



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR
DE INGENIERÍA GEODÉSICA
CARTOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

**ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA GEODÉSICA CARTOGRÁFICA Y
TOPOGRÁFICA**

**APLICACIÓN Y ALCANCE NORMATIVO DE
LA GEOMÁTICA Y LA TOPOGRAFÍA EN LA
ADMINISTRACIÓN LOCAL, CASOS
PRÁCTICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE
CASTELLÓN DE LA PLANA**

TRABAJO FINAL DE GRADO DE INGENIERÍA EN GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA

ALUMNO: M^º JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ

TUTOR: CARMEN FEMENIA RIBERA

CURSO ACADÉMICO: 2018/2019

VALENCIA, SEPTIEMBRE 2019

Agradecimientos

A mi “equipo” en casa, grandes seres llenos de luz que tanto amo y que tanto me enseñan,
GRACIAS

... Y entonces un día te das cuenta que todo comienza de nuevo...y la sonrisa vuelve a ser la dueña de tu vida, GRACIAS

Compromiso

“El presente documento ha sido realizado completamente por el firmante; no ha sido entregado como otro trabajo académico previo y todo el material tomado de otras fuentes ha sido convenientemente entrecomillado y citado su origen en el texto, así como referenciado en la bibliografía”

Firmado:

RESUMEN

La Geomática y Topografía constituyen una temática transversal dentro de la organización de las Administraciones o Entidades Locales. Mediante la enumeración y descripción de la normativa legal actual vigente, se pretende a través de los casos prácticos, estudiar y analizar su aplicación y cumplimiento en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, así como la repercusión y soporte que dichas disciplinas pueden llegar a proporcionar en el funcionamiento de dicho tipo de Administraciones enmarcadas en un ámbito territorial municipal

RESUM

La Geomàtica i Topografia constituïxen una temàtica transversal dins de l'organització de les Administracions o Entitats Locals. Per mitjà de l'enumeració i descripció de la normativa legal actual vigent, es pretén a través dels casos pràctics, estudiar i analitzar la seua aplicació i compliment en l'Ajuntament de Castelló de la Plana, així com la repercussió i suport que les dites disciplines poden arribar a proporcionar en el funcionament del dit tipus d'Administracions emmarcades en un àmbit territorial municipal

ABSTRACT

Geomatics and Topography are a cross-cutting issue within the organization of Local Authorities or Entities. Through the enumeration and description of the current legal regulations in force, it is intended through the case studies, study and analyze their application and compliance in the City of Castellón de la Plana, as well as the impact and support that these disciplines can provide in the operation of this type of Administration framed within a municipal territorial scope

INDICE DE FIGURAS

MEMORIA

Imagen 1:	Esquema Conceptos previos	7
Imagen 2:	Esquema del ordenamiento jurídico	17
Imagen 3:	Ortofoto del municipio de Castellón de la Plana.....	21
Imagen 4:	Organigrama del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana durante el período 2015-2019.....	26
Imagen 5:	Ordenamiento jurídico y estructura legislativa en pirámide	28
Imagen 6:	Esquema de la clasificación de la normativa europea (E), nacional (N), autonómica (A) y local (L), por orden cronológico en orden ascendente hacia las más actuales	30
Imagen 7:	Conjunto de Datos a publicar en abierto por las Entidades según FEMP	93
Imagen 8:	Clasificación de los casos prácticos mediante el cumplimiento y aplicación de la normativa correspondiente	97
Imagen 9:	Localización de Castellón en la comarca de la Plana.....	99
Imagen 10:	Delimitación de líneas de término Castellón-Benicàssim-Borriol en distintas cartografías	100
Imagen 11:	Delimitación de líneas de término Castellón-Almassora en distintas cartografías	100
Imagen 12:	Portada Acta, documento nº 66870.....	104
Imagen 13:	Acta, documento nº 66870.....	105
Imagen 14:	Ejemplo cuadernos técnicos.....	106
Imagen 15:	Ejemplo cuadernos técnicos.....	107
Imagen 16:	Ejemplo cuadernos técnicos.....	107
Imagen 17:	Reseña mojón M1 a tres términos, línea límite Castellón de la Plana-Borriol.....	111
Imagen 18:	Reseña mojón M47 a cuatro términos, línea límite Castellón de la Plana-Borriol.....	112
Imagen 19:	Vértice Raca, señal Geodésica de Orden Inferior.....	113
Imagen 20:	Vértice Raca, señal Geodésica de Orden Inferior.....	114
Imagen 21:	Convenio Gerencia Catastro -Ayuntamiento Castellón de la Plana	119
Imagen 22:	Gráfica de años y unidades fiscales incluidas en padrón de urbana.....	120
Imagen 23:	Resolución de expedientes de declaraciones catastrales de alteración de la titularidad (modelo 900D)	124
Imagen 24:	Resolución e incorporación a la Base de Datos Catastral de los expedientes de alteración de orden físico y económico (modelo 900D)	125
Imagen 25:	Creación de la base de datos inicial del callejero.....	131
Imagen 26:	Codificación de calles y números de policía	132
Imagen 27:	Shape del Callejero municipal en Gvsig.....	133
Imagen 28:	Shape correspondiente a la ponencia de valores catastrales	134
Imagen 29:	Ejemplo vías incluidas en el criterio catastral 5	134
Imagen 30:	Vías en función de su localización	135
Imagen 31:	Tipologías según Pgou Castellón entonces vigente.....	136
Imagen 32:	Ejemplo de área de influencia sobre la tipología residencial, para la obtención de las vías incluidas en ella.....	137
Imagen 33:	Estado de urbanización de los viales del municipio	138

Imagen 34:	Vías con índices mercantiles asociados.....	139
Imagen 35:	Puntuaciones y clasificación viaria	140
Imagen 36:	Clasificación de vías a través de www.castello.es	141
Imagen 37:	Planos pdf de la Clasificación de vías	141
Imagen 38:	Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, a través de www.castello.es	142
Imagen 39:	Evolución PGOU Ayuntamiento de Castellón años 2000-2019.....	147
Imagen 40:	Ejemplo de Ficha de Planeamiento y Gestión/ Unidades de Ejecución .	149
Imagen 41:	Ejemplo de Ordenanza particular para Ficha de Edificación.....	149
Imagen 42:	Campaña municipal “Apadrina el teu arbre” a través del Geoportal www.geoportal.castello.es	156

ANEXOS

Imagen 43:	Acta documento nº 66865.....	206
Imagen 44:	Acta documento nº 66865.....	207
Imagen 45:	Acta documento nº 66865.....	208
Imagen 46:	Acta documento nº 66865.....	209
Imagen 47:	Itinerario documento nº66866.....	210
Imagen 48:	Itinerario documento nº66866.....	211
Imagen 49:	Itinerario documento nº66866.....	211
Imagen 50:	Itinerario documento nº 66671.....	212
Imagen 51:	Itinerario documento nº 66671.....	213
Imagen 52:	Itinerario documento nº 66671.....	214
Imagen 53:	Portada Itinerario de campo del año 1937 (zona este).....	215
Imagen 54:	Itinerario de campo del año 1937 (zona este)	216
Imagen 55:	Itinerario de campo del año 1937 (zona este)	217
Imagen 56:	Planimetría T.M. Almassora , documento nº 120026	218
Imagen 57:	Planimetría T.M. Almassora , documento nº 120100	219
Imagen 58:	Planimetría T.M. Almassora , documento nº 120101	220
Imagen 59:	Acta, documento nº 66806.....	221
Imagen 60:	Itinerario de campo asociado al acta adicional, documento nº 66807. 222	
Imagen 61:	Itinerario de campo asociado al acta adicional, documento nº 66807. 223	
Imagen 62:	Itinerario de campo asociado al acta adicional, documento nº 66807. 224	
Imagen 63:	Itinerario de campo del año 1940 (de M9 a M1) documento nº 20501. 225	
Imagen 64:	Itinerario, de campo del año 1940 (de M9 a M1), documento nº 205015.....	226
Imagen 65:	Itinerario, de campo del año 1940 (de M9 a M1), documento nº 205015.....	227
Imagen 66:	Planimetría T.M. Benicàssim , documento nº 120075	228
Imagen 67:	Planimetría T.M. Benicàssim , documento nº 120100	229
Imagen 68:	Planimetría T.M. Benicàssim , documento nº 120104	230
Imagen 69:	Calco Línea límite Castellón-Benicàssim.....	231
Imagen 70:	Reseña mojón M1 a tres términos	235
Imagen 71:	Reseña mojón M19 a dos términos.....	236
Imagen 72:	Reseña mojón M1 a tres términos	238
Imagen 73:	Reseña mojón M19 a dos términos.....	239

INDICE DE TABLAS

MEMORIA

Tabla 1: Coordenadas mojones línea Castellón-Borriol	110
--	-----

ANEXOS

Tabla 2: Coordenadas línea Castellón-Almazora	233
---	-----

Tabla 3: Coordenadas línea Castellón-Benicàssim	237
---	-----

INDICE

Resumen/Resum/Abstract	
Índice de Figuras	
Índice de Tablas	
1. Introducción	1
2. Objetivos.....	3
3. Datos.....	5
4. Conceptos previos	7
4.1 Fuentes del derecho público.....	8
4.2 La ley y sus clases	8
4.3 Otras fuentes del Derecho.....	14
4.4 La administración local: El municipio y su organización.....	17
4.5 El municipio de Castellón de la Plana.....	20
5. Normativa y marco legal aplicable a la Ingeniería en Geomática y Topografía	27
5.1 Normativa Europea.....	31
5.2 Normativa Nacional.....	40
5.3 Normativa Autonómica	78
5.4 Normativa Administración Local.....	89
6. CASOS PRÁCTICOS	97
6.1 Caso práctico1. Línea límite jurisdiccional entre términos municipales.....	98
6.2 Caso práctico 2. Mantenimiento en la Gestión Catastral Municipal	118
6.3 Caso práctico 3. Clasificación de vías municipales para apoyo Ordenanza Municipal	129
6.4 Caso práctico 4. Plan General de Ordenación Urbana.....	142
7. Presupuesto del mantenimiento catastral urbano del Ayuntamiento de Castellón de la Plana	151
8. Conclusiones.....	155
9. Fuentes de información	159
10. Cartografía	161
11. Anexos	175

1.Introducción

Actualmente, en el ámbito técnico y geomático de la Administración Local, la normativa legal vigente en el territorio europeo, nacional, autonómico e incluso local, nos conduce al cumplimiento de una diversidad de legislación aplicada y relacionada con las disciplinas de la Ingeniería en Geomática y Topografía.

Todo ello bajo la mirada de una sociedad que conoce la evolución de las nuevas tecnologías, que demanda y requiere una Administración Local cercana, que proporcione soluciones a sus problemas y que a su vez sea capaz de organizarse y atender sus necesidades internas.

Pero ¿dónde ubicamos a la Geomática dentro de la Administración Local? A priori, se tiende a establecer una única área de actuación, con mayor frecuencia suelen ser las de Servicios Técnicos Urbanísticos o similar, pero cabe destacar que dicho tipo de Administración tiene un fuerte componente territorial municipal, cuya organización interna normalmente suele venir establecida en función de los requisitos y demandas que debe contemplar técnica, administrativa y jurídicamente, y que viene establecida por el municipio en sí y su propia organización.

Con ello, dará cumplimiento a la normativa vigente y a los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento y actuación de dicho ente local, teniendo en cuenta como dato interesante que la Federación Española de Municipio y Provincias (FEMP), en su publicación *“DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales”*, propone 40 conjuntos de datos de puesta al servicio al ciudadano, de los cuales, 23 llevan asociado como tipo de visualización recomendado, el mapa. Ello supone que más del 50% de la información que acontece, genera, tramita y oferta una administración municipal tiene un fuerte componente geográfico y territorial, y es ahí donde la Geomática y Topografía conoce y sabe establecer una solución para cada tipo de problemática.

El Informe de la FEMP, sobre las competencias de las Diputaciones tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que la obligación de prestación de los servicios que establece la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local que debe prestar una administración local, no desaparece para los municipios de menos de 20.000 habitantes, por lo que para una entidad local con un igual o mayor número de dicha población, podría ser el propio municipio el que se gestionase sus servicios si así lo decide.

Según el Instituto Nacional de Estadística, y según datos del año 2018, de los 542 municipios que componen la Comunidad Valenciana, 65 de ellos poseen una población igual o mayor a 20.000 habitantes, por lo que si nos acogemos al informe de la FEMP, estaríamos ante el número mínimo de ayuntamientos susceptibles de gestionarse sus propios servicios.

Durante este año tuvo lugar en las instalaciones de la ETSIGCT, la *“I Jornada de Ingenieros en Topografía de la Administración Local”*, en la cual estuvieron

1.Introducción

representados 13 Ayuntamientos que unidos a los 7 municipios dónde se conoce que existe también la figura del Ingeniero Técnico en Topografía, aunque a veces ocupando puestos no acordes a su titulación, resulta un total de 20 municipios, número menor al mínimo número de entidades locales susceptibles de gestionarse sus propios servicios.

Dicho esto, nos encontraríamos ante la premisa de que los campos de actuación son muchos y demasiadas veces, pocos los Ingenieros en Geomática y Topografía que dan soporte a dichos entes locales ante la demanda cada vez mayor de lo que acontece en el territorio y su planificación.

Resulta de interés por ello, el hecho de poner en conocimiento algunos casos prácticos realizados en cumplimiento de una normativa fijada y cuyos resultados benefician tanto al engranaje de este tipo de administraciones como a una sociedad cada vez más demandante en todos los aspectos.

2.Objetivos

El principal objetivo en la redacción de este Trabajo Final de Grado, aparte indiscutiblemente de la obtención de la Titulación de Grado en Ingeniería Geomática y Topografía, es el proporcionar una visión transversal de las funciones del Ingeniero en Geomática y Topografía en el ámbito de la Administración Local, todo ello supeditado a la normativa jurídica establecida para ello.

Dar visibilidad a todas aquellas funciones que se pueden desempeñar, tras la formación recibida a través de los años de estudio en la Escuela de Ingeniería Geodésica Cartográfica y Topográfica, y todo ello bajo y mediante legislación específica para ello, convierte este TFG en una visión de la profesión un poco más diversificada, donde tienen cabida desde la gestión catastral, hasta la colaboración en la elaboración de ordenanzas fiscales, pasando por el plan general de ordenación urbana o los sistemas de información geográfica e infraestructuras de datos espaciales, todo ello también bajo la mirada del ciudadano quien al fin y al cabo cada vez solicita más transparencia y buena gestión en toda actividad técnica y administrativa ligada al municipio.

El alcance profesional del Ingeniero en Geomática y Topografía requiere del conocimiento de la normativa jurídica la cual necesita conocer y tener en cuenta para ejercer sus funciones. Mis años de experiencia en la Administración Local, un total de 21 años hasta la fecha, concretamente en tres entidades locales distintas correspondientes a los municipios de Alcalà de Xivert (1998-2005), Benicàssim (2005-2006) y finalmente Castellón de la Plana (2006 hasta la fecha), las distintas organizaciones de todas y cada una de ellas y los diferentes puestos de trabajo ocupados, así como el actual, siempre bajo la titulación de Ingeniero Técnico en Topografía, evidentemente, otorgan una visión y punto de vista diferente. La parte administrativa y/o jurídica adquiere un matiz muy importante a la hora de realizar las funciones, la parte técnica en materias de la titulación es evidente que marca la prioridad, pero llegado el momento de formar parte del engranaje organizativo de la entidad local, es necesario hacer mención también a esa parte jurídico-administrativa, la cual en el fiel desempeño de la profesión en la Administración, es conveniente conocer.

Para llegar a estos objetivos, se han establecido una serie de epígrafes:

Conceptos previos dónde se introducen los conceptos de normativa (fuentes del derecho, ley, jerarquía de las fuentes, reglamento, directivas, ordenanzas..) con el fin de definirlos como un mandato o regla que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de una sociedad para el mayor bien de la misma y de todos los ciudadanos, y que debe ser respetado, cuyo incumplimiento sino puede ser motivo de sanción. Ello da paso a la Administración Local, el municipio, su organización y más concretamente el municipio de Castellón de la Plana donde desempeño actualmente mis funciones desde el año 2006.

Un ayuntamiento tiene potestad reglamentaria, para la cual en muchas facetas el Ingeniero en Geomática también puede dar soporte para su elaboración, así como cumplir con la normativa para ejercer sus funciones.

2.Objetivos

Normativa y marco legal aplicable a la Ingeniería en Geomática y Topografía a través del cual se enumera la legislación a nivel europeo, nacional, autonómico y local que afectan a diversas temáticas en el campo de la Geomática y Topografía, ordenada también por orden cronológico, de la más antigua a la más reciente.

Es aquí donde se han realizado trabajos de recopilación, análisis, estudio, ordenación, numeración, selección, clasificación, agrupación por temáticas y resaltados aspectos importantes. Todo ello para, tras conocer una serie de conceptos previos, lograr una clasificación de la Normativa que nos afecta en nuestras funciones diarias, cuya nomenclatura corresponde a su naturaleza Europea (E), Nacional (N), Autonómica (A) y Local (L), numerada por su año de publicación en orden ascendente de más antigua a más reciente e indicando su rango normativo, temática y fecha de vigencia. Y, además, para proporcionarla a las distintas Administraciones Locales de una manera fácil, accesible y entendible

El objetivo del análisis y normativa en este trabajo, es la fácil comprensión de su alcance en el trabajo diario en una administración local y en todos y cada uno de los distintos ámbitos que la componen.

Casos prácticos detalla a lo largo de experiencias propias, cuatro casos prácticos en los que la geomática y topografía ha intervenido en el funcionamiento de una administración local, en concreto en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en mayor o menor medida la que aquí suscribe, pero por el simplemente hecho del sistema organizativo de la entidad.

Entre ellos se encuentran:

- Caso práctico 1. Línea límite jurisdiccional entre términos municipales
- Caso práctico 2. Mantenimiento en la Gestión Catastral Municipal
- Caso práctico 3. Clasificación de vías municipales para apoyo Ordenanza Municipal
- Caso práctico 4. Plan General de Ordenación Urbana

3.Datos

Todos los datos empleados en el desarrollo de este Trabajo Final de Grado, han sido utilizados bajo la puesta en conocimiento y conformidad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, y en concreto del Área de Gobierno Abierto y Participación, actualmente Área de Gobierno Interior (Administración Electrónica e Innovación Digital), en la que está englobado el Negociado de Información Geográfica donde actualmente desarrollo mi actividad laboral, y a través del cual se tiene acceso a gran parte de los datos. También se han utilizado otras fuentes públicas y abiertas, de distintas áreas municipales y/o de la Gerencia Territorial de Catastro, necesarias para ejercer correctamente las funciones asociadas a mi titulación y puesto de trabajo en dicha Administración. Todo ello queda debidamente referenciado en la Bibliografía.

También se ha hecho uso del material utilizado y generado a lo largo de estos años de experiencia en distintas administraciones locales, el cual también ha representado una valiosa aportación tanto en materia jurídica administrativa como técnica en geomática y topografía

4. Conceptos previos

A través de los tiempos y ante la sociedad actual que nos encontramos, seamos más partidarios o menos del establecimiento de una determinada normativa o no, es evidente y claro que se puede considerar positivo la creación de mandatos o reglas que tengan como objetivo primordial dirigir el comportamiento de la sociedad para el mayor bien de los involucrados, es decir, el establecimiento de deberes y derechos a cumplir por los individuos humanos que la componemos, y que deben ser respetados, cuyo incumplimiento sino puede ser motivo de sanción.

Así pues, nos encontramos ante diferentes normas jurídicas, tanto en el aspecto territorial como en quién las dicta, cuyo conocimiento es interesante para poder establecer la relación entre ellas.

A continuación se establece un organigrama a modo de resumen de los conceptos que se detallarán a lo largo de este apartado de conceptos previos:

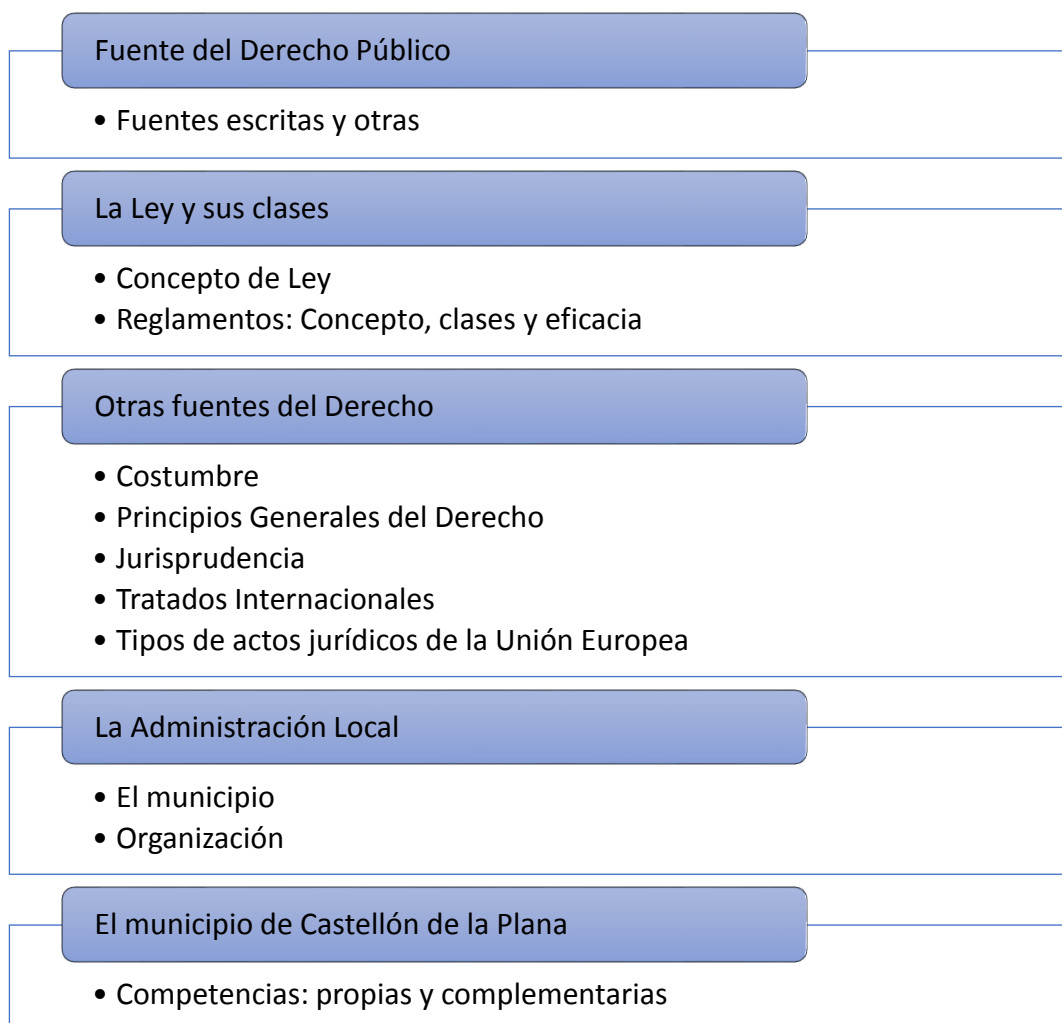


Imagen 1: Esquema Conceptos previos

4.1 Fuentes del derecho público

Fuentes: son aquellas formas o actos a través de los cuales se manifiesta el Derecho, encontrándose su formulación jurídica en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Civil al determinar que “las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho”

4.1.1 La jerarquía de las fuentes

De la enumeración de fuentes del derecho se derivan 2 consideraciones aplicables al campo del Derecho Administrativo:

1º-La preponderancia de la Ley sobre la norma no escrita, “la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”

2º-La preeminencia de la norma en razón del órgano de donde deriva, “carecen de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior”.

De ambas consideraciones, se puede deducir la siguiente clasificación jerárquica de las normas:

- **Fuentes del derecho escritas:**

- 1º. Constitución
- 2º. Leyes Orgánicas
- 3º. Leyes Ordinarias
- 4º. Decretos Leyes y Decretos Legislativos
- 5º. Decretos del Gobierno
- 6º. Órdenes de Comisiones Delegadas del Gobierno
- 7º. Órdenes Ministeriales
- 8º. Instrucciones y Circulares

- **Otras fuentes del derecho:**

- 1º. La Costumbre
- 2º. Los Principios Generales del derecho
- 3º. La Jurisprudencia
- 4º. Los Tratados Internacionales

4.2 La ley y sus clases

4.2.1 Concepto de Ley

La Ley es la norma escrita superior entre todas las existentes, ya que en ella se expresa la voluntad popular representada por el Parlamento.

La ley “expresa un mandato normativo de los órganos que tienen constitucionalmente atribuido el poder legislativo superior”. Así pues, inmediatamente subordinadas a la Constitución están las leyes, normas que a diferencia de lo que sucede con los reglamentos, los cuales el juez puede declarar ilegales, las leyes

son indiscutibles para los mismos, salvo en los casos, en que el propio juez, plantee, en el momento previo al de dictar sentencia, la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad. Pero con esta salvedad, las leyes para los jueces son mandatos normativos que le vinculan.

La Ley es una norma jurídica de carácter general y obligatoria dictada por los órganos estatales a los que el ordenamiento jurídico atribuye el poder legislativo.

Lo que caracteriza a una ley como administrativa es su carácter imperativo y que su ejecución aparezca encomendada a un órgano de la Administración. **Dentro de las normas jurídicas con rango de ley debemos distinguir las siguientes manifestaciones, que son las fuentes del derecho escritas:**

***La Constitución**

Ocupa el vértice de nuestro ordenamiento jurídico, **art. 9.1 “los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”**.

La Constitución es un texto normativo de aplicación directa e invocable ante los Tribunales. **Es nuestra primera fuente del derecho, es cualitativamente distinta a las demás leyes y disposiciones jurídicas por la incorporación y positivación de los principios constitucionales contenidos en los primeros artículos de su texto.**

El **art. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial destaca** el carácter esencial y primigenio de la Constitución al expresar que: “la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las Leyes y los Reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el tribunal Constitucional en todo tipo de procesos”

***Leyes Orgánicas**

El calificativo de orgánica le viene por regular la organización de algunas instituciones básicas del Estado, como por ejemplo: Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Consejo de Estado.

La definición positiva de las leyes orgánicas viene recogida en el **art. 81 de la Constitución:**

“1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto”

De la lectura de este precepto se derivan las 2 características esenciales de las leyes orgánicas: -Por un parte solo se regulará mediante el procedimiento de las orgánicas los derechos fundamentales y las libertades públicas, derechos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I de la Constitución. Los derechos de la Sección 2ª se regularán

4. Conceptos previos

por ley ordinaria. -Igualmente, los Estatutos de Autonomía también se aprobarán por el procedimiento de ley orgánica, y por último el régimen electoral, dado que esta ley no sólo establece la composición de ambas Cámaras legislativas, sino el sistema electivo de todas las instancias democráticas.

***Leyes Ordinarias**

La ley ordinaria es el tipo común y residual ya que se incluyen todos los productos normativos de las Cortes Generales que no se adopten por leyes orgánicas.

Así pues, todos los derechos contenidos en la Sección Segunda del Capítulo 2º del Título I de la Constitución, gozan de la reserva de ley ordinaria, de la misma forma como los correspondientes a la Sección 1ª estaban reservados a leyes orgánicas. A título de ejemplo, podemos significar que deberán regularse por ley ordinaria: las obligaciones tributarias, las normas matrimoniales, la expropiación forzosa, la libertad de empresa, los colegios profesionales, la reserva de competencias, etc.

La Constitución ha reconocido la posibilidad de que estas leyes (las leyes ordinarias) puedan ser aprobadas por las Comisiones Legislativas, siempre y cuando exista un acuerdo del Pleno por el que se le delegue la competencia legislativa a estas Comisiones. Por tal razón, **las leyes ordinarias podrán ser de Pleno o de Comisiones.**

Además de las leyes emanadas de las Cortes Generales, la Constitución atribuye competencias legislativas a las Comunidades Autónomas, ya que las mismas cuentan con sus correspondientes Asambleas Legislativas. Llegados a este punto nos podemos preguntar sobre la naturaleza jurídica de estas leyes (de las leyes emanadas de las Comunidades Autónomas; leyes autonómicas), habiéndose sentado el criterio de que ostentan la misma entidad que las leyes ordinarias. El sistema de control es el mismo que el establecido para las leyes estatales, no existiendo diferencias en las remisiones que hace la Constitución respecto a ambas clases de leyes. La propia jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional ha confirmado este criterio.

Es por tanto el ámbito territorial, en donde alcanza su eficacia, el único elemento diferenciador, ya que en el caso de las leyes ordinarias se extenderá a todo el territorio del Estado y en el de las leyes autonómicas al territorio de la propia Comunidad Autónoma.

***Los Decretos-Leyes**

El Estado ante determinadas situaciones no puede reaccionar por los cauces ordinarios, es decir, a través de la elaboración de una ley, sino que precisa una respuesta urgente para regular esa situación. El **art. 86 de la Constitución** dice que **“En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-Leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes, y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades**

Autónomas, ni al derecho electoral general”. Esto prohíbe regular por medio de Decretos-leyes cualquier materia que esté reservada a leyes orgánicas.

En cuanto al procedimiento de elaboración, “los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviese reunido, el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario”. Es decir, que una vez promulgado un Decreto-ley por parte del Gobierno, el debate y votación sobre la convalidación o derogación del mismo se realizará en el Pleno de la Cámara Baja o de la Diputación Permanente en caso de que aquella estuviera disuelta (la Cámara Baja), antes de que transcurran los 30 días siguientes a su promulgación. Asimismo, convalidado un Decreto-Ley, éste podrá tramitarse como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, si así lo acordase dicha Cámara.

***Los Decretos –Legislativos**

Los Decretos –Legislativos tienen una justificación bien distinta, ya que aquí el presupuesto habilitante no es la extraordinaria y urgente necesidad, sino la existencia de una autorización por parte del Parlamento.

Art. 82 de la Constitución “Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior (el que respecta a las leyes orgánicas)”. Esta delegación se realiza bien para que el Gobierno articule unas bases o principios generales, o bien para que refunda en un solo texto una serie de disposiciones normativas esparcidas en diferentes normas.

Para que el Gobierno articule unas bases o principios generales: en este caso la delegación legislativa se hará mediante una ley de bases

Para que refunda en un solo texto una serie de disposiciones normativas esparcidas en diferentes normas: en este caso la refundición de normas se efectuará mediante ley ordinaria.

Las leyes de base delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de regirse en su ejercicio. Tales leyes de bases no podrán en ningún caso autorizar la modificación de la propia ley de bases o facultar la posibilidad de dictar normas con carácter retroactivo

Las leyes ordinarias por las que se autorice la refundición de textos legales determinarán el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

4. Conceptos previos

El Decreto-Legislativo exige la intervención de dos órganos estatales: las Cortes Generales y el Gobierno. Las Cortes Generales concede la autorización al Gobierno, debiendo ser las Cortes Generales. Es por esa autorización previa por parte del legislativo por lo que los Decretos Legislativos adquieren el rango de ley. El Gobierno deberá elaborar la materia que ha sido objeto de autorización dentro de los plazos previstos por la ley, la cual una vez aprobada por el Consejo de Ministros, adquirirá la forma de Real Decreto Legislativo.

***Decretos del Gobierno, Ordenes de Comisiones Delegadas del Gobierno y Órdenes Ministeriales.**

Tanto los Decretos del Gobierno, como las Ordenes de las Comisiones Delegadas del Gobierno y las Órdenes Ministeriales son manifestaciones diferentes de la potestad reglamentaria de la Administración. Ahora bien según el art. 25 de la Ley del Gobierno (Ley 50/1997), las decisiones de los órganos regulados en la citada Ley revestirán las siguientes formas:

- a) Reales Decretos Legislativos por los que se articulan las bases de una Ley o se refunden una serie de normas en un solo texto y Reales Decretos-Leyes por los que se dictan normas con rango de Ley en caso de extraordinaria y urgente necesidad
- b) Reales Decretos del Presidente del Gobierno, las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida al Presidente
- c) Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica
- d) Acuerdos del Consejo de Ministros, las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de Real Decreto
- e) Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de tales órganos colegiados. Tales acuerdos revestirán la forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros.
- f) Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros. Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

***Instrucciones y Circulares**

Las circulares e instrucciones deben considerarse como simples directivas que las Autoridades superiores imponen a sus subordinados, por lo que sus efectos jurídicos están originados por el deber de obediencia del órgano inferior respecto del superior. Por tal motivo, los actos que dicten las unidades administrativas de las Administraciones Públicas haciendo caso omiso a las Circulares o Instrucciones que dicten los superiores, serán totalmente válidos sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubieran podido incurrir aquellos funcionarios que no la hubieran secundado.

No siempre se deben clasificar como circulares e instrucciones todas aquellas que se publican con este nombre en el BOE, pues en ocasiones se encubren auténticos Reglamentos.

4.2.2 El reglamento: sus clases

4.2.2.1 Concepto de reglamento

Reglamento: disposición general de carácter obligatorio con valor subordinado a la ley.

De este concepto se derivan las 3 notas que caracterizan a toda disposición reglamentaria, a saber:

1ª/ es una disposición general, de carácter normativo con lo cual se les distingue de los actos administrativos generales que no tienen dicho carácter

2ª/ es una disposición obligatoria, ya que las normas administrativas, a diferencia de las civiles, se caracterizan por su ejecutividad

3ª/ toda disposición reglamentaria tiene un valor subordinado a la ley, por lo que se deberán respetar, en cualquier caso, aquellas materias, que por su contenido están reservadas a la ley, de la misma forma que aquellas otras normas emanadas de instancias superiores.

Como consecuencia del principio de reserva de ley, los Reglamentos o disposiciones generales no podrán regular, por tanto, materias reservadas a la Ley, ni establecer ni imponer penas ni ninguna clase de prestación obligatoria.

4.2.2.2 Clases de reglamento

Clasificación distinguiendo los Reglamentos

- con relación a los destinatarios
- con respecto a la ley
- en concordancia a su origen

***Con relación a sus destinatarios**

-Reglamentos generales: van dirigidos a una pluralidad indeterminada de personas.
Ej: una Ordenanza de policía y buen gobierno

-Reglamentos Especiales: sólo le serán aplicables a aquellos ciudadanos que mantengan alguna relación especial con la Administración. Ej: un Reglamento de régimen disciplinario

***Con respecto a la Ley**

Los Reglamentos con respecto a la Ley se clasifican en:

- Ejecutivos: tienen por finalidad desarrollar una Ley. Ej: el Reglamento de Bienes que desarrolla la Ley de Bases de Régimen local en tales materias

- Independientes: aquellos que regulan asuntos propios de las competencias de las Administraciones Públicas, siempre que aquellos no estén reservados a la Ley.

4. Conceptos previos

***En concordancia a su origen**

En cuanto a su origen los Reglamentos pueden proceder de cualquier Administración Pública a las cuales se les haya atribuido potestad reglamentaria. A tal efecto, según los ámbitos territoriales de competencia, los titulares de potestad reglamentaria serán los siguientes:

-En el Estado: el Gobierno (Decretos), las Comisiones Delegadas del Gobierno y los Ministros (Ordenes)

-En las Comunidades Autónomas: EL Consejo de Gobierno (Decretos), Comisiones Delegadas del Gobierno y Consejeros (Órdenes)

-En las Corporaciones Locales: el Pleno (Ordenanzas y Reglamentos) y el Alcalde (Bandos)

-En la Administración institucional: Organismos Autónomos (Reglamentos)

4.2.2.3 Eficacia de los reglamentos

Para que los Reglamentos produzcan efectos habrán de publicarse en el BOE y entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo 1º del Código civil, es decir, a los 20 días naturales de su total publicación en el BOE, salvo que expresamente el propio Reglamento determine otro plazo, que podrá ser superior o inferior.

Esta previsión también es aplicable a los Reglamentos que aprueben las respectivas Comunidades Autónomas, aunque la previsión de la publicación deberá entenderse referida al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

Sin embargo, los Reglamentos y Ordenanzas de las Corporaciones Locales para que entren en vigor precisan además de su publicación íntegra en el BOP respectiva, que haya transcurrido el plazo de 15 días desde que fue recibida la comunicación del acuerdo de aprobación del citado Reglamento u Ordenanza por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, con la salvedad de que las Ordenanzas Fiscales no precisarán de esa cautela (transcurso de 15 días) para que entren en vigor, bastando, por tanto, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

4.3 Otras fuentes del Derecho

***La Costumbre**

Art. 1 del título Preliminar del Código Civil dice: “la costumbre sólo regirá en defecto de Ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada. Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre”.

En el Derecho Administrativo el lugar de la costumbre es muy secundario, aunque es preciso reconocerlo como una fuente de tal derecho, existiendo instituciones que gozan

de una vida histórica propia, como puede ser el régimen especial de Concejo Abierto o Asamblea Vecinal o la forma consuetudinaria de utilizar los bienes de carácter comunal.

El lugar de la costumbre lo ocupa en el Derecho Administrativo lo que se denomina la práctica administrativa, cuya obligatoriedad, de ahí su carácter de fuente, no deriva solamente de la fuerza que para la Administración tenga sus propios precedentes, sino también porque se haya podido crear un principio de apariencia jurídica que induzca al administrado a creer correcta una actuación suya en un sentido determinado.

Por tales razones la jurisprudencia ha reconocido a la práctica administrativa como fuente subsidiaria del derecho, siempre que sea contraria al ordenamiento jurídico.

***Los principios Generales del derecho**

La admisión de los principios generales del Derecho como fuentes del derecho está fuera de toda duda, ya que el art. 1 del Código Civil señala que: **“Los principios generales del Derecho se aplicarán en defecto de Ley o Costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.”**

Los principios generales del derecho no sólo son una fuente directa subsidiaria, para el caso de insuficiencia de ley o costumbre, sino también, **son principios informadores del ordenamiento jurídico y, consiguientemente, de toda la función interpretativa del Derecho.**

Estos principios son aquellos que, sin aparecer expresamente escritos, están en la base del ordenamiento jurídico. La concreción de los principios generales se realiza por medio de la jurisprudencia y de la doctrina científica, siendo ejemplos de tales principios el de buena fe, el de igualdad, el de seguridad jurídica y el de equidad entre otros.

***La jurisprudencia**

El **Título Preliminar del Código Civil**, se refiere a la jurisprudencia como “la doctrina que de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico, es decir, que los Tribunales, en sus más altas instancias, desarrollará una labor integradora del derecho, al aplicarlo cuando se produzca unos mismos supuestos controvertidos de forma reiterada.

Refiriéndose a la jurisprudencia se dice que **“las normas no dicen lo que dice su texto, sino lo que los Tribunales dicen que dicen”**. El conocimiento de la jurisprudencia nos facilita la forma como interpreta la ley los propios Tribunales de Justicia y es una herramienta eficaz para todo jurista y todo estudioso del derecho al tener constancia de la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo.

4. Conceptos previos

***Los Tratados Internacionales**

Los Tratados Internacionales en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interior mediante su publicación íntegra en el BOE, son fuente indirecta del derecho. Un tratado que no haya sido publicado en la debida forma ha de tenerse por inexistente para las autoridades judiciales y administrativas.

Sin embargo, tales tratados una vez publicados íntegramente en el BOE, pasarán a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico interno.

4.3.1 Tipos de actos jurídicos de la UE

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho.

Artículo 288

Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos.

Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.

España. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. *DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA*, 7 de junio de 2016, núm 202, p.171/172

https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/tfeu_2016/art_288/oj

ESQUEMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Principio de Jerarquía – Clases de Normas

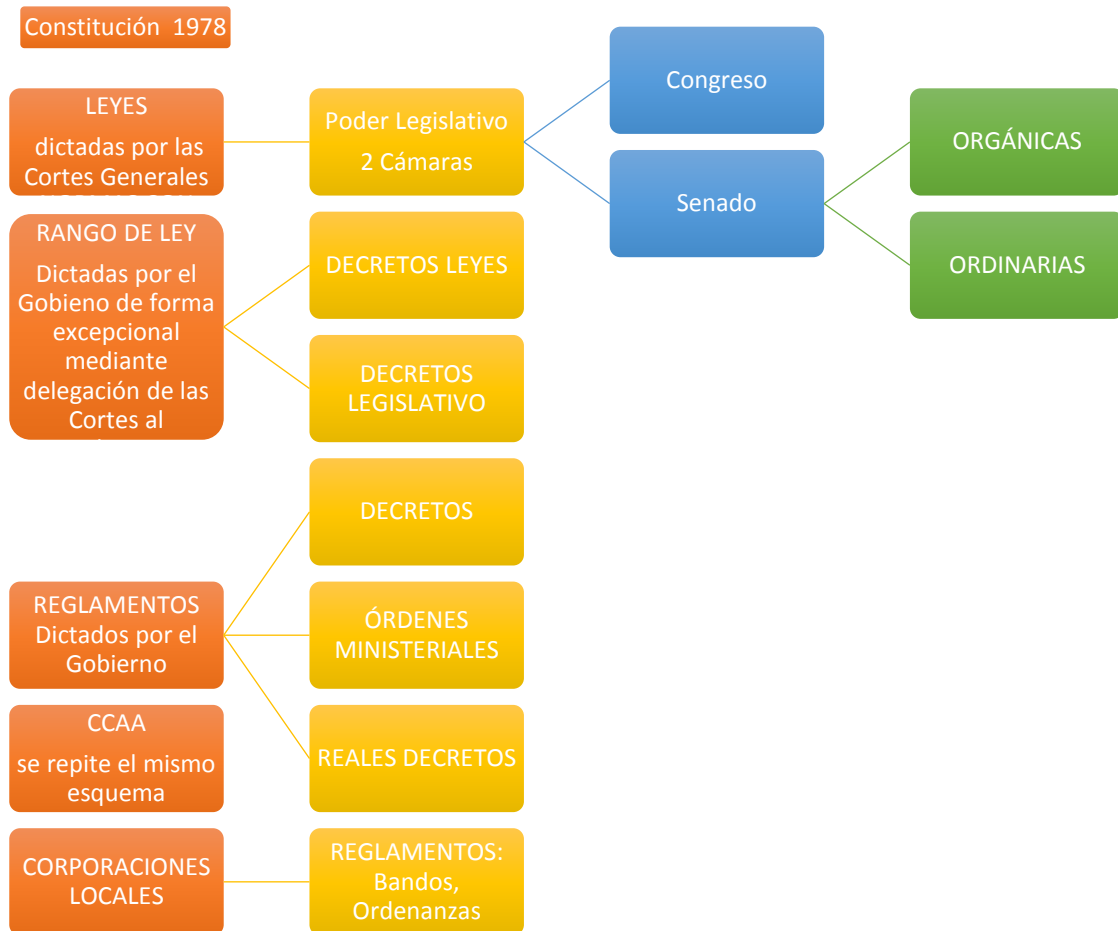


Imagen 2: Esquema del ordenamiento jurídico

4.4 La administración local: El municipio y su organización

4.4.1 El Municipio

Por su importancia histórica y social, el Municipio es el primero de los entes que integran la Administración Local, pudiendo ser definido en una primera aproximación como un ente público menor territorial primario. De aquí se deduce que el Municipio:

- es un ente público, por lo que es titular de potestades de tal carácter
- es un ente territorial, en cuanto reúne a todas las personas asentadas en su territorio, por lo que se organiza, como todos los entes territoriales, conforme al criterio de la generalidad de los fines

4. Conceptos previos

- por último es un ente primario, por ser el primer ente público local en el que se organizan los ciudadanos para la consecución de todos sus intereses comunes, a diferencia tanto de las Provincias y Comunidades Autónomas, que comprenden el territorio de un grupo de Municipios o Provincias, como de las entidades locales menores, que constituyen una derivación secundaria y subordinada del Municipio.

La Constitución de 1978, que NO define el Municipio, simplemente se limita a reconocerle autonomía y personalidad jurídica plena y a precisar que su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por el Alcalde y los Concejales. Establece en los artículos 137 y 140 las siguientes características:

- Es parte de la división territorial del Estado,
- Le dota de autonomía -que garantiza- para la gestión de sus respectivos intereses
- Le otorga personalidad jurídica plena.

Basada en las citadas concesiones constitucionales, la ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL) modificada por la ley 11/99, en su **art. 1.1** expone:

“Los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”.

En el **artículo 3.1 LRBRL** se destaca que el municipio es una Administración Pública de base territorial dotada de autonomía para la gestión de sus intereses (art. 140 CE)

En el **artículo 11 de la LRBRL** resume esta definición diciendo:

“El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

El **artículo 5** (redacción según Ley 11/99 que modifica a la 7/85), indica que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán **plena capacidad jurídica** para:

- ⇒ adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes,
- ⇒ celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos
- ⇒ interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Respecto a la **autonomía municipal**, hay que destacar que, según sentencias del **Tribunal Constitucional**:

- No es soberanía.
- Se garantiza en función del respectivo interés.
- Es el derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos les atañen. -Es de carácter administrativo, no político.

En el artículo 11 también se citan los elementos del Municipio como ente territorial:

- El territorio es el elemento material llamado término municipal.
- La población es el elemento personal.

- La organización es el elemento formal, que hace posible que el Municipio funcione. Estos tres elementos esenciales no son suficientes, hoy en día, para la creación de un Municipio, sino que es preciso, además, el acto de reconocimiento de su existencia por parte del Estado (Art.13 LRBRL)

4.4.2 La Organización

La organización municipal es un elemento del municipio, junto con el **territorio** y la **población**. La organización la constituye el conjunto de órganos encargados del **gobierno y la administración** municipales.

La CE, en el Art. 140, dice que “el gobierno y la administración de los municipios corresponde a sus respectivos **Ayuntamientos**, integrados por los **Alcaldes y los Concejales**. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto La Ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de **Concejo Abierto**” (Gobierno y admón. Ejercido por una asamblea integrada por todos los electores).

Esta disposición queda recogida íntegramente en el Art.19 de la ley 7/85, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, y en el Art.20 añade nuevos órganos a los ya citados en los cuales han sido introducidos nuevos preceptos por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en adelante LMMGL.

Así pues, la **organización municipal** responde a las siguientes reglas según el actualizado artículo 20.1 LRBRL (Art.35.2 del reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFRJEL) :

➤ El **Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno** existen en todos los Ayuntamientos.

➤ La **Junta de Gobierno Local** existe en todos los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico y así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento

➤ En los municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno

➤ La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el Título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a así lo disponga su Reglamento Orgánico

4. Conceptos previos

➤ La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116

2. Las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior

3. Los propios municipios, en los Reglamentos Orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número anterior

El resto de los órganos, **complementarios** de los anteriores, se establece y regula por los propios Municipios en sus Reglamentos orgánicos, de conformidad con lo establecido en la LRBRL y en la legislación autonómica.

Los **órganos complementarios**, según el Art.119 del RD 2568/86, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROFRJEL), son los siguientes:

1. Los Concejales delegados (de área o de servicio)
2. Las Comisiones Informativas
3. La Comisión Especial de Cuentas
4. Los Consejos Sectoriales
5. Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios.
6. Los representantes personales del Alcalde en poblados y barriadas
7. Las Juntas Municipales de Distrito

Cada Comunidad Autónoma, mediante ley, podrá establecer una organización municipal complementaria a la anterior.

4.5 El municipio de Castellón de la Plana

Castellón de la Plana es una ciudad y municipio español, capital de la provincia de Castellón y de la comarca de la Plana Alta, situado en la Comunidad Valenciana. Situado al este de la península ibérica sobre una extensión de terreno llano, rodeada por distintas sierras por el interior y el mar Mediterráneo al este, ante el cual se extienden los 10 kilómetros de costa de los que disfruta el municipio. El núcleo urbano principal se encuentra a unos 30 m sobre el nivel del mar y a unos 4 km de la costa. En su término municipal, se encuentra la confluencia del paralelo 40° y el meridiano 0° de Greenwich.

Castellón, según el INE, cuenta en 2018 con una población de 170.888 habitantes y un área metropolitana que ronda los 300.000 habitantes, siendo la cuarta ciudad de la Comunidad Valenciana por número de habitantes, distribuidos en dos núcleos urbanos y diversos grupos de población diseminados en los 107,50 km² de extensión de su término municipal



Imagen 3: Ortofoto del municipio de Castellón de la Plana

Visor de Cartografia del Portal de l'institut Cartogràfic Valencià.
<https://visor.gva.es/visor/?idioma=es> [Consulta: 20 de junio de 2019]

Ley 12/2005, de 22 de diciembre, por la que se establece la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 7/1985, el régimen de organización de los municipios de gran población podrá aplicarse a los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas, siempre que sea solicitado por los respectivos ayuntamientos y así lo decida la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma. A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión de 29 de julio de 2004, acordó, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes (de los veintisiete que conforman el número legal de miembros de dicha corporación), aprobar la iniciativa correspondiente.

Este acuerdo se motiva sobre la base de que el municipio de Castellón de la Plana es la capital de la provincia de Castellón y viene experimentando en los últimos años un continuo crecimiento de la población y de sus necesidades sociales, circunstancias éstas que han obligado a aumentar los servicios municipales, máxime si se tiene en cuenta, además, que la ciudad de Castellón de la Plana es el centro de un conjunto de importantes municipios próximos para cuyos habitantes presta servicios residenciales, comerciales, culturales y docentes.

4. Conceptos previos

Por todo ello, dado que se cumplen las condiciones legales establecidas en el título X de la Ley 7/1985, y desde el máximo respeto a la autonomía local y a la potestad de autoorganización municipal, mediante esta ley se dispone la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población.

Artículo único.

Se declara de aplicación al municipio de Castellón de la Plana el régimen de organización de los municipios de gran población, de acuerdo con lo establecido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESPECIAL REFERENCIA AL TÍTULO X DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

La LMMGL ha establecido un régimen peculiar para los municipios de gran población, recogido en el nuevo Título X de la LRL (LRBRL 7/85), cuyas normas (que a tenor de la 11ª Disposición Adicional de la LRL, prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles), por lo que conviene tener en cuenta los siguientes aspectos del nuevo régimen orgánico y funcional:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El nuevo Título X de la LRBRL, art. 121, establece un régimen orgánico específico para:

- a) los municipios con población superior a los 250.000 habitantes;
- b) los de las capitales de provincia cuya población sea superior a los 1750.000 habitantes, y
- c) los municipios que sean capitales o sedes de las instituciones autonómicas, si así lo deciden las respectivas Asambleas Legislativas.
- d) los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, si así lo deciden las respectivas Asambleas Legislativas.

2.- ORGANIZACIÓN.

A) Enumeración.

En primer lugar (**artículos 122-127**) se aborda la organización y el funcionamiento de estos municipios, regulando sus órganos necesarios —el Pleno, las Comisiones del Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local—, en cuanto a atribuciones, funciones, facultades, componentes etc..

El **art. 130** contiene una clasificación de

- los órganos superiores municipales, que son el Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local, y
- los de carácter directivo, que son: los coordinadores generales de cada área o concejalía, los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, el titular de la asesoría jurídica, el secretario general del Pleno, el interventor general municipal, el titular del órgano de gestión tributaria.

B) Pleno. (art. 122)

Por lo que al Pleno se refiere, las innovaciones más relevantes son la posibilidad de que el Alcalde delegue la Presidencia en cualquier Concejal, la supresión de sus funciones ejecutivas o administrativas, que se concentran en los órganos de tal naturaleza, y la posibilidad de delegar funciones resolutorias en las Comisiones.

C) Alcalde. (art. 124)

Por lo que se refiere al Alcalde, constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, ostentando, junto a las funciones simbólicas, tales como la máxima representación del municipio, aquellas atribuciones ejecutivas necesarias para el desarrollo de tal función. El Alcalde así configurado ostenta menos atribuciones gestoras o ejecutivas que el Alcalde de régimen común, porque en el caso de los municipios contemplados en el Título X de la LRBRL se viene a perfilar una Junta de Gobierno Local «fuerte», que sustituye a la Comisión de Gobierno, dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva, y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.

D) Junta de Gobierno Local. (art. 126-127)

Esta Junta de Gobierno Local, cuyos miembros son designados y cesados libremente por el Alcalde, presenta como novedad que hasta la mitad, como máximo, de sus miembros, excluido el Alcalde, pueden ser personas que no ostenten la condición de Concejales. Se viene así a reforzar el perfil ejecutivo de este órgano.

E) Distritos. (art. 128)

Por otra parte, se da más importancia a los Distritos, (art.128) se establece su carácter necesario, debiendo además cada Ayuntamiento establecer el porcentaje mínimo de sus recursos que deberá gestionarse por Distritos. Los crea el Pleno y su presidencia corresponderá en todo caso a un concejal.

F) Asesoría jurídica. (art. 129)

La Ley regula también la asesoría jurídica, (art. 129) requiriendo para su titular la condición de funcionario con habilitación de carácter nacional o de funcionario de carrera de cualquier Administración pública y la titulación de Licenciado en Derecho.

G) Funciones de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Por otro lado, la **Disposición Adicional 7ª** dispone que las funciones reservadas a los funcionarios de estos municipios con habilitación de carácter nacional serán desempeñadas por funcionarios de la categoría superior de las subescalas que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa reglamentaria.

H) Organización de la gestión económico-financiera.

En el Capítulo III de este Título X (**arts. 133-136**) se regula la organización de la gestión económico-financiera, estableciendo los principios de la citada gestión, previendo la creación de un órgano para el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación —separando siempre funcionalmente las dos primeras de las otras dos—, y atribuyendo en todo caso la función pública del control y la fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria a la Intervención general municipal.

Tanto el titular de la Intervención general como el del órgano de gestión económico-financiera y presupuestaria, en su caso, deben ser funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, respetando el criterio tradicional de funciones reservadas por razones de interés supralocal a los funcionarios de esta Escala.

4. Conceptos previos

También se prevé la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, (**art. 136**) cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito.

3.- POTENCIACIÓN DEL STATUS DEL VECINO Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Como novedades relevantes se crea por un lado, el Consejo Social de la ciudad (**art. 131**) como mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana y el establecimiento de un órgano para la participación de los vecinos y la defensa de sus derechos; y por otro la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, (art. 132) con el fin de defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, que estará formada por miembros del Pleno, con participación de todos los grupos políticos.

4.- OBSERVATORIO URBANO

Por último se añade en la **Disposición Adicional 8ª** la figura aplicable únicamente en estos municipios de un “observatorio urbano”, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas con la finalidad de conocer y analizar la evolución de la calidad de vida a través del seguimiento de los indicadores que se determinen reglamentariamente.

4.5.1 Competencias municipales

Se entiende por competencia municipal el conjunto de facultades, de poder y de atribuciones que puede desarrollar el Municipio dentro de su término municipal.

Las competencias son propias, o atribuidas por delegación (Art. 7 LRBRL)

Competencias propias

Se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

Según el Art. 25 de la LRBRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de **actividades** y prestar cuantos **servicios públicos** contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las CC.AA. en las siguientes materias:

- 1) **Seguridad** en lugares públicos.
- 2) **Ordenación** del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- 3) **Protección civil**, prevención y extinción de incendios.
- 4) **Ordenación**, gestión, ejecución y disciplina urbanística; **promoción** y gestión de viviendas; **parques** y jardines, **pavimentación** de **vías públicas** urbanas y **conservación** de caminos y vías rurales.
- 5) **Patrimonio** histórico-artístico.
- 6) **Protección** del medio ambiente.
- 7) **Abastos**, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- 8) **Protección** de la salubridad pública.

- 9) **Participación** en la gestión de la atención primaria de la salud.
- 10) **Cementerios** y servicios funerarios.
- 11) **Prestación** de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- 12) **Suministro** de agua y alumbrado público; servicios de **limpieza** viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- 13) **Transporte** público de viajeros.
- 14) **Actividades** o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- 15) Participar en la **programación** de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Competencias mínimas (Art. 26 LRBRL, modificado parcialmente por el RDL 7/1996 de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberación de la actividad económica)

- En **todos** los municipios, alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- En los municipios con población **>5.000**, parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos
- En los municipios con población **>20.000**, protección civil, prestación servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- En los municipios con población **>50.000**, transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

Competencias atribuidas por delegación.

Son aquéllas en que la **titularidad** de las mismas está en poder del ente que delega. Se ejercen en los términos de la delegación

La LRBRL se expresa así: “La Administración del Estado, de las CC.AA. y otras entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus **intereses** propios, siempre que con ello se mejore la **eficacia** de la gestión pública y se alcance una mayor **participación** ciudadana”.

Competencias complementarias

Según el Art. 28 de la LRBRL, los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Actualmente, el Organigrama municipal correspondiente a la organización del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, durante el período 2015-2019 corresponde a la imagen 4 adjunta, el cual tras las elecciones de mayo 2019 dejará de estar vigente próximamente, incluso seguramente antes de la entrega de este trabajo.

4. Conceptos previos

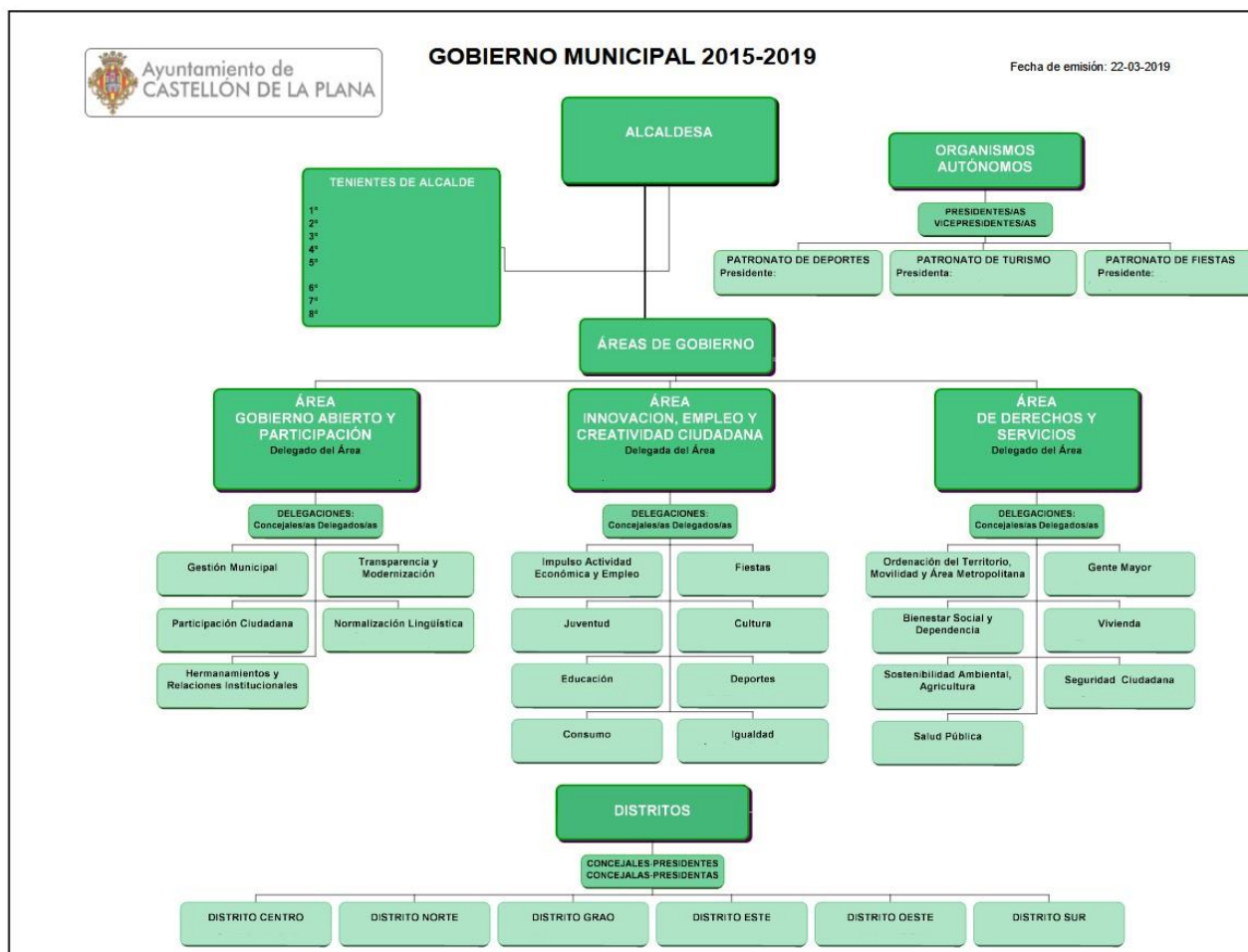


Imagen 4: Organigrama del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana durante el período 2015-2019

Portal oficial del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
http://www.castello.es/web30/pages/contenido_web20.php?id=cas&cod0=7&cod1=44&cod2=546 [Consulta: 20 de junio de 2019]

Actualmente, tras las elecciones de mayo 2019, y para el período 2019-2022, se han establecido 5 Áreas de Gobierno Municipales:

- Área de Gobierno de Gobierno Interior
- Área de Gobierno de Ciudad de las Personas
- Área de Gobierno de Desarrollo Económico Sostenible
- Área de Gobierno de Sostenibilidad y Lucha contra el Cambio Climático
- Área de Gobierno de Ordenación del Territorio

5. Normativa y marco legal aplicable a la Ingeniería en Geomática y Topografía

La Ingeniería en Geomática y Topografía, y en concreto algunas temáticas que la componen, vienen reguladas por normativa tanto a nivel europeo como estatal, autonómico y municipal o local.

La gestión de temas como el mantenimiento catastral de los inmuebles urbanos y sus bases de datos gráficas y alfanumérica, las líneas de término y su recuperación y/o deslinde, el plan general de ordenación urbana de un municipio y su cartografía asociada, los sistemas de información geográfica etc, los cuales implícitamente van siempre precedidos por su Administración Pública correspondiente, requieren una clara y concisa normativa a cumplir por todas aquellas entidades públicas, empresas o profesionales libres capacitados para ello.

Por todo ello, a continuación se realiza la recopilación de todo aquel ordenamiento jurídico que de un modo directo afecta en el trabajo diario del Ingeniero en Geomática y Topografía en la Administración Local, de un modo transversal, es decir, de todas las temáticas que dan soporte a la organización de un gobierno municipal para su buen funcionamiento y el servicio al ciudadano, tanto para el obligado cumplimiento de alguna normativa como para la creación de nueva, para lo cual sí tiene potestad la Administración local en su justa medida. Toda normativa específica, al fin y al cabo, requiere su cumplimiento en lo que respecta a la temática que regula.

Para adoptar los criterios y temas a establecer se han utilizado algunas definiciones que proporciona el Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià en su artículo 2. DEFINICIONES:

Geomática: disciplina que engloba las ciencias relacionadas con el conocimiento del territorio como la cartografía, la fotogrametría, la teledetección, la topografía o la geodesia, que permiten la obtención, el análisis, la distribución y el uso de la información geográfica, con la integración y la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación y la informática.

Cartografía: representación gráfica, de carácter analógico o digital, de una superficie, generalmente la terrestre, sobre un marco de referencia previamente definido y matemáticamente adecuado

Geodesia: conjunto de técnicas para la representación de la Tierra, su forma, sus dimensiones, su orientación, su posición al espacio, sus variaciones temporales, su campo gravitatorio y de la superficie del fondo oceánico. Las representaciones oficiales de la topografía, la fotogrametría, la cartografía, la ingeniería civil y la navegación, entre otras disciplinas, se derivan de ella, puesto que esta técnica suministra, mediante la materialización geodésica de marcos de referencia y redes geodésicas, los resultados en coordenadas que sirven de referencia y de origen.

Admón local: normativa perteneciente al ordenamiento jurídico y que contempla algún artículo afectado por la geomática y/o topografía

5. Normativa y marco legal aplicable a la Ingeniería Geomática y Topografía

Catastro: inventario de bienes inmuebles de un municipio, mediante sus bases de datos asociadas gráficas y alfanuméricas

Líneas Término: delimitación de las líneas jurisdiccionales que conforman un municipio respecto a sus colindantes

Cartografía temática: la cartografía que, teniendo como base la cartografía básica o derivada y conservando sus características, singulariza o desarrolla algún elemento concreto de la información topográfica o incorpora información adicional específica, y que disfruta de carácter oficial si cumple los requisitos establecidos.

Se ha categorizado todo ella, en cuanto a la entidad que la elabora: normativa europea (E), nacional (N), autonómica (A) y local (L), en orden cronológico y asociado la temática así como la temporalidad o vigencia. La numeración creciente corresponde a su orden cronológico, de más antigua a más actual o reciente.

El resumen completo numerado se encuentra en los Anexos.

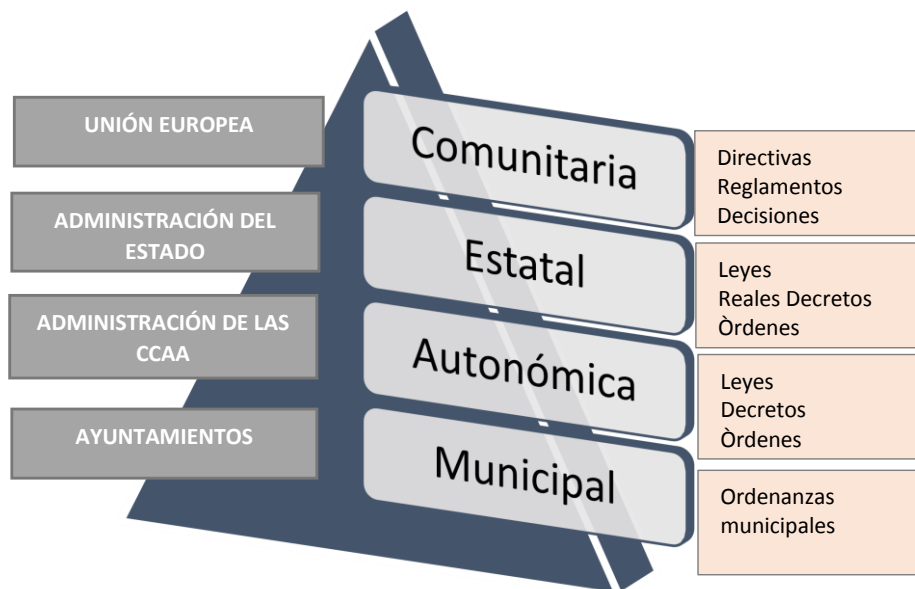


Imagen 5: Ordenamiento jurídico y estructura legislativa en pirámide

Portal web legislación ambiental y estructural en España. <<https://envira.es/es/legislacion-ambiental-y-estructura-legislativa-en-espana/>> [Consulta: 20 de junio de 2019]

A partir de aquí se enumera el citado ordenamiento jurídico, comentando mediante algunas líneas el preámbulo de leyes, decretos, disposiciones, directivas etc.. así como los artículos a tener en cuenta y que posean un fuerte carácter geomático en el caso que sea normativa que afecte no de una forma total a las temáticas ya expuestas.

En el caso que sean leyes completas se ha realizado un breve preámbulo por no citarla al completo.

En el caso que sea normativa parcial, se dan cita los artículos a tener en cuenta. Toda la normativa está referenciada a sus correspondientes publicaciones en los boletines oficiales.

Normativa Europea

- **E1.** DIRECTIVA 2007/2/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)
- **E2.** Reglamento (UE) Nº 1089/2010 en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales
- **E3.** Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento (febrero 2016)

Normativa Nacional

- **N1.** Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas
- **N2.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- **N3.** Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.
- **N4.** Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- **N5.** Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
- **N6.** Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
- **N7.** Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral
- **N8.** Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
- **N9.** Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local
- **N10.** Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- **N11.** Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- **N12.** Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo
- **N13.** Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
- **N14.** Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica
- **N15.** REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)
- **N16.** Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional
- **N17.** Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)
- **N18.** Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- **N19.** Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que recoge el delito de usurpación mediante alteración de lindes, el tradicionalmente llamado delito de alteración de lindes, mojones o hitos
- **N20.** Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario
- **N21.** Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral
- **N22.** Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.
- **N23.** Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

5. Normativa y marco legal aplicable a la Ingeniería Geomática y Topografía

Normativa Autonómica

- **A1.** Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana
- **A2.** Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial
- **A3.** Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana
- **A4.** DECRETO 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana
- **A5.** Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià
- **A6.** Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana
- **A7.** Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/ que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano

Normativa Local

- **L1.** Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario
- **L2.** DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar (soporte a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), 2017)
- **L3.** DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales (actualización a la anterior de 2017)
- **L4.** Ordenanzas municipales, ejemplos Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Imagen 6: Esquema de la clasificación de la normativa europea (E), nacional (N), autonómica (A) y local (L), por orden cronológico en orden ascendente hacia las más actuales

A continuación se detalla, de cada norma, lo más relevante que afecte a las entidades locales en materia de geomática y topografía.

La casuística es diversa, ya que las hay que son de enfoque íntegro en estas materias, mientras que otras sólo resaltan algunos artículos. Por ello para las primeras simplemente se describe un poco su prólogo, mientras que en el caso que sólo contemplen artículos literales de la propia norma acerca de la temática que nos atañe, se citarán las disposiciones adicionales, capítulos, anexos o artículos concretos

En la parte de Anexos se darán cita las más importantes, haciendo énfasis en algunos artículos, lo cual tendrá su debate en el ámbito de otras Administraciones Locales tras una Jornada Técnica a agendar durante el mes de septiembre

5.1 Normativa europea

E1. DIRECTIVA 2007/2/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)

España. Directiva 2007/2/CE DE Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire). *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm 108 , 25 de abril de 2007, p. L 108/1- L 108/14

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007L0002>

Es el Marco legal de las IDE en Europa, **esta directiva marca un hito en cuanto al progreso de la Información geográfica en Europa**, no sólo respecto a las IDE, sino en otros aspectos de la Información Geográfica ya que va mucho más allá. Esta directiva consta de unas normas de ejecución (reglamentos, guías técnicas) dónde se dice:

- Cómo se ha de producir la cartografía: qué modelos de datos cartográficos hay que seguir, cómo se tiene que estructurar la IG
- Qué metadatos debe tener la IG
- Qué servicios debe ofrecer las IDE, qué grado de fiabilidad deben tener éstos
- Qué servicios deben ser gratuitos, qué restricciones pueden tener
- Que los estados miembros deben tomar medidas para la puesta en común de los datos espaciales entre sus organismos públicos y entre el resto de países de la UE
- Que los estados miembros deben presentar informes periódicos que serán evaluados
- Qué plazos tienen los países miembros para implementar lo anterior

La Directiva se divide en:

- **Consideraciones iniciales:** se comenta la razón de ser de la directiva, su objetivo general y algunas pautas

- **Capítulo I: Disposiciones generales**

Se define importantes conceptos como Infraestructura de IG, autoridad pública y sobre todo define a qué conjuntos de datos se aplica la directiva

- **Capítulo II: Metadatos**

Se define la obligación de crear metadatos y qué deben contener de forma general. También se definen los plazos de creación y se apunta a la futura creación de las correspondientes normas de ejecución de metadatos

- **Capítulo III: Interoperabilidad de conjuntos y servicios de datos espaciales**

Hace referencia a la aparición de normas de ejecución correspondientes y qué deberán contener de forma general para lograr la armonización de los conjuntos y servicios de datos espaciales. Estas normas de ejecución y sus guías técnicas definen los modelos de datos cartográficos. Especifica los plazos para alcanzar dicha armonización

- **Capítulo IV: Servicios de red**

Establece los servicios que deberán tener las IDE como mínimo de los estados miembros

5.1. Normativa Europea

Establece los servicios que deberán ser gratuitos, así como las condiciones bajo las cuales los servicios podrán restringirse (limitar el acceso público) o ser de pago. Hace referencia a la aparición de las normas de ejecución correspondientes

- **Capítulo V: Puesta en común de los datos**

Obliga a los estados miembros a adoptar los acuerdos necesarios para la puesta en común de los conjuntos de datos y servicios entre sus administraciones. También las condiciones para el intercambio de IG con otros estados miembros

- **Capítulo VI: Coordinación y medidas complementarias**

Obliga a los estados miembros a crear estructuras de coordinación (comisiones) para gestionar las contribuciones de usuarios, productores, etc. Y designar punto de contacto para la comunicación con Europa

- **Capítulo VII: Disposiciones finales**

Obliga a los estados miembros a crear informes periódicos sobre la aplicación de la directiva que entregará al parlamento y la comisión europea

Según el último informe de seguimiento incorporado por nuestro país, al cual obliga INSPIRE, y correspondiente a los años 2013-2015

[http://www.ideo.es/resources/documentos/SegINSPIRE/20160315_Reporte INSPIRE 2013 2 015 ES.pdf](http://www.ideo.es/resources/documentos/SegINSPIRE/20160315_Reporte_INSPIRE_2013_2015_ES.pdf) se comenta que :

El desarrollo de las IDE en España se ha llevado a cabo de forma progresiva en los últimos años, con ritmos diferentes pero constantes, en los tres niveles en los que se organiza administrativamente el país:

- *El nivel nacional, representado por los organismos de la AGE.*
- *El nivel regional, representado por los gobiernos de las CC. AA.*
- *El nivel local, representado por Diputaciones, Cabildos, Consells Insulars y Ayuntamientos.*

Qué datos vienen reflejados para su publicación?

La respuesta la da el **artículo 4** de dicha directiva

La presente Directiva se aplicará a los conjuntos de datos espaciales, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) se refieran a una zona sobre la que un Estado miembro tenga y/o ejerza jurisdicción;***
- b) estén en formato electrónico;***
- c) obren en poder de alguna de las partes que figuran a continuación, o de una entidad que actúe en su nombre:***
 - i) una autoridad pública, después de ser producidos o recibidos por una autoridad pública, o sean gestionados o actualizados por dicha autoridad y estén comprendidos en el ámbito de sus actividades públicas,***
 - ii) un tercero al que se hubiera facilitado el acceso a la red con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;***
- d) traten de uno o más de los temas recogidos en los anexos I, II o III.***

ANEXO I

1. Sistemas de coordenadas de referencia Sistemas para referenciar de forma unívoca la información espacial en el espacio como una serie de coordenadas (x, y, z)

y/o latitud y longitud y altura, basándose en un punto de referencia geodésico horizontal y vertical.

2. Sistema de cuadrículas geográficas Cuadrículas armonizadas multiresolución con un punto de origen común y con ubicación y tamaños de cuadrícula normalizados.

3. Nombres geográficos Nombres de zonas, regiones, localidades, ciudades, periferias, poblaciones o asentamientos, o cualquier rasgo geográfico o topográfico de interés público o histórico.

4. Unidades administrativas Unidades administrativas en que se dividan las áreas en las que los Estados miembros tienen y/o ejercen derechos jurisdiccionales, a efectos de administración local, regional y nacional, separadas por límites administrativos.

5. Direcciones Localización de las propiedades, basada en identificadores de direcciones, por ejemplo, el nombre de la vía pública, el número de la finca, el código postal.

6. Parcelas catastrales Áreas determinadas por registros catastrales o equivalentes.

7. Redes de transporte Redes de carreteras, ferrocarril, transporte aéreo y vías navegables, con sus correspondientes infraestructuras. Se incluirán las conexiones entre redes diferentes. Se incluirá también la red transeuropea de transporte, según la definición de la Decisión no 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (1), y de las futuras revisiones de dicha Decisión.

8. Hidrografía Elementos hidrográficos, incluidas las zonas marinas y todas las otras masas de agua y elementos relacionados con ellas, así como las cuencas y subcuencas hidrográficas. Cuando proceda, según lo definido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (2), y en forma de redes.

9. Lugares protegidos Zonas designadas o gestionadas dentro de un marco legislativo internacional, comunitario o propio de los Estados miembros, para la consecución de unos objetivos de conservación específicos.

ANEXO II

1. Elevaciones Modelos: digitales de elevaciones para las superficies de tierra, hielo y mar. Se incluirán la altimetría, la batimetría y la línea de costa.

2. Cubierta terrestre: Cubierta física y biológica de la superficie de la tierra, incluidas las superficies artificiales, las zonas agrarias, los bosques, las zonas naturales o seminaturales, los humedales, las láminas de agua.

3. Ortoimágenes: Imágenes georreferenciadas de la superficie de la tierra, obtenidas por satélite o por sensores aerotransportados.

4. Geología: Características geológicas según la composición y la estructura. Se incluirán la plataforma de roca firme, los acuíferos y la geomorfología.

ANEXO III

1. Unidades estadísticas: Unidades para la difusión o el uso de información estadística.

2. Edificios: Localización geográfica de los edificios.

5.1. Normativa Europea

3. Suelo: Suelo y subsuelo, caracterizados según su profundidad, textura, estructura y contenido de partículas y material orgánico, pedregosidad, erosión y, cuando proceda, pendiente media y capacidad estimada de almacenamiento de agua.

4. Uso del suelo: Caracterización del territorio, de acuerdo con su dimensión funcional o su dedicación socioeconómica actual o futura planificadas (por ejemplo, residencial, industrial, comercial, agrario, forestal, recreativo).

5. Salud y seguridad humanas: Distribución geográfica de la dominancia de patologías (alergias, cáncer, enfermedades respiratorias, etc.), la información que indique el efecto sobre la salud (marcadores biológicos, declive de la fertilidad, epidemias) o el bienestar humanos (cansancio, estrés, etc.) directamente vinculada con la calidad del medio ambiente (contaminación del aire, productos químicos, enrarecimiento de la capa de ozono, ruido, etc.) o indirectamente vinculada con dicha calidad (alimentos, organismos modificados genéticamente, etc.).

6. Servicios de utilidad pública y estatales: Incluye instalaciones de utilidad pública de alcantarillado, gestión de residuos, suministro de energía y suministro de agua, así como servicios estatales administrativos y sociales tales como administraciones públicas, sitios de protección civil, escuelas y hospitales.

7. Instalaciones de observación del medio ambiente: La ubicación y funcionamiento de instalaciones de observación del medio ambiente, encargadas de observar y medir emisiones, el estado del medio ambiente y otros parámetros del ecosistema (biodiversidad, condiciones ecológicas de la vegetación, etc.), por parte de las autoridades públicas o en nombre de ellas.

8. Instalaciones de producción e industriales: Centros de producción industrial, incluidas las instalaciones contempladas en la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, sobre la prevención y el control integrado de la contaminación (1), e instalaciones de extracción de agua, instalaciones mineras, centros de almacenamiento.

9. Instalaciones agrícolas y de acuicultura Equipamiento e instalaciones de producción agraria (incluidos sistemas de regadío, invernaderos y establos).

10. Distribución de la población — demografía: Distribución geográfica de la población referidas a una cuadrícula, región, unidad administrativa u otro tipo de unidad analítica, incluyendo las características de la población y sus niveles de actividad.

11. Zonas sujetas a ordenación, a restricciones o reglamentaciones y unidades de notificación: Zonas gestionadas, reglamentadas o utilizadas para la elaboración de informes para organismos internacionales, europeos, nacionales, regionales y locales. Se incluirán vertederos, zonas restringidas alrededor de lugares de extracción de agua potable, zonas sensibles a los nitratos, rutas marítimas o por grandes vías navegables reglamentadas, zonas de vertido, zonas de restricción de ruidos, zonas de prospección o extracción minera, demarcaciones hidrográficas, las correspondientes unidades de notificación y planes de ordenación de zonas costeras.

12. Zonas de riesgos naturales: Zonas vulnerables caracterizadas por la existencia de riesgos de carácter natural (cualquier fenómeno atmosférico, hidrológico, sísmico, volcánico o incendio natural que, debido a su localización, gravedad o frecuencia, pueda afectar negativamente a la población), p. ej., inundaciones, corrimientos de tierra y hundimientos, aludes, incendios forestales, terremotos, erupciones volcánicas.

13. Condiciones atmosféricas: Condiciones físicas de la atmósfera. Se incluirán datos espaciales basados en mediciones, modelos o en una combinación de ambos, así como los lugares de medición.

14. Aspectos geográficos de carácter meteorológico Condiciones meteorológicas y sus mediciones; precipitaciones, temperaturas, evapotranspiración, velocidad y dirección del viento.

15. Rasgos geográficos oceanográficos: Condiciones físicas de los océanos (corrientes, salinidad, altura del oleaje, etc.).

16. Regiones marinas: Condiciones físicas de los mares y masas de aguas salinas, por regiones y subregiones con características comunes.

17. Regiones biogeográficas: Zonas dotadas de condiciones ecológicas relativamente homogéneas con unas características comunes.

18. Hábitats y biotopos: Zonas geográficas caracterizadas por unas condiciones ecológicas específicas, procesos, estructuras y funciones de apoyo vital que sean soporte físico de los organismos que viven en ellas. Se incluirán zonas terrestres y acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.

19. Distribución de las especies: Distribución geográfica de las especies animales y vegetales referidas a una cuadrícula, región, unidad administrativa u otro tipo de unidad analítica.

20. Recursos energéticos Recursos energéticos: hidrocarburos, energía hidroeléctrica, bioenergía, energía solar y eólica, etc., incluyendo, cuando proceda, la información de profundidad y altura del volumen de los recursos.

21. Recursos minerales: Recursos minerales: minerales metalíferos, minerales industriales, etc., incluyendo, cuando proceda, la información de profundidad y altura del volumen de los recursos.

Según el citado informe, en España se han llevado a cabo varios proyectos estratégicos que han servido como motores del uso eficiente de los recursos públicos y la gestión coordinada entre las Administraciones públicas

La situación en la Administración local según dicho informe es la siguiente:

Se examinó una muestra de 21 centros de descarga de la Administración local de un total de 38 que hay identificados en el geoportal de la IDEE con las cuatro categorías habituales.

El porcentaje de organismos que no limitan las condiciones de uso es similar al de la Administración regional, baja ligeramente la proporción de páginas que publican datos abiertos o semiabiertos (NC), en total un 48 %, un poco menos de la mitad, y aumenta ligeramente el tanto por ciento de centros de descarga con licencias restrictivas, un 19 %. La situación es muy parecida a la de la Administración regional, los porcentajes son muy similares, salvo el de casos en los que se usa una licencia tipo como las Creative Commons que aquí es sólo del 10 %.

La [Directiva Inspire](#) (Infrastructure for Spatial Information in Europe) establece las reglas generales para el establecimiento de una Infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea basada en las Infraestructuras de los Estados miembros.

5.1. Normativa Europea

Aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo el 14 de marzo de 2007 (Directiva 2007/2/CE).



La Directiva 2007/2/CE ha sido desarrollada en colaboración con los Estados miembros y países en proceso de adhesión con el propósito de hacer disponible información geográfica relevante, concertada y de calidad de forma que se permita la formulación, implementación, monitorización y evaluación de las políticas de impacto o de dimensión territorial de la Unión Europea.

Para asegurar que las infraestructuras de datos espaciales de los Estados miembros sean compatibles e interoperables en un contexto comunitario y transfronterizo, la Directiva exige que se adopten Normas de Ejecución comunes (Implementing Rules) específicas para las siguientes áreas: metadatos, conjuntos de datos, servicios de red, servicios de datos espaciales, datos y servicios de uso compartido y seguimiento e informes. Estas normas se consideran Decisiones o Reglamentos de la Comisión y por tanto son de obligado cumplimiento en cada uno de los países de la Unión. La implementación técnica de estas normas se realiza mediante las Guías Técnicas o Directrices (Technical Guidelines), documentos técnicos basados en estándares y normas Internacionales.

Reglamentos y especificaciones de datos

Para la creación y mantenimiento de datos espaciales se deben consultar los siguientes documentos:

Reglamento (UE) Nº 1089/2010 en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales: en este Reglamento se definen los requisitos para garantizar la interoperabilidad y la armonización de los conjuntos de datos y servicios espaciales de los temas de los anexos I, II y III de la Directiva. Incluye requisitos como: las reglas de codificación de los conjuntos de datos espaciales, tipos de objetos espaciales y de datos, definición de enumeraciones y listas controladas, metadatos mínimos obligatorios, etc. Se establece que la representación de los conjuntos de datos espaciales debe realizarse a través de un servicio de visualización con las capas y estilos definidos en las especificaciones de datos de cada tema. Esta versión refundida recoge las tres modificaciones siguientes modificaciones:

- **Reglamento (UE) Nº 102/2011, de 4 de febrero de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010** introduciendo cambios en aspectos relativos a listas controladas.

- **Reglamento (UE) Nº 1253/2013, de 21 de octubre de 2013 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010.** Añade las disposiciones técnicas para los conjuntos de datos espaciales relativos a los temas de los **anexos II y III** de la Directiva Inspire, e introduce modificaciones en las disposiciones técnicas existentes relativas a los temas del **Anexo I** de la Directiva.

- **Reglamento (UE) Nº 1312/2014, de 10 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010.** Sólo se refiere a los servicios de invocación.

Especificaciones de datos: estos documentos, conocidos como especificaciones de datos, se han desarrollado para cada uno de los temas de los anexos de la Directiva y en ellos se establecen las características técnicas necesarias para crear datos armonizados. Si se desea una breve descripción de cada una de las especificaciones de datos puede

acceder a la [sección del blog IDEE](#) que recopila los comentarios que se han ido publicando de cada una de las especificaciones.

BlogIDEE El blog de la IDEE es un medio de comunicación al servicio de la comunidad IDE de España constituida alrededor del Grupo de Trabajo de la IDEE, pensado para intercambiar y publicar noticias, experiencias, buenas prácticas, lanzamiento de nuevos recursos y proyectos e información variada sobre el mundo de las Infraestructuras de Datos Espaciales.

En él y a través del enlace <http://blog-idee.blogspot.com/2016/02/castellon-de-la-planaestrena-geoportal.html> , se informó sobre la puesta en marcha en el Municipio de Castellón de la Plana el pasado día 4 de febrero de 2016 de un geoportal institucional que incluye un visualizador cuyo principal objetivo es mejorar la comunicación con los ciudadanos aprovechando las posibilidades que brinda la información geográfica, por lo que sí es cierto que se realiza un seguimiento sobre las acciones realizadas por las Administraciones Públicas.

Informe sobre el alcance de la Directiva Inspire y su incumplimiento

Resume en primer lugar el alcance de la Directiva Inspire, de la Ley española que la traspone (LISIGE) y de los Reglamentos europeos que la implementan (a qué obligan, a quiénes y en qué plazos), y en segundo lugar sobre los mecanismos coercitivos de que dispone la Unión Europea para garantizar su cumplimiento e implementación. Asimismo, incluye información sobre los mecanismos y procedimiento de que dispone el Estado español para repercutir una penalización económica impuesta a España en un ámbito gubernamental concreto, como puede ser una comunidad autónoma, una diputación provincial o un municipio.

E2. Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento
https://www.idee.es/resources/documentos/20160209INFORME_SOBRE_EL_ALCAN CE_DE_L_DIRECTIVA_INSPIRE__INCUMPLIMIENTO.pdf

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. *Informe sobre el alcance de la directiva inspire (2007/2/ce) y su incumplimiento*
 <https://www.idee.es/resources/documentos/20160209INFORME_SOBRE_EL_ALCAN CE_DE_L_A_DIRECTIVA_INSPIRE__INCUMPLIMIENTO.pdf> [Consulta: 20 de junio 2019]

Este informe tiene como objetivo fundamental resumir la información disponible, en primer lugar, sobre el alcance de la Directiva INSPIRE (Directiva 2007 /02/CE), de la Ley española que la traspone, la LISIGE (Ley 14/2010), y de los Reglamentos europeos que la implementan (a qué obligan, a quienes y en qué plazos), y en segundo lugar sobre los mecanismos coercitivos de que dispone la Unión Europea (en adelante UE) para garantizar su cumplimiento e implementación, fundamentalmente el procedimiento de incumplimiento (infringement procedure) por el que un Estado miembro puede ser

5.1. Normativa Europea

procesado en la Corte Europea y en algún caso puede llegar a ser condenado a pagar una penalización económica y las costas del procedimiento judicial.

Ámbito de aplicación de la Directiva INSPIRE La Directiva INSPIRE y la Ley 14/2010 se aplican a (artículo 1 de la Directiva):

- Datos geográficos digitales ya existentes (no requiere la recopilación de datos nuevos).
- Generados por un organismo público o equivalente en el ejercicio de sus funciones y como una de sus competencias.
- Sobre una zona sobre la que el Estado miembro tenga o ejerza jurisdicción.
- Traten de uno o más temas de los anexos 1, 11 y 111 de la Directiva. Obren en poder de una autoridad pública (o de una entidad que actúe en su nombre) por haber sido su productor o ser responsable de su gestión o actualización.
- Se define como autoridad pública el gobierno y administración nacional regional o local, incluidos los órganos consultivos, personas físicas o jurídicas que ejercen funciones administrativas públicas, y otras personas físicas o jurídicas que asuman responsabilidades bajo la autoridad de alguno de los anteriores.
- En el caso de la Administración local, solo se aplica a los datos que cumplen las condiciones anteriores cuya recogida o difusión está establecida por un mandato nacional (Directiva 2007 /2/CE) o autonómico (Ley 14/2010).
- En el caso de que obren en poder de varias autoridades públicas copias múltiples idénticas de los mismos datos, la Directiva y la Ley se aplican solo a la versión de referencia de la que proceden las copias.
- Si los derechos de propiedad de los datos pertenecen a un tercero, será aplicable únicamente con el consentimiento de dicho tercero.
- También es aplicable a los servicios web relativos a los datos que están dentro del ámbito de aplicación.

Obligaciones

La Directiva INSPIRE (capítulos 11, 111 y IV) y la Ley 14/2010 **obligan a:**

1) Generar y actualizar metadatos sobre los datos y servicios definidos anteriormente y conforme al Reglamento 1205/2008 (y corrigendum 2009) de metadatos que define una lista de ítems de metadatos concretos.

2) Adaptar los conjuntos de datos a las especificaciones recogidas en los Reglamentos 1089/2010, 102/2011, 1253/2011 y 1312/2014.

3) Implementar servicios sobre los datos y metadatos mencionados hasta ahora de los siguientes tipos:

3.1) Localización, para permitir búsquedas en los metadatos de datos y servicios mencionados.

Debe ser conforme al Reglamento correspondiente.

3.2) Visualización.

3.3) Descarga.

3.4) Transformación de datos.

3.5) Acceso a otros servicios.

4) Cada tipo de servicio tiene obligatoriamente que ser conforme al correspondiente reglamento. Los servicios de localización y visualización serán gratuitos y en cuanto al resto, si son de pago es obligatorio establecer mecanismos electrónicos de pago. Siendo estrictamente rigurosos, la Directiva admite excepciones al criterio general de que los servicios de visualización sean gratuitos, en los casos en los que es necesario tener un retorno económico para mantener los datos actualizados cuando el ritmo de actualización es muy alto, como ocurre con los datos meteorológicos, por ejemplo.

Sin embargo, la LISIGE (ley 14/2010) introduce como condición adicional en tales casos que haya una autorización formal del Consejo Superior Geográfico. Hay que hacer notar que, según el criterio establecido en nuestro país por el Comité Directivo de la Infraestructura de Información Geográfica (CODIIGE), no es obligatorio implementar un servicio de localización si los metadatos están cargados en el servicio del nodo nacional o regional. No es obligatorio implementar servicios de transformación de datos (3.4) ya que para transformar los datos para que cumplan las especificaciones INSPIRE hay dos opciones: mantener los datos originales y transformarlos mediante un servicio o transformar los datos fuera de línea y gestionar los datos transformados. Tampoco es obligatorio implementar servicios de acceso a otros servicios (servicios no INSPIRE) puesto que no tienen por qué existir. Parece ser que es el nodo IDE el que debe juzgar en qué casos son necesarios esos servicios para ofrecer funcionalidades de interés general. Pero en caso de que se implementen estos dos tipos de servicio deben ser conforme al marco regulatorio INSPIRE: S) Los servicios deben cumplir unos requisitos mínimos de calidad en cuanto a rendimiento (tiempo de respuesta), disponibilidad (%del tiempo que el servicio responde) y capacidad (nº de peticiones simultáneas que el servicio responde manteniendo el rendimiento y la disponibilidad anteriores). Están definidos en los reglamentos que afectan a cada servicio

Conclusiones

Tal y como se ha detallado en este informe, la Directiva INSPIRE y la Ley 14/2010 obligan a los gobiernos de los tres ámbitos de competencia y a las Administraciones Públicas en general a:

- Implementar servicios de visualización y descarga A que esos servicios sean conformes a los Reglamentos europeos
- A adaptar los datos INSPIRE a las especificaciones europeas A generar metadatos de los datos y servicios mencionados
- A que esos metadatos sean conformes con el Reglamento de metadatos
- A que esos metadatos estén cargados en un catálogo INSPIRE, propio o ajeno Para los datos que ya existan en formato digital, sean responsabilidad de una Autoridad pública, pertenezcan a alguno de los temas de los Anexos 1, 11 y 111, correspondan a un espacio en el que España tenga jurisdicción y, para la Administración local, se generen por un mandato nacional (INSPIRE) o regional (Ley 14/2010).

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a un procedimiento de incumplimiento (infringement) que puede llegar a dar lugar a sanciones económicas

5.2. Normativa Nacional

cuantiosas, de un mínimo de 6,9 M de euros y un máximo de más de 12 M de euros, que el gobierno nacional repercutiría sobre la instancia responsable.

En cualquier caso, los funcionarios públicos, contratados laborales y cargos públicos están obligados a cumplir escrupulosamente el espíritu y la literalidad de las disposiciones legales vigentes y el no hacerlo puede llegar a considerarse, en el caso de los funcionarios, una falta grave o muy grave que, en función del Código disciplinario aplicable en cada caso puede sancionarse incluso con la separación del servicio o la suspensión de funciones.

Y en el caso de los cargos públicos, si implica el desarrollo de actuaciones que ignoran deliberadamente el marco legal vigente, podría llegar a considerarse un delito de prevaricación.

Por último, hay que decir que además de ser una Directiva europea de obligado cumplimiento mediante el mecanismo de transposición, INSPIRE es una iniciativa que plantea el compartir y publicar información geoespacial oficial en la web para servir como motor de desarrollo, y generar riqueza y una amplia gama de beneficios en la sociedad, lo que supone un motivo más que suficiente para no regatear esfuerzos en su implantación y puesta en marcha decidida.

5.2 Normativa Nacional

N1. Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas

España. Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas. *BOE*, 14 de marzo de 1975, núm. 63, p. 5285-5287

<https://www.boe.es/boe/dias/1975/03/14/pdfs/A05285-05287.pdf>

Las señales geodésicas y geofísicas son marcas o construcciones efectuadas sobre el terreno con el fin de determinar en él, de modo preciso y permanente, puntos sobre los que se han realizado ciertas medidas geodésicas o geofísicas, asociadas a valores numéricos de una u otra índole, deducidos mediante el cálculo.

Las señales geodésicas determinan sobre el terreno la red geodésica nacional, que incluye tres mallas o triangulaciones, constituidas por puntos-vértices situados a tres tipos de distancia, observadas con instrumentos y métodos de tres órdenes de precisión, y tratadas luego matemáticamente de acuerdo con su rango, de modo que cada una se apoye en la de rango superior.

Esta red constituye, en última instancia, la base elemental de todo sistema geográfico de referencia, imprescindible para estudiar e inventariar aquellos fenómenos físicos, estadísticos o humanos que necesiten para su justa comprensión ser asociados a una posición o un área geográfica determinadas.

En particular, esta red es la estructura que sostiene a toda cartografía nacional, hasta el punto de que sin este apoyo no sería posible disponer de mapas precisos a gran escala, ni de un moderno catastro topográfico parcelario con las exigencias topográficas mínimas que requiere la ordenación del territorio.

Además, la red fundamental cumple fines puramente científicos no sólo en cuanto a la investigación de la forma y dimensiones de la tierra, que caracteriza clásicamente a la

geodesia, sino por sus modernas relaciones con la astronomía y la geofísica. Las técnicas actuales de información obtenida por medio de satélites artificiales y laboratorios espaciales necesitan también sistemas terrestres de referencia, apoyados en redes geodésicas muy precisas y bien señaladas sobre el terreno.

De todo lo expuesto se deduce que está justificado calificar los trabajos geodésicos y geofísicos y las señales que como resultado de ellos se instalen en el terreno, cómo de interés público para salvaguardar así la importante misión y permanencia de la red geodésica nacional, ajustando al máximo, dentro de las peculiaridades que la Ley supone, su contenido al del ordenamiento jurídico, en cuanto a las soluciones previstas en materia de servidumbres, indemnizaciones, etc., para hacer de este modo compatible el interés general en cuanto a la protección y conservación de las señales, con el de los particulares a quienes afecta la susodicha instalación.

Artículo catorce.

La cuantía de la indemnización por el terreno que se ocupe y los daños y perjuicios que se causen en el predio sirviente se determinarán:

Uno. Por mutuo acuerdo entre el perjudicado y la Administración. En este caso se redactará acta, por duplicado, en la que figure el conocimiento de la Alcaldía en cuyo término radique el inmueble.

Dos. De no ser posible lo anterior, se fijará su importe con arreglo a las normas de valoración previstas en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo diecisiete.

El Instituto Geográfico y Catastral procederá a la identificación de las señales y remitirá a los Ayuntamientos fichas de aquéllas que se encuentren en su término municipal, con los datos siguientes:

- Nombre de la señal, orden, clase y paraje donde está situada.*
- Reseña.*
- Extracto de los itinerarios de acceso más fáciles.*
- Fotografía, con indicación de la fecha en que se obtuvo.*
- Superficie en planta y fecha de la obra.*
- Dimensiones.*
- Nombre y domicilio del propietario del lugar y datos registrales de la finca.*

Estas fichas deberán ser conservadas en el Ayuntamiento, siendo público su acceso. Los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral podrán, en el ejercicio de sus misiones, comprobar el estado de los ficheros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral promoverá la inscripción en el Registro de la Propiedad de las servidumbres correspondientes a las señales existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley. A tal fin remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales relación de las señales y reseñas disponibles. Expuestas al público, se procederá a su identificación por dichas Corporaciones y, antes de tres meses, a partir de la fecha de su recepción, serán devueltas a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, con señalamiento de la finca en que se halla enclavada cada señal.

5.2. Normativa Nacional

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral comunicará a las Delegaciones Provinciales de los distintos Ministerios la relación, por términos municipales, de las señales.

N2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

España. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. *BOE*, 3 de abril de 1985, núm,80, p. 8945-8964

<https://www.boe.es/boe/dias/1985/04/03/pdfs/A08945-08964.pdf>

La definición de los Municipios y Provincias se hace de forma suficiente, aunque no prolija, en el texto supremo. La autonomía municipal debe ser el principio rector de la regulación de cada entidad. El criterio para evitar contradicciones con otras instancias radica en la determinación de sus intereses respectivos

El sistema legal de concreción competencial de la autonomía local pretende realizar esa composición equilibrada a que se ha hecho alusión. Sobre el fondo del reconocimiento expreso de las potestades y exorbitancias que corresponden a los entes locales territoriales en su condición de Administración Pública, todo el sistema pivota sobre la plasmación del criterio material desde el que debe producirse la concreción legal de las competencias; criterio que no es otro que el derecho de las Corporaciones locales a intervenir, con la intensidad y el alcance máximos -desde el principio constitucional de la descentralización y para la realización del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos- que permita la implicación relativa de los intereses de las diferentes colectividades territoriales en cualesquiera de dichos asuntos públicos.

Artículo 1.

1. Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

2. La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.

Artículo 2.

1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. *Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.*

Artículo 47.

1. *Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*

2. *Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

- a) *Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.*
- b) *Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.*
- c) ***Aprobación de la delimitación del término municipal.***
- d) *Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.*
- e) *Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*
- f) *Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.*
- g) *Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.*
- h) *Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.*
- i) *Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.*
- j) *Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.*
- k) *Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.*
- l) *Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*
- ll) *Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.*
- m) *Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.*
- n) *Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.*
- ñ) *Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.*
- o) *Las restantes determinadas por la ley.*

N3. Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

España.. Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía. BOE, 29 de enero de 1986. Núm 25, p. 4005-4006

<https://www.boe.es/boe/dias/1986/01/29/pdfs/A04005-04006.pdf>

5.2. Normativa Nacional

La multiplicidad de organismos públicos que en la actualidad desarrollan, de manera concurrente y en ocasiones inconexa, trabajos de cartografía, ha abocado a una situación en la que se hace posible la dispersión, y aun la duplicidad, de los recursos públicos destinados a este tipo de actuaciones.

En consecuencia se hace necesario abordar por medio de una Ley de ordenación de la producción cartográfica oficial que asegure los mecanismos convenientes para conseguir, evitando aquellas dispersiones y duplicidades, una correcta rentabilidad de los recursos públicos afectados por las distintas Administraciones públicas a la realización de los trabajos de cartografía necesarios para el ejercicio de sus respectivos cometidos.

La presente Ley distingue, en materia de cartografía, las funciones de servicio público de interés general, que corresponden a la Administración del Estado, de las competencias instrumentales que han de ser desarrolladas por todos los organismos de las Administraciones públicas productores de cartografía oficial. Para ello, clasifica la cartografía oficial en básica, derivada y temática, incluyendo dentro de aquellas funciones de servicio público general a la cartografía básica y a la derivada en aquellas series que hayan de cubrir todo el territorio nacional.

La Ley responsabiliza a la Administración del Estado de la producción del mapa topográfico nacional a escalas 1:25.000 y 1:50.000 y a otras escalas que en el futuro se determinen por Real Decreto, previendo, tanto para estas series cartográficas de alcance nacional como para el resto de la cartografía realizada por las distintas Administraciones públicas, que la ejecución de los correspondientes trabajos pueda llevarse a cabo mediante fórmulas de cooperación entre las mismas.

Al servicio de los fines de coordinación perseguidos por la Ley se crean dos importantes instrumentos: El Registro Central de Cartografía y el Plan Cartográfico Nacional.

Por último, la Ley delimita el carácter y funciones del Consejo Superior Geográfico y prevé la integración en el mismo de representantes de las distintas administraciones territoriales, como mecanismo permanente de concertación para un más eficaz ejercicio de las funciones de planificación y de coordinación de la cartografía oficial, objetivo prioritario de la presente norma ordenadora

N4. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

España. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. *BOE*, 22 de abril de 1986, num 96, p. 14472-14507

<https://www.boe.es/boe/dias/1986/04/22/pdfs/A14282-14295.pdf>

Artículo 1.

1. *Para el cumplimiento de sus fines. Los Ayuntamientos, en representación de los Municipios, las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo, en representación de las Provincias, y los Consejos y Cabildos, en representación de las Islas, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o*

enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. La misma capacidad jurídica tendrán los órganos correspondientes en representación de las respectivas Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

3. Los Municipios, las Provincias, las Islas y las otras Entidades locales territoriales estarán exentos de impuestos del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los términos de la Ley.

Art. 3. 1. La alteración de términos municipales podrá producirse:

- a) Por incorporación de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes.*
- b) Por fusión de dos o más Municipios limítrofes.*
- c) Por segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios para constituir otro independiente.*
- d) Por segregación de parte del territorio de un Municipio para agregarlo a otro limítrofe.*
- e) En ningún caso la alteración de términos municipales podrá suponer modificación de los límites provinciales.*

N5. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

España. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales. BOE, 15 de julio de 1986, núm 47, P. 7144-7146

<https://www.boe.es/boe/dias/1986/02/24/pdfs/A07144-07146.pdf>

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 14 la creación por la Administración del Estado de un Registro para la inscripción de todas las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.º de dicho texto legal.

Asimismo la disposición transitoria quinta de la Ley establece que en el mencionado Registro deben inscribirse, en un primer momento, todas las Entidades Locales antes indicadas bajo su actual denominación.

Finalmente es de señalar que el artículo 14 citado preceptúa que los cambios de denominación de los Municipios sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido anotados en el Registro de Entidades Locales, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional.

La Dirección General de Administración Local comunicará al Instituto Geográfico Nacional, Registro Central de Cartografía, la inscripción de las Entidades Locales territoriales de nueva creación, así como la de las de ámbito territorial inferior al municipio, las modificaciones de las inscripciones por cambios de denominación,

capitalidad, extensión superficial y límites del territorio y la cancelación de las inscripciones referidas a las expresadas Entidades Locales.

N6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

España. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. *BOE*, 14 de agosto de 1986, núm 194, p. 28645-28652

<https://www.boe.es/boe/dias/1986/08/14/pdfs/A28645-28652.pdf>

La disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Gobierno procederá a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma las normas reglamentarias que continúen vigentes y en particular, entre otros, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, con las modificaciones de que haya sido objeto por disposiciones posteriores.

En su Capítulo II trata sobre el deslinde de los Términos municipales

CAPITULO II

DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

Artículo 17. 1. *Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cada uno de los Ayuntamientos, a quienes afecte la línea divisoria nombrará una Comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate.*

Al acto asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones o señales divisorias los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden.

Artículo 18. 1. *Cuando existan divergencias entre los Ayuntamientos respectivos en cuanto a la manera de apreciar el sitio por donde debe pasar la línea divisoria o en el que hayan de colocarse los hitos o mojones, cada Comisión levantará acta por separado, en la que hará constar todos los datos, antecedentes y detalles que estime necesarios para justificar su apreciación y, con esto, se dará por terminado el acto.*

Las Alcaldías respectivas remitirán las actas. Con los demás antecedentes. A la Comunidad Autónoma correspondiente, quien enviará el expediente al Instituto Geográfico Nacional para que designe el Ingeniero o Ingenieros que deban personarse sobre el terreno en unión de las antedichas Comisiones, a fin de llevar a cabo, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes.

Artículo 19. *Cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran*

quedado establecidos. No procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen errores materiales o vicios de procedimiento en la delimitación anterior.

Artículo 20. *En los expedientes de señalamiento de línea límite la incomparecencia de la representación de los Ayuntamientos convocados en forma fehaciente para las operaciones de campo que haya de realizar el Instituto Geográfico Nacional llevará implícito el decaimiento del derecho para impugnar la línea que se fije.*

Artículo 21. *Si hubiera conformidad en la fijación de línea límite, las Comisiones designadas por los Ayuntamientos interesados levantarán acta conjunta que lo acredite, procederán de común acuerdo a la colocación de los hitos o mojones que señalen los límites y remitirán copias de dicha acta a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Instituto Geográfico Nacional.*

Artículo 22. *De la fijación de la línea límite se dará conocimiento a la Administración del Estado, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales.*

Artículo 23. *Cuando los deslindes afecten a los límites de las provincias, cada una de las Diputaciones interesadas tendrá derecho a incorporar a las Comisiones previstas en el artículo 17 una representación igual a la de cada Ayuntamiento.*

Artículo 24. *Las cuestiones que se susciten entre municipios sobre el deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la correspondiente Comunidad Autónoma, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiera.*

Artículo 25. *La determinación de los límites de los municipios o entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, creados al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º de este Reglamento, corresponderá a la Comunidad Autónoma respectiva.*

<p>N7. Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral.</p>
--

España. Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral. *BOE*, 1 de junio de 1989, núm 130, p. 16503-16504
<https://www.boe.es/boe/dias/1989/06/01/pdfs/A16503-16504.pdf>

La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, establece, en su disposición adicional primera, que las reglas de dicha Ley serán de aplicación a los aspectos cartográficos del Catastro, autorizando al Gobierno para dictar, por Real Decreto, las normas correspondientes.

La cartografía catastral, base geométrica del Catastro, fue producida y conservada por el Instituto Geográfico Nacional desde 1906 y hasta 1980, en que el Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio, atribuyó tales funciones a los antiguos Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, asumidas después en virtud del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria y con posterioridad y mediante el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, por el Centro de Gestión Catastral

5.2. Normativa Nacional

y Cooperación Tributaria, que es el que desarrolla en la actualidad las competencias de formación, conservación y revisión de los catastros inmobiliarios rústicos y urbanos.

En consecuencia a lo anterior y teniendo en cuenta la conveniencia de un apoyo mutuo que facilite las respectivas misiones, así como la máxima coordinación deseable entre los diversos proyectos cartográficos en pos de la mayor eficacia y utilidad de los mismos, se hace necesario articular los criterios de colaboración entre los dos Centros citados y establecer las disposiciones precisas para la eficiente realización de la cartografía catastral.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1989, dispone nueve artículos , cuatro disposiciones adicional y una final

<p>N8. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas</p>
--

España. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. BOE, núm 312, 29 de diciembre de 2000, p.

<https://www.boe.es/boe/dias/2000/12/29/pdfs/A46593-46596.pdf>

El artículo 50.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado a dicho texto legal por el artículo primero, decimoquinta, de la Ley 11/1999, de 21 de abril, dispone que las cuestiones que se susciten entre municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas sobre el deslinde de sus términos municipales se resolverán por la Administración del Estado, previo informe del Instituto Geográfico Nacional, audiencia de los municipios afectados y de las respectivas Comunidades Autónomas y dictamen del Consejo de Estado. Se viene así a colmar de forma expresa un vacío legal que lo requería para poder abordar las cuestiones planteadas en esta clase de deslindes.

La adecuada aplicación de dicha previsión legal requiere la regulación del correspondiente procedimiento, para mayor garantía y seguridad de todas las entidades territoriales afectadas. Tal es el objeto del presente Real Decreto, en el que, por una parte, se regula un sencillo procedimiento para el deslinde de mutuo acuerdo, dirigido a establecer una tramitación común en tales supuestos de inequívoca incidencia supracomunitaria, presidido por el criterio de no intervención estatal, y, por otra parte, se fija el procedimiento para el caso de divergencias, en el que se produce la intervención estatal de acuerdo con el indicado precepto de la Ley 7/1985.

N9. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local

España. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. *BOE*, num 301, 17 de diciembre de 2003, p. 44771-44791

<https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/17/pdfs/A44771-44791.pdf>

La ley introduce dos nuevos títulos en la LRBRL, referentes, respectivamente, al régimen de organización de los municipios de gran población y a la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias. En el nuevo título X de la LRBRL se establece un régimen orgánico específico para los municipios con población superior a los 250.000 habitantes, las capitales de provincia de población superior a 175.000 habitantes, los municipios capitales de provincia, capitales autonómicas o sede de instituciones autonómicas y los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, si bien en los dos últimos casos se exige que así lo decidan las Asambleas legislativas correspondientes.

El capítulo II de este título aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando sus órganos necesarios –el Pleno, las Comisiones del Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local–, así como la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la asesoría jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la ciudad y la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Por lo que al Pleno se refiere, las innovaciones más relevantes son, sin duda alguna, la posibilidad de que el Alcalde delegue la presidencia en cualquier Concejal, la supresión de sus funciones ejecutivas o administrativas, que se concentran en los órganos de tal naturaleza, y la posibilidad de delegar funciones resolutorias en las Comisiones. Con este conjunto de medidas se viene a configurar al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas. Por lo que se refiere al Alcalde, constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, ostentando, junto a las funciones simbólicas, tales como la máxima representación del municipio, aquellas atribuciones ejecutivas necesarias para el desarrollo de tal función.

El Alcalde así configurado ostenta menos atribuciones gestoras o ejecutivas que el Alcalde de régimen común, porque en el caso de los municipios contemplados en el título X de la LRBRL se viene a perfilar una Junta de Gobierno Local «fuerte», que sustituye a la Comisión de Gobierno, dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva, y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento. Esta Junta de Gobierno Local, cuyos miembros son designados y cesados libremente por el Alcalde, presenta como novedad que hasta un tercio, como máximo, de sus miembros, excluido el Alcalde, pueden ser personas que no ostenten la condición de Concejales. Se viene así a reforzar el perfil ejecutivo de este órgano.

Artículo 13.

La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las comunidades autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas, si existiere. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.

N10. Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

España. Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. *BOE*, núm 58, 8 de marzo de 2004, p. 10137-10154
<https://www.boe.es/boe/dias/2004/03/08/pdfs/A10137-10154.pdf>

Junto a esta finalidad tributaria, las dos últimas décadas han sido testigos de una evolución en la que el Catastro Inmobiliario se ha convertido en una gran infraestructura de información territorial disponible para todas las Administraciones públicas, fedatarios, empresas y ciudadanos en general, puesta ante todo al servicio de los principios de generalidad y justicia tributaria, pero capacitada también para facilitar la asignación equitativa de los recursos públicos ; en los comienzos de un nuevo siglo, es ya sin duda notable la colaboración del Catastro en la aplicación material de tales principios constitucionales, como lo prueba su utilización generalizada para la gestión o el control de subvenciones nacionales o comunitarias, o la paulatina incorporación de la información gráfica y de la identificación catastral de las fincas tanto a las actuaciones notariales como al Registro de la Propiedad.

Una definición objetiva del Catastro como lo que realmente es, un registro administrativo puesto al servicio de los principios constitucionales ya citados y, por ende, del conjunto de las Administraciones públicas, fedatarios y ciudadanos, todo ello sin perjuicio de la competencia y funciones atribuidas al Registro de la Propiedad, único que tiene efectos de fe pública respecto de la titularidad y derechos reales sobre bienes inmuebles. No debe pasar desapercibido, por otra parte, el esfuerzo realizado para configurar de manera precisa los conceptos catastrales de bien inmueble y de titular, ambas piezas fundamentales de la institución y, por consecuencia, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y por ofrecer, respecto de tal titular, una regulación de su posición ante la Administración que puede calificarse de auténticamente estatutaria. El texto refundido mantiene así mismo la novedosa regulación de los procedimientos de incorporación de los bienes inmuebles al Catastro Inmobiliario

N11. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

España. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. BOE, núm 59, 8 de marzo de 2004, p.10284-10154
<https://www.boe.es/boe/dias/2004/03/09/pdfs/A10284-10342.pdf>

Artículo 15.

1. *Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

2. *Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

3. *Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales. Ordenanzas fiscales.*

Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*

b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*

c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

N12. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

España. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. BOE, núm 97, 24 de abril de 2006, p. 15650-15674
<https://www.boe.es/boe/dias/2006/04/24/pdfs/A15650-15674.pdf>

5.2. Normativa Nacional

El presente real decreto, dictado en ejercicio de la referida facultad de desarrollo, tiene por objeto la aprobación de un primer bloque de normas reglamentarias del Catastro, cuya redacción es fruto de una serie de consideraciones a las que es preciso hacer referencia para un mejor entendimiento de su alcance.

Con tales premisas, a la hora de acometer el desarrollo de la nueva normativa catastral se ha hecho, ante todo, un especial esfuerzo para delimitar su contenido atendiendo a un doble criterio. Así, por un lado se ha tratado, como no podía ser de otra forma, de cumplimentar las diversas llamadas específicas a normas reglamentarias que el articulado del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario contiene. Y por otro, han sido objeto de desarrollo en este reglamento las demás materias de la citada ley que así lo requerían, con las solas excepciones de aquéllas para las que ya existen disposiciones de desarrollo que encajan en ella, como es el caso de la cartografía catastral o el de la constancia documental de la referencia catastral y, singularmente, de las relacionadas con el valor catastral y con los procedimientos de valoración, materias que, por su entidad, aconsejan un tratamiento específico en un texto sustantivo independiente, manteniéndose, mientras tanto, al resguardo de la previsión contenida en la disposición transitoria cuarta del texto refundido. Como última característica, cabe apuntar que en la estructuración de este reglamento se ha tratado de seguir la sistemática que preside la ley que desarrolla, si bien determinadas materias han requerido una modulación diferente para facilitar su aplicación por sus destinatarios. El presente real decreto consta de noventa y cuatro artículos distribuidos en seis títulos, así como de nueve disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **Título I** está dedicado, con el necesario nivel de detalle, al **régimen de los órganos colegiados en el ámbito catastral**, que constituyen ejemplos patentes de concurrencia de los tres grandes grupos de Administraciones, esto es, la Estatal, la Autonómica y la Local, en una materia de interés común como es el Catastro Inmobiliario. Bajo la rúbrica de la regulación del Catastro Inmobiliario.

El **Título II** completa determinados **aspectos relativos a la referencia catastral**, a cuyo efecto se centra sustancialmente en su asignación y en las particularidades en el tratamiento de determinados bienes como inmuebles a efectos catastrales, cuales pueden ser los trasteros y plazas de estacionamiento en proindiviso. Del mismo modo, desarrolla la definición de los inmuebles de características especiales y establece, con base en la normativa sectorial, los requisitos que deben reunir para que pueda ser apreciada la condición de complejidad exigida por la ley.

El **Título III**, el de mayor extensión, está dedicado a **la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario** y, en sucesivos capítulos, desarrolla en la medida necesaria las normas sobre los distintos procedimientos de incorporación contenidos en el texto refundido de la ley, con excepción, como se ha apuntado más arriba, del de valoración. Singular interés reviste la regulación de los procedimientos de comunicación contenida en el capítulo III y de la concordancia entre el titular catastral y el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del **capítulo IV** que, dado su carácter novedoso, así como su gran potencialidad de cara al **correcto mantenimiento del Catastro sin**

incremento de cargas formales para los ciudadanos, ha requerido un tratamiento muy detallado, como lo es también el dispensado a la **inspección catastral en el capítulo VI**.

La colaboración en materia catastral y el intercambio de información constituyen el contenido del **Título IV**, que **incluye las necesarias previsiones respecto a la suscripción y régimen jurídico de los correspondientes convenios**. El real decreto desarrolla, así mismo, los diversos supuestos de suministro de la información catastral por la Dirección General del Catastro a otras administraciones, entidades o instituciones y viceversa. Finalmente, como novedad, se regula en este título la creación de los puntos de información catastral como instrumento para la difusión por otras Administraciones, Corporaciones o Entidades de la que esté disponible en la base de datos nacional del Catastro. Y es precisamente la regulación de la información catastral y su difusión el objeto del **Título V** que, **además de recoger los principios relativos a la protección de los datos de carácter personal, el régimen de cesiones y autorizaciones y el uso indebido de la información catastral, incorpora el plazo de tramitación de las solicitudes de información catastral** establecido en la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre, relativa a la reutilización de la información del sector público, plazo que resulta más ventajoso para el ciudadano que el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El título incluye, así mismo, en dos capítulos diferenciados, la regulación específica del acceso a la información catastral y de los certificados catastrales, que constituyen el producto más significativo de entre los que incorporan información catastral desde la perspectiva del ciudadano y, en general, del usuario de los servicios catastrales.

El **Título VI** y último está **consagrado a las infracciones y sanciones catastrales y desarrolla detalladamente los distintos tipos definidos en la ley**, las sanciones correspondientes a cada uno de ellos, y los criterios de graduación que resultan aplicables, así como las especialidades del procedimiento sancionador en esta materia. De la parte final del real decreto cabe resaltar, por lo innovador de su contenido, las disposiciones adicionales séptima, que prevé la incorporación de las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas en las escrituras públicas relativas a la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles, a petición de los otorgantes, y octava, que regula los supuestos de concurrencia de sanciones por infracciones catastrales y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .

Debe destacarse finalmente que la elaboración de esta norma ha estado presidida por la colaboración y el consenso con las distintas Administraciones y agentes implicados en su aplicación, muestra de lo cual es el detallado análisis que de ella se ha hecho en la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, además de haberse sometido al preceptivo informe de la Agencia Española de Protección de Datos y de la Comisión Nacional de Administración Local.

N13. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

España. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana .BOE, núm 86, 11 de abril de 2006, p.13934-13954

<https://www.boe.es/boe/dias/2006/04/11/pdfs/A13934-13954.pdf>

En el **Título I** se incorpora en el artículo primero que **la Comunitat Valenciana es una comunidad diferenciada como nacionalidad histórica**, así como la asunción de los valores de la Unión Europea; en el nuevo artículo 7 se incorpora un punto referido a la recuperación de los Fueros del Reino de Valencia que sean aplicables en plena armonía con la Constitución.

El **Título II** está referido a los **derechos de los valencianos y valencianas** y en sus artículos determina que las valencianas y valencianos, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea, y que mediante una Ley de Les Corts regulará el derecho a la buena administración, así como los derechos a que las administraciones públicas operantes en la Comunitat Valenciana traten sus asuntos de manera equitativa e imparcial, garantizando el derecho a la participación de

los agentes de la sociedad civil y de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa de los derechos sociales de los valencianos.

El **Título III está dedicado a la Generalitat** y, en él, el Capítulo I a sus instituciones el Capítulo II a Les Corts; el Capítulo III al President de la Generalitat; el **Capítulo IV al Consell**; a la **Administración de Justicia el Capítulo V**, y el **VI a otras instituciones de la Generalitat**, y en él, dos secciones referidas a las instituciones comisionadas por Les Corts y a las de carácter consultivo de la Generalitat, respectivamente, y el **Capítulo VII referido al Régimen Jurídico**.

El **Título IV se dedica a las competencias** entre las que se recogen aquellas que la Generalitat tiene asumidas, pero que no están incorporadas al Estatuto, y aquellas otras que son susceptibles de incorporarse en la promulgación de la Ley Orgánica por la que se aprueba el Estatuto.

El **Título V está dedicado a las Relaciones con el Estado y otras comunidades autónomas**; el **Título VI se dedica a las relaciones con la Unión Europea**; el **Título VII a la Acción Exterior**; el **Título VIII a Administración Local**; el **Título IX está dedicado a Economía y Hacienda**, y, por último, el **Título X a la reforma del Estatuto**.

Contiene cuatro disposiciones adicionales referidas a las competencias financieras, a la ampliación de competencias en caso de ampliación de competencias por el Estado a otras Comunidades Autónomas, al Patronato del Archivo de la Corona de Aragón y que las Instituciones y Administración de la Generalitat no utilicen en sus expresiones públicas lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración de ningún grupo o persona.

La reforma del Estatuto modifica los 61 artículos que configuran la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y, además, incorpora 20 nuevos artículos.

Artículo 55.

Se modifica el Título IV y el artículo 49, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«**TÍTULO IV**

Las Competencias**Artículo 49.**

La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

8.ª Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Alteraciones de los términos municipales y topónimos.

N14. Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica

España. Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica . *BOE*, núm 134, 5 de junio de 2007, p. 24369- 24374

<https://www.boe.es/boe/dias/2009/11/10/pdfs/BOE-A-2009-17892.pdf>

El Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) fue creado como organismo autónomo de carácter comercial a los efectos de lo establecido en el artículo 4.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, por el artículo 122 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1989. El punto dos del citado artículo 122 señala que el CNIG «tendrá por finalidad producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, sin perjuicio de las posibles competencias atribuidas a otros organismos de la Administración en la producción y mantenimiento de diversos productos cartográficos, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

Artículo 2. Régimen jurídico del organismo autónomo.

El organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica se rige por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por el artículo 122 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en lo no derogado por aquellas; por la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por este Estatuto y por las demás disposiciones aplicables a los organismos autónomos de la Administración General del Estado.

Artículo 5. Funciones.

5.2. Normativa Nacional

El Centro Nacional de Información Geográfica ejercerá, en el marco estratégico definido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y como su unidad especializada en la difusión pública de sus productos y servicios, las siguientes funciones:

1. *Comercializar y difundir los productos y servicios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y, en concreto:*
 - a) *La difusión y comercialización, en su caso, nacional e internacional de la producción cartográfica y de los servicios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*
 - b) *La distribución y comercialización de los demás datos, aplicaciones y servicios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*
 - c) *La gestión comercial y explotación de los desarrollos de alta tecnología de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*
 - d) *El impulso, la promoción y la comercialización en el ámbito de las Administraciones Públicas de los servicios de la Imprenta Nacional de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*
 - e) *La gestión de la «Editorial Centro Nacional de Información Geográfica».*
 - f) *La promoción de exposiciones y de infraestructuras para la difusión del patrimonio histórico de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y de su museo.*
2. *Garantizar la calidad y distribución de la información geográfica oficial y, en concreto:*
 - a) *Dar soporte técnico al Consejo Superior Geográfico ejerciendo funciones de Certificación Oficial de datos, productos y servicios cartográficos.*
 - b) *Mantener un Observatorio para el seguimiento y análisis del sector de la Información Cartográfica en España, definiendo los indicadores adecuados y, en especial, coordinándolos con los de la Unión Europea en la materia.*
 - c) *Promover la formación y capacitación de cuadros especializados en materia cartográfica y geográfica.*
 - d) *Difundir el conocimiento cartográfico en la sociedad española e iberoamericana.*
 - e) *Dictar resoluciones de carácter técnico en materia de replanteos de líneas límite, cuando oficialmente sea requerido para ello..*
3. *Apoyar el desarrollo y utilización de la cartografía nacional y, en concreto:*
 - a) *Prestar asistencia técnica especializada e infraestructura cartográfica tanto al sector público como al privado, con atención prioritaria al Ministerio de Fomento y a los servicios públicos de seguridad y protección civil.*
 - b) *Impulsar la calidad, la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector cartográfico.*
 - c) *Establecer, mantener y gestionar un sistema informático de difusión, comercio electrónico y servicios de información geográfica.*
 - d) *Informar y, en su caso, comercializar la producción cartográfica oficial, especialmente la desarrollada por la Administración General del Estado y sus organismos dependientes.*
 - e) *Propiciar y facilitar el uso de la Cartografía Oficial, manteniendo un servicio público de información geográfica, así como el asesoramiento a sus usuarios.*

f) Conservar y explotar un banco de datos de fotografía aérea y cartografía de imagen sobre todo el territorio nacional.

4. Desarrollar productos y servicios a demanda y, en concreto:

a) El diseño y elaboración de productos cartográficos de valor añadido que demande la sociedad.

b) La participación en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, teniendo en cuenta las directrices contenidas en los planes europeos y nacionales y colaborando con los diferentes Organismos, Entidades y Universidades, tanto públicos como privados.

c) El desarrollo y mantenimiento de una línea de productos cartográficos específica para la educación y la docencia.

d) La realización de operaciones comerciales de replanteo de líneas límite, a petición de cualquier Administración pública o cualquier particular, sobre las Actas y Cuadernos de Campo que custodia la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

5. Mantener un sistema territorializado de información al público y gestionar funcionalmente los Servicios Regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y, en su caso, de sus Dependencias Territoriales, así como la gestión orgánica y funcional de la red de Casas del Mapa.

6. Administrar los recursos públicos puestos a su disposición y, en concreto:

a) El diseño y mantenimiento de la Carta de Servicios del Organismo.

b) La gestión y el control de los Recursos Humanos, Servicios Generales, Económicos y Presupuestarios, mantenimiento e inventario y demás servicios de carácter general.

c) La representación del Estado español en los foros internacionales en que sea designado por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

d) La cooperación con las Administraciones Autonómicas y Locales para lograr la máxima eficacia en el cumplimiento de sus fines, y la suscripción de Acuerdos y Convenios con las distintas Administraciones públicas y con el sector privado para la producción, distribución y comercialización de productos y servicios cartográficos.

e) Cualesquiera otras actividades que redunden en beneficio de sus fines.

N15. Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)

España. REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89). BOE, núm 207, 29 de agosto de 2007, p.35986-35989
<https://www.boe.es/boe/dias/2007/08/29/pdfs/A35986-35989.pdf>

El objeto de este real decreto es la adopción en España del sistema de referencia geodésico global, ETRS89, sustituyendo al sistema geodésico de referencia regional ED50 sobre el que actualmente se está compilando toda la cartografía oficial en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares, y el sistema REGCAN95 en el ámbito de las Islas Canarias, permitiendo una completa integración de la cartografía oficial

española con los sistemas de navegación y la cartografía de otros países europeos. Asimismo, y en correspondencia con lo anterior, también se dispone la adopción de los sistemas de representación de coordenadas que deben utilizarse para compilar y publicar la cartografía e información geográfica oficial según sus características

Disposición transitoria segunda. *Compilación y publicación de la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica.*

Toda la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica producida o actualizada por las Administraciones Públicas deberá compilarse y publicarse conforme a lo que se dispone en este real decreto a partir del 1 de enero de 2015. Hasta entonces, la información geográfica y cartográfica oficial podrá compilarse y publicarse en cualquiera de los dos sistemas, ED50 o ETRS89, conforme a las necesidades de cada Administración Pública, siempre que las producciones en ED50 contengan la referencia a ETRS89

N16. Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional

España. Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional. BOE, núm 287, 30 de noviembre de 2007, p. 49215-49229

<https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/30/pdfs/A49215-49229.pdf>

La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, regula el marco en el que se ha venido desarrollando la actividad cartográfica oficial en España. Su mayor éxito consiste en haber contribuido al eficaz desarrollo de la cartografía por parte de las Administraciones públicas competentes, si bien el sistema diseñado no ha evitado (en algunos casos) una duplicidad del gasto y del esfuerzo público en esta materia. Por esta razón esencial, se ha determinado la necesidad de establecer un Sistema Cartográfico Nacional que, con respeto a lo dispuesto en la Ley y a la Sentencia 76/1984, de 29 de junio, del Tribunal Constitucional, suponga un sistema racional y operativo, dentro de un marco de colaboración y eficiencia, que favorezca el ejercicio de la actividad cartográfica, base común del desarrollo económico y social que propugnan todas las Administraciones públicas españolas para los ciudadanos y sus respectivos territorios.

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto, en aplicación de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, regula las actividades de recogida, almacenamiento, tratamiento y difusión de información geográfica sobre el territorio nacional y su mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, realizada por las autoridades públicas a través del Sistema Cartográfico Nacional.

Artículo 2. El Sistema Cartográfico Nacional.

1. El Sistema Cartográfico Nacional es un modelo de actuación, constituido en desarrollo de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, que persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información

geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.

2. El Sistema Cartográfico Nacional, salvaguardando los intereses específicos de la Defensa Nacional, BOE núm. 287 Viernes 30 noviembre 2007 49217 tiene encomendado el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Garantizar la homogeneidad de la información producida por la multiplicidad de organismos públicos que formen parte de él y que de manera concurrente desarrollan actividades cartográficas en el territorio nacional, para asegurar así su coherencia, continuidad e interoperabilidad.

b) Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad de los recursos públicos utilizados y promoviendo la cooperación interinstitucional.

c) Asegurar la disponibilidad pública y actualización de los datos cartográficos de referencia.

d) Asegurar la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio público, facilitando el acceso público a la información geográfica y favoreciendo la competitividad del sector cartográfico privado.

a. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Cartográfico Nacional contará con los siguientes instrumentos:

a) El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional.

b) Los Planes de producción de la cartografía oficial.

c) El Registro Central de Cartografía.

d) La Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

e) El Consejo Superior Geográfico.

Artículo 3. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. A efectos de lo previsto en este real decreto, el Sistema Cartográfico Nacional está constituido por los planes y programas de producción cartográfica oficial, por la toponimia oficial y normalizada, por las infraestructuras de datos espaciales que se basan en información geográfica oficial, por los productos y servicios de información geográfica elaborados por las Administraciones públicas y por otros agentes públicos en las citadas materias, así como por las relaciones entre ellos.

2. Formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en las siguientes Administraciones públicas:

a) La Administración General del Estado y las entidades del sector público estatal.

b) La Administración de las comunidades autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

c) Las ciudades con Estatuto de Autonomía y demás entidades locales, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades con Estatuto de Autonomía que se hayan integrado en el Sistema podrán, en cualquier momento, acordar su separación del Sistema mediante comunicación de su órgano de gobierno al Consejo Superior Geográfico con una antelación de dos meses. Cuando una de esas Administraciones públicas haya ejercido esta cláusula de separación no podrá solicitar la reintegración al Sistema hasta que haya transcurrido un plazo de dos años desde que se hubiera hecho efectiva dicha cláusula.

5.2. Normativa Nacional

4. *Las Administraciones Locales que se integren en el Sistema participarán en el mismo en los términos que establece este real decreto para el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuya como propias o las que ejerzan mediante convenio u otras fórmulas de cooperación interadministrativa y, para el resto de competencias que en esta materia pudiesen ejercer, lo harán conforme determine la Comunidad Autónoma respectiva, si está integrada en el Sistema, en el marco de sus propias normas o planes y programas cartográficos.*

Su separación del Sistema o reintegración a él dependerán, en su caso, de la normativa autonómica correspondiente.

5. *Las Administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio de colaboración con la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, en el que se ponga de manifiesto su total aceptación de los contenidos del presente real decreto que les afecten. La separación se materializará mediante la denuncia formal del referido convenio de colaboración.*

Artículo 6. *Competencias de producción cartográfica.*

b. *Todos los agentes integrados en el Sistema Cartográfico Nacional podrán, en el marco establecido por la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, producir la cartografía oficial que precisen para el ejercicio de sus competencias. No obstante, a fin de alcanzar la máxima eficiencia del Sistema, se adopta la siguiente distribución indicativa y no excluyente de atribuciones en el seno del Sistema: La Administración General del Estado producirá la cartografía náutica, la cartografía topográfica de series nacionales a escalas de 1:25.000, 1:50.000 y menores y cualquier cartografía temática que precise en el ejercicio de sus competencias.*

a) *Las comunidades autónomas producirán la cartografía topográfica a escalas mayores que 1:25.000 y cualquier cartografía temática que precisen en el ejercicio de sus competencias.*

b) *Las Entidades Locales producirán la cartografía topográfica a escalas mayores que 1:5.000 y cualquier cartografía temática que precisen en el ejercicio de sus competencias.*

Es un modelo de actuación que persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica. El Gobierno, con respeto a la vigente distribución competencial y previo informe del Consejo Superior Geográfico, regula el Sistema Cartográfico Nacional a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Garantizar la homogeneidad de la información producida por los organismos públicos que forman parte de él.
- Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica.
- Asegurar la disponibilidad pública y actualización de los datos geográficos de referencia y optimizar la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio al público.

Está íntimamente ligado a la producción de información geográfica en el marco de la Directiva Inspire, pero está limitado por su rango normativo y por el marco habilitado por la propia Ley 7/1986. Así, la LISIGE amplía ese marco y, combinada con la anterior,

promueve una mejor organización de los servicios públicos de información geográfica y cartografía.

Artículo 11. *Planes y programas de producción cartográfica de las Administraciones Autonómicas y Locales.*

1. *Los Planes y Programas de las Administraciones Autonómicas o Locales integradas en el Sistema Cartográfico Nacional serán coordinados con el Plan Nacional a través de la representación de dichas Administraciones en el Consejo Superior Geográfico y no podrán contemplar la producción de cartografía ya inscrita en el Registro Central de Cartografía, salvo que ésta no reúna las necesarias condiciones de actualización, se pretenda su revisión o su titular haya denegado expresamente el permiso para su difusión.*

2. *Corresponde a cada Administración Autonómica o Local la aprobación de sus respectivos Planes o Programas de producción cartográfica, previo informe del Consejo Superior Geográfico sobre los siguientes extremos del respectivo Plan o Programa:*

a) *Adecuación del Programa o Plan a las previsiones del Plan Cartográfico Nacional y a los criterios de normalización.*

b) *Inexistencia de coincidencias significativas con otros Planes o Programas ya aprobados o con la cartografía inscrita en el Registro Central de Cartografía.*

c) *Adecuación al marco competencial y a la distribución indicativa de atribuciones en el seno del Sistema Cartográfico Nacional.*

N17. Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)

España. Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. BOE, núm 163, 6 de julio de 2010, p. 59628-59652

<https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/06/pdfs/BOE-A-2010-10707.pdf>

Al no ser la directiva Inspire de aplicación inmediata, hubo un plazo para realizar la trasposición de la directiva a la legislación de cada país. En España dicha trasposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español se desarrolla a través de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España o ley (LISIGE). El Consejo Superior Geográfico ejerce como punto de contacto con la Comisión Europea para el desarrollo de la Directiva Inspire en España.

La Ley (LISIGE) incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE garantizando su cumplimiento, incluido el establecimiento de la Infraestructura de Información Geográfica de España, que integra el conjunto de infraestructuras de información geográfica y servicios interoperables de información geográfica bajo responsabilidad de las Administraciones Públicas españolas.

En este sentido, han considerado que los problemas relativos a la disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información geográfica son comunes a un gran número de políticas y de temáticas, y se hacen sentir en los

5.2. Normativa Nacional

diferentes niveles de la autoridad pública; y la forma de resolver estos problemas pasa por adoptar medidas que atiendan al intercambio, puesta en común, acceso y utilización de datos geográficos y de servicios interoperables de información geográfica, medidas todas ellas que conciernen a los diferentes niveles de la autoridad pública.

Por consiguiente, han estimado necesario establecer una infraestructura de información geográfica en la Unión Europea que sirva de ayuda para la adopción de medidas relativas a políticas y actuaciones que puedan incidir directa o indirectamente en el medio ambiente.

Dicha infraestructura de información geográfica en la Unión Europea, denominada Inspire (Infrastructure for Spatial Information in Europe), debe basarse en las infraestructuras de información geográfica creadas por los Estados miembros, haciéndolas compatibles mediante unas normas de ejecución comunes y complementadas por medidas a nivel comunitario. Estas medidas deben garantizar que las infraestructuras de información geográfica creadas por los Estados miembros sean compatibles y utilizables en un contexto comunitario y transfronterizo.

Con esta finalidad, el Parlamento Europeo y el Consejo han aprobado la Directiva 2007/2/CE, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) que, conforme a su artículo 25, entró en vigor a los veinte días de su publicación, el 25 de abril de 2007, en el Diario Oficial de la Unión Europea. La transposición de determinados preceptos de la referida Directiva exige una norma con rango de ley.

Así, y considerando como punto de partida las distintas iniciativas de las Administraciones y organismos del sector público para constituir infraestructuras de información geográfica y servicios de información geográfica, la presente ley incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE y dispone un marco general mínimo para su constitución, de manera que se asegure su coordinación e integración en el ámbito del Estado español, garantizando el cumplimiento por España de lo establecido por la Directiva 2007/2/CE, incluido el establecimiento de la Infraestructura de Información Geográfica de España, que ha de integrar al conjunto de infraestructuras de información geográfica y servicios interoperables de información geográfica bajo responsabilidad de las Administraciones Públicas españolas, por lo que es preciso dictarla al amparo del artículo 149.1.18 y 23 de la Constitución Española y conforme a la Sentencia 76/84 del Tribunal Constitucional, que afirma la capacidad del Estado para dictar normas de obligado cumplimiento que garanticen la unicidad técnica y coordinación de la actividad cartográfica.

La Infraestructura de Información Geográfica de España, o Infraestructura de Datos Espaciales de España, deberá asegurar el acceso a los nodos de datos geográficos y a los servicios interoperables de información geográfica, que constituyen las infraestructuras de información geográfica establecidas por la Administración General del Estado y por las Administraciones Autonómicas, consiguiendo de esta manera alcanzar la disponibilidad e interoperabilidad de toda la información geográfica requerida por la Directiva 2007/2/CE, con total cobertura del territorio español, producida por cualquier agente público, y con la máxima precisión y resolución.

En consonancia con la referida Directiva, las Infraestructuras de información geográfica que se establezcan en España deben concebirse de forma que se garantice el almacenamiento, disponibilidad y mantenimiento de datos geográficos al nivel más adecuado; que sea posible combinar, de forma coherente, esos datos provengan de cualesquiera fuentes en toda España y en la Unión Europea, y puedan ser compartidos entre distintos usuarios y aplicaciones; que sea posible que los datos geográficos recogidos a un determinado nivel de las Administraciones y organismos del sector público sean compartidos con otras Administraciones y organismos del sector público; que pueda darse difusión a los datos geográficos en condiciones que no restrinjan indebidamente su utilización generalizada; y que sea posible localizar los datos geográficos disponibles, evaluar su adecuación para un determinado propósito y conocer sus condiciones de uso, así como sus efectos jurídicos y técnicos de conformidad con el Ordenamiento vigente.

De esta forma, se persigue eliminar un obstáculo para la cabal utilización de los datos disponibles, que deriva de las pérdidas de tiempo y recursos ocasionadas por la búsqueda de los datos geográficos existentes o por la necesidad de localizar los más útiles para un fin particular, como pone de manifiesto el Considerando decimoquinto en el que fundamenta su utilidad la propia Directiva.

Esta nueva visión de la información geográfica exige la renovación conceptual de la norma básica sobre cartografía en el Estado español: la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, cuyo desarrollo reglamentario de 2007, íntimamente ligado a la producción comunitaria de la Directiva Inspire, suponía un avance considerable en la misma línea, pero limitado por su rango normativo y por el marco habilitado por la propia Ley.

Así, esta nueva ley amplía ese marco y, combinada con la anterior, promueve una mejor organización de los servicios públicos de información geográfica y cartografía, sobre los principios básicos de cooperación entre Administraciones y de coordinación en el ejercicio de sus respectivos cometidos en este ámbito, configurándose de esta manera el Sistema Cartográfico Nacional, que se instituye con carácter legal y sin que sea precisa la derogación total o parcial de la referida Ley de Ordenación de la Cartografía. En todo caso, la presente ley debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en tanto que incorporación al derecho español de la Directiva 2003/4/CE, y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando la información geográfica incorpore, directa o indirectamente, datos de este tipo. Además, la presente ley no afecta a la existencia o posesión de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público.

Esta ley se aplica exclusivamente a los datos geográficos que obren en poder de las Administraciones y organismos del sector público, o en nombre de ellos, así como a la utilización de tales datos por parte de dichas Administraciones y organismos del sector

público en el ejercicio de sus funciones públicas. Sin embargo, bajo ciertas condiciones, puede aplicarse también a la información geográfica en poder de personas físicas o jurídicas diferentes de las Administraciones y organismos del sector público, como agentes jurídicos o periciales, siempre que tales personas así lo soliciten. La presente ley posee unos contornos específicos que amplían el régimen general de acceso previsto en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en su desarrollo legislativo, en esencia representado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, resulta necesario precisar que no se modifica el régimen de acceso a los documentos administrativos consagrado en el ordenamiento jurídico, sino que se aporta un valor añadido en el derecho y forma de acceder a la información geográfica.

En el Capítulo I de la ley se prevé el ámbito subjetivo de aplicación, que se extiende a idénticos sujetos que la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, en cuanto es complemento de ella y, en cuanto a la regulación de las infraestructuras y servicios de información geográfica, a quienes ejercen funciones administrativas, ya sean personas físicas o jurídicas de las Administraciones y organismos del sector público definidos como tales en el Artículo 2 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Desde la perspectiva de su ámbito objetivo de aplicación, la ley contempla la definición genérica de los conceptos esenciales en la materia, como infraestructura de información geográfica o infraestructura de datos espaciales, datos geográficos, georreferenciados o espaciales, objeto geográfico, servicio de información geográfica, metadatos, interoperabilidad, Información Geográfica de Referencia, Datos Temáticos Fundamentales y Datos Temáticos Generales. Asimismo, limita su aplicación a los datos geográficos que cumplan las condiciones de referirse a una localización o zona geográfica sobre la que ejerza jurisdicción una Administración u organismo del sector público; estar en formato electrónico; ser competencia, su producción y mantenimiento, de una Administración u organismo del sector público, excepto cuando los datos geográficos obren en poder de una Entidad Local, en cuyo caso la presente ley sólo se aplicará a ellos si existe una norma legal de las Administraciones Estatal o Autonómicas que requiera su recogida o difusión; y referirse a Información Geográfica de Referencia, a Datos Temáticos Fundamentales o a Datos Temáticos Generales existentes o a servicios de información geográfica desarrollados sobre la Información Geográfica de Referencia, sobre los Datos Temáticos Fundamentales o sobre Datos Temáticos Generales, poniendo de relieve que no requiere la recopilación de nuevos datos geográficos.

El Capítulo II establece las competencias del Consejo Superior Geográfico en relación con la constitución y mantenimiento de la Infraestructura de Información Geográfica de España, y de su Secretaría Técnica, por lo que deberá coordinar y operar la Infraestructura de Información Geográfica de España, manteniendo y gestionando el acceso a la Infraestructura de Información Geográfica de España en la Red Internet, que permite acceder a toda la información geográfica proporcionada por las distintas Administraciones u organismos del sector público mediante la integración de sus nodos con datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica; igualmente, coordinará y gestionará el acceso a las bases de metadatos establecidas a partir de las descripciones de la información realizadas por los agentes productores.

También el Capítulo II atribuye al Consejo Superior Geográfico la capacidad de propuesta de las instrucciones de naturaleza técnica necesarias para el desarrollo de infraestructuras de información geográfica y servicios de información geográfica; estas denominadas «normas de ejecución» deberán ser definidas, cuando proceda, por el Consejo Superior Geográfico teniendo en cuenta los requisitos pertinentes de los usuarios y los contenidos, objetivos y finalidades que establezcan las Administraciones competentes, como consecuencia de las normas de ejecución aprobadas en desarrollo de la Directiva 2007/2/CE en el ámbito de Unión Europea y las normas y especificaciones internacionales para la armonización de los datos geográficos y servicios de información geográfica.

El Consejo Superior Geográfico garantizará la participación en los debates preparatorios sobre el contenido de las normas de ejecución, antes de su aprobación, a los representantes de las Administraciones u organismos del sector público, o de entidades que actúen en nombre de éstos, y dará la oportunidad de participar a otras personas físicas o jurídicas que, por su función dentro de las infraestructuras de información geográfica, tengan un interés en los datos geográficos de que se trate, incluidos los usuarios, productores, proveedores de servicios de valor añadido y organismos coordinadores.

El Capítulo III establece las condiciones que deben cumplir los datos geográficos y servicios de información geográfica que formarán parte de las infraestructuras de información geográfica para cumplir lo establecido por esta ley. Este Capítulo está integrado por tres Secciones. La Sección 1.ª obliga a las Administraciones Públicas a adoptar medidas que aseguren la puesta en común de los datos geográficos y servicios de información geográfica entre las Administraciones y organismos del sector público, permitiendo el acceso a los mismos, así como su intercambio y utilización; entre ellas estarán las medidas tendentes a establecer infraestructuras de información geográfica y asegurar que sean accesibles e interoperables mediante la Infraestructura de Información Geográfica de España.

Asimismo, establece las condiciones para dicho acceso, sin limitar la posibilidad de conceder licencias, o la exigencia de pago de tasas o precios conforme a la normativa vigente. Y extiende la aplicación de estas medidas a la puesta en común de datos geográficos y servicios de información geográfica para las entidades del sector privado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y para las Administraciones y organismos del sector público de otros Estados miembros de la Unión Europea y para las instituciones y órganos de la Comisión Europea para el desempeño de funciones públicas que puedan incidir en el medio ambiente.

Esta puesta en común se podrá limitar cuando ello ponga en peligro el desarrollo de los procedimientos judiciales, la seguridad pública, incluida la acción ante emergencias, la defensa nacional o las relaciones internacionales.

La Sección 2.ª establece las obligaciones de las Administraciones Públicas en la creación de los metadatos que describen los datos geográficos y servicios de información geográfica, la información que deberán incluir, y los plazos en que deben ser creados por las Administraciones Públicas.

La Sección 3.ª establece los servicios de información geográfica que deberán estar accesibles en las infraestructuras de información geográfica de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de proporcionar, al menos, servicios de localización,

5.2. Normativa Nacional

de visualización, de descarga, de transformación de datos geográficos, así como servicios de provisión de acceso a los anteriores servicios. Impone la accesibilidad generalizada a los servicios de información geográfica, aún cuando el órgano gestor podrá denegar motivadamente el derecho de acceso cuando prevalezcan razones de interés público, y establece la gratuidad de determinados tipos de dichos servicios.

Obliga, también, a las Administraciones Públicas a garantizar la posibilidad de conectar e interoperar los servicios de información geográfica. Por otra parte, establece las limitaciones de acceso público a los datos geográficos o servicios de información geográfica que pueden fijar las Administraciones Públicas, y las condiciones de dicho acceso a los servicios de información geográfica.

El Capítulo IV hace referencia a la Infraestructura de Información Geográfica de la Administración General del Estado, estableciendo la obligación de constituir su Geoportal, y los cometidos de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en relación con ella.

El Capítulo V recoge el necesario complemento y perfeccionamiento de la Ley de Ordenación de la Cartografía de 1986, para adecuarla al desarrollo de la información geográfica, cuando cuenta ya con casi un cuarto de siglo de vigencia. A tal fin, se instituye con rango legal el Sistema Cartográfico Nacional y se diseñan las líneas básicas de su operatividad, a partir de sus propios instrumentos, la política de difusión de la información geográfica generada en su seno y las fórmulas de organización interna y las relaciones internacionales.

Los Anexos I, II y III contienen la relación y definición de los datos geográficos que constituyen la Información Geográfica de Referencia (Anexo I, que integra los Anexos I y II de la Directiva 2007/2/CE), los Datos Temáticos Fundamentales (Anexo II), que son los conjuntos de datos necesarios para la gestión medioambiental requeridos por la Directiva 2007/2/CE en su Anexo III, y Datos Temáticos Generales (Anexo III), que conforme establece esta ley deberán integrar las infraestructuras de información geográfica que constituyan las Administraciones Públicas.

La LISIGE **se aplica a todos los datos geográficos que cumplan las siguientes condiciones:**

1. Referirse a una zona geográfica del territorio nacional, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, generada o bajo responsabilidad de las Administraciones públicas y sobre la que el Estado tenga jurisdicción.
2. Estar en formato electrónico.
3. Ser su producción y mantenimiento sea competencia de una Administración u organismo del sector público.
4. Referirse a Información Geográfica de Referencia o a Datos Temáticos Fundamentales; o a Datos Temáticos Generales existentes, salvaguardando en este caso los intereses prioritarios de la defensa nacional.

Los datos geográficos y servicios proporcionados por las distintas Administraciones u organismos del sector público integrados en la Infraestructura de Información Geográfica de España estarán disponibles a través del Geoportal de la Infraestructura

de Datos Espaciales de España (IDEE), de cuyo mantenimiento es responsable la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

En todo caso, la LISIGE debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y Ley 18/2015 que la modifica, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en tanto que incorporen al derecho español la Directiva 2003/4/CE, y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando la información geográfica incorpore, directa o indirectamente, datos de este tipo.

N18. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *BOE*, núm 295, 10 de diciembre de 2013, p. 97922 – 97952

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

La Ley también regula el derecho de acceso a la información pública que, no obstante, ya ha sido desarrollado en otras disposiciones de nuestro ordenamiento. En efecto, partiendo de la previsión contenida en el artículo 105.b) de nuestro texto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su artículo 37 el derecho de los ciudadanos a acceder a los registros y documentos que se encuentren en los archivos administrativos.

Pero esta regulación adolece de una serie de deficiencias que han sido puestas de manifiesto de forma reiterada al no ser claro el objeto del derecho de acceso, al estar limitado a documentos contenidos en procedimientos administrativos ya terminados y al resultar su ejercicio extraordinariamente limitado en su articulación práctica. Igualmente, pero con un alcance sectorial y derivado de sendas Directivas comunitarias, otras normas contemplan el acceso a la información pública.

Es el caso de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que regula el uso privado de documentos en poder de Administraciones y organismos del sector público. Además, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a la vez que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, se sitúa en un camino en el que se avanza con esta Ley: la implantación de una cultura de transparencia que impone la modernización de la Administración, la reducción de cargas burocráticas y el empleo de los medios electrónicos para la facilitar la participación, la transparencia y el acceso a la información.

La Ley, por lo tanto, no parte de la nada ni colma un vacío absoluto, sino que ahonda en lo ya conseguido, supliendo sus carencias, subsanando sus deficiencias y creando un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos

5.2. Normativa Nacional

Esta ley sirve como Marco legal, entre otras, para la elaboración de la Guía estratégica para la puesta en marcha del conjunto de datos mínimo a publicar por las Administraciones Locales, documento elaborado por la FEMP

N19. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que recoge el delito de usurpación mediante alteración de lindes, el tradicionalmente llamado delito de alteración de lindes, mojones o hitos

España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm 77, 31 de marzo de 2015, p. 27061-27176

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

El Código Penal aprobado mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, es objeto de una completa revisión y actualización, en la conciencia de que el transcurso del tiempo y las nuevas demandas sociales evidencian la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones de nuestra norma penal. En general, se revisa el régimen de penas y su aplicación, se adoptan mejoras técnicas para ofrecer un sistema penal más ágil y coherente, y se introducen nuevas figuras delictivas o se adecuan los tipos penales ya existentes, con el fin de ofrecer una respuesta más adecuada a las nuevas formas de delincuencia; del mismo modo se suprimen aquellas otras infracciones que, por su escasa gravedad, no merecen reproche penal. Gran parte de la reforma está también orientada a dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por España.

Ciento veintitrés. *Se modifica el artículo 246, que queda redactado como sigue:*

«1. El que alterar términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses.

c. Si la utilidad reportada no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.»

N20. Ley 13/2015, de 24 de junio, reforma la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, y el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

España. Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. BOE, núm 151, 25 de junio de 2015, p. 52565-52597

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/06/25/pdfs/BOE-A-2015-7046.pdf>

Las principales novedades incluidas en esta son:

- Objetivo de la reforma: La finalidad de esta Ley es incrementar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y la simplificación de la tramitación administrativa, por medio de una mayor coordinación entre el Catastro Inmobiliario y el Registro de la propiedad.

Para ello se prevé la utilización de los elementos tecnológicos hoy disponibles para facilitar un intercambio fluido y seguro de datos entre ambas instituciones, obteniendo un mayor grado de acierto en la representación gráfica de los inmuebles.

La Ley define cuándo se entiende que existe concordancia entre la finca registral y la parcela catastral y cuándo se entiende que la coordinación se alcanza, y, al tiempo, establece las vías para dejar constancia registral y catastral de la coordinación alcanzada, así como para dar publicidad de tal circunstancia.

- Estructura de la norma: La norma se estructura en dos artículos, cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cinco disposiciones finales.

El artículo 1 se refiere a las modificaciones que se introduce en la Ley Hipotecaria y el 2 a la del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- **Novedades en la Ley Hipotecaria:**

La Ley modifica los artículos:

- **Artículo 9** (*“El folio real de cada finca incorporará necesariamente el código registral único de aquella. Los asientos del Registro contendrán la expresión de las circunstancias relativas al sujeto, objeto y contenido de los derechos inscribibles según resulten del título y los asientos del registro, previa calificación del Registrador. A tal fin, la inscripción contendrá las circunstancias siguientes...:”*)

- **Artículo 10** (*“1. La base de representación gráfica de las fincas registrales será la cartografía catastral, que estará a disposición de los Registradores de la Propiedad...”*)

- **Artículo 11** (*“En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio o entrega de metálico, se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago, debiendo acreditarse los medios de pago utilizados, en la forma establecida en los artículos 21, 254 y 255 de esta Ley...”*)

- **Artículo 198** (*“La concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad física y jurídica extrarregistral se podrá llevar a efecto mediante alguno de los siguientes procedimientos:...”*)

Según la exposición de motivos de la norma: *“Se incorporan a la reforma los procedimientos registrales que puedan afectar a las realidades físicas de las fincas, como los de inmatriculación –tanto de los particulares como de las Administraciones–, deslindes, excesos o rectificaciones de cabida, a los que se refieren los artículos 198 y siguientes de la Ley Hipotecaria. ...*

Las modificaciones que se introducen en los procedimientos regulados en los artículos 198 a 210 de la Ley Hipotecaria tienen como objeto, por una parte, la desjudicialización de los mismos eliminando la intervención de los órganos judiciales sin merma alguna de los derechos de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, que siempre cabrá por la vía del recurso, y por otra parte, su modernización, sobre todo en las relaciones que han de existir entre Notarios y Registradores y en la publicidad que de ellos deba darse.”

- **Artículo 199** (*“1. El titular registral del dominio o de cualquier derecho real sobre finca inscrita podrá completar la descripción literaria de la misma acreditando su*

ubicación y delimitación gráfica y, a través de ello, sus linderos y superficie, mediante la aportación de la correspondiente certificación catastral descriptiva y gráfica...”)

En este artículo se regula el procedimiento de incorporación al folio registral de la representación gráfica catastral, así como el procedimiento para posibilitar al interesado la puesta de manifiesto y rectificación de la representación catastral si esta no se correspondiese con la de la finca registral; en ambos casos con salvaguarda de los derechos de los colindantes.

- **Artículo 200** (*“El expediente de deslinde de fincas inscritas deberá tramitarse ante Notario hábil para actuar en el distrito notarial en donde radiquen las fincas o en cualquiera de los distritos notariales colindantes a dicho distrito...”*)

- **Artículo 201** (*“1. El expediente para rectificar la descripción, superficie o linderos de cualquier finca registral se tramitará siguiendo las reglas prevenidas en el artículo 203, con las siguientes particularidades:...”*)

Este artículo regula el expediente para la rectificación de la descripción, superficie y linderos de las fincas sobre la base del que a continuación se establece para la inmatriculación, salvo los casos en los que, por su poca entidad, se considera no ser este necesario. La inmatriculación de las fincas se llevará a cabo mediante el expediente de dominio que se regula de forma minuciosa sin intervención judicial. Este expediente sustituye al judicial regulado por el anterior artículo 201 de la Ley Hipotecaria y, según la exposición de motivos de la norma, se caracteriza por su especial preocupación por la defensa de los derechos de todos los posibles afectados.

- **Novedades en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario:**

Se modifican los artículos:

- **Artículo 3, apartado 1** (*“1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral.»*)

- **Artículo 5, apartado 2** (*“2. En cada municipio podrá constituirse una junta pericial para intervenir, como órgano de asesoramiento, apoyo y colaboración, en la tramitación de los procedimientos catastrales que afecten a bienes inmuebles rústicos. La composición y funciones de las juntas periciales se regularán reglamentariamente.”*)

- **Artículo 6, apartado 2** (*“2. Tendrán también la consideración de bienes inmuebles: ...”*)

- **Artículo 7, apartado 2, letra b)** (*“b Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.”*)

- **Artículo 9** (*“Titulares catastrales y representación”*)

- **Artículo 11, nuevo apartado 3** (*“3. En caso de fincas que hayan sido objeto de coordinación conforme a la legislación hipotecaria, se tomará en cuenta, a los efectos*

del Catastro, la descripción gráfica coordinada, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la de la coordinación.”)

- **Artículo 13** (“1. Son declaraciones los documentos por los que se manifiesta o reconoce ante el Catastro Inmobiliario que se han producido las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles...”)

- **Artículo 14** Se modifican las letras a) y d) y se añade una nueva letra e) (“a) La información que los notarios y registradores de la propiedad deben remitir conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en cuanto se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga la adquisición o consolidación de la propiedad ...”)

- **Artículo 15** (“Procedimiento de incorporación mediante solicitud”)

- **Artículo 16**, apartado 2, letras e) y f) (“e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie....”)

- **Artículo 18**, apartado 2, letras c) y d), apartado 3 y nuevo apartado 4 (“c) Si los otorgantes le manifestaran la existencia de una discrepancia entre la realidad física y la certificación catastral, el notario solicitará su acreditación por cualquier medio de prueba admitido en derecho...”)

- **Artículo 24** (“1. La determinación del valor catastral, salvo en los supuestos a los que se refieren las letras c), d), g) y h) del apartado 2 del artículo 30, se efectuará mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores...”)

- **Artículo 26**, apartado 2, letra b) (“b) Parciales, cuando se circunscriban a los inmuebles de una misma clase de alguna o varias zonas, polígonos discontinuos o fincas, o a inmuebles con características constructivas que requieran su valoración singularizada de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.”)

- **Artículo 27**, apartado 3 (“3. Los acuerdos de aprobación de las ponencias de valores se publicarán en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro...”)

- **Artículo 29**, apartado 1 (“1. Los procedimientos de valoración colectiva de carácter general y parcial se iniciarán con la aprobación de la correspondiente ponencia de valores, excepto cuando se trate de una ponencia de valores parcial de ámbito nacional que se circunscriba a inmuebles urbanos o rústicos con características constructivas que requieran su valoración singularizada...”)

- **Artículo 30** (“1. El procedimiento simplificado se iniciará mediante acuerdo que se publicará por edicto en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro y no requerirá la elaboración de una nueva ponencia de valores...”)- 36, apartado 2 (“2. Las Administraciones y demás entidades públicas, los fedatarios públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a suministrar al Catastro Inmobiliario, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuantos datos o antecedentes relevantes para su formación y mantenimiento sean recabados por éste ...”)

- **Artículo 53**, apartado 1, letra b) (“b) Para la identificación y descripción de las fincas, así como para el conocimiento de las alteraciones catastrales relacionadas con los documentos que autoricen o los derechos que inscriban o para los que se solicite su otorgamiento o inscripción, por los notarios y registradores de la propiedad ...”)

- **Disposición adicional cuarta** (“Valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales ubicadas en suelo rústico”)

5.2. Normativa Nacional

- **Disposición transitoria primera**, apartados 1 y 2 (“1. La clasificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos establecida por esta Ley será de aplicación a partir del primer procedimiento de valoración colectiva de carácter general que se realice con posterioridad al 1 de enero de 2003 ...”)
- **Disposición transitoria segunda** (“1. Lo establecido en el Título II de esta Ley para la determinación del valor catastral queda en suspenso respecto a los bienes inmuebles rústicos hasta que mediante ley se establezca la fecha de su aplicación...”)
- **Disposición transitoria séptima** (“Régimen transitorio para la aplicación de la modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 7”).
- **Otras modificaciones:** La Ley modifica también el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

N21. Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO. Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral <<http://www.catastro.meh.es/documentos/01042018.pdf>>. [Consulta: 20 de junio 2019]

El nuevo modelo de colaboración en mantenimiento que forma parte del Plan estratégico de la Dirección General del Catastro, y que queda reflejado en el nuevo clausulado de convenio, queda supera, y se trascienden las funciones propias de la documentación, elaboración y tramitación de las declaraciones catastrales presentadas, alcanzando a la totalidad de las actuaciones propias de los planes de mantenimiento catastral.

La presente circular se dicta con el objetivo de establecer de forma transitoria, las pautas necesarias para que las Gerencias puedan, hacer el uso inmediato más eficiente posible de la cláusula de colaboración en el mantenimiento prevista en este nuevo modelo de convenio, así como para los nuevos acuerdos de colaboración que se suscriban. El objetivo de las Gerencias en el marco de este nuevo modelo es garantizar el conocimiento permanente de la realidad inmobiliaria, activando todos los mecanismos de obtención de información sobre alteraciones inmobiliarias en origen, y reduciendo al máximo el tiempo de incorporación de las mismas al Catastro, además de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al ciudadano, reduciendo en todo lo posible las cargas administrativas.

La dirección de las actuaciones de colaboración y su integración en los planes de la organización, que recaen directamente sobre las Gerencias del Catastro, adquieren la máxima importancia y deben ser realizadas a través del mapa de gestión, como sistema de información que:

- Permite el análisis integrado y homogéneo de información dispar, facilitada por multitud de fuentes, concentrando a nivel de parcela toda la información disponible.
- Facilita la unidad y coherencia de las actuaciones necesarias para la actualización catastral, minimizando el número de expedientes a tramitar para ello.

- Estandariza el lenguaje de comunicación e intercambio de información con las entidades colaboradoras, facilitando la mutua comprensión y el conocimiento de las necesidades de actualización de forma inmediata a las alteraciones inmobiliarias.
- Habilita a las entidades colaboradoras a participar en la elaboración de datos y la tramitación de expedientes catastrales concretos.

El mapa de gestión, como parte de los sistemas de información catastrales, es una herramienta esencial para la correcta coordinación, ejecución y supervisión del mantenimiento, encontrándose actualmente en fase de desarrollo informático.

No obstante lo anterior, la importancia del nuevo clausulado del convenio de colaboración para el correcto mantenimiento de la base de datos Catastral no permite dilatar su puesta en práctica, por lo que las presentes instrucciones deben ser entendidas como transitorias, y empleadas con carácter de mínimo para un correcto desarrollo de las actuaciones previstas en el nuevo modelo de convenio. Asimismo, estas instrucciones posibilitan el análisis y el tratamiento de toda la información que faciliten las entidades locales y gestoras del IBI sobre alteraciones de inmuebles y discrepancias entre las descripciones catastrales y la realidad, al amparo de los acuerdos de colaboración que se acuerden expresamente, con arreglo al modelo de colaboración adjunto a estas Instrucciones como Anexo III.

Las primeras experiencias de gestión de los nuevos convenios y de los acuerdos de colaboración mencionados, serán monitorizadas desde Servicios Centrales, permitiendo la mejora del diseño del mapa de gestión.

Consta de :

- **Instrucción primera.** Definición de los planes de mantenimiento, regularización e inspección de la Dirección General del Catastro: objetivo prioritario de las Gerencias.
- **Instrucción segunda.** Actuaciones de colaboración en el mantenimiento por parte de las entidades colaboradoras.
- **Instrucción tercera.** Codificación de situaciones a los efectos previstos en el clausulado de colaboración en el mantenimiento.
- **Instrucción cuarta.** Protocolo para la determinación de actuaciones a realizar.
- **Instrucción quinta.** Grabación de datos catastrales, gráficos y alfanuméricos, y formación de la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de inmuebles y alteraciones al Catastro.
- **Instrucción sexta.** Archivo provisional de intercambio y seguimiento de incidencias.
- **Instrucción séptima.** Monitorización de los convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento desde la Subdirección General de Valoración e Inspección.
- **Instrucción octava.** Desarrollo de los trabajos de colaboración en el mantenimiento catastral. Instrucción novena. Disposición derogatoria.
- **Anexo I.** Pliego de prescripciones técnicas aplicable a la contratación de trabajos de colaboración en el mantenimiento catastral.
- **Anexo II.** Cuadro orientativo de conceptos objeto de licitación por parte de las entidades colaboradoras.
- **Anexo III.** Modelo de acuerdo de colaboración en el mantenimiento.
- **Anexo IV.** Modelos de carta recordatorio de la obligación de declarar y de requerimientos previos.

N22. Ley 2/2018 , de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

España. Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. *BOE*, núm 126, 24 de mayo de 2018, p.54194-54196

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/05/24/pdfs/BOE-A-2018-6891.pdf>

La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, se dictó con el objetivo de fijar normas generales para el establecimiento de infraestructuras de información geográfica en España orientadas a facilitar la aplicación de políticas basadas en la información geográfica por las Administraciones Públicas y el acceso y utilización general de este tipo de información, especialmente las políticas de medio ambiente y políticas o actuaciones que puedan incidir en él.

Posteriormente a la promulgación de esta Ley, la Comisión Europea solicitó información adicional en relación con la transposición de la Directiva 2007/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece la infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), a la legislación española. En base a dicha información, se ha considerado conveniente realizar cambios legislativos en algunos artículos de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

Las modificaciones van orientadas a puntualizar algunos artículos de dicha Ley al objeto de que cumplan con la plena transposición de la Directiva 2007/2/CE, por la que se establece la infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE). Se actualiza la definición de la infraestructura de información geográfica como la Infraestructura de datos espaciales con una estructura virtual en red integrada por datos georreferenciados y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información, accesible vía Internet, que incluya las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos, las normas para su producción, gestión y difusión y los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre sus productores y entre éstos y los usuarios.

Las Administraciones Públicas deberán garantizar que todos los datos geográficos y los correspondientes servicios de información geográfica, incluidos los códigos y las clasificaciones técnicas, se pongan a disposición de las autoridades públicas o de terceros, de conformidad con las normas de ejecución dictadas por la Comisión Europea. Se incorpora un apartado 5 al artículo 2 en el que se considerará la designación de «tercero» a los efectos de esta Ley a cualquier persona física o jurídica distinta de las anteriores a las que se hace referencia en el ámbito subjetivo de aplicación que figura en el referido artículo 2.

Se incluye en el apartado 1 del anexo I «Información Geográfica de Referencia» de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información

geográfica en España, el sistema armonizado multiresolución de cuadrículas geográficas y cartográficas con un punto de origen común y con ubicación y tamaños de cuadrícula normalizados. La presente modificación está estructurada en un artículo único que comprende las modificaciones que se realizan en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España y en una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales

Artículo único. Modificación de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 2 con la siguiente redacción: «5. Se considerará “tercero” a los efectos de esta Ley cualquier persona física o jurídica distinta de las anteriores.»

Dos. La letra a) del apartado 1 del artículo 3 pasa a tener la siguiente redacción: «Infraestructura de información geográfica: Es una Infraestructura de datos espaciales, entendida como aquella estructura virtual en red integrada por datos georreferenciados y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información, accesible vía Internet con un mínimo de protocolos y especificaciones normalizadas que, además de los datos, sus descripciones mediante metadatos y los servicios interoperables de información geográfica, incluya las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos; las normas para su producción, gestión y difusión; los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre sus productores y entre éstos y los usuarios; y los mecanismos, procesos y procedimientos de coordinación y seguimiento establecidos, gestionados o puestos a disposición de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.»

Tres. Se añaden dos nuevas letras al apartado 2 del artículo 4 con la siguiente redacción: «d) Garantizar que se pone a disposición de las autoridades públicas o de terceros toda información, incluidos los códigos y las clasificaciones técnicas necesarios para el cumplimiento de las normas de ejecución a que se refiere el artículo 6, apartado 1, en condiciones que no restrinjan su utilización a tal efecto. E) Con el fin de garantizar la coherencia de los datos espaciales relativos a un elemento geográfico situado a ambos lados de la frontera con otros Estados miembros, se decidirá de común acuerdo con esos Estados miembros, si procede, la descripción y posición de dichos elementos comunes.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo: «Las Administraciones Públicas garantizarán que todos los datos geográficos recogidos recientemente y ampliamente reestructurados y los correspondientes servicios de información geográfica estén disponibles, de conformidad con las normas de ejecución a las que se refiere el apartado 1, en un plazo de dos años a partir de su adopción, y que los demás conjuntos de datos espaciales y servicios aún utilizados estén disponibles de conformidad con las normas de ejecución en un plazo de siete años a partir de su adopción. Los datos geográficos se adecuarán a tales normas de ejecución, dictadas por la Comisión Europea, mediante la modificación, en su caso, de los datos geográficos ya

5.2. Normativa Nacional

existentes, o mediante su transformación utilizando los servicios especificados en el artículo 11.1.d) de esta Ley.»

Cinco. El apartado 1 del anexo I, «Información Geográfica de Referencia», queda redactado como sigue: «1. El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional, que está integrado por: a) El Sistema de Referencia Geodésico, del que forman parte las redes nacionales geodésicas y de nivelaciones. B) El Sistema Oficial de Coordenadas, del que forman parte tanto las coordenadas geográficas que permiten referenciar de forma unívoca la información geográfica en el espacio como una serie de coordenadas (latitud, longitud y altura), como las coordenadas planas del Sistema de Proyección UTM, en escalas superiores a 1:500.000, o que permite referenciar de forma unívoca la información geográfica en el espacio como una serie de coordenadas (x, y, z), en ambos casos basándose en el Sistema de Referencia Geodésico. C) Sistema de cuadrículas: El Sistema de cuadrículas geográficas y cartográficas está constituido por las cuadrículas armonizadas multirresolución con un punto de origen común y con ubicación y tamaños de cuadrícula normalizados. D) La toponimia oficial recogida en el Nomenclátor Geográfico Básico de España. E) Las Delimitaciones Territoriales inscritas en el Registro Central de Cartografía. F) El Inventario Nacional de Referencias Geográficas Municipales, que reflejará la situación geográfica de cada Entidad Local contenida en el Registro de Entidades Locales.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea. La presente Ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).

N23. Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

España. Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales. *BOE*, núm 293, 5 de diciembre de 2018, p. 119562-119575

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/05/pdfs/BOE-A-2018-16616.pdf>

El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 13.1 que las declaraciones por las que se manifiesta o reconoce ante el Catastro Inmobiliario que se han producido las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción

catastral de los inmuebles, se realizarán en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda. Por su parte, el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, prevé la determinación mediante orden ministerial de la forma, modelos, medios y demás condiciones en que deban presentarse las declaraciones catastrales, así como la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones a que se refiere el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En desarrollo de la citada normativa, se promulgó la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprobaron los diferentes modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determinó la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, lo que supuso un avance en la mejora de los procedimientos catastrales. No obstante, los cambios normativos aprobados desde entonces, la transformación de la sociedad por las tecnologías de la información y las reformas operadas en la Administración hacen necesario aprobar una nueva orden que actualice su contenido.

En primer lugar, y atendiendo a las oportunidades que ofrece la transformación digital que caracteriza de manera creciente a nuestra sociedad y a la que no debe ser ajena la práctica administrativa, se posibilita la presentación telemática de declaraciones catastrales para conseguir que los procedimientos catastrales se tramiten de manera preferente a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, lo que permitirá conseguir una mayor eficiencia en su tramitación y agilizar tanto la resolución como su puesta a disposición del ciudadano reduciendo así las cargas administrativas que le impone el marco normativo al que debe sujetarse. En este sentido se han implementado sistemas de ayuda y asistencia para la presentación de declaraciones en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro. Además se establece este cauce de manera obligatoria para determinados colectivos, tal y como prevén los artículos 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En segundo lugar, se introducen determinadas medidas de simplificación en la tramitación de los procedimientos, como la integración de los diferentes modelos de declaración habilitados hasta el momento, que se reúnen en uno solo, de más fácil cumplimentación, al tiempo que se suprime, además, la obligación de presentar documentación que ya obre en poder de la Dirección General del Catastro, o documentos originales, sin perjuicio de su posible comprobación posterior; lo que, en suma, facilita el cumplimiento de las obligaciones ante la Administración.

En tercer lugar, y en la línea ya apuntada, se prevé que la Dirección General del Catastro preste asistencia a los ciudadanos para el cumplimiento de su obligación de declarar, mediante la formalización de convenios con determinadas instituciones.

En cuarto lugar, se regulan los requisitos técnicos de determinados supuestos de comunicación catastral.

5.3. Normativa Autonómica

En quinto lugar, se concretan los aspectos gráficos del margen de tolerancia técnica, recogido en el artículo 18.4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y definido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales. A tal fin, se hace referencia al criterio de identidad gráfica de parcelas catastrales y el margen de tolerancia gráfica que deberán ser establecidos mediante resolución.

Por último, y de acuerdo con lo establecido en el nuevo marco introducido por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se recogen medidas para dotar a las declaraciones y comunicaciones catastrales de mayor seguridad jurídica en cuanto a la documentación aportada

En Anexos se incorpora la Comunicación recibida en el Ayuntamiento de Castellón en fecha 19/12/2018 por parte de la Gerente de la Gerencia Territorial del Catastro de Castellón, relativa a las principales novedades que incorpora esta orden y que afectan directamente a esta entidad local debido al Convenio de delegación de funciones en materia catastral que existe entre ambas Administraciones

5.3 Normativa Autonómica

A1. Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

España. Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana . *BOE*, núm 178, 23 de julio de 2010, p. 64224-64287

<https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/23/pdfs/BOE-A-2010-11729.pdf>

La Constitución Española de 1978 regula el marco competencial en materia de régimen local desde una perspectiva bifronte. Por un lado, el artículo 149.1.18.ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, deben garantizar a los administrados un tratamiento común ante ellas; por otro lado, el artículo 148.1.2.ª afirma que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio, así como, en general, las funciones que correspondan a la administración del Estado sobre las corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local.

En ejecución de sus competencias el Estado dictó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, norma que posteriormente fue desarrollada legal y reglamentariamente, configurando de esta forma los aspectos esenciales del régimen local en España.

Con referencia a los títulos competenciales que afectan a la materia objeto de la regulación propuesta, en el marco autonómico valenciano el artículo 49.1.8.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana –según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril–, atribuye a la Generalitat competencias en materia de «Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Alteraciones de los términos municipales y topónimos» La citada modificación estatutaria llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2006 ha supuesto la creación de un título, el VIII, dedicado íntegramente a la administración local, estableciendo su artículo 64.1 la obligación de aprobar una Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en el ejercicio de la iniciativa legislativa recogida en el artículo 26 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, de acuerdo con el reparto constitucional de competencias actualmente existente, la Generalitat tiene competencia exclusiva en régimen local en el marco del imprescindible respeto a las normas básicas dictadas por el Estado, siendo por otra parte una obligación estatutaria la necesidad de dictar una ley de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Deslinde de términos municipales.

1. *Se entiende por deslinde el procedimiento administrativo mediante el cual se establece, con carácter definitivo, la totalidad o una parte de la línea límite de un término municipal.*

2. *El procedimiento de deslinde podrá iniciarse de oficio por la Consellería competente en materia de régimen local, o por alguno de los ayuntamientos directamente afectados, en la forma en que reglamentariamente se determine. La resolución del procedimiento corresponderá, en todo caso, a la Consellería competente en materia de administración local, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente y dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

El procedimiento de deslinde entre municipios de comunidades autónomas diferentes se rige por las normas estatales.

3. *No pueden modificarse los límites de términos municipales establecidos con carácter definitivo salvo que se demuestre la existencia de errores materiales o vicios de procedimiento en el momento de su definición, o que circunstancias sobrevenidas impidan o dificulten el reconocimiento de la línea límite sobre el terreno.*

4. *El replanteo y amojonamiento son operaciones de naturaleza técnica, que tienen por objeto plasmar o verificar sobre el terreno el trazado de la línea límite de los términos municipales, y a través de éstas no se podrá introducir ninguna modificación de dichos límites. Los ayuntamientos interesados establecerán los procedimientos que consideren adecuados para llevar a la práctica estas operaciones*

A2. Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial

España. DECRETO 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, núm 6398, 16 de noviembre de 2010, p. 41868-41869

https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=012281/2010&L=1

5.3. Normativa Autonómica

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 49.1.8 que la Comunitat Valenciana ejerce competencias en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18.1 del artículo 149 de la Constitución Española; alteraciones de los términos municipales y topónimos.

En desarrollo de esta normativa se ha dictado la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que prevé, en su **artículo 18, la existencia de un Consell Tècnic de Delimitació Territorial con competencia en materia de alteraciones de términos municipales, deslindes, creación y supresión de municipios**, constitución de entidades locales menores y cualesquiera otros relativos a la demarcación territorial. El presente decreto desarrolla dicho precepto y regula sus funciones, composición y funcionamiento.

La tramitación del presente decreto se ha realizado de conformidad con el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. De entre los trámites realizados debe destacarse el informe de la Comisión Mixta Generalitat-Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Consell, el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 18 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Solidaridad y Ciudadanía, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 12 de noviembre de 2010

Artículo 3. Funciones

1. Corresponde al Consell Tècnic de Delimitació Territorial emitir informe en todos los procedimientos que versen sobre alteración de los términos municipales, creación y supresión de municipios, deslinde en caso de discrepancia entre los municipios afectados, constitución de entidades locales menores y cualesquiera otros relativos a la demarcación territorial de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2. Los informes del Consell Tècnic de Delimitació Territorial, que tendrán carácter preceptivo y no vinculante en los supuestos del apartado anterior, se emitirán en el plazo máximo de dos meses desde que le sean solicitados.

3. A petición del Consell, del titular de la Consellería competente en materia de administración local, o a iniciativa del presidente del Consell Tècnic de Delimitació Territorial, se podrán elaborar estudios o informes sobre los límites territoriales de los entes locales, así como sobre cualquier otra materia relacionada con la demarcación territorial.

4. El Consell Tècnic de Delimitació Territorial recabará el apoyo técnico del Institut Cartogràfic Valencià y de aquellas otras entidades y organismos que estime oportuno en cada caso.

A3. Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana

España. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. BOE, núm 231, de 23 de septiembre de 2014, p. 74030-74200

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/09/23/pdfs/BOE-A-2014-9625.pdf>

Esta Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje viene a regular las competencias atribuidas por la Constitución y el Estatut d'Autonomia en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Estas competencias exclusivas de la Generalitat se establecen en el artículo 148.1.3.ª de la Constitución y en el artículo 49.1.9.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. La ley también desarrolla el Convenio Europeo del Paisaje, al que el Consell se adhirió el 17 de septiembre de 2004, y es plenamente vigente al ser ratificado por el Gobierno de España el 26 de noviembre de 2007.

La necesidad de renovar la legislación en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje en la Comunitat Valenciana responde a una demanda y aspiración sociales ampliamente compartida.

El estado de la normativa en las citadas materias ha derivado hacia una complejidad y un grado de desarrollo excesivos, y ha cristalizado en distintas disposiciones legislativas elaboradas separadamente y necesitadas de unicidad y coordinación.

Esta complejidad se ha visto acrecentada por problemas de ajuste entre las normas autonómicas y las legislaciones estatal y europea, como es el caso de la adaptación a la Directiva 2001/42/UE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y su transposición mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente, recientemente derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, o el texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y la recientemente aprobada Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.....

Otro de los objetivos fundamentales de esta ley es el incremento de la transparencia y la seguridad jurídica, concretando unas reglas del juego claras y establecidas desde el inicio de cualquier procedimiento. Todos los agentes con capacidad de operar en el territorio (promotores, técnicos, administraciones y ciudadanos en general) conocerán desde el principio los criterios ambientales y territoriales, los requisitos funcionales y las variables económicas que deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los planes urbanísticos, territoriales y sectoriales.

Esta transparencia también está garantizada por la participación pública que se realizará en los términos que exige el proceso de evaluación ambiental estratégica. Con ello, se alcanzará una mayor legitimidad en las decisiones territoriales que se adopten respecto a dichos instrumentos, las cuales tienen una elevada repercusión sobre la calidad de vida de los ciudadanos y sobre el desarrollo sostenible del territorio.

Junto a lo anterior, otra de las novedades es la clarificación del marco competencial en la tramitación de los planes urbanísticos. La ley establece una diferenciación más clara entre la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada mediante la regulación de dos instrumentos: un plan general estructural y un plan de ordenación pormenorizada, como instrumentos que sustituyen al antiguo plan general. El primero de ellos, de aprobación autonómica, define los elementos estructurales del territorio, mientras que el segundo, de aprobación municipal, desarrolla el anterior incidiendo en los aspectos de mayor detalle relacionados con la gestión urbanística y la edificación.

5.3. Normativa Autonómica

El último de los grandes objetivos de la reforma legal es su flexibilidad y su adaptación a la coyuntura económica e inmobiliaria actual, la cual requiere de ajustes y de instrumentos que se adapten a las demandas reales del mercado.

En sus Disposiciones Adicionales establece:

Primera Cartografía

En su elaboración, todos los planes adoptarán una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, cuyas bases y contenidos deberán ser facilitados por el organismo del Consell competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

A4. DECRETO 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana.

España. Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana. *BOE*, núm 7806, de 15 de junio de 2016, p. 157205-15749

http://www.dogv.gva.es/datos/2016/06/15/pdf/2016_4489.pdf

...Para poder desarrollar los preceptos legales antes referidos, la Generalitat, a través de la Consellería competente en esta materia, debe precisar las condiciones de presentación de los documentos, especialmente en lo que al formato digital se refiere, facilitando tanto su integración y posterior acceso y consulta como su análisis y tratamiento. Igualmente, en aras de asegurar una correcta referenciación cartográfica de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación, la Disposición Adicional Primera de la LOTUP establece la obligación, para todos los planes, de adoptar un mismo soporte digital estandarizado, que será suministrado por el órgano competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de manera coordinada con el Institut Cartogràfic Valencià, medio instrumental y de servicio técnico encargado de la elaboración y mantenimiento de la cartografía básica y de la infraestructura de datos espaciales.....

ANEXO I Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana

Artículo 1. Objeto y alcance

El presente reglamento tiene como finalidad establecer unos criterios unificados de referenciación geográfica aplicables al grafiado de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, facilitar bases cartográficas que ayuden y simplifiquen los trabajos de referenciación y de toma de decisiones en cuanto a la planificación territorial, y el establecimiento de formatos informáticos homogéneos e intercambiables que

posibiliten procedimientos de información a la ciudadanía rápidos y eficaces. Este reglamento será de aplicación a todos los instrumentos de planificación y ordenación urbanística y territorial que se aprueben en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cualquiera que sea su estado de tramitación, a excepción de los que ya tengan realizado o se haya iniciado el trámite de información al público en el momento de su entrada en vigor.

Artículo 2. Cartografía de referencia

Para la elaboración de cualquier documento de planificación urbanística y territorial se adoptará como base topográfica las series CV05 y CV20, cartografía oficial de la Comunitat Valenciana proporcionada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV). La información geográfica disponible de la Comunitat Valenciana se facilitará a través del portal web Terr@sit, www.terrasit.gva.es. Se empleará la serie cartográfica a escala 1:5.000 para el análisis municipal y para el estudio global territorial la escala mínima será 1:20.000. En los casos en los que no sea viable, se admitirá el empleo de otras fuentes cartográficas, siempre que cumplan las especificaciones de georeferenciación definidas en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de referencia oficial en España, de modo que la cartografía de referencia siempre deberá estar definida en el sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), el origen de las altitudes deberán quedar referidas al nivel medio del mar definido por el mareógrafo de Alicante y la proyección cartográfica oficial elegida será la UTM referida al huso 30 norte. En ninguna circunstancia se permitirá manipular la georeferenciación original.

Artículo 3. Cartografía urbanística

La cartografía de utilidad urbanística contenida en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial se elaborará, siempre que sea posible, tomando como referencia la cartografía específica de la Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana así como la cartografía de Afecciones Territoriales, las cuales se facilitarán a través del portal web Terr@sit, www.terrasit.gva.es. Con la finalidad de mejorar su interpretación y homogeneizar su contenido los planos de ordenación urbanística utilizarán para su representación, en cuanto a textos descriptivos y etiquetas, la nomenclatura que se establece en el anexo II de este decreto y, en cuanto a color, tipo de línea y símbolos, los criterios establecidos en el anexo III.

Artículo 4. Documentación en soporte digital

Los ayuntamientos remitirán a la Conselleria competente en materia de urbanismo una copia de todos los documentos de planeamiento que se aprueben definitivamente, ya sean propiamente planes o modificaciones de planes, tanto si afectan a la ordenación estructural como a la ordenación pormenorizada, incluidos catálogos y estudios de detalle. Para la recepción de los trabajos se hará entrega de una copia del documento completo, siempre en formato digital, que contenga el conjunto de toda la documentación tanto escrita como gráfica. Ésta vendrá organizada en una estructura de árbol con los siguientes apartados: A) Índice de documentos: contendrá un archivo en formato pdf con un listado de los documentos que se presentan, según se especifica en los apartados siguientes. B) De los instrumentos de planeamiento, según lo previsto en el anexo IX de la LOTUP: – Certificado del acuerdo de aprobación definitiva. – Documento

5.3. Normativa Autonómica

técnico completo. 1.º. Documentos informativos y justificativos: Memoria informativa, memoria justificativa, planos de información, estudio de paisaje, informe de viabilidad económica, memoria de sostenibilidad económica, indicadores de seguimiento de ejecución, todo ello según lo previsto en los artículos 34.1 y 2, 39.a y concordantes de la LOTUP. 2.º. Documentos normativos: Planos de ordenación, normas urbanísticas, fichas de zona, fichas de gestión, y catálogo de protecciones, con las especificaciones establecidas en los artículos 34.4, 39.b y concordantes de la LOTUP. C) De las anotaciones accesorias o cancelatorias, el texto de la sentencia, auto o resolución judicial o, en su caso, del acto correspondiente, según lo previsto en el anexo IX de la LOTUP. D) De la zonificación y clasificación del suelo. Se incluirán aquí dos archivos: un archivo de dibujo que contenga la zonificación y la clasificación del suelo según lo especificado en el artículo 5 de este reglamento y un archivo de metadatos con la información requerida en el artículo 6 de este reglamento. E) Ficha resumen del documento que se remite con los datos establecidos en el anexo IV, firmada por el redactor del plan. La totalidad de la documentación vendrá en formato PDF compatible con Adobe Acrobat 5.0 o superior, y con una resolución mínima de 200 ppp. Las páginas de los documentos de texto vendrán numeradas con referencia al total de páginas del documento. Cada archivo del documento técnico vendrá diligenciado convenientemente mediante firma digital de manera que se certifique que el contenido del archivo coincide fielmente con el documento aprobado o, en su caso, escaneado del original con los cuños y fecha de su aprobación.

Artículo 5. Archivo de zonificación y clasificación

Con el objeto de garantizar la integración del planeamiento aprobado en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat se aportará un archivo gráfico que contenga la zonificación y la clasificación del suelo y el resto de afecciones territoriales según se especifica a continuación:

a) El nombre del archivo solicitado estará formado por «Código INE_Nombre municipio_Figura_Trámite__Denominación», según los siguientes criterios: 1.º. Código INE con 5 dígitos de provincia y municipio. 2.º. Figura y trámite según las abreviaturas especificadas en el anexo II. 3.º. Denominación del plan, que consiste en un texto corto que identifique el plan.

b) Se entregará en el mismo sistema de coordenadas que el mapa base: sistema de referencia ETRS89 y en proyección UTM referido al Huso 30N.

c) Se entregará en formato gml, admitido por la administración pública y recogido en la NTI, Norma Técnica de Interoperatividad. Se podrán admitir además algunos formatos no abiertos en consideración a su uso generalizado en el sector de la arquitectura e ingeniería, como es el caso de los formatos de diseño Shapefile o, en su defecto, formatos de CAD convencionales: dxf, dwg o dgn.

d) El dibujo deberá contener la estructura de capas que se especifica en el anexo III y estará grafiado siguiendo los criterios de nomenclatura y grafismo de los anexos II y III.

e) Los recintos grafiados en cada capa vendrán definidos siempre por entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin solapes dentro de la misma capa y serán recintos planos, con altura cero en la coordenada z.

f) La capa que contiene la línea del término municipal se nombrará con cinco dígitos correspondientes a los códigos de provincia y municipio del INE.

g) Los textos se insertarán de manera que el punto de inserción se ubique en el interior del recinto que le corresponde.

h) Se entregarán las capas de la base topográfica que hayan servido de referencia para la delineación de los recintos, pero no se entregarán las capas que no contengan ningún elemento.

Artículo 6. Metadatos

Los metadatos son datos que documentan ciertos detalles de importancia sobre la cartografía entregada siguiendo el estándar ISO19115 para metadatos de Información Geográfica. Los metadatos que se solicitan se refieren solo a la cartografía de planeamiento generada. Por cada archivo gráfico se suministrará un archivo de texto con extensión txt según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad, de metadatos con la siguiente información: a) Resumen – Título de los datos. Ej. Modificación nº3 PP Camí Nou de Benetússer – Fecha de los datos. Ej. 2014-06-15 – Escala de la cartografía. Ej. 5000 – Resumen de la información. Ej. La cobertura recoge los recintos de la zonificación y clasificación según la modificación el Plan Parcial aprobada b) Fuente – Título (Técnica empleada en la obtención de datos). Ej. Digitalización cartográfica y revisión GPS de campo – Descripción de los datos de procedencia y modo de obtención de los mismos. Ej. La información se obtiene a partir de la digitalización de los planos analógicos que posee el ayuntamiento fruto de una restitución a escala 1:E. Posteriormente se lleva a cabo un control de calidad mediante visita a campo c) Contacto – Organización responsable y departamento. Ej. Departamento de Urbanismo del

Ayuntamiento de Benetússer – Rol. Ej. Propietario, creador, revisor, etc. – Teléfono. Ej. 96

1111111 – E-mail. Ej. ejemplo@ayto.es

El ANEXO III, establece:

- Las estructura de capas, códigos de color, línea y símbolos
- Capa del límite del término municipal
- Capas de clasificación del suelo
- Capas de zonificación del suelo
- Capas de dotaciones y equipamientos
- Capas del Catálogo
- Capas de afecciones territoriales

Todas ellas con los parámetros determinados correspondientes a:

- Nombre de capa
- Color de relleno
- Código del color
- Contorno
- Contenido de la capa

Actualmente el antiguo geoportal terr@sit ha sido sustituido por <http://www.idev.gva.es/va/inicio>

A5. Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià

España. Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià BOC, núm 326 , 3 de marzo de 2018, p. 54906-54937

https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/initiative/doc/institut_cartograficboc-326.pdf

El Institut Cartogràfic Valencià, con origen en la estructura inicialmente nacida en el seno de la Universitat Politècnica de València, devino organismo autónomo de la Generalitat

con la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Institut Cartogràfic Valencià. A los 20 años de la aprobación de su ley de creación, el Institut Cartogràfic Valencià necesita una nueva norma jurídica que regule internamente su funcionamiento, que establezca las bases de la relación entre las administraciones públicas valencianas en materia de geomática y que defina los elementos que tienen que integrar, además del propio Institut, el conjunto del Sistema cartográfico valenciano.

El Institut Cartogràfic Valencià es el organismo de geomática de la Comunitat Valenciana y, por lo tanto, tiene que prestar atención a los diferentes estudios que actualmente integran este campo del conocimiento: la cartografía, la geodesia, la fotogrametría, la teledetección, la sísmica o los sistemas de información geográfica, entre otros. En algunos de estos campos el Institut Cartogràfic Valencià lleva años trabajando, pero en otros no se había hecho ningún paso serio para que formaran parte de su actividad normal de trabajo como agencia de cartografía homologable a otras agencias nacionales de cartografía de nuestro entorno continental, en cuanto que instrumento al servicio no solo de las administraciones públicas valencianas sino también de toda la sociedad valenciana. En esta ley, a todos los efectos, se emplea el término geomática para referirse a aquello que tradicionalmente se ha entendido como cartografía.

Reconocida la competencia de la Generalitat, esta nueva Ley pretende facilitar que el Institut Cartogràfic Valencià desarrolle su actividad en todos los campos de la geomática, asumiendo también aspectos no tratados hasta ahora y que son fundamentales para la normalización de la actividad geomática valenciana, lo cual se traduce en la creación de nuevos elementos que van más allá de la actividad puramente centrada en la producción de cartografía y que tienen que ver con la coordinación de la actividad geomática en la Comunitat Valenciana o la aplicación de la informática a los campos tradicionales de la cartografía.

Artículo 1

Objeto

Esta Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico del Institut Cartogràfic Valencià, la ordenación de la actividad geomática del sector público valenciano y la organización de la información geográfica en la Comunitat Valenciana,

estableciendo los medios para la coordinación y la colaboración entre las diferentes Administraciones públicas valencianas en lo que a geomática se refiere

A6. Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana

España. Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. *BOE*, núm 51, 28 de febrero de 2019, p. 18987-19106

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/28/pdfs/BOE-A-2019-2784.pdf>

La modificación de la Ley 5/2014 tiene por objetivo establecer un régimen que favorezca las actuaciones de renovación, regeneración y rehabilitación urbana, para facilitar las intervenciones en el suelo urbanizado destinadas a mejorar la calidad de estos ámbitos que pueden estar obsoletos, infradotados y deteriorados o en aquellos en que se dan situaciones de vulnerabilidad. Con este fin se modifican los estándares urbanísticos y el porcentaje de aprovechamiento urbanístico público y se diferencia un régimen específico para las actuaciones de regeneración urbana.

Un segundo objetivo de la ley es reforzar la función y el control público sobre los procesos de empleo del territorio. Este objetivo se concreta en la eliminación de las actuaciones territoriales estratégicas y la regulación de los proyectos de inversión estratégica sostenible, en los que la participación de las instituciones públicas será más intensa que en la figura anterior, y donde el carácter excepcional de esta figura se traduce en requisitos de gestión y de utilización adecuada de los instrumentos urbanísticos. Asimismo, en otra clase de actuaciones urbanísticas se favorece la gestión directa de los programas de actuación, no solo dando preferencia a este modo de gestión ante otros, sino removiendo barreras existentes para poder actuar de esta manera. Relacionado con eso, la modificación de la ley debe garantizar el control público de los crecimientos urbanísticos, fomentar los desarrollos en las áreas ya urbanizadas y evitar que los agentes urbanizadores privados puedan promover instrumentos de desarrollo que reclasifiquen nuevas piezas del territorio como suelo urbanizable.

En tercer lugar, la ley tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial. Finalmente, se trata de evitar que estas situaciones vuelvan a producirse, y

5.3. Normativa Autonómica

se amplía en el tiempo la posibilidad de actuación de la administración y una mayor eficacia en la adopción de medidas de ejecución sustitutoria.

En cuarto lugar, se establecen algunas modificaciones en el régimen del suelo no urbanizable que derivan de las necesidades que se han puesto de manifiesto en el período de aplicación de la norma, como la introducción de la vivienda vinculada a la explotación agrícola o la forma de calcular el canon urbanístico de las declaraciones de interés comunitario.

Todo ello sin perjuicio de que se incluyan modificaciones en la ley de carácter aclaratorio o de correcciones tipográficas u ortográficas que se han puesto de manifiesto con la aplicación de la norma, para depurar de esta manera el texto legal.

Preceptos que se modifican de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

Cuatro. *En el artículo 4.3 de la LOTUP hay que añadir al final del párrafo lo siguiente: «y delimitarla en la cartografía temática del Instituto Cartográfico Valenciano.»*

A7. Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. *Recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de 150,541 kilómetros de líneas límite de términos municipales en Valencia.* <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=vrPSIB6B%2BIQuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>[consulta: 20 de junio de 2019]

La mayoría de líneas límite de nuestro país se encuentran definidas mediante actas de delimitación levantadas por el Instituto Geográfico Nacional a finales del siglo XIX y principios del siglo XX con la finalidad de incluirlas en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000(MTN50). Además, como es obvio, el levantamiento era llevado a cabo con instrumentación y metodología propias de la época. Es por ello que el Institut Cartogràfic Valencià ve necesario abordar la actualización y la homogeneización de las líneas límite jurisdiccionales de la comunidad mediante la contratación con procedimiento administrativo.

En sus pliegos se establecen las diferentes fases del trabajo y las cláusulas técnicas exigidas para la recuperación, mejora geométrica y replanteo de las líneas límite municipales de la Comunitat Valenciana. Tanto el de prescripciones técnicas como el de cláusulas administrativas es consultable a través de la plataforma de contratación del Estado

El procedimiento de licitación es por lotes, y a fecha de hoy se encuentra parcialmente adjudicado

5.4 Normativa Administración Local

L1. Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP 2016). *Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario.* <http://femp.femp.es/files/3580-1396-fichero/Circular%2010-2016,%20sobre%20coordinacion%20Catastro%20y%20Registro%20de%20la%20P.pdf>
 [Consulta: 20 de junio de 2019]

Desde hace tiempo, las distintas Administraciones Públicas son conscientes de la necesidad de evitar duplicidades administrativas, existiendo muchos aspectos que pueden mejorar la coordinación entre ellas.

En este sentido, la aprobación de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, ha introducido un nuevo sistema de coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, instituciones de naturaleza y competencia diferenciadas que, no obstante, recaen sobre un mismo ámbito: la realidad inmobiliaria. Este sistema establece una nueva forma de describir las fincas en el Registro de la Propiedad, que consiste en georreferenciar su representación gráfica.

Dicho sistema es técnicamente más avanzado –posibilita su tratamiento informático– y geográficamente más preciso –permite ubicar en el territorio, de manera inequívoca, la porción de suelo que constituye una finca registral–.

La aplicación de esta ley, en vigor desde el día 1 de noviembre de 2015, implica a las Administraciones Locales en los siguientes aspectos:

- En las licencias de parcelación, división, segregación, etc. De fincas que otorguen los Ayuntamientos, que deberán identificar las fincas con su referencia catastral y respetar la delimitación de las fincas de origen afectadas derivadas de la cartografía catastral. Para lo que deberá incorporarse al procedimiento administrativo correspondiente la descripción derivada de la certificación catastral descriptiva y gráfica de los inmuebles (art. 3.2 y 46 de la Ley de Catastro Inmobiliario).

En la tramitación y aprobación de los proyectos de reparcelación y compensación urbanística, de expropiación forzosa o deslindes administrativos, y cualesquiera otros que supongan una reordenación de los terrenos, resultará necesario utilizar y actualizar previamente la cartografía catastral al exigirse que el perímetro exterior del conjunto de las parcelas resultantes de estos procedimientos coincida con el parcelario catastral (art. 204 de la Ley Hipotecaria). Para realizar dicha actualización será necesario aportar la representación gráfica de las parcelas resultantes mediante ficheros GML INSPIRE de parcela catastral, que pueden ser validados previamente en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro.

- En la protección del dominio público, puesto que la Ley Hipotecaria dispone que la Administración Pública debe informar sobre posibles invasiones del dominio público, como requisito previo en determinados procedimientos de inscripción en el Registro (artículo 199 y ss. De la Ley Hipotecaria), por lo que los registradores solicitarán a los Ayuntamientos los correspondientes informes cuando aprecien tales circunstancias en los bienes de dominio público de los que sean titulares.

- Por último, se prevé asimismo que los municipios deberán remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadados. Excepcionalmente, aquellos municipios que no pudieran remitir esta información por falta de disponibilidades técnicas o presupuestarias, deberán notificarlo así al Colegio de Registradores. (D.A. 5ª de la ley 13/2015).

L2. DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP 2017). *DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar.*

<http://femp.femp.es/files/3580-1617-fichero/Gu%C3%ADa%20Datos%20Abiertos.pdf>

[Consulta: 20 de junio de 2019]

Se trata de una guía soporte a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El dato reutilizable generado desde la administración, se ha demostrado de un valor extraordinario para la propia administración, para la sociedad y para el desarrollo económico. El dato representa la piedra angular para el desarrollo de la nueva economía y desde la Administración General del Estado y en particular, desde Red.es, se está trabajando intensamente por avanzar en su puesta a disposición y en la dinamización de la industria reutilizadora.

Esta Guía es un paso decidido por parte de las administraciones locales, para continuar con esta labor de puesta a disposición de la información pública y toma mayor relevancia, si tenemos en cuenta que el dato reutilizable en la administración local es de especial valor

El presente documento constituye el itinerario de trabajo sobre la apertura de datos y su reutilización para todas las administraciones locales.

Toda hoja de ruta de una administración debe partir desde un plan estratégico global donde han de describirse las políticas de Gobierno Abierto. De ahí debe nacer la descripción de las pautas y los pasos a seguir, para conseguir definir un proyecto personalizado de los distintos procesos de gestión del modelo de apertura de datos, teniendo en cuenta la definición de un plan estratégico, un plan tecnológico, modelos de datos, unos indicadores de medición en la reutilización, un plan de formación y una propuesta de cómo llevar a cabo la divulgación tanto en el ámbito interno de la institución como hacia el exterior, acorde siempre a la nueva normativa existente para las administraciones locales.

El Marco Legal en el que se establece esta guía es :

- Directiva 2003/98/CE
- Directiva 2013/37/UE
- Inspire
- Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público (desarrollada y modificada posteriormente)
 - RD 1495/2011 sobre reutilización de la información del sector público
 - Norma técnica de interoperabilidad de reutilización de recursos de la información (NTI- RISP) .
 - Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 - Ley 18/2015, por la que se modifica la ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público
 - Ordenanzas de Entidades Locales

L3. DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP 2019). *DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales* <<http://femp.femp.es/files/3580-1937-fichero/DATOS%20ABIERTOS%20FEMP%202019.pdf>> [Consulta:20 de junio de 2019]

Se trata de una actualización a la anterior guía de 2017

Las Administraciones Públicas contienen unos activos de información muy importantes, y que poco a poco se van poniendo a disposición a través de portales web de datos abiertos y fruto del cual surge el anterior negocio y empleo indicado.

La reutilización de datos abiertos reporta un valor a la sociedad tanto desde el punto de vista económico, por su impacto en el desarrollo y en la creación de empleo, como en el social, al favorecer la transparencia.

La Federación Española de Municipios y Provincias, www.femp.es, somos un organismo plenamente consolidado de representación y defensa de los intereses de entidades locales (pueblos, ciudades y otras agrupaciones territoriales españolas). En esa labor, y conocedores del valor de los Datos Abiertos, creemos necesario el impulso conjunto de las administraciones públicas, la universidad, los ciudadanos y las empresas privadas para colaborar en la construcción de un modelo de datos abiertos común que facilite la interoperabilidad y la reutilización de la información del sector público

Los conjuntos de datos a publicar en abierto por las Entidades Locales que propone la FEMP, son 40 conjuntos de datos, de los cuales, los 23 adjuntos más abajo en subrayado, llevan asociado como tipo de visualización recomendado, el mapa:

1. Agenda municipal alcaldía y personal directivo
2. Agenda de actividades y eventos
3. Aparcamientos públicos
4. Avisos, sugerencias, quejas y reclamaciones

5.4. Normativa Local

5. Bicicleta pública
6. Calidad del aire
7. Callejero oficial del Ayuntamiento
8. Censo de locales, actividades y terrazas de hostelería
9. Contaminación acústica
10. Contrataciones, licitaciones y proveedores de servicios
11. Convenios y contratos
12. Deuda pública
13. Equipamientos municipales
14. Tráfico
15. Instalaciones deportivas (ubicación y uso)
16. Lugares de interés turístico
17. Padrón municipal: población
18. Presupuesto municipal y ejecución presupuestaria
19. Puntos de acceso WiFi públicos
20. Transporte público
21. Cartografía
22. Accidentes de tráfico
23. Contenedores para la recogida de residuos y reciclaje
24. Registro de Asociaciones
25. Alojamientos, hoteles y viviendas vacacionales
26. Calidad del agua
27. Carriles bici
28. Alumbrado público
29. Subvenciones
30. Zonas infantiles y zonas de mayores
31. Impuestos (censo de empresas obligadas IBI, IVTM, IAE...)
32. Facturas
33. Censo de vehículos
34. Inventario de bienes muebles e inmuebles
35. Parques y jardines
36. Relación de Puestos de Trabajo (RPT)
37. Licencias urbanísticas
38. Gestión de residuos
39. Fuentes de agua de beber
40. Sanciones y multas

Conjuntos de datos a publicar en abierto por las EE.LL				
 Agenda municipal alcaldía y personal directivo	 Agenda de actividades y eventos	 Aparcamientos públicos	 Avisos, sugerencias, quejas y reclamaciones	 Bicicleta pública
 Calidad del aire	 Callejero oficial del Ayuntamiento	 Censo de locales, actividades, terrazas de hostelería y restauración y licencias de apertura	 Contaminación acústica (día, tarde, noche, industrial, tráfico rodado)	 Contrataciones, licitaciones y proveedores de servicios municipales
 Convenios	 Deuda pública del ayuntamiento	 Equipamientos municipales	 Tráfico	 Instalaciones deportivas (ubicación y uso)
 Lugar de interés turístico	 Padrón municipal: población	 Presupuesto municipal y ejecución presupuestaria	 Puntos de acceso WIFI públicos	 Transporte público
 Cartografía municipal	 Accidentes de tráfico	 Contenedores para el reciclaje	 Registro de asociaciones	 Alojamientos, hoteles, alojamientos turísticos y viviendas vacacionales (si tienen competencia municipal)
 Calidad del agua	 Carriles bici/ vías ciclistas/ calles tranquilas	 Alumbrado público (farolas, etc...)	 Subvenciones	 Zonas infantiles y zonas de mayores
 Censo de empresas que pagan impuestos o están obligadas en Entidades Locales (IBI, IVTM, IAE...)	 Facturas	 Censo de vehículos	 Inventario de bienes urbanos y rústicos	 Parques y jardines
 RPT (Relación de Puestos de Trabajo) y trabajadores municipales (concejales, directivos, eventuales, funcionarios, laborales, etc...)	 Licencias urbanísticas y de actividad de locales comerciales	 Gestión de residuos	 Fuentes de agua de beber	 Sanciones y multas

Fuente: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1S2TASS62dwc4WYVX-w2KSx CFL3LhZmpA8RYMjE/edit#gid=0>

Imagen 7: Conjunto de Datos a publicar en abierto por las Entidades según FEMP

Fuente: < <https://datos.gob.es/es/documentacion/datos-abiertos-femp-2019-40-conjuntos-de-datos-publicar-por-las-entidades-locales>>

L4. Ordenanzas municipales

Daniel Bartlett Burguera. *Las Ordenanzas Locales y sus limitaciones* <<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/12904-las-ordenanzas-locales-y-sus-limitaciones/>> [Consulta: 20 de junio de 2019]

Las ordenanzas municipales son disposiciones administrativas de carácter general, de rango inferior a la ley, elaboradas por los entes locales (Ayuntamientos) en la esfera de su competencia. Como normas de rango inferior a la Ley, no pueden contener preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales.

Las Ordenanzas y los Reglamentos Municipales, manifestación de la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos, se diferencian de los actos administrativos en que estos constituyen algo ordenado en aplicación de una disposición general, que forma parte, a su vez, del ordenamiento. Mientras la disposición de carácter general es susceptible de una pluralidad indefinida de aplicaciones, los actos administrativos, por el contrario se agotan o consumen con su ejecución.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los Municipios, provincias e Islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización, atribuyéndose al Pleno del Ayuntamiento, en el caso de los Municipios, dicha tarea.

¿Qué tipo de ordenanzas podemos encontrarnos?

- Ordenanzas de policía, que incorporan aquellas normas encaminadas a regular la policía urbana y rural;
- Ordenanzas de construcción y planes de urbanismos, cuya regulación y contenido se recogen en la legislación urbanística. En ellas se contienen normas sobre alineaciones y rasantes, altura, voladizos, patios, alturas, y cuantas normas sean precisas para garantizar la higiene, seguridad, comodidad, la estética, el ornato, etc.;
- Ordenanzas fiscales, en el marco de lo que establece la Ley de Haciendas locales.

También hay que referirse a la potestad sancionadora de las corporaciones locales a través de la tipificación de las conductas infractoras en las ordenanzas municipales. ¿Qué requisitos tienen que cumplir las ordenanzas municipales?

Aprobada una ordenanza, para ser eficaz necesita todavía del cumplimiento de determinados requisitos, que son los siguientes:

- Publicación íntegra de la ordenanza, incluidas las normas contenidas en los planes urbanísticos, en el boletín oficial de la provincia artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Vacatio legis en virtud de la cual la ordenanza local no entrará en vigor hasta que hayan transcurrido quince días desde que el Estado o la Comunidad autónoma hayan recibido la comunicación del acuerdo aprobatorio que ha de hacerseles a efectos de la impugnación prevista en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cabe realizar las siguientes conclusiones respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria municipal:

1. Ésta, debiera interpretarse bajo un principio de proximidad en la prestación de servicios y satisfacción de necesidades dentro de dicho ámbito, basado en las diferentes necesidades que tenga un municipio en función de sus características y particularidades históricas, demográficas, económicas, sociales, climatológicas, entre otras.

2. Es evidente que la autonomía otorgada constitucional y comunitariamente (por medio de la CEAL), junto con la actual tendencia en España a considerar la aplicación de una vinculación negativa de la potestad reglamentaria local con la Ley, hacen dotar a los municipios de un margen amplio para reglamentar, por medio de ordenanzas, todas aquellas cuestiones que les correspondan: i) Dentro de sus límites competenciales; o bien ii) Si las Administraciones competentes superiores no hubiesen regulado al respecto, cabría la posibilidad que el municipio lo hiciera, siempre considerando no invadir campos que únicamente pueden ser regulados, como mínimo de forma básica, por el Estado y las Comunidades Autónomas. De hecho, la normativa ya prevé que las Ordenanzas y Reglamentos que contradijeran otras de superior jerarquía, serán ineficaces.

3. En todo caso, al ejercer la potestad reglamentaria, en la dictación de ordenanzas no podrían establecerse criterios manifiestamente quebrantadores del principio de igualdad entre los ciudadanos, así como tampoco vulnerar intereses supra locales o afectar ilegalmente en contenido o en procedimiento los derechos subjetivos (es decir, que ello supusiera afectar el núcleo esencial de los derechos y obligaciones de éstos, penetrando en los ámbitos donde las reglas deban ser necesariamente uniformes en todo el Estado). Tampoco cabe la imposición de obligaciones sin cobertura legal, fuera del alcance competencial de los municipios.

Ejemplos de Ordenanzas fiscales en colaboración con la Geomática en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana son:

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Portal oficial del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.<
http://www.castello.es/archivos/548/OF_IAE19_cas.pdf> [Consulta:20 de junio de 2019]

Colaboración de la Geomática para la elaboración del listado de clasificación de calles en tres categorías fiscales

Según **Artículo 3:** *Al amparo del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los coeficientes de situación siguientes:*

Vías públicas de categoría 1ª 1'6654

Vías públicas de categoría 2ª 1'5654

Vías públicas de categoría 3ª 1'4654

Las categorías de las vías públicas a que se refiere el presente artículo, serán las que figuren en el Anexo adjunto a esta Ordenanza, denominado "Clasificación General de las Vías Públicas del Término municipal de Castellón de la Plana" vigente en el momento de devengo del impuesto

B) PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS URBANOS Y NUMERACIÓN DE INMUEBLES

En vías de elaboración

6.CASOS PRÁCTICOS

Hasta el momento se ha detallado la normativa a conocer y tener en cuenta en el ámbito de las Administración Local. A continuación se describen cuatro casos prácticos de aplicación de la misma para, por una parte dar fiel cumplimiento a lo establecido en ella y por otra y tras su aplicación, resolver los problemas planteados y obtener resultados útiles para una mejor gestión interna municipal y de servicio al ciudadano.

Los casos prácticos elegidos son:

Caso práctico 1. Línea límite jurisdiccional entre términos municipales

- Antecedentes
- Descripción general de los trabajos
- Descripción de cada línea jurisdiccional : Castellón-Borriol (Benicàssim y Almassora en Anexos)
- Estado actual y conclusiones

Caso práctico 2. Mantenimiento en la gestión catastral municipal

- Antecedentes
- Nuevos modelos de convenio de colaboración con la Gerencia territorial de Catastro: objetivos y novedades más relevantes
- Estado actual y conclusiones

Caso práctico 3. Clasificación de vías municipales para apoyo elaboración Ordenanza Municipal

- Introducción
- Grupo de trabajo, decisiones previas, herramientas y criterios asignados para la clasificación
- Descripción de los criterios utilizados: valor catastral, localización, tipología de calle, estado de urbanización de los viales y densidad mercantil lineal

Caso práctico 4. Plan general de Ordenación Urbana

- Introducción y antecedentes
- Plan General de Ordenación Urbana para la obtención del plano de numeración de policía
- Situación actual y conclusiones

Imagen 8: Clasificación de los casos prácticos mediante el cumplimiento y aplicación de la normativa correspondiente

6.1 Caso práctico 1. Línea límite jurisdiccional entre términos municipales

Los trabajos de delimitación jurisdiccional de las líneas término en el caso del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, vinieron dados para resolver y solucionar las dudas planteadas y reflejadas en el nuevo Plan General en vías de aprobación así como para resolver recursos y problemáticas existentes con ciudadanos afectados por la falta de precisión en las mismas, y la inconsistencia jurídica que ello plantea ante la ubicación de parcelas en un término municipal u otro. Con ello también se da cumplimiento a toda la legislación, extensa tanto a nivel nacional, como autonómico e incluso local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de aplicación supletoria a aquellas CC.AA que no hayan desarrollado normativa específica.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, (LRLCV) en el Título I, Capítulo II.
- Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell que regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial.

Quedando todo el procedimiento técnico y jurídico mencionado, reflejado oficialmente mediante los documentos con los que figure inscrita la línea en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

6.1.1 Antecedentes

El conjunto del término municipal de Castellón de la Plana tiene una superficie de 108,50 km², y limita con los términos municipales de municipios de las comarcas de la Plana Alta: Borriol, Benicàssim, Almassora y Sant Joan de Moró, de la Plana Baja: el municipio de Onda y del Alcaatén: el término municipal de Alcora. Por el este, Castellón de la Plana limita con el Mar Mediterráneo.

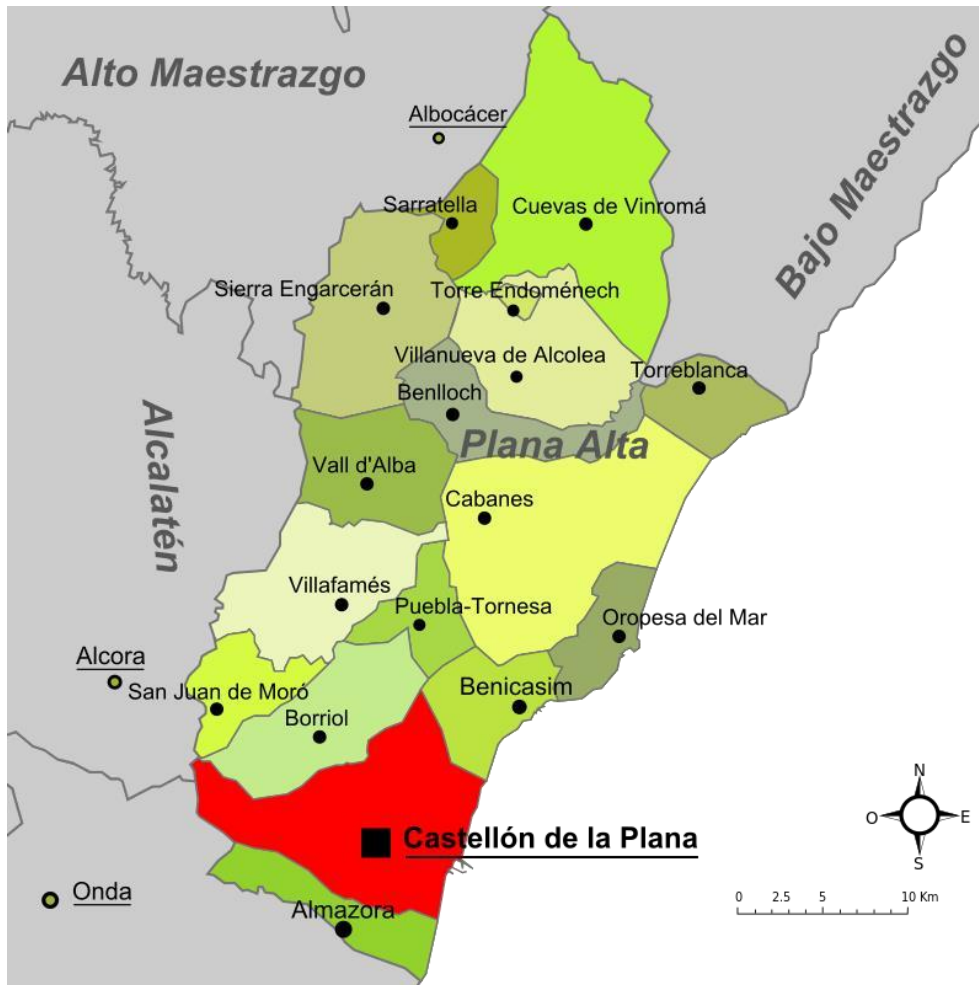


Imagen 9: Localización de Castellón en la comarca de la Plana

https://es.wikipedia.org/wiki/Castell%C3%B3n_de_la_Plana#/media/Archivo:Castell%C3%B3n_de_la_Plana-Mapa_de_la_Plana_Alta.svg

Observando varias cartografías, tanto la propia municipal correspondiente a un vuelo fotogramétrico del año 2000, 2008 y la catastral se observan discrepancias entre las líneas límite jurisdiccionales, debido a principalmente a que los deslindes municipales fueron originalmente realizados por el IGN, generalmente a finales del siglo XIX y principios del XX. Las líneas límite así obtenidas fueron incorporadas al primer MTN50. Sin embargo, a lo largo del siglo XX estas líneas sufrieron diferentes procesos que dieron lugar distorsiones: copias en las sucesivas actualizaciones del MTN50 y, fundamentalmente, un último proceso de digitalización.



Imagen 10: Delimitación de líneas de término Castellón-Benicàssim-Borriol en distintas cartografías

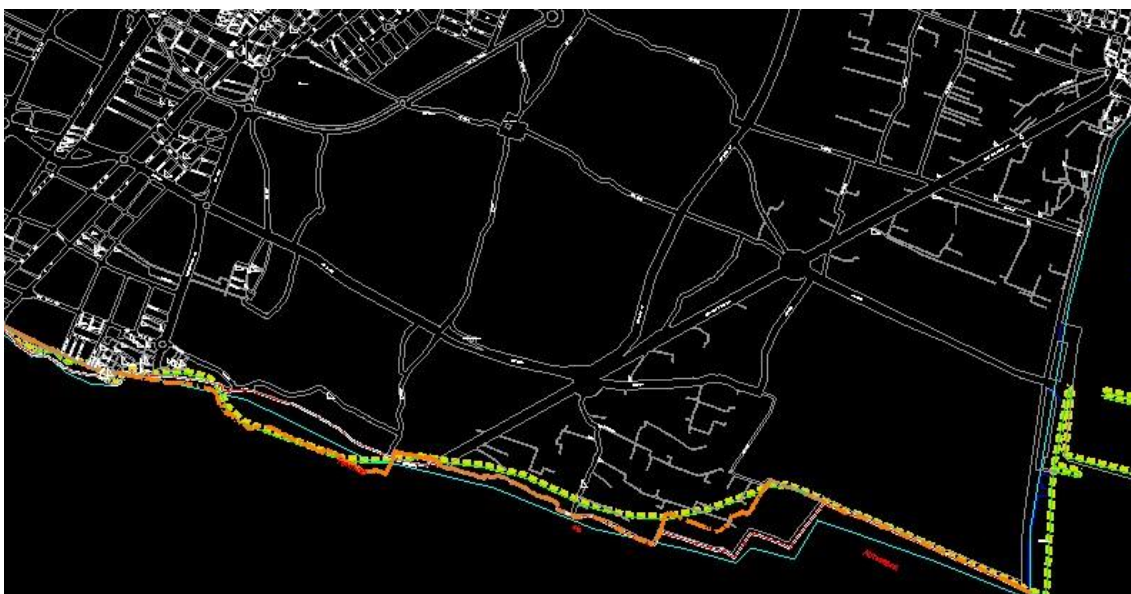


Imagen 11: Delimitación de líneas de término Castellón-Almassora en distintas cartografías

Según datos del ICV, se calcula que el 90% de las líneas inscritas en el RCC (las únicas líneas jurisdiccionales) tiene una incertidumbre que ronda el rango de 20-40 metros.

Cualquier tipo de delimitación que se determine mediante las líneas límite jurisdiccionales, queda cautiva de esa falta de precisión, creando por tanto una situación de inseguridad jurídica.

Existen delimitaciones muy sensibles, como el Planeamiento Urbanístico, donde esa incertidumbre de 20 metros, tiene mucha importancia.

6.1.2 Descripción general de los trabajos

Los trabajos de recuperación y mejora geométrica en la representación cartográfica de una línea límite jurisdiccional, se realizaron íntegramente por técnicos del Instituto Geográfico Nacional, y consisten en la localización, identificación y observación topográfica de todos sus mojones, para dotarles de coordenadas UTM-ETRS89 precisas, así como para asegurar la mejor definición geométrica posible, de los tramos entre ellos (si no son rectos, tales como caminos, divisorias, arroyos, etc.).

El trabajo consta de las siguientes fases:

- Cálculo previo de las coordenadas aproximadas de la ubicación de los mojones, de acuerdo a los documentos literales o técnicos con los que figura inscrita la línea límite jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC), normalmente Actas y Cuadernos.
- Con dichos datos y documentos, se procede a la identificación en el campo de los mojones que definen la línea límite. En el caso de los mojones eventualmente desaparecidos, se replantean encajando los datos topográficos disponibles, entre los mojones más próximos localizados.
- Los mojones localizados y los replanteados, se observan con técnicas topográficas precisas, normalmente de GPS en tiempo real.
- Una vez finalizadas las fases anteriores y si hay tiempo disponible, el resultado del trabajo se presenta al municipio solicitante mediante un recorrido virtual sobre orto imágenes y se muestran las fotografías de los mojones. Si este recorrido virtual no es suficiente, se pueden visitar en campo los mojones y tramos de línea que se considere necesario.

Durante los trabajos, también se mantuvieron reuniones de los técnicos del CNIG junto con los técnicos de los municipios implicados, presentando formalmente y explicando los trabajos realizados durante y a lo largo de todos los recorridos

Las primeras conversaciones que se mantuvieron con el IGN fueron a lo largo del año 2008, pero cabe destacar que no es hasta el año 2017 cuando se inician formalmente los trabajos de contratación con dicho Organismo, en una primera fase para la recuperación del límite con el término municipal de Borriol dado que existían algunas dudas sobre la correcta delimitación de la misma según planeamientos urbanísticos de los mismos, y posteriormente en mayo del 2018 contratar los mismos trabajos para los municipios de Almassora y Benicàssim ante la incertidumbre existente sobre su concreta ubicación en algunas zonas, que se refleja en el planeamiento urbanístico de los tres municipios.

6.Casos Prácticos

El CNIG antes del comienzo de los trabajos, siempre estima necesario hacer una serie de puntualizaciones, de carácter general, relativas al trabajo de replanteo de las líneas límite jurisdiccionales entre municipios colindantes, y es que una vez aceptado el correspondiente presupuesto, la labor que desarrollan los Ingenieros y Técnicos de dicho Centro son:

- La localización en el terreno de los mojones del tramo de línea solicitado que no hayan desaparecido, así como el replanteo de la posición que en su día ocuparon aquellos otros desaparecidos
- La obtención mediante técnicas topográficas o geodésicas adecuadas (GPS u otras de precisión equivalente) de las coordenadas UTM de la posición de todos los mojones, localizados y replanteados, correspondientes al tramo solicitado y, en caso necesario, de puntos intermedios entre mojones consecutivos
- La emisión de un informe técnico sobre la actuación realizada que incluye los datos obtenidos

Todo ello a partir del cuaderno del levantamiento topográfico asociado al acta de deslinde con la que está inscrita la línea en el Registro Central de Cartografía (RCC), órgano administrativo adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) con independencia de que en el archivo del IGN pueda existir alguna otra acta de deslinde de contenido diferente de aquella con la que figure inscrita la línea en el RCC.

Es necesario destacar y resaltar el carácter exclusivamente técnico de los trabajos realizados por el CNIG, ya que deben ser los Ayuntamientos correspondientes, si lo estiman oportuno, los que deben iniciar el procedimiento administrativo para dotarlo de valor jurídico. Es decir, las coordenadas resultantes del replanteo, que definen y ubican la geometría de la línea límite, deben de figurar en un acta conjunta refrendada por los dos municipios (esta acta sería adicional a la inscrita actualmente en el RCC).

Este refrendo jurídico es necesario para la inscripción de la nueva geometría precisa en el RCC y su inclusión en la cartografía oficial, conforme a la legislación vigente.

El procedimiento administrativo a seguir, es el establecido en la legislación autonómica correspondiente, y en su defecto, en el Capítulo II sobre deslinde de los términos municipales del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En caso de acuerdo, su artículo 21 establece el levantamiento de dicha acta conjunta, así como las Administraciones a las que deben remitirse copias, por parte de uno y otro Ayuntamiento, con las pertinentes aprobaciones plenas.

No obstante, si como consecuencia de este trabajo se detectaran imprecisiones superiores a las esperables o errores groseros en la geometría de la línea actualmente inscrita en el RCC, el IGN la corregirá de oficio. En este caso, la geometría de la línea seguirá teniendo el mismo grado de incertidumbre que la precedente y las coordenadas de cada uno de sus mojones y las de los puntos que definen los tramos no rectos entre mojones consecutivos, seguirán teniendo carácter de "No Oficiales", y no adquirirán valor registral mientras no se produzca la firma del acta adicional y su ratificación plenaria.

6.1.3 Descripción de cada una de las líneas jurisdiccionales recuperadas

Como ya se ha comentado anteriormente, los trabajos de replanteo para la recuperación y mejora geométrica de la representación cartográfica de una línea límite jurisdiccional, consisten esencialmente en la localización, identificación y observación topográfica de todos sus mojones, para dotarles de coordenadas UTM-ETRS89 precisas, así como para asegurar la mejor definición geométrica posible de los tramos entre ellos (caminos, divisorias, arroyos, etc.), cuando no sean líneas rectas.

6.1.3.1 Línea Castellón de la Plana- Borriol

Los trabajos comenzaron el día 20/04/2017 con el Decreto municipal nº2017-2920, acordado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón para la contratación con el IGN de los trabajos, según el cual se muestra la voluntad de la Corporación Municipal de promover el deslinde entre los términos municipales de Castellón y Borriol, dado que existen algunas dudas sobre la concreta ubicación de la línea límite. Con él se dota también al expediente de contratación de presupuesto y retención de crédito para asumir el gasto a la finalización de los trabajos realizados.

Trabajos de gabinete y campo

En lo que respecta al trabajo de la delimitación de la primera, la línea Castellón-Borriol, y sus distintas fases de trabajos de Gabinete previo y de campo constaron de:

Gabinete previo

Cálculo previo de las coordenadas aproximadas de la ubicación de los mojones, de acuerdo a los documentos literales o técnicos con los que figura inscrita la línea límite jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC), normalmente Actas y Cuadernos, los cuales se encuentran todos catalogados y fueron:

a) El ACTA de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los municipios de Castellón de la Plana y Borriol, la cual fue levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico entre los días 12 y 14 de mayo de 1908 y tiene número de archivo 66870. Es el documento jurídico del que procede la geometría oficial con que figura inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

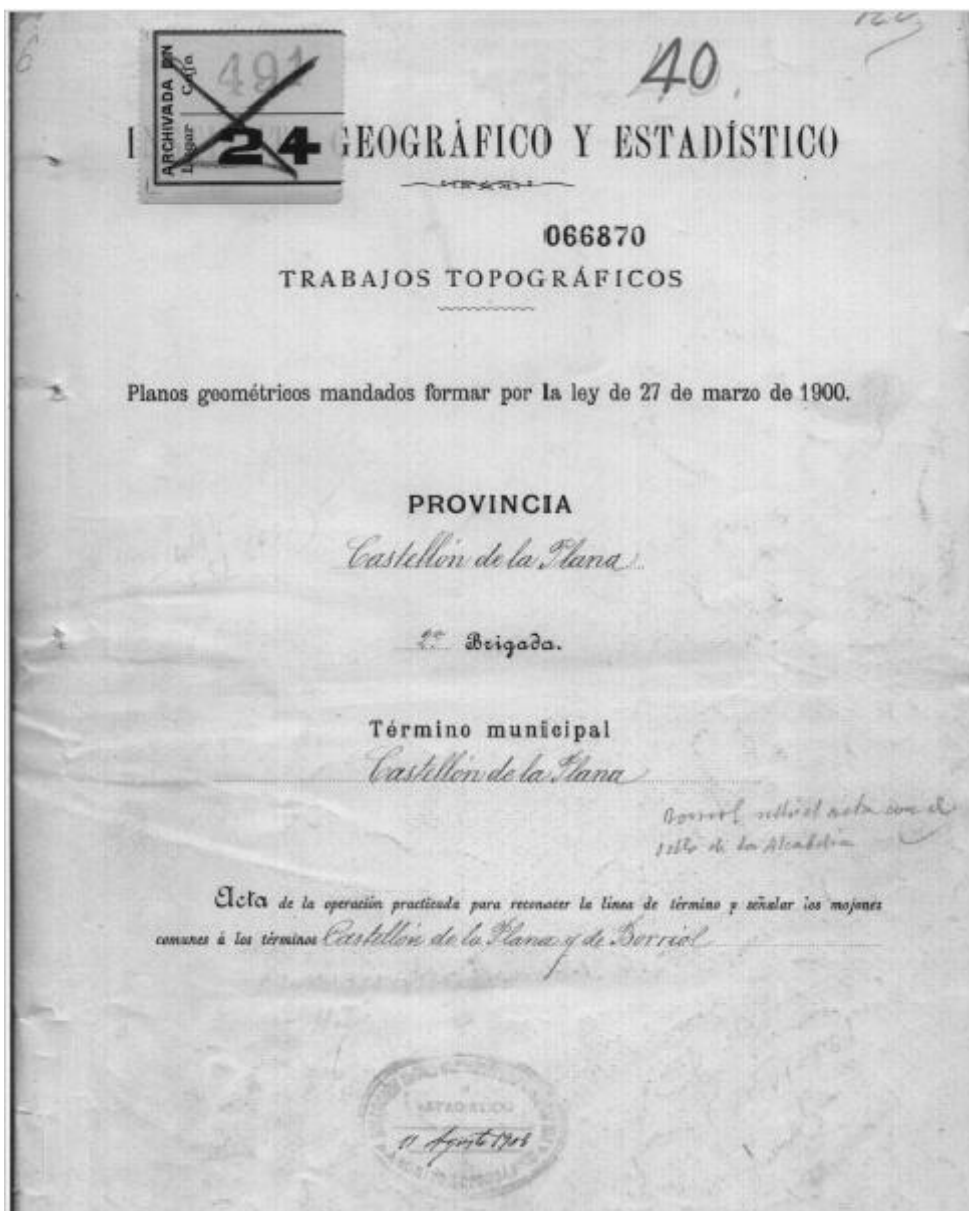


Imagen 12: Portada Acta, documento nº 66870

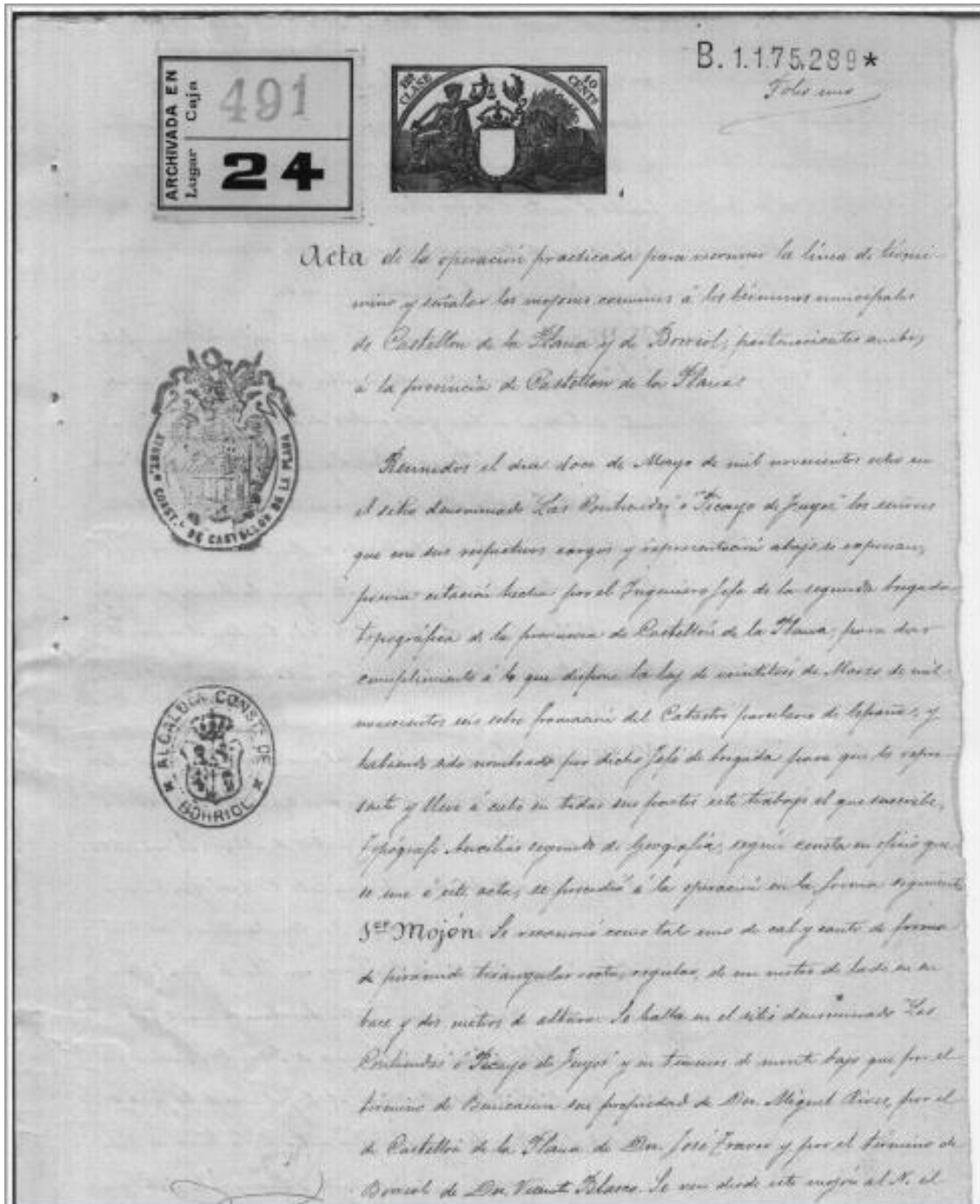


Imagen 13: Acta, documento nº 66870

b) Los CUADERNOS TÉCNICOS utilizados en el presente trabajo, fueron el asociado al acta, que tiene número de archivo 66869, es de fecha 20 de mayo de 1908 y contiene el levantamiento topográfico de los mojones descritos en el acta de 14 de mayo de 1908 y el señalado con el número de archivo 203085, que es de fecha 27 de junio de 1937 y contiene otro levantamiento topográfico distinto, pero de los mismos mojones descritos en el acta de 14 de mayo de 1908.

Trabaja la persona del jefe de la brigada *P.O.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

— — — — —

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS *40*

Planos geométricos mandados formar por la ley de 27
de Marzo de 1900.

Provincia. **066869**

Castellón de la Plana

2.^a Brigada.

Término municipal.

Castellón de la Plana

Zona primera

Itinerario de la línea límite entre *los términos municipales de Castellón de la*
Plana y de Terraçó pertenecientes ambos a la provincia de Castellón de la Plana

Cuaderno número **I**

15 Abril

Brújula de *Breuckhauf* n.º *636*

cuya declinación es de *13° 18'*

Observador: D. *Joaquín Talavera*

Imagen 14: Ejemplo cuadernos técnicos

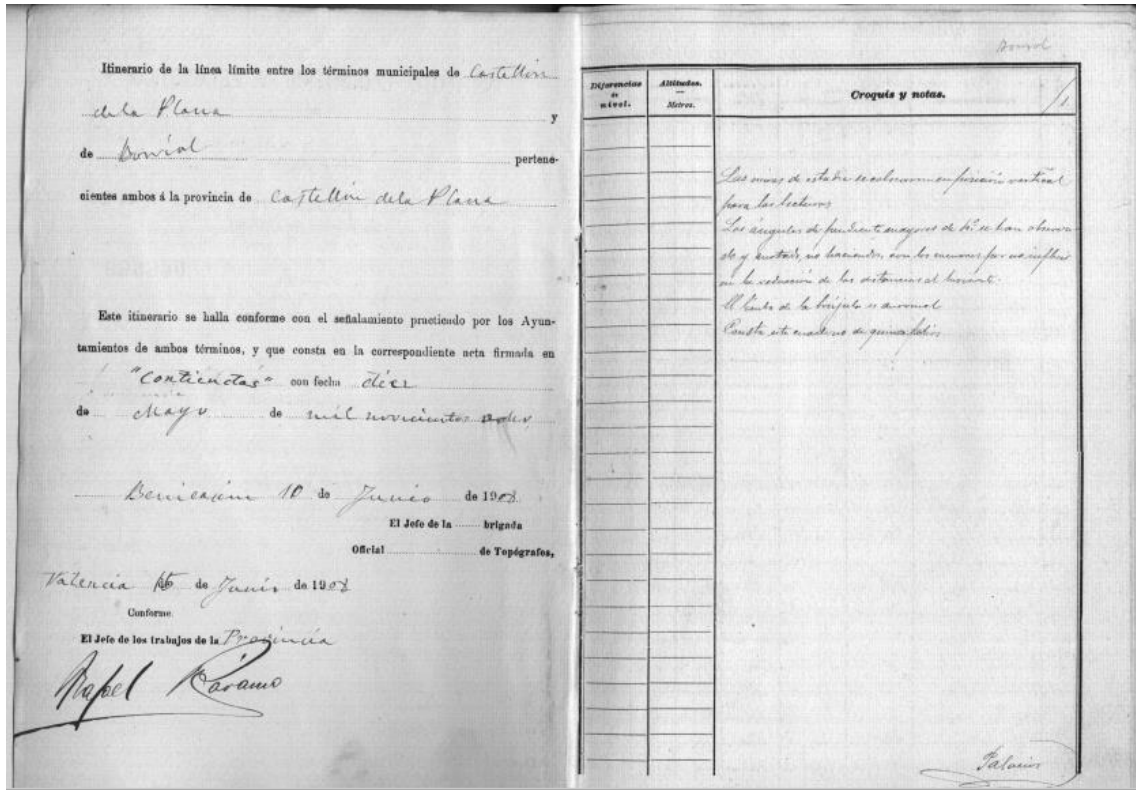


Imagen 15: Ejemplo cuadernos técnicos

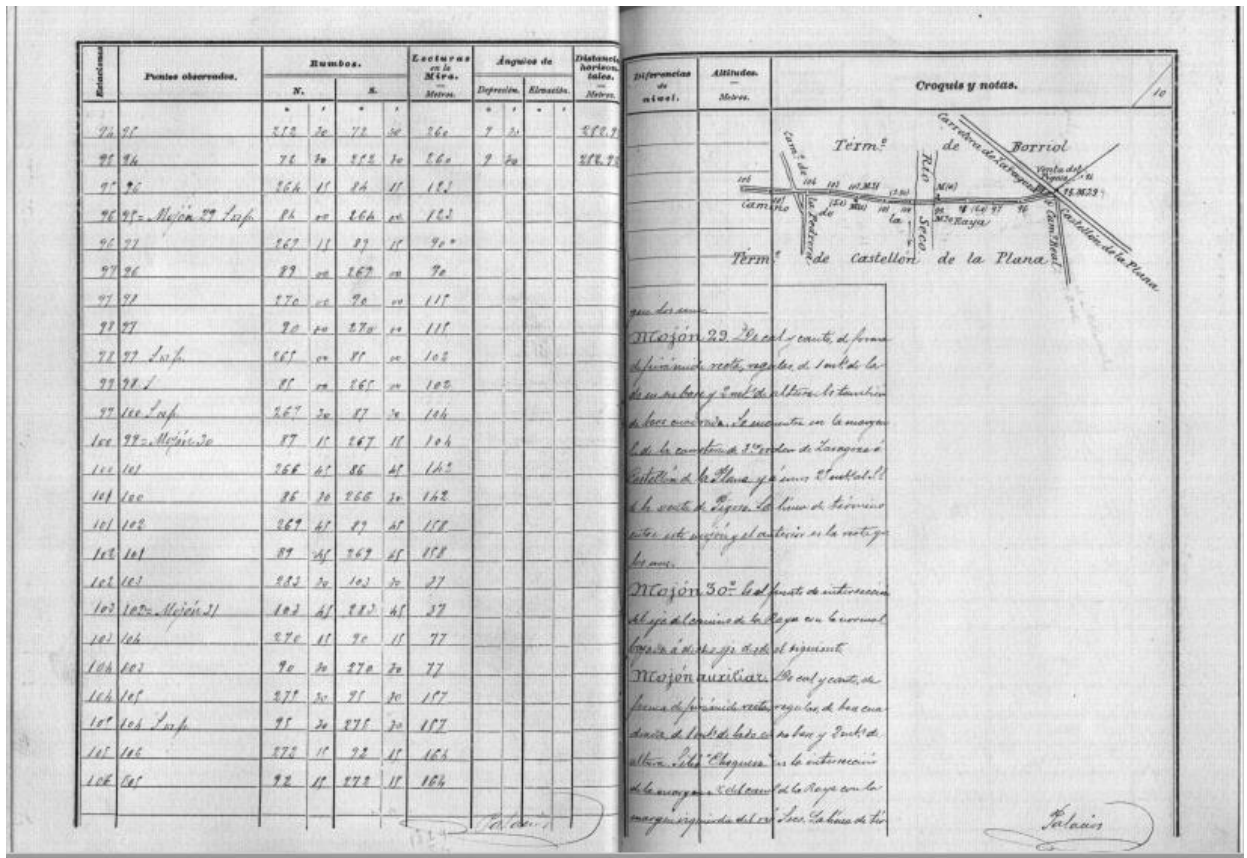


Imagen 16: Ejemplo cuadernos técnicos

6.Casos Prácticos

Campo

Con dichos datos y documentos, se procedió a la identificación en el campo de los mojones que definen la línea límite. Los trabajos de campo consistieron en la búsqueda e identificación de los mojones sobre el terreno (mediante las coordenadas aproximadas obtenidas en gabinete). Los mojones desaparecidos, se replantearon mediante el encaje de los itinerarios topográficos, entre los mojones cercanos localizados y otros detalles existentes (casas, intersecciones de caminos, acequias, etc.). Las coordenadas de todos los mojones localizados y replanteados, se observaron con técnicas topográficas precisas de GPS en tiempo real. Las coordenadas de los puntos observados se suministran con precisión de decímetro y los inaccesibles a la medición, con precisión de metro.

La línea límite contiene 47 mojones que unen de diferentes formas con sus contiguos o cercanos. El trabajo de campo se realizó en el mes de octubre de 2017, por Ingenieros Técnicos en Topografía del IGN/CNIG.

Se detallaron y describieron cada uno de los mojones con sus fotografías de campo y su situación sobre la imagen del PNOA (los puntos rojos son mojones y la línea límite recuperada es amarilla) en plano adjunto en anexos. En el trabajo entregado por el CNIG también se resaltan brevemente las incidencias de cada mojón respecto de sus descripciones en ACTA e ITINERARIOS, independientemente de la reseña que se facilita para cada uno de ellos

MÉTODO DE OBSERVACIÓN DE LAS COORDENADAS

Para ello se ha utilizado un receptor GPS de la marca Trimble, modelo R6, capaz de recibir las correcciones diferenciales en tiempo real de la red GNSS (Global Navigation Satellite System), que son transmitidas (en telefonía) por servidores del IGN y para su uso GPS (RTK vía Internet). Esto permite que el receptor se posicione en las coordenadas del sistema de referencia oficial ETRS89, en tiempo real y con precisión centimétrica. Las altitudes ortométricas se obtienen directamente por software, a partir de las altitudes elipsoidales que proporciona el GPS y utilizando el modelo de Geoide EGM2008, ajustado a la Red de Nivelación de Alta Precisión Española.

Resultados

Como resultado del trabajo se elaboró el correspondiente informe y se asignaron a los mojones de esta línea límite, las siguientes coordenadas precisas (proyección UTM, huso 30, sistema de referencia oficial ETRS89).

Mojón	X (ETRS89)	Y(ETRS89)	Descripción
M1	755616.2	4439220.7	Mojón a tres términos, Castellón, Borriol y Benicàssim
M2	755521.5	4439183.8	Recta
M3	755073.8	4438312.1	Recta

Mojón	X (ETRS89)	Y(ETRS89)	Descripción
M4	754795.9	4437863.9	Recta
M5	754609.4	4437552.5	Recta
M6	754507.9	4437385.0	Recta
M7	753715.7	4437051.5	Recta
M8	753170.1	4436808.0	Recta
M9	752866.3	4436602.1	Recta
M10	752598.2	4436310.2	Recta
M11	752566.1	4436277.7	Recta
M12	752535.8	4436243.7	Recta
M13	752412.2	4435647.5	Recta
M14	752515.9	4435308.4	Recta
M15	752277.5	4435051.2	Recta
M16	752013.0	4434981.5	Recta
M17	751815.7	4434958.8	Recta
M18	751683.8	4434901.5	Recta
M19	751446.4	4434866.1	Recta
M20	751307.6	4434949.2	Recta
M21	751007	4434759	Recta
M22	750855.5	4434760.2	Recta
M23	750632.0	4434782.8	Recta
M24	750145.6	4434540.9	Recta
M25	749558.1	4434437.8	Recta
M26	749473.5	4434347.3	Recta
M27	749139.1	4434056.2	Recta
M28	748691.3	4433597.2	Recta
M29	748319.7	4433348.7	Recta
M30	747911.9	4433213.7	Eje viejo camino de la Raya
M31	747523	4433093	Eje viejo camino de la Raya
M32	746592.5	4432909.0	Eje viejo camino de la Raya
M33	745933.9	4432780.8	Eje viejo camino de la Raya
M34	745737.6	4432804.6	Eje viejo camino de la Raya
M35	743808.8	4434341.0	Eje vieja carretera de Puebla de Valverde a Castellón
M36	743759.8	4434405.4	Recta
M37	743424.1	4434735.6	Recta
M38	743339.1	4434850.6	Recta

6.Casos Prácticos

Mojón	X (ETRS89)	Y(ETRS89)	Descripción
M39	743189.4	4435064.5	Recta
M40	743056.4	4434973.0	Recta
M41	742752.2	4435044.7	Recta
M42	742755.3	4435121.4	Recta
M43	742699.7	4435134.8	Recta
M44	742603.6	4435149.1	Recta
M45	742533	4435163	Recta
M46	742512	4435313	Recta
M47	742511	4435319	Mojón a cuatro términos Castellón, Borriol, Alcora y Sant Joan de Moró

Tabla 1: Coordenadas mojones línea Castellón-Borriol

Cabe destacar que el mojón M1 es común a los términos municipales de Castellón de la Plana, Borriol y Benicasim, de la provincia de Castellón de la Plana.

El mojón M47 es un mojón a cuatro términos, común a los términos municipales de Castellón de la Plana, Borriol, Alcora y San Juan de Moró (segregado de Villafamés), de la provincia de Castellón de la Plana.

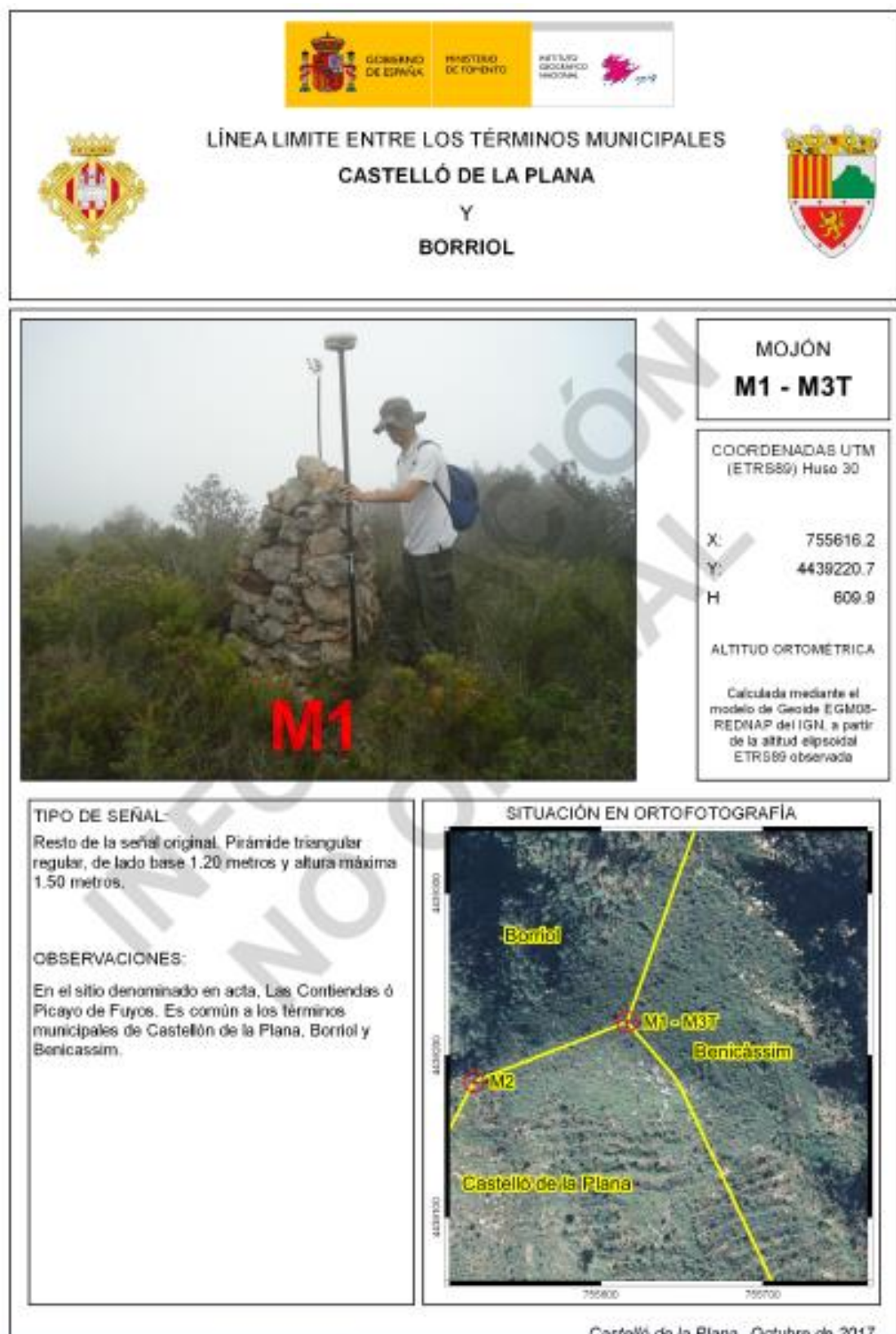


Imagen 17: Reseña mojón M1 a tres términos, línea límite Castellón de la Plana-Borriol

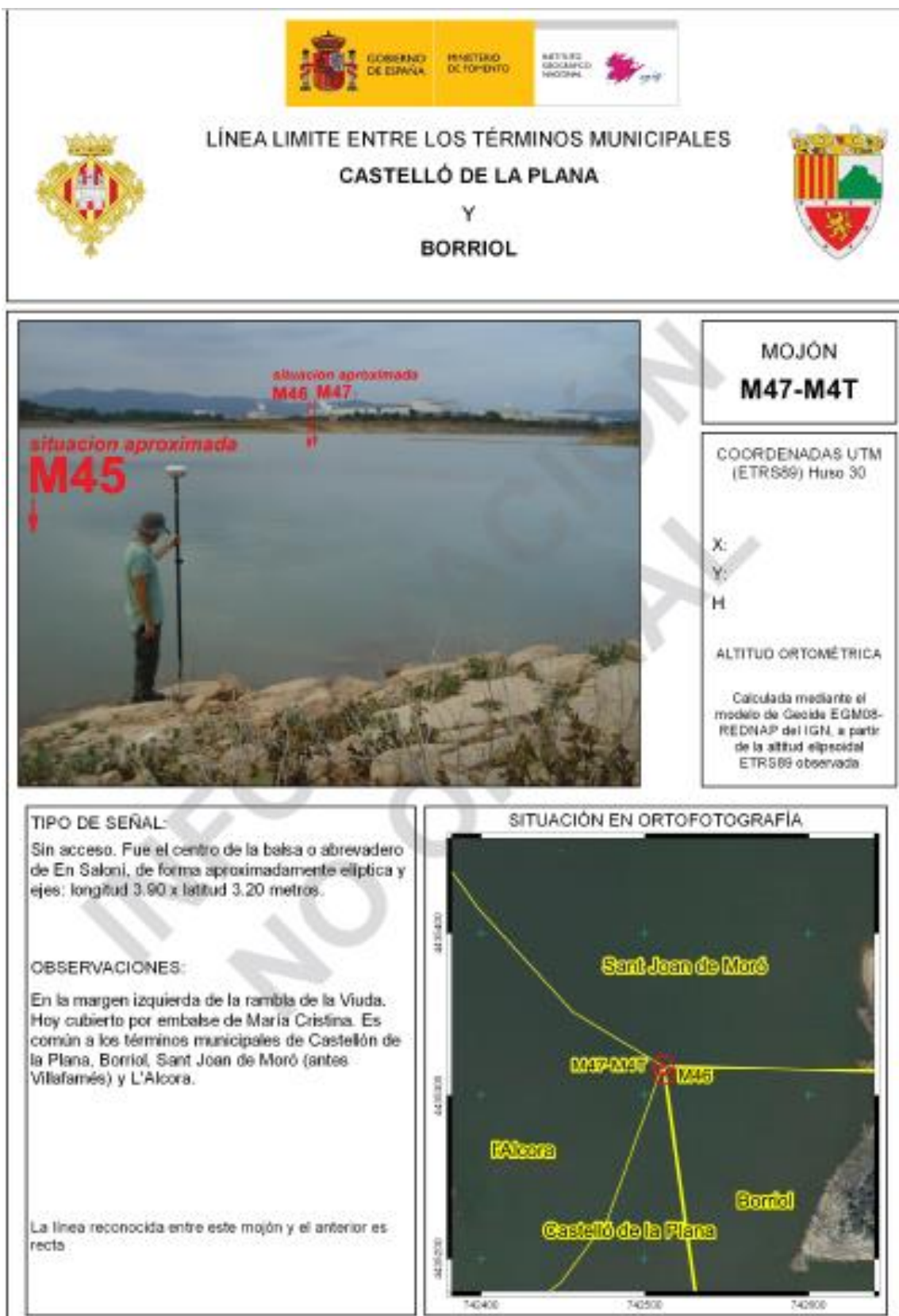


Imagen 18: Reseña mojón M47 a cuatro términos, línea límite Castellón de la Plana-Borriol

La mayoría de los mojones originales de esta línea, permanecen en la actualidad. Para determinar la posición de los mojones o tramos desaparecidos, ha sido necesario acudir al ajuste, promedio o ponderado, de los itinerarios topográficos de 1908 y 1937.

A modo de resumen, se contemplan simplemente las incidencias detectadas en los ajustes de algunos vértices, como más anecdóticos, y fueron:

Mojón M5.- Se descarta que el vértice geodésico Raca sustituya al mojón descrito en acta. Se toma un resto de montón de piedras a 5.5 metros al SE y más acorde con el ajuste entre los mojones M4 y M6. En la reseña original de la construcción de éste vértice, el vértice antiguo era un taladro en roca referenciado con cruces grabadas.

PROYECTO DE SEÑAL GEODÉSICA DE ORDEN INFERIOR ELABORADO POR EL INGENIERO Técnico en Topografía D. Francisco Bizarvez Garrosa con destino en Castellón

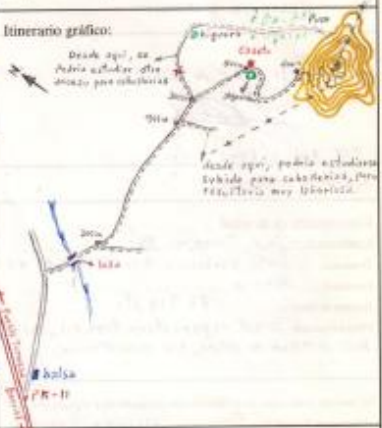
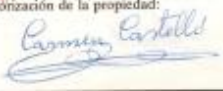
Nombre: <u>RACA</u> Orden: <u>Inferior</u> Número: <u>061652</u>	Provincia: <u>Castellón</u> Municipio: <u>Borriol</u>
Coordenadas geográficas aproximadas Longitud: <u>0° 00' 55" W de Greenwich</u> Latitud: <u>40° 02' 59"</u> Altitud: <u>459 m</u>	Descripción de la señal existente: <u>Cruces y taladro en roca, referidos a tres cruces grabadas igualmente en roca.</u>
Situación respecto de la antigua red: <u>Coincide exactamente con la antigua señal.</u> <u>En la fase de construcción, se desplazó de su sitio, siguiendo las indicaciones del Sr. Ing.º jefe D.º de Valencia.</u>	Obra proyectada: <u>Señal de tipo c-1, con una altura de 1m, más pila de observación.</u>
Reseña: <u>En la parte más alta del cerro Raca, en el límite de términos entre Benicassim y Borriol, en zona escueta y totalmente despejada, se dejó una borda para sobre el taladro primitivo.</u> <u>Helicóptero ó Caballería haciendo sondas</u>	Presupuesto de la obra P.1. m. s. P.2. m. s. P.3. m. s. P.4. m. s. Aceros. Otros. Presupuesto total en ptas.
Acceso: <u>Desde Borriol, por la carretera que lleva a Pueblo Tornasa, en el P.R. 11, sale un desvío a mano derecha, que pasa por delante de una hacha que deja a mano derecha. A unos 800m de la carretera, sale a mano derecha un camino estrecho, cuando en ángulo recto, se toma dicho camino, se pasa al arroyo sobre una luz de hormigón y a unos 200m de dicho lugar, aparece una bifurcación. Se toma el ramal de la izquierda y aproximadamente a 90m, aparece otro ramal. Se sigue por el de la izquierda y unos 300m más adelante, en otra bifurcación, se toma el ramal de la derecha y a unos 500m, aparecen al borde del camino, a la derecha un algarrobo grande y a la izquierda un castaño para guiar en matucitas. Se continúa por el camino, y a unos 400m más adelante, se dejó al lado, dando vista a la hondonada a mano derecha. Desde allí, monte a través, sin auxilios sondas, se llegó al vértice en 50 minutos.</u>	Itinerario gráfico: 
Propietario D.º <u>Carmen Castella Pallarés</u> Tel.º: <u>32-13-11</u> Dirección: <u>A.º Zaragoza, 13.º</u> Localidad: <u>Borriol</u>	Autorización de la propiedad: 

Imagen 19: Vértice Raca, señal Geodésica de Orden Inferior

6.Casos Prácticos




Proyecto D. Primitivo Villar Mayo		Título: 21-62-41	
Domicilio: C/ Día del Ahorro, 3E		Localidad: Castellón	
Otros propietarios afectados por talas u otros motivos			
D. _____		D. _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	
Localidad: _____		Localidad: _____	
Afectado por: _____		Afectado por: _____	
Valoración de la propiedad: _____		Valoración de la propiedad: _____	
Ítem. del autor del proyecto: _____		Ítem. del autor del proyecto: _____	
Vértices y torres visibles con indicación de talas u otros obstáculos			
1	" Peña "	13	Torre de Duda
2	" Desierto "	14	Torre de Bechi
3	" Palmeras "	15	
4	" Faro "	16	
5	" Castellón "	17	
6	" Cucala "	18	
7	" Espedón "	19	
8	" Pins "	20	
9	" Peñagolosa "	21	
10	Torre de Benicasim	22	
11	Torre de Almazora	23	
12	Torre de Vilherreal	24	
Confirmando: El Ing ^o Jefe D.R. de Valencia		Se adjuntan informes En Castellón a 2 de junio 1987 El Ingeniero Técnico en Topografía,	
 Fdo Abilio Lpez Bravo			
Aprobación del proyecto:			
Construcción de la señal Contratista D: José Torrejón Oca Domicilio: C/ Santa Bárbara, 1. telf 964-11-03-08 Localidad: Alzira Importe de factura: 87 910 pta Otra condición: Señal reglamentaria tipo C14, con base de 0,50m de altura, sin cimentación.		Ejecución de talas y demoliciones	
La correcta realización de la obra ha sido comprobada y vigilada por el Ingeniero Técnico D. Francisco Blázquez Garroza Fecha y firma: Marzo 1987 		Las talas y demoliciones de obstáculos han sido realizadas por el Ingeniero Técnico D. Fecha y firma:	

Imagen 20: Vértice Raca, señal Geodésica de Orden Inferior

Mojón M15.- Desaparecido por el desmonte de un vial de urbanización. Se marca con pintura en la cabeza de talud de la margen sur con el ajuste entre los mojones M13 y M16.

Mojón M19.- Desaparecido por la construcción de una antena repetidora. Se adopta la esquina NE del cimiento de la caseta de instrumentos mediante el ajuste entre los mojones M18 y M20.

Mojón M21.- Desaparecido por la construcción del vial de una explotación minera. Queda sin señalizar en la zona alta del talud. Su coordenada redondeada al metro de precisión, procede del ajuste entre los mojones M20 y M23.

Mojón M22.- Se adopta lo que parece el mojón original desmoronado. Queda a 7.7 metros al E de la situación obtenida por el ajuste entre los mojones M20 y M23 y dentro de la alineación correcta. Se descarta la posición de una tabla de coto en la cabeza de talud a 9 metros al SO, por estar fuera de línea.

Mojón M29.- Replanteado con el ajuste de los mojones M28 y M30.

Tramo M29-M30.- Se han observado las coordenadas del eje del actual camino.
Mojón

M30.- Desaparecido su auxiliar. Queda bien definido por la intersección del eje del Camino de la Raya y la cabeza de talud del Río Seco.

Mojones M31 y M32.- Replanteados con el ajuste entre los mojones M30 y M33 y con la descripción literal de M32.

Tramos M31-M32 y M32-M33.- Obtenidas sus coordenadas redondeadas al metro, con el ajuste entre los mojones M31 y M33.

Mojones M34 y M35.- Replanteados con el ajuste entre los mojones M33 y M36, atendiendo a los detalles más próximos radiados desde los itinerarios.

Tramos M33-M34 y M34-M35.- Obtenidas sus coordenadas redondeadas al metro, con el ajuste entre los mojones M33 y M36, atendiendo a los detalles más próximos radiados desde los itinerarios

Con carácter general, para los trazados no rectos entre M30 y M35, sería de gran ayuda tener orto-rectificados los vuelos americanos series A y B (de los años 1946 y 1956 respectivamente), que hoy no están disponibles.

Así pues y para este trabajo se consultaron el aspecto general de dichos elementos en los fotogramas sin rectificar Mojones M45 y M46.- Están sumergidos bajo el embalse de M^a Cristina. Sus coordenadas redondeadas al metro, proceden del ajuste entre los mojones M44 y M47

6.Casos Prácticos

En el apartado correspondiente a Cartografía se incluye el mapa proporcionado por el CNIG correspondiente a la líneas recuperadas

También se incorpora en el Anexo, por no hacer esta parte más extensa la descripción de los trabajos realizados con las líneas Castellón de la Plana- Almassora y Castellón de la Plana- Benicàssim

6.1.4 Estado actual y conclusiones

Para resolver las dudas reflejadas en su planeamiento urbanístico y mediante decreto nº 2017-2920 de fecha 20 de abril de 2017 el Ayuntamiento de Castellón de la Plana resuelve contratar con el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), la recuperación del deslinde de sus líneas límites jurisdiccionales con el término municipal de Borriol, tras establecer la idoneidad técnica para la realización de los trabajos.

El objeto del trabajo es dar cumplimiento a la citada solicitud del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, mediante el cumplimiento de toda la legislación, extensa tanto a nivel nacional, como autonómico e incluso local, y que debe ser atendida utilizando exclusivamente los documentos con los que figura inscrita la línea en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

En octubre de 2017, por parte del IGN se realizaron los correspondientes trabajos de campo, los cuales fueron presentados en el Ayuntamiento el 31 de Octubre de 2017 y con posterioridad se entregó informe fechado el 17 de noviembre de 2017.

El trabajo consistió básicamente en:

1. Calculo previo de las coordenadas aproximadas de la ubicación de los mojones, de acuerdo con los documentos literales o técnicos con los que figura inscrita la línea limite jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía.
2. Identificación de los mojones (localizados o replanteados)
3. Observación de los mojones mediante técnicas topográficas (GPS en tiempo real)
4. Presentación con recorrido virtual ortoimágenes y fotografías

Fruto de este trabajo, se encontró la problemática existente en la línea recuperada y la idoneidad que debería existir sobre todo en zonas urbanizadas y consolidadas y que seguramente requerirán un estudio minucioso y detallado

Después de realizados los trabajos de recuperación de la línea por parte del IGN y a modo de carácter interno se establecieron los siguientes pasos a seguir:

- 1.- Trasladar el replanteo realizado por el IGN de la línea limite jurisdiccional a los Ayuntamientos colindante respectivos.

2.- Dar la conformidad, en su caso, a la propuesta de replanteo efectuada por el IGN mediante la oportuna acta de conformidad. Se trataría de corroborar la línea límite señalada por el amojonamiento realizado en su día y que ahora ha sido replanteada por el IGN, si no existen discrepancias al respecto

3.- Creación de la comisión municipal de Deslinde, a que se refiere el artículo 17 del R.D. 1690/1986 de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como designar al departamento encargado del expediente administrativo. Notificación a los Ayuntamientos correspondientes de la incoación de los respectivos expedientes

4.- Proponer por el Ayuntamiento de Castellón y los ayuntamientos respectivos, las modificaciones oportunas en las zonas problemáticas, de forma coherente con la realidad existente, y realizar el trámite consiguiente. Visto lo acontecido y en cuanto a las zonas problemáticas, una vez exista acuerdo por parte de las Comisiones municipales de los Ayuntamientos implicados, de la concreción geográfica de la línea límite replanteada de los TM Castellón con cada uno de ellos, que deberá acreditarse mediante el levantamiento de un acta conjunta adicional o complementaria, suscrita por ambas comisiones municipales a la que ha servido de partida para la realización de estos trabajos técnicos de replanteo, ésta deberán de aprobarse por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos tal como establece el artículo 123.º1 d) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, además con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación aplicable.

Una vez realizado por el contrario, deberán firmarse las actas adicionales por las Comisiones de Deslinde de los Ayuntamientos involucrados. Estas Actas adicionales firmadas junto con la aprobación del Pleno de los Ayuntamientos y la geometría de las líneas en cuestión es lo que habrá que enviar al Registro Central de Cartografía (<http://www.ign.es/web/ign/portal/ic-registro-cartografico>) para que inscriban esta nueva geometría y sea esta la línea a utilizar para toda la cartografía oficial.

5.- Considerar las tareas y dotar presupuestariamente de consolidar, reconstruir y mantener los mojones replanteados, así como los mojones auxiliares propuestos. Y, en caso de modificaciones, construir los nuevos.

En estos momentos, en el Ayuntamiento de Castellón nos encontramos en la primera fase del expediente en lo que respecta al límite con el término municipal de Borriol, el cual, por temas de planeamiento, posee un carácter más urgente para la delimitación.

El Ayuntamiento de Borriol, por su parte notificó a este Ayuntamiento con fecha de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Castellón 2017-E-RC-72289 de fecha 13 de octubre de 2017, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Borriol con fecha 26 de septiembre de 2017 –dictamen comisión sobre incoación de procedimiento a efectos de regularizar los límites de término entre los municipios de Borriol y Castellón y creó una comisión de seguimiento.

6.2 Caso Práctico 2. Mantenimiento en la Gestión Catastral Municipal

La gestión catastral municipal, entendida como el conjunto de operaciones necesarias para la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario municipal, requiere del conocimiento de la legislación y normativa existente para ello.

A través de:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo
- Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Y unido a los conocimientos técnicos que posee el Ingeniero en Geomática y Topografía, sobre todo en temáticas como Catastro, Urbanismo, Cartografía y Bases de Datos gráficas y alfanuméricas, se pueden ejecutar correctamente los trabajos correspondientes al mantenimiento catastral por la propia entidad local con el correspondiente convenio de colaboración con la Gerencia territorial del Catastro, como a través de empresas colaboradoras.

6.2.1 Antecedentes

Cualquier colaboración en la gestión catastral que exceda del mero intercambio de información se lleva a cabo en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto entre la entidad local correspondiente y la Gerencia Territorial de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los convenios de colaboración vienen regulados en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto legal.

El ayuntamiento de Castellón de la Plana firmó su Convenio de colaboración en 1998 hasta hoy



RELACIÓN DE MUNICIPIOS
CON CONVENIO

GERENCIA	MUNICIPIO	ENTIDAD COLABORADORA	TIPO DE BIENES
CASTELLÓN	CASTELLO DE LA PLANA	Ayuntamiento	URBANOS
CASTELLÓN	CASTILLO DE VILLAMALEFA	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CATI	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CAUDIEL	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CERVERA DEL MAESTRE	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CHERT / XERT	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CHILCHES/XILXES	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CHODOS / XODOS	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CHOVAR	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CINCTORRES	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CIRAT	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	CORTES DE ARENOSO	Diputación Provincial	URBANOS
CASTELLÓN	COSTUR	Diputación Provincial	URBANOS

Imagen 21: Convenio Gerencia Catastro -Ayuntamiento Castellón de la Plana

La gestión catastral está constituida por un conjunto de operaciones y actuaciones administrativas de diversa índole necesarias para la formación de los Catastros Inmobiliarios y para el mantenimiento y utilización de los datos integrados en los mismos, así como para la incorporación de otros nuevos, con la finalidad de que dicha información se encuentre permanentemente actualizada. Es competencia de la Dirección General del Catastro y se ejerce a través de las Gerencias Regionales y Territoriales del Catastro o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas.

Estas actuaciones pueden resumirse en las siguientes:

- Identificación física de los bienes inmuebles (vuelos aéreos, cartografía, investigación y comprobación en campo, medición de superficies, etc.).
- Determinación de los titulares catastrales de los bienes inmuebles.
- Fijación y variación del valor catastral de los inmuebles, y de la base liquidable del IBI en procedimientos de valoración colectiva
 - Notificación de valores catastrales
 - Conservación y mantenimiento del Catastro, incorporando las variaciones de índole física, jurídica o económica que se produzcan en los bienes inmuebles.
 - Elaboración anual del padrón catastral.
 - Información y asistencia al ciudadano, que incluye actuaciones tales como la atención de las consultas, aclaraciones, expedición de certificados y suministro de información, etc., relativos a los datos integrados en el Catastro y actuaciones derivadas de la gestión catastral.
- Resolución de recursos contra los actos de gestión catastral.

La gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por el conjunto de operaciones precisas para lograr la correcta exacción de este impuesto a

6.Casos Prácticos

partir de los datos que obran en los padrones catastrales. Es competencia de los Ayuntamientos y se ejercerá directamente por éstos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas.

Las principales actuaciones que integran la gestión tributaria del impuesto, son las siguientes:

- Concesión o denegación de beneficios tributarios, tales como exenciones y bonificaciones.
- Fijación de los tipos de gravamen.
- Determinación de las deudas tributarias.
- Elaboración y emisión de instrumentos cobratorios: recibos y liquidaciones.
- Devoluciones de ingresos indebidos.
- Resolución de recursos y reclamaciones contra los actos de gestión tributaria.

En el año 2006, la gestión catastral se establece en el Negociado de Información Geográfica, departamento de carácter técnico, debido al fuerte componente geográfico de la misma y que requiere conocimientos del territorio, cartografía, ficheros de intercambio, valoraciones etc., así como las funcionalidades internas que ofrece la utilización de la cartografía catastral y que proporcionará información sobre la misma al resto de departamentos municipales.

A través del mencionado Convenio de Delegación de funciones, el Ayuntamiento se encarga de la realización de algunas de las funciones arriba indicadas, no todas, sólo las delegadas, con medios propios y con la colaboración de una empresa externa.

A través de cargas en su sistema mediante ficheros de intercambio en ambas direcciones, se actualiza y mantiene la base de datos catastral

Con ello y durante los primeros años se incluyeron en la base de datos catastral un número elevado de unidades fiscales, ya que ello permitió la identificación de omisiones a lo largo de todo el municipio.

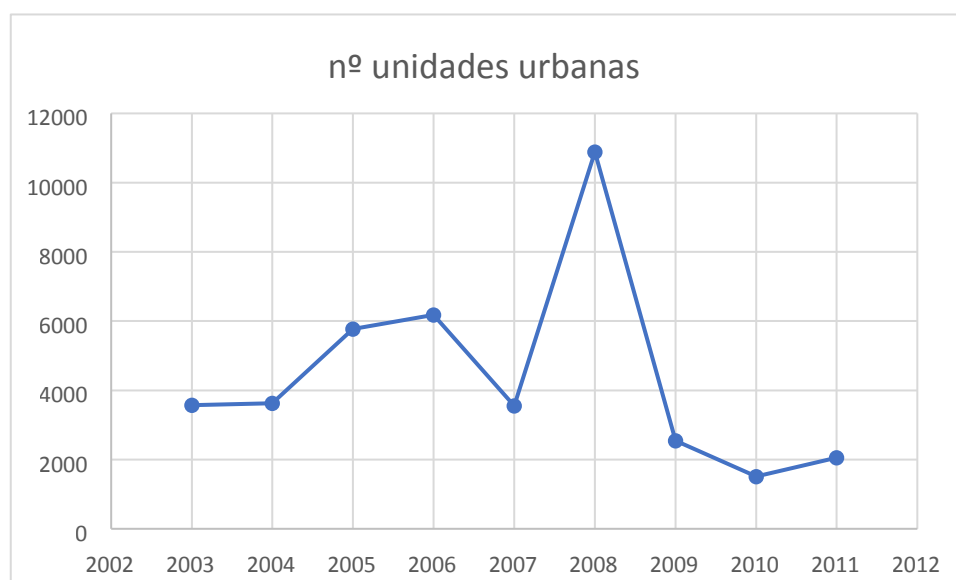


Imagen 22: Gráfica de años y unidades fiscales incluidas en padrón de urbana

El pico del año 2008 corresponde al año en que se tramitaron reparcelaciones urbanas sin actualizar catastralmente. De esta manera, se prepara toda la cartografía y base de datos catastral ante un futuro procedimiento de la revisión de valores colectiva de la totalidad del municipio

Mediante los procedimientos de valoración colectiva de carácter general (PVCCG) se determina un nuevo valor catastral para la totalidad de los bienes inmuebles urbanos del municipio correspondiente. Simultáneamente a estos procedimientos se determina también un nuevo valor catastral para todos los bienes inmuebles rústicos del municipio, que cuenten con construcción.

Los PVCCG se inician previa manifestación del interés por el Ayuntamiento correspondiente, al detectarse diferencias sustanciales entre los valores de mercado actuales y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, bien por modificaciones del planeamiento urbanístico o por otras circunstancias, en el caso de Castellón debido a que la última revisión de valores constaba del año 1995 y tras haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto.

Los procedimientos de valoración colectiva de carácter general requieren la aprobación de una ponencia de valores total. Las Ponencias de valores totales recogen los criterios, módulos de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la determinación del valor catastral de cada bien inmueble. Son aprobadas por el Director General del Catastro, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, publicándose el acuerdo de aprobación en la Sede Electrónica del Catastro. Los valores catastrales resultantes de estos procedimientos se notifican individualmente a los titulares catastrales y tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente.

Las causas del PVCCG del año 2011 en el municipio de Castellón de la Plana fueron:

1. Haber transcurrido 15 años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Existir diferencias sustanciales entre los valores catastrales y los de mercado, según se desprende de lo expuesto en el apartado 1.3.2 de esta ponencia, que alejan la relación de mercado (RM) de la establecida por la Orden de 14 de octubre de 1998.
3. Producirse modificaciones y desarrollos del planeamiento urbanístico del municipio que han contribuido al desfase indicado en el punto anterior.

Por ello, y a la vista de lo anteriormente expuesto, se justifica la redacción de una nueva ponencia de valores total.

El municipio de Castellón de la Plana publicó su ponencia de valores el 28/07/2011 y los valores medios el 30/07/2011, año efecto de dicha revisión de valores el 2012, fijando el suelo de naturaleza urbana de acuerdo con la figura de planeamiento urbanístico vigente en el Municipio, Plan General, aprobado definitivamente el 1 de marzo de 2000 (B.O.P. de 11 de abril) ratificado el 28 de enero de 2011 (B.O.P. de 2 de febrero), la legislación urbanística autonómica y los criterios anteriormente indicados, tienen la consideración de suelo de naturaleza urbana los siguientes:

- Suelo urbano en todas sus situaciones y categorías

6.Casos Prácticos

- Suelo urbanizable en todas sus situaciones y categorías – Suelo urbano y urbanizable incluido en el ámbito de Plan Especial de la Marjalería
- Suelo no urbanizable dotacional, cuando este se encuentre urbanizado y ocupado por construcciones

Poco después se derogó el Plan General previa sentencia judicial, y a través de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 2014 (rec.2362/2013) sobre valor catastral del suelo urbanizable, se dejó claro que no puede tener el mismo valor un suelo urbanizable, listo para ser urbanizado (delimitado y con el planeamiento aprobado), que un suelo urbanizable, pendiente de ser urbanizado y sin el planeamiento aprobado), por lo que hubo una nueva delimitación de dicho suelo y consecuentemente se remodeló la línea límite del SUNAU, volviendo a calificar de urbano y rústico distintas unidades urbanas, todo ello con unas Normas Urbanísticas transitorias de Urgencia, lo que prevé con su aprobación final, de una nueva redelimitación del SUNAU

Los trabajos de mantenimiento catastral suponen la actualización continua de las bases de datos catastrales alfanumérica y gráfica, en las que serán de aplicación las normas técnicas de valoración que figuran en la ponencia de valores aplicable en el municipio. Por tanto, se trata de modificar los datos físicos, económicos y jurídicos de los bienes inmuebles adaptándolos a la realidad inmobiliaria y así, obtener por parte de la Gerencia territorial del Catastro los valores catastrales y bases liquidables que permitan la regularización tributaria de los mismos.

El mantenimiento de la información catastral en base a los convenios de colaboración con la Dirección General de Catastro, se realiza con entregas de ficheros informáticos de intercambio normalizados y mediante el acceso directo al escritorio de aplicaciones catastrales dispuestas a tal fin por la DGC

A lo largo del ejercicio se van produciendo las diferentes actuaciones

El Ayuntamiento de Castellón formaliza la entrega de los expedientes tramitados en plazos o periodos acordados con la GTC en las reuniones de seguimiento del Convenio, tanto para la tramitación de expedientes, como para la remisión de ficheros de intercambio en lo que respecta a cambios de titularidad realizados en el propio Ayuntamiento

Periódicamente la GTC emite el fichero “DOC” con la información resultante de las alteraciones producidas, el Ayuntamiento gestiona este fichero y lleva a cabo la regularización tributaria de los bienes inmuebles (gestión tributaria)

Al comienzo del siguiente año se emite el nuevo padrón municipal del IBI, completándose así el ciclo anual

El mantenimiento o actualizaciones que se llevan a cabo a lo largo del ejercicio suponen principalmente, la tramitación de:

1. declaraciones catastrales (expedientes antes 901N, 902N,903N Y 904N ahora unificados en el 900D)
2. recursos presentados por los titulares catastrales
3. expedientes de subsanación de discrepancias
4. proyectos de desarrollo urbanístico
5. expedientes de inspección catastrales expedientes correspondientes a los procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial o totalidad

Todo ello conduce a una metodología a seguir para la resolución de expedientes catastrales.

Se adjuntan ejemplos correspondientes a antiguos modelos de expedientes 901N y 902N, ahora 900D.

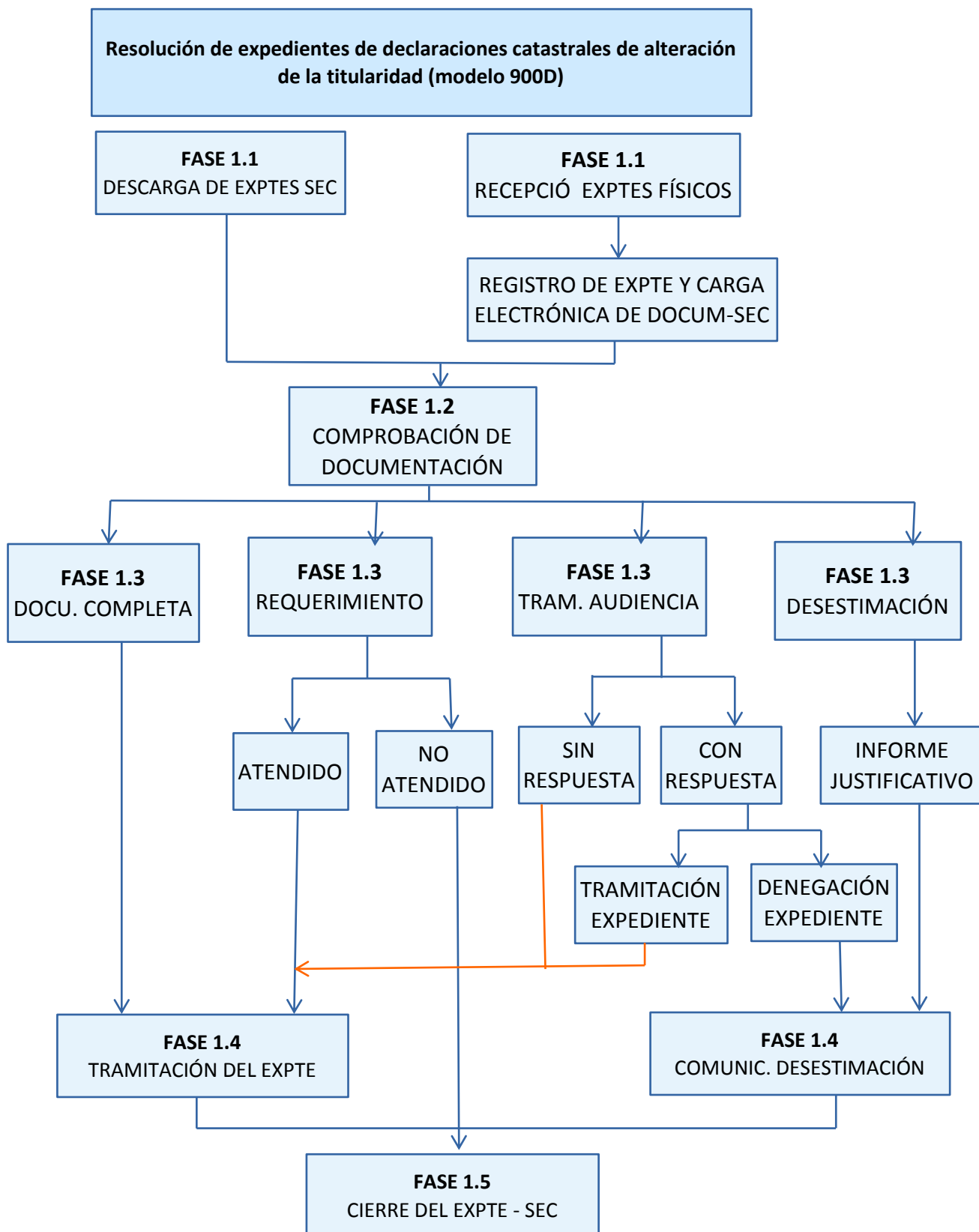


Imagen 23: Resolución de expedientes de declaraciones catastrales de alteración de la titularidad (modelo 900D)

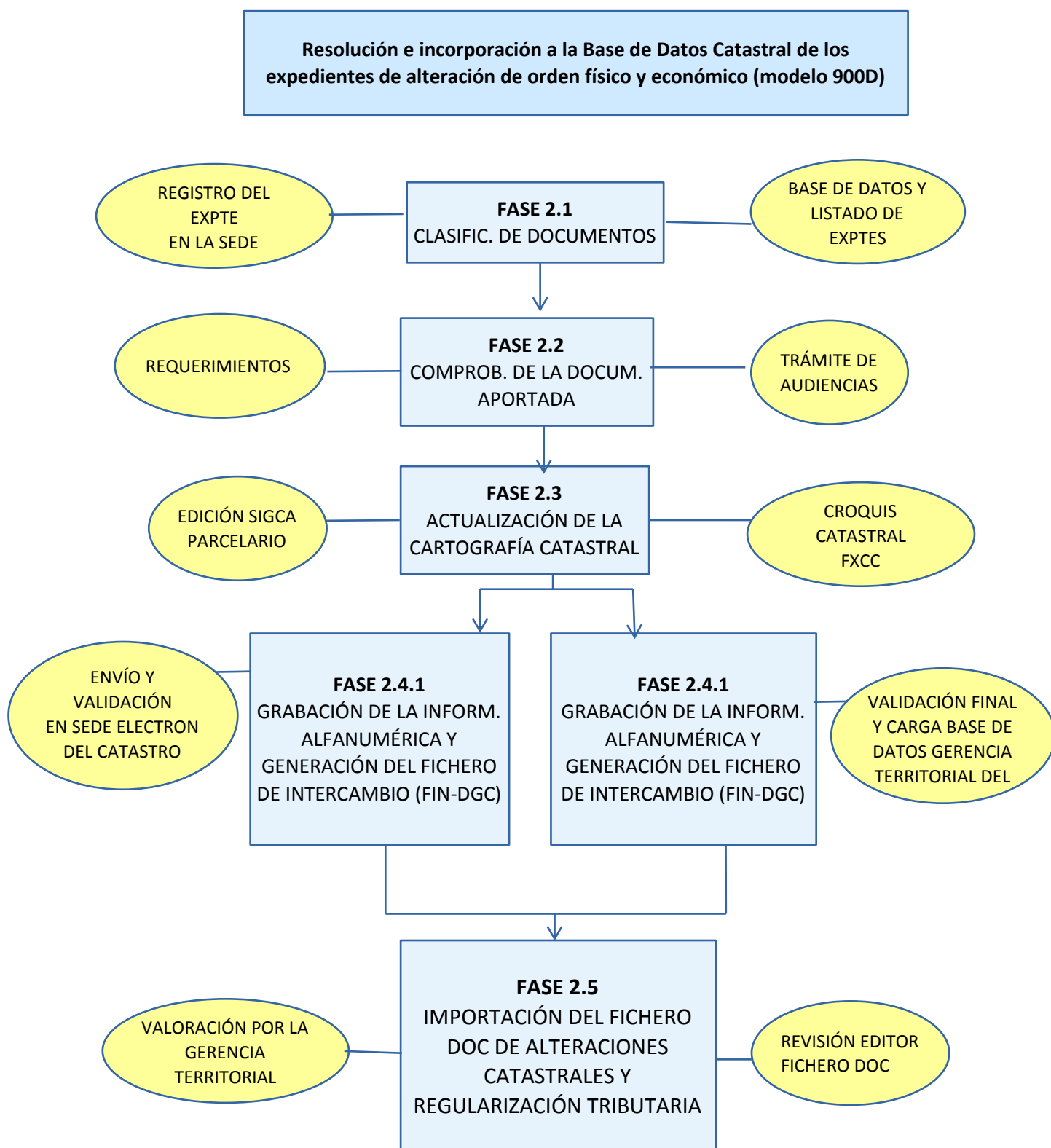


Imagen 24: Resolución e incorporación a la Base de Datos Catastral de los expedientes de alteración de orden físico y económico (modelo 900D)

6.2.2 Nuevos modelos de convenios de colaboración con la Gerencia Territorial del Catastro con las Entidades Locales en materia de gestión catastral y seguimiento

La colaboración con las entidades locales a través de Convenios, constituye uno de los ejes fundamentales del modelo de gestión que desarrolla la Dirección General del Catastro y su fortalecimiento constituye uno de los pilares sobre los que se construye la proyección estratégica de este centro directivo.

Se trata de una colaboración que ha ido creciendo y consolidándose en estas últimas décadas gracias a los resultados obtenidos para facilitar el mantenimiento de la información catastral y la suficiencia financiera de las entidades locales, por lo que esta cooperación mantiene intereses para ambas administraciones

En términos cuantitativos, y según datos de la Gerencia Territorial del Catastro, esa colaboración se concreta en 843 convenios suscritos con entidades locales (Diputaciones provinciales, cabildos insulares, ayuntamientos, mancomunidades de municipios o consejos comarcales) que se extienden al 65% de los municipios y al 83 % de los bienes inmuebles urbanos; alcanzando ya el 100% en algunas provincias.

En términos temporales, esta fórmula de colaboración se extiende ya durante más de 25 años, por cuanto los primeros fueron suscritos en el año 1992, siendo 230 de ellos anteriores a al año 2000, caso del municipio de Castellón d ella Plana, firmado en 1998.

Mediante la adopción de un nuevo modelo de convenio, se prevé la consecuente mejora, en el que se aprovechen la experiencia acumulada o las oportunidades que ofrece un nuevo escenario tecnológico y se dé un paso conjunto hacia un modelo de colaboración integral que incremente los excelentes resultados alcanzados hasta la fecha

Para su definición se cuenta con la participación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), institución prioritaria para la interlocución en esta gestión catastral colaborativa y desde luego en lo que se refiere a la conformación final de este nuevo instrumento estratégico de cooperación; singularmente a través de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral (CTCC), cuyos trabajos en la adopción de otras normas y acuerdos ponen de manifiesto su idoneidad para ello.

En este sentido, el nuevo modelo de convenio fue informado favorablemente y de manera unánime por los representantes de la FEMP en el seno de la citada Comisión Técnica, posteriormente también fue informado favorablemente en el seno de la Comisión de Hacienda de la propia FEMP, siendo finalmente ratificado dicho informe por la Comisión de Gobierno de la FEMP, máximo órgano de dicha federación.

6.2.2.1 Objetivos

A la vista de la madurez de la colaboración descrita y de sus buenos resultados; así como de las enseñanzas que se desprenden de esa amplia actividad conjunta, y de las oportunidades que ofrece la administración electrónica, se persigue entre otras actuaciones:

- Intensificar la colaboración, extendiéndola a la práctica totalidad de los inmuebles y procedimientos de incorporación de alteraciones catastrales tanto urbanas como rústicas
 - Incorporar las alteraciones con la mayor anticipación e integridad
 - Reducir las cargas administrativas que soporta el ciudadano
 - Simplificar las relaciones entre las gerencias y las entidades locales mediante la intensificación del uso de medios electrónicos
 - Facilitar la actualización continua del Catastro Inmobiliario en todos sus elementos descriptivos de la realidad
 - Contribuir a la suficiencia financiera de las entidades locales desde la equidad en todo el territorio nacional que supone tener un Catastro actualizado permanentemente, con su consiguiente reflejo en el padrón anual del IBI

6.2.2.2 Novedades más relevantes

Las principales novedades de este nuevo convenio se traduce en la evolución de la pluralidad de convenios existentes hacia un modelo único en el que la colaboración no se concentre en la tramitación de determinados expedientes o procedimientos, sino que se acuerde un mantenimiento integral de un ámbito territorial concreto, habilitando para tal fin a la entidad local correspondiente para la utilización de un conjunto de herramientas que con distinto grado de utilización, permita tener el Catastro permanentemente actualizado sobre la base de una gestión desarrollada sobre un mapa parcelario de incidencias o discrepancias pendientes entre la información catastral y la realidad inmobiliaria: de la gestión de expedientes a la gestión de inmuebles, basada en un Mapa de Gestión, sobre el cual se identifica una incidencia para que sea tramitada por el procedimiento habilitado más adecuado para ello.

Este nuevo modelo de convenio prevé:

1.- la colaboración en la tramitación de declaraciones 900D, aprobada la Orden HAC/1293/2018 de 19 de noviembre, pudiendo elegir si tramitar sólo las alteraciones jurídicas (antes 901N) o también las alteraciones físicas y económicas (antes 902N, 903N Y 904N)

Respecto a la tramitación de las alteraciones jurídicas y mediante la fórmula de encomienda de gestión cabe la tramitación de expedientes aún exento de escritura pública y referencia catastral. La mayor colaboración con fedatarios públicos (registradores y notarios) permiten que estas alteraciones jurídicas se comuniquen a la Dirección General del Catastro de manera generalizada e inmediata, evitando demoras entre el otorgamiento y la comunicación al Catastro. Esta también da un paso más en la

reducción de cargas administrativas al ciudadano. La tramitación de alteraciones físicas y económicas también se realizarán mediante encomienda de gestión.

2.- Una colaboración más amplia en el mantenimiento catastral, que no siendo obligatoria constituye una colaboración que se desarrollará tomando como base el ya señalado mapa de incidencias o Mapa De gestión, que consiste, básicamente y a grandes rasgos, en un repositorio de información en el que figurarán aquellos inmuebles sobre los que se ha detectado una incidencia, así como toda la documentación o información que se disponga sobre ella. Dichas incidencias estarán codificadas en función de su naturaleza y el estado de su documentación, y el sistema permitirá el tratamiento de las mismas.

Todo ello para inmuebles urbanos y rústicos

3.- Colaboración en atención al público mediante implantación de Puntos de Información catastral (PIC), profundizando así una vez en la reducción de cargas al ciudadano

4.- Colaboración en las notificaciones

En el marco de este nuevo convenio, tanto para los procedimientos de valoración colectiva como para la tramitación de expedientes ordinarios derivados del convenio, se establece que la primera carta remitida al titular catastral en la que se indica la clave de acceso para que dicho titular pueda descargarse la notificación de manera electrónica en la Sede Electrónica del Catastro, lo sea a cargo de la Dirección General del Catastro.

Por otra parte, se prevé que sean asumidas por la entidad local aquellas notificaciones postales para los supuestos en los que no se haya producido la notificación electrónica (El porcentaje de notificación electrónica en estos procedimientos se acerca hoy al 50 %, y ha venido experimentando un notable incremento en los últimos años, lo que apunta a un crecimiento equivalente a corto plazo; que se intensificará apreciablemente una vez se implante próximamente la obligatoriedad de que determinados colectivos deban ser notificados por medios electrónicos, todo ello dictaminado por)

6.2.3 Estado actual y conclusiones

Actualmente y durante este año 2019, se ha mantenido una reunión informativa con la Gerencia para explicar este nuevo marco de Convenio.

Por otra parte La Gerencia Territorial de Catastro notificó al Ayuntamiento en fecha 19/12/2018. La nueva Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales da un giro importante en la manera de funcionar internamente a nivel de Ayuntamiento.

Supone una mejora en los procesos acompañados del auge de la Administración Electrónica, pero por el contrario requiere de un ajuste y dimensionamiento de los trabajos a realizar (véase anexo)

Todo ello nos lleva a un escenario de cambios a futuro y actualización de los procesos internos para dar cumplimiento al Convenio y normativa existente y prepararse para las acciones que implicará el nuevo convenio marco así como el nuevo Mapa de Gestión.

6.3 Caso práctico 3. Clasificación de vías municipales para apoyo Ordenanza Municipal

Este caso, constituye una experiencia ejemplo claro y evidente de la utilización de tecnología gis, para la obtención de un documento administrativo con un fuerte componente geográfico y espacial dentro del territorio municipal, dónde varias áreas municipales han tenido que aportar sus conocimientos en la mayoría de las veces complementarios, y el resultado ha proporcionado apoyo técnico a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, la última versión aprobada en 2019.

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida, con ello se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Además, le dota de un fuerte componente técnico territorial, por lo que constituye un argumento real y verídico ante la posible alegación de cualquier ciudadano, hito inicial para el comienzo de dicha clasificación de vías.

Este caso práctico corresponde a una ponencia publicada en las Jornadas Técnicas para la Administraciones Públicas, Tecnimap 2010

GÓMEZ LÓPEZ M^a JOSÉ (2010). "Metodología para la clasificación municipal de las vías del municipio de Castellón de la Plana, mediante tecnología GIS". *Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2010) en el apartado 3. Eficiencia y sostenibilidad.* Zaragoza. Disponible en <http://www.administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:b80e7d0a-9ac5-4432-b8ce-f142c6a430e0/15eficiencia.pdf>

6.3.1 Introducción

Si bien es bien sabido (valga la redundancia) que las administraciones locales trabajan por y para el servicio al ciudadano, como buen cliente que es, destacar que no es tan conocido el hecho de que diferentes áreas o temática municipales, aparte del trabajo cotidiano, aúnen esfuerzos para la puesta en común de conocimientos específicos, que

repercutan y puedan aportar luz a determinados proyectos, con la importancia que conlleva el soporte de las nuevas tecnologías para la obtención de resultados óptimos. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en su proceso/proyecto de Modernización, generó la posibilidad de la formación de grupos de trabajo o mejora para que distintas áreas municipales, puedan realizar y llevar a cabo este tipo de ideas. El caso práctico desarrollado a continuación, tiene como objetivo, transmitir la experiencia que mediante la utilización de tecnología gis, se llevó a cabo para confeccionar un callejero o clasificación general de las vías públicas del término municipal de Castellón de la Plana, atendiendo a distintos criterios, para poder utilizarlo tanto con fines fiscales como urbanísticos, comerciales etc.... Con ello, se asociará a cada vía pública una categoría correspondiente, que las va a diferenciar en función de unos criterios establecidos, a efectos de la aplicación de las Ordenanzas Fiscales vigentes.

6.3.2 Grupo de trabajo, decisiones previas, herramienta y criterios asignados para la clasificación

Definido el grupo de trabajo compuesto por técnicos de las áreas municipales o Secciones de Economía y Hacienda, Desarrollo de la Ciudad y Sostenibilidad e Innovación y Desarrollo Tecnológico y mediante el estudio de las fichas para el análisis urbano comercial realizadas por Pateco, para el Plan de Acción Comercial de Castellón promovido por la Cámara de Comercio, se consensuó tras varias reuniones que los criterios de valoración aptos y que podían servir y repercutir para este estudio o clasificación de vías municipales, serían del orden de afectaciones por:

1. El valor catastral
2. La localización
3. La tipología de la calle
4. El estado de urbanización de los viales
5. La densidad mercantil lineal

Debido al fuerte componente espacial con el que cuentan todos estos criterios, fue imprescindible la utilización de tecnología gis, para poder asociarle a cada tramo de vía o calle, el baremo correcto que le corresponde y poder obtener finalmente todas y cada de las puntuaciones resultantes de la suma de todos y cada uno de los criterios ya establecidos. La aplicación escogida fue Gvsig 1.9 , una herramienta de escritorio de naturaleza de software libre (open source), orientada al manejo de información geográfica tanto ráster como vectorial.

6.3.3 Descripción de los criterios utilizados. Información de partida para cada uno de ellos y su análisis

Para todos y cada uno de los criterios establecidos fue necesaria y fundamental la información geográfica y espacial de partida que se detallará a continuación y que permitió avanzar rápido en la asignación de criterios a cada vía. Dato de partida

necesario e imprescindible fue el callejero. Para lograr coherencia territorial geográfica y entre base de datos municipales, se utilizó el callejero que se encuentra publicado a través del geoportal web municipal, en su visor de callejero y puntos de interés. Dicho callejero es fruto de la recopilación de las bases de datos municipales INE y Catastral, ampliando calles en el caso que fuese necesario, es decir, en el caso en que dichas vías urbanas no constasen en ninguna base de datos, manteniendo siempre la codificación oficial en el caso de que la vía existiese y asignándole uno nuevo en caso contrario. Con ello queda asegurada la fiel descripción del territorio y la posterior similitud entre la cartografía y su base de datos correspondiente.

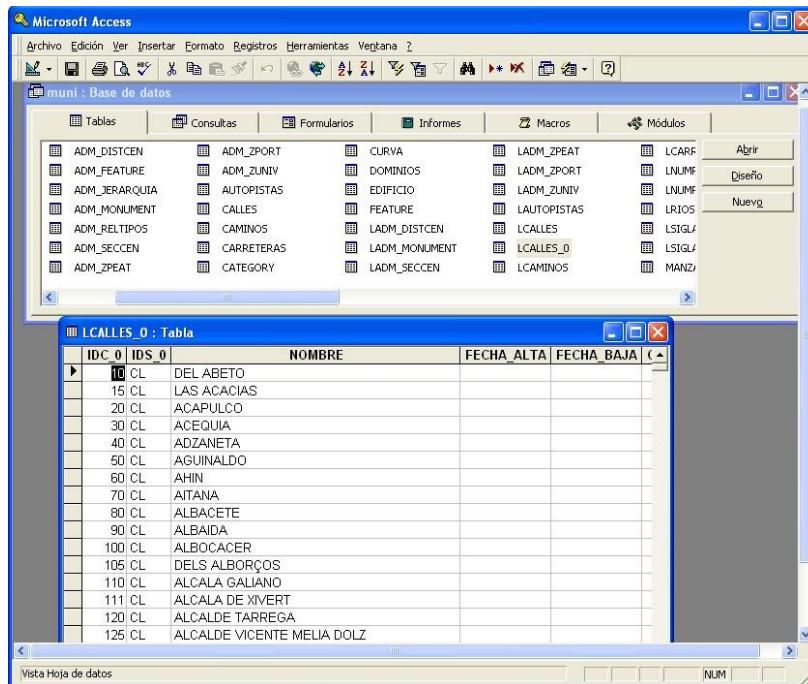


Imagen 25: Creación de la base de datos inicial del callejero

Una vez confeccionada la base de datos del callejero municipal para su posterior publicación, se procedió a la asignación de los ejes de vías con su correspondiente registro en la base de datos creada, para proceder después a la codificación de los números de policía o portal de cada tramo de calle

6.Casos Prácticos

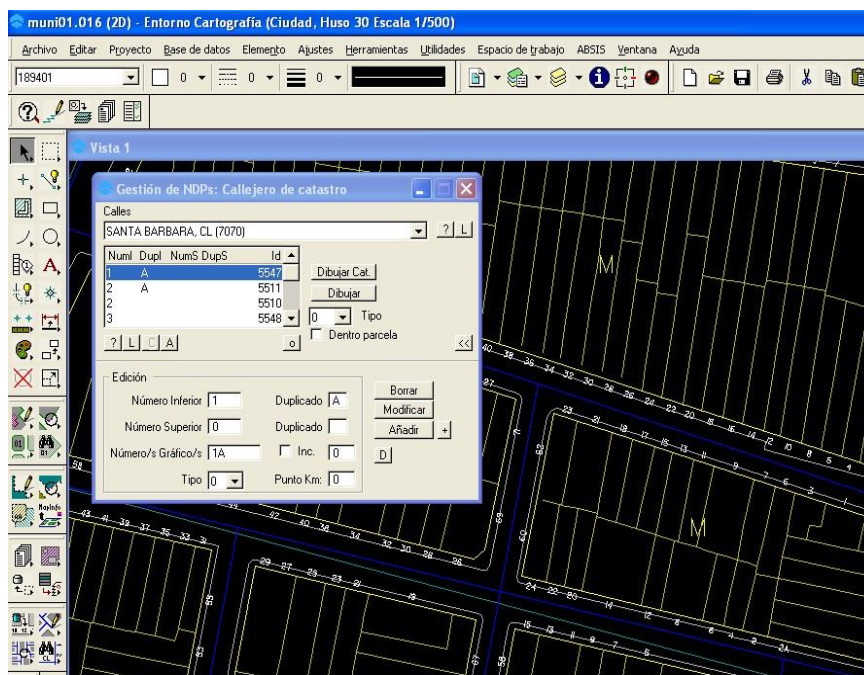


Imagen 26: Codificación de calles y números de policía

Como toda esta información gráfica y alfanumérica se encuentra en la base de datos corporativa (Oracle 10g), mediante la extensión llamada SDO (Spatial Data Object), se cumplen tres características fundamentales para almacenar datos gráficos dentro de un gestor relacional:

- Existencia de campos que puedan almacenar grandes volúmenes de datos, para poder almacenar en cada registro los puntos, líneas o polígonos que formen la cartografía.
- Existencia de funciones que permitan insertar, buscar y actualizar registros con contenido gráfico.
- Existencia de índices espaciales, en los cuales permitan realizar y optimizar búsquedas espaciales sobre registros.

Ello permitió, a través de la extensión geoBD de Gvsig, el acceso a las bases de datos geoespaciales, en concreto, acceder a cualquier tabla de una instalación de Oracle (a partir de la versión 9i) que tenga una columna con geometrías almacenadas del tipo SDO_GEOMETRY. Así se pudo generar un shape del callejero para poder empezar a trabajar. Shape es un formato de archivo, de propietario abierto de datos espaciales, muy utilizado y compatible, que se ha convertido en un formato estándar para el intercambio de información geográfica entre sistemas distintos.

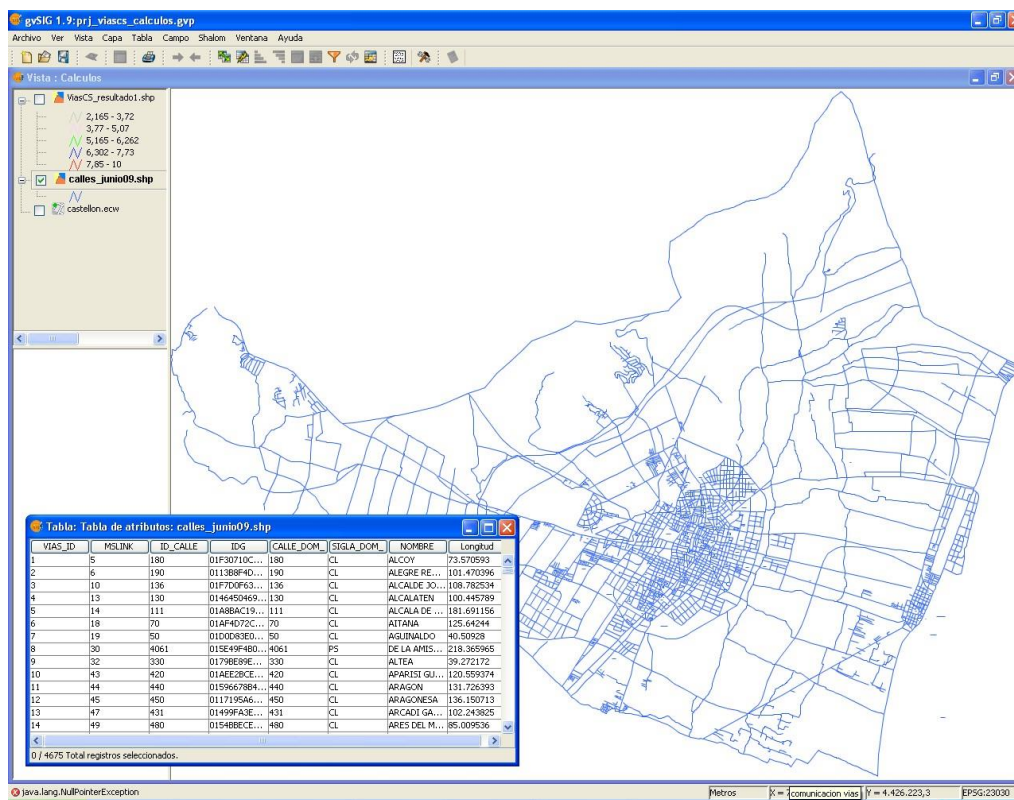


Imagen 27: Shape del Callejero municipal en Gvsig

A partir de aquí, se van a detallar cada uno de los criterios asignados, los datos utilizados para ello y el análisis realizado. Para evitar que este caso práctico se extienda demasiado no se detallan las operaciones de geoprocésamiento y análisis realizadas, tanto gráficamente como a nivel de tabla asociada o base de datos alfanumérica.

Criterio 1: El valor catastral

Con un peso del 30% del total y en función de la ponencia de valores en formato shape, proporcionada por la Gerencia Territorial de Catastro y utilizada por la misma para dotar de valor catastral a las parcelas que integran el suelo de Naturaleza Urbana, se establecieron 5 intervalos para la totalidad de todos los valores (euros/m²) que engloba. Una vez realizada dicha clasificación, se procedió a utilizar las herramientas de geoprocésamiento que la aplicación proporciona (bien la selección de las capas activas que espacialmente contienen, se superponen, intersectan, cruzan, tocan, son iguales o disjuntos a los elementos seleccionados de otras capas o bien utilizando el gestor de geoprocésos para el análisis o conversión de datos, por proximidad/área de influencia, solape o agregación), y así poder asignarle a cada tramo de vía la información correspondiente al intervalo en el que se encuentra incluido.

Posteriormente se le asignó la puntuación establecida para cada intervalo:

De 0 a 195 (euros/m²) -> 0.90 puntos

De 195.01 a 450 (euros/m²) -> 1.90 puntos

De 450.01 a 750 (euros/m²) -> 3.10 puntos

De 750.01 a 1200 (euros/m²) -> 5 puntos
 Más de 1200.01 (euros/m²) -> 10 puntos
 multiplicada por el peso asignado al criterio

6.Casos Prácticos

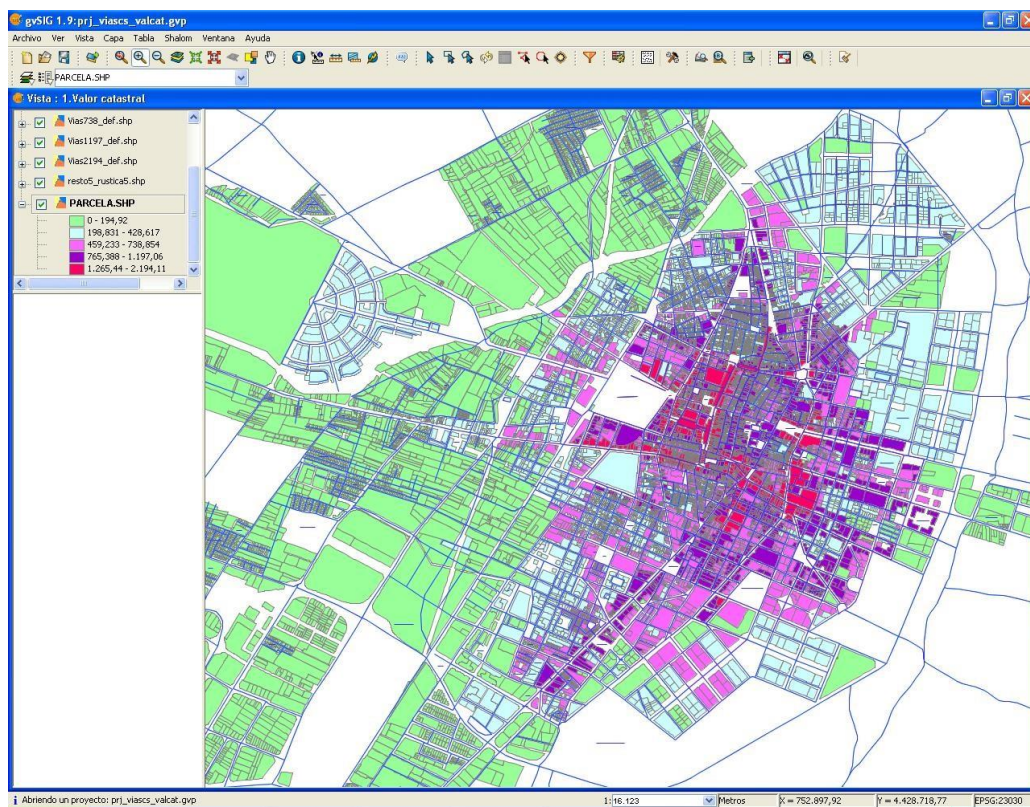


Imagen 28: Shape correspondiente a la ponencia de valores catastrales

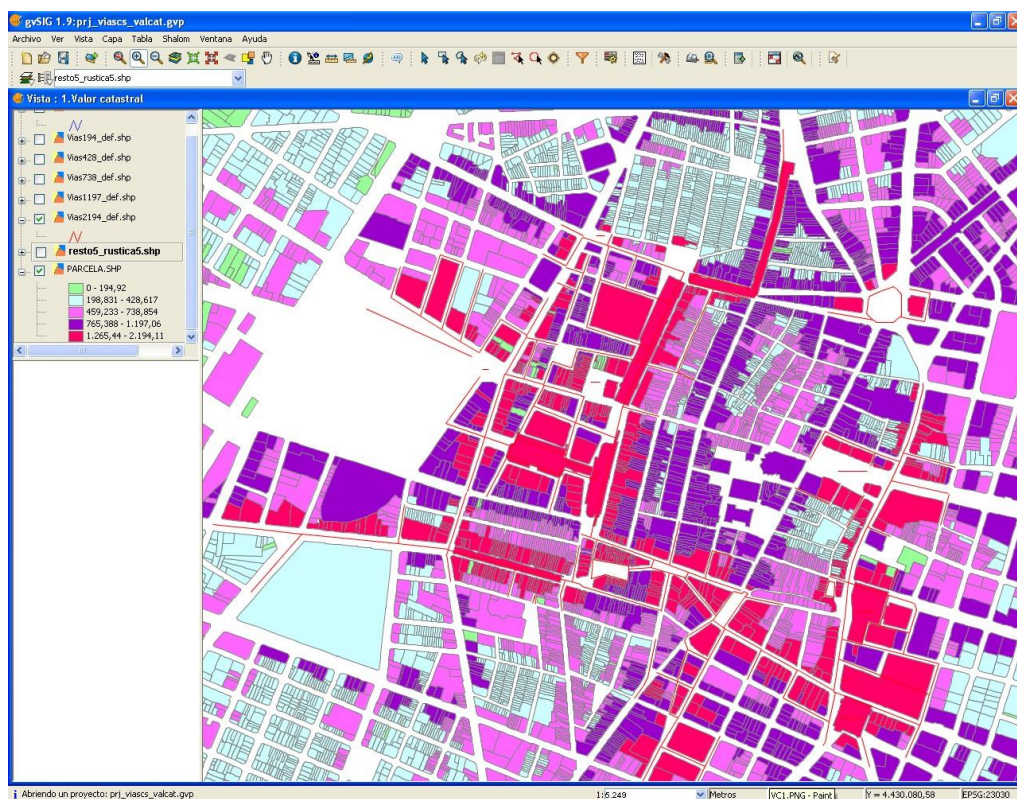


Imagen 29: Ejemplo vías incluidas en el criterio catastral 5

Criterio 2: La localización

Observando la red viaria de la ciudad, se establecen 4 zonas de localización, distinguiendo espacialmente entre los cascos urbanos hacia la periferia, quedando de la forma expuesta en la imagen y teniendo en cuenta que a cuatro kilómetros de Castellón se encuentra el distrito marítimo del Grao, con puerto comercial y puerto pesquero.

ZONA 1: Zona centro del T.M. de Castellón de la Plana. Perímetro entre las Rondas de Circunvalación Norte, Este y Sur, Avda. Enrique Gimeno (antigua N-340) , calle Pintor Oliet, Avenida Vall de Uxó y Río Seco.

ZONA 2: Zona GRAO o Puerto Perímetro entre calle de la Sardina, calle Ciudadela, calle Juan de Austria, Camino del Serradal, calle Triana, calle Concentración Harley Davison, Paseo Buenavista y calle Treballadors de la Mar.

ZONA 3: Zonas colindantes a los núcleos de población

ZONA 4: Resto del término municipal

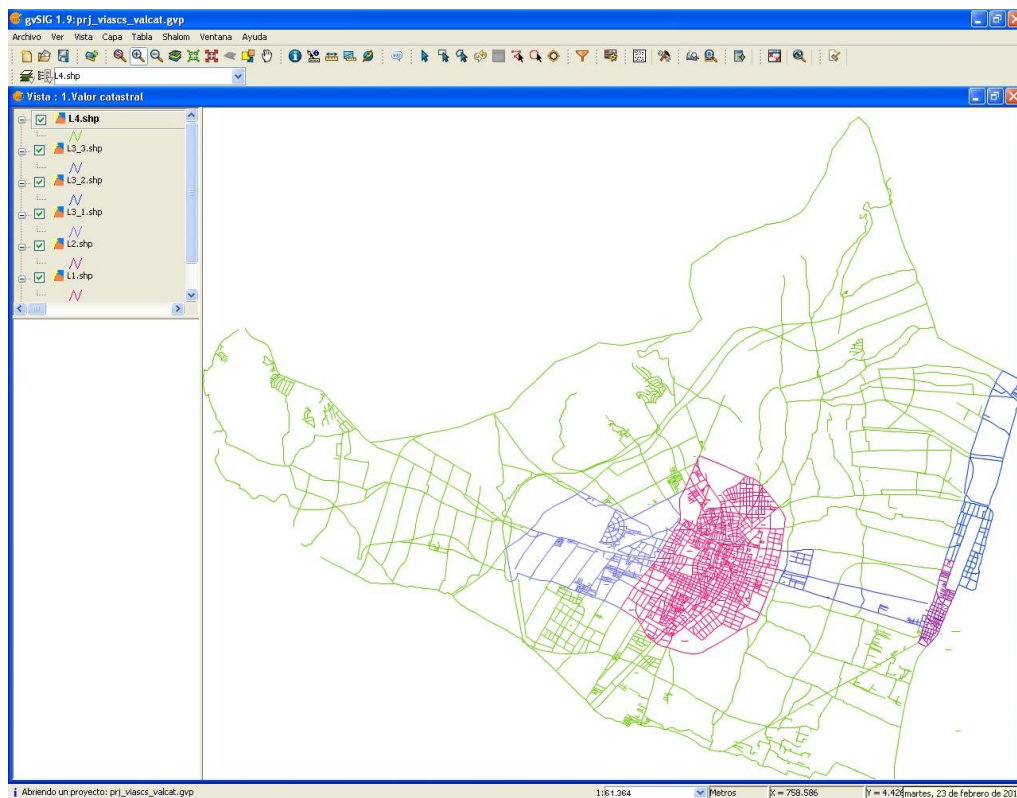


Imagen 30: Vías en función de su localización

Otorgándoles un peso del 25% , quedarían con una puntuación de

ZONA 1 -> 10 puntos

ZONA 2 -> 8.33 puntos ZONA 3 -> 5 puntos

ZONA 4 -> 1.66 puntos

A multiplicar por el peso asignado

6.Casos Prácticos

La clasificación en este criterio, se realizó espacialmente delimitando y generando los polígonos que configuran las zonas descritas, e intersectando el callejero (tema de líneas) con dichos polígonos.

Criterio 3: La tipología de la calle

Este criterio sería el correspondiente a localizar las vías que se encuentran, según el Plan General de Ordenación Urbana entonces vigente, en zonas geográficas del municipio cuyos usos principales sean el Residencial, Terciario e Industrial, es decir, poder otorgarles distinta puntuación en función de la tipología constructiva existente en la zona y que ésta corresponda a vivienda residencial, industrial, comercial u oficinas y ocio.

Debido a la futura publicación web que había prevista para el Plan General de Ordenación Urbana, y a los trabajos que ello conllevó, nos encontramos en una situación muy similar a la del callejero ya que mediante Gvsig, se pudo llegar a generar el fichero shape de calificaciones urbanísticas del municipio de Castellón y mediante las herramientas de geoprocésamiento adecuadas ya mencionadas en otros criterios, establecer para cada tramo de vía, la tipología que le corresponde.

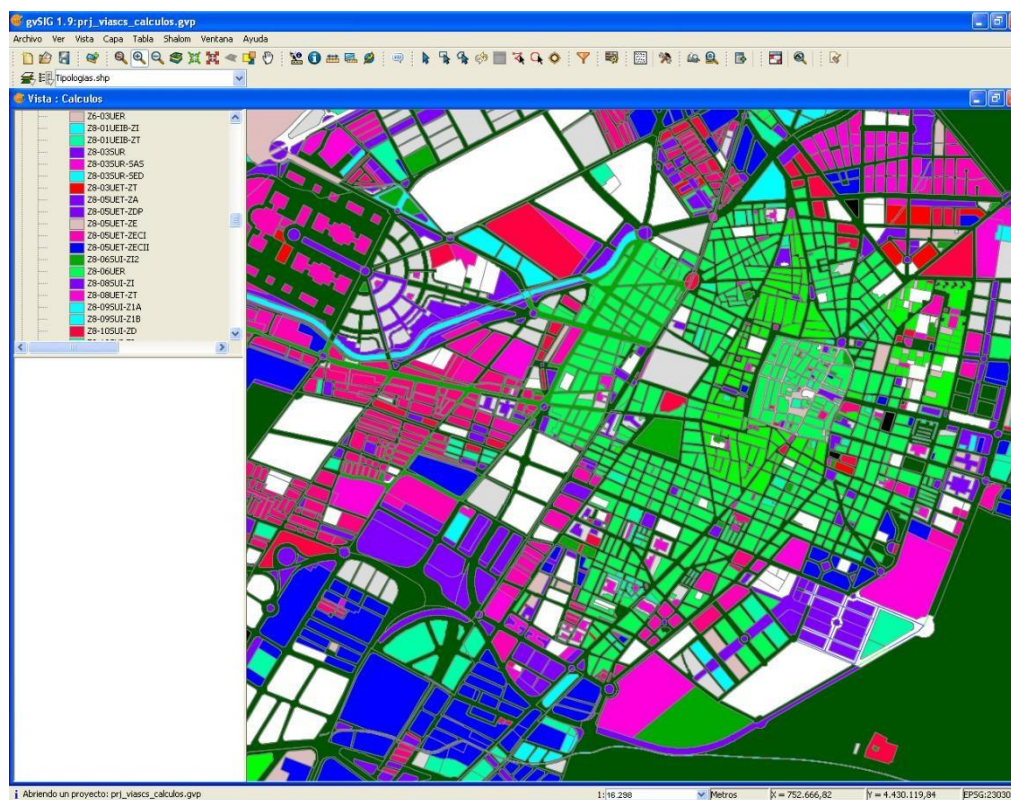


Imagen 31: Tipologías según Pgou Castellón entonces vigente

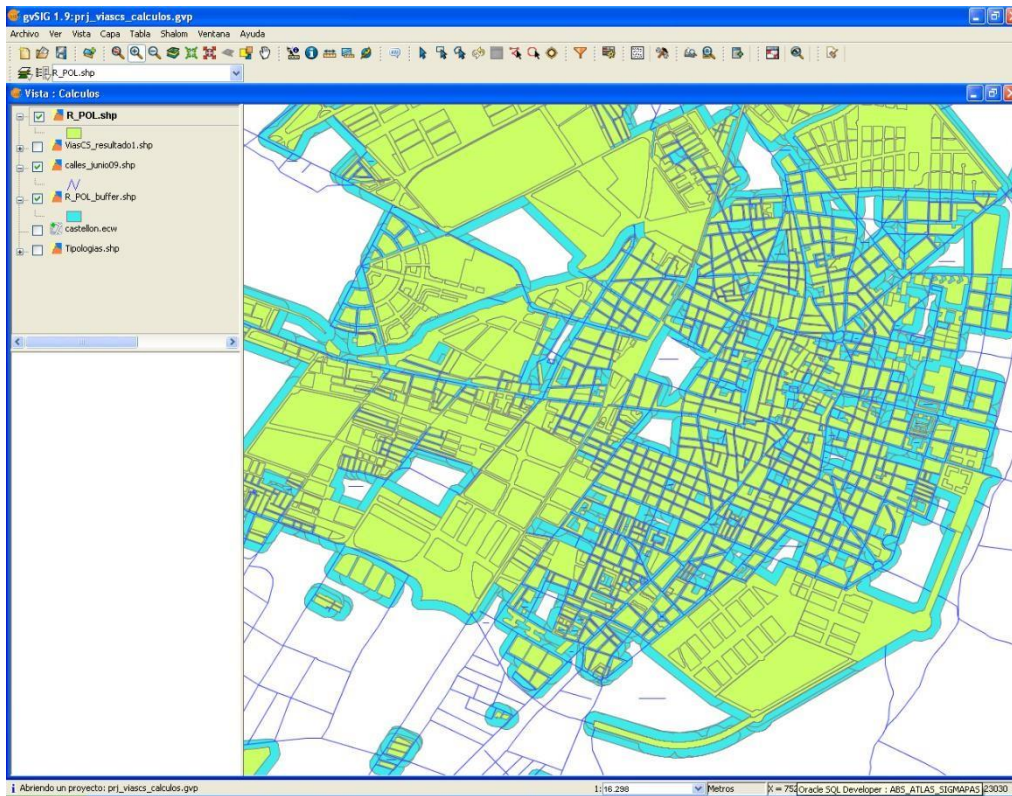


Imagen 32: Ejemplo de área de influencia sobre la tipología residencial, para la obtención de las vías incluidas en ella

A éste criterio se le dio un peso del 20% del total, y los puntos a aplicar a cada tramo de vía, se encontrase en una tipología u otra fue la de:

Residencial -> 10 puntos

Terciario -> 8.75 puntos

Industrial -> 5 puntos

Rústico -> 2.5 puntos . Este término fue asignado para el resto de vías que no se encontraban en ninguno de estos usos.

La multiplicación por el peso asignado le otorgó a cada tramo un valor para este criterio

Criterio 4: El estado de urbanización de los viales

En función del estado de urbanización, de las distintas zonas y en función de un plano en formato cad existente, que indicaba los viales con urbanización normal, buena y mejorable, se procedió a asignar a los tramos de vías afectados, la puntuación correspondiente a:

Urbanización buena -> 10 puntos

Urbanización normal -> 7 puntos

Urbanización mejorable -> 4 puntos

Para posteriormente aplicarle un 15% del peso total

6.Casos Prácticos

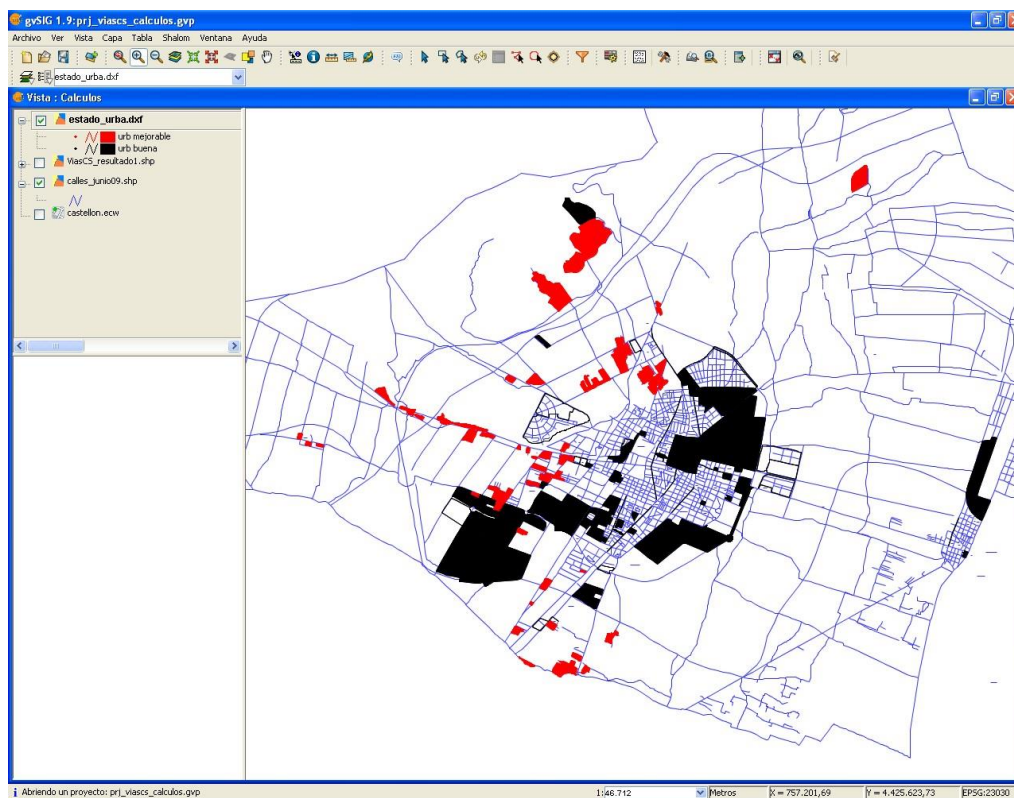


Imagen 33: Estado de urbanización de los viales del municipio

Criterio 5: La densidad mercantil lineal

Respecto a este criterio, destacar que se generó una base de datos aparte, donde se añadió el índice mercantil resultado de la división entre la longitud de vía y el número de comercios identificados en la misma. A partir de ahí se generaron los cinco intervalos naturales, para otorgarles una puntuación de:

De 0 a 3 -> 2 puntos

De 3.01 a 10 -> 4 puntos

De 10.01 a 20 -> 6 puntos

De 20.01 a 39 -> 8 puntos A partir de 39.01 -> 10 puntos

multiplicado por el peso asignado al criterio que resultó del 10%

Esta clasificación de intervalos fue la misma utilizada para la clasificación del criterio 1 referente al valor catastral, a través de la cual se especifica el número de intervalos y se divide la muestra en este número según el método de Jenk de optimización de la localización natural de los intervalos. Este método de Puntos de ruptura natural (Jenk) es el método más incorporado por las aplicaciones SIG en sus asistentes.

Las clases se construyen mediante un algoritmo que agrupa valores similares y maximiza las diferencias entre clases. Los límites de clase se sitúan donde hay saltos grandes en los valores de los datos.

Mediante esta base de datos y la correspondiente al callejero, se generaron las uniones y enlaces espaciales necesarios para asignarles a cada tramo afectado, el índice

mercantil correspondiente, destacando que evidentemente no todas las vías contarán con puntuación en este criterio.

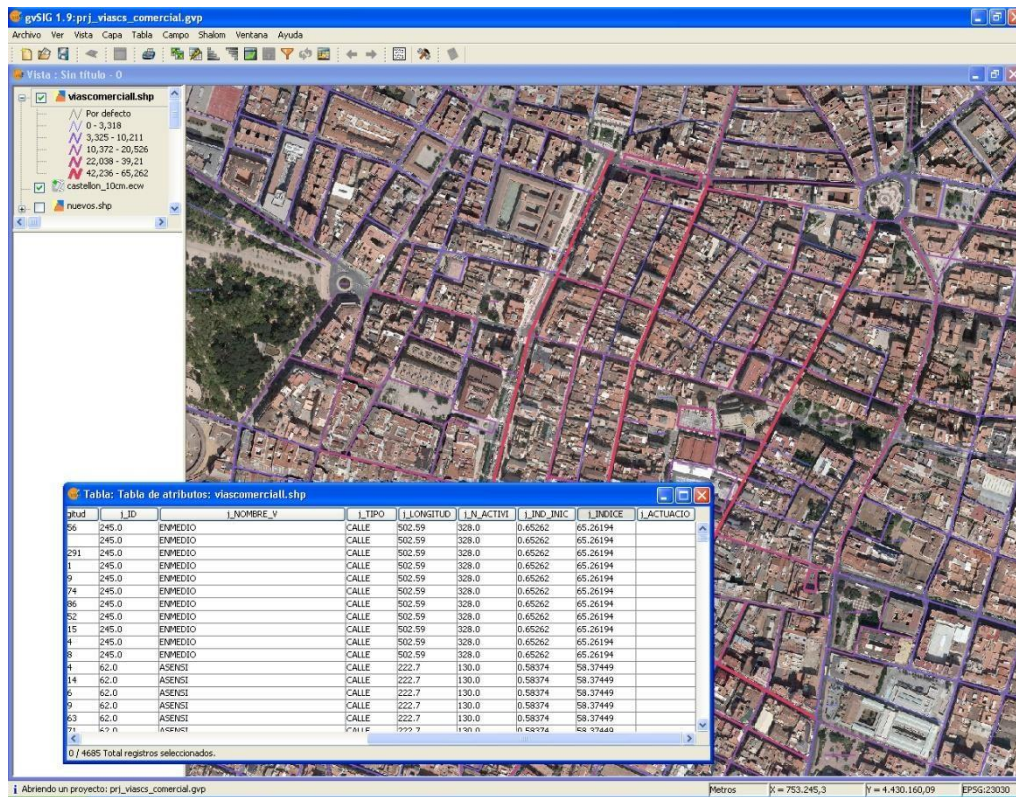


Imagen 34: Vías con índices mercantiles asociados

Respecto al análisis espacial de los criterios, destacar que la existencia de un punto de contacto de un polígono con un uso predominante de una categoría con otro de una categoría distinta, genera el establecimiento de determinadas reglas de actuación.

En cuanto al criterio tercero de tipología de calle:

- Si colindan zona residencial y terciaria, se asigna la calificación de residencial.
- Si colindan zona residencial e industrial, se asigna la calificación de industrial.
- Si colindan zona terciaria e industrial, se asigna la calificación de industrial

Entrando en el cuarto criterio de valoración escogido, esto es el estado de urbanización de los viales y también acordando un criterio general para el caso de la existencia de puntos de contacto de dos zonas de diferente grado de urbanización:

- Si colindan suelo con urbanización buena y suelo con urbanización a mejorar, se considera la calificación de suelo con urbanización a mejorar.
- Si colindan suelo con urbanización normal y suelo con urbanización a mejorar, se considera la calificación de suelo con urbanización a mejorar.
- Si colindan suelo con urbanización normal y suelo con urbanización buena, se considera la calificación de suelo con urbanización normal.

6.Casos Prácticos

Es decir, a modo de criterio general y para todos ellos, al confluir dos zonas con distintos valores, dependientemente del criterio a valorar, al vial se asignó el mayor o menor valor que tuviese la zona en cuestión, dependiendo del criterio y su situación geográfica y espacial

6.3.4 Estado actual y conclusiones

El resultado obtenido, como se puede observar en la figura adjunta, fue el listado de calles correspondiente al callejero municipal, en el que cada tramo de las mismas, tiene asignada una puntuación, en función de la suma de todos y cada uno de los distintos criterios de valoración asignados.

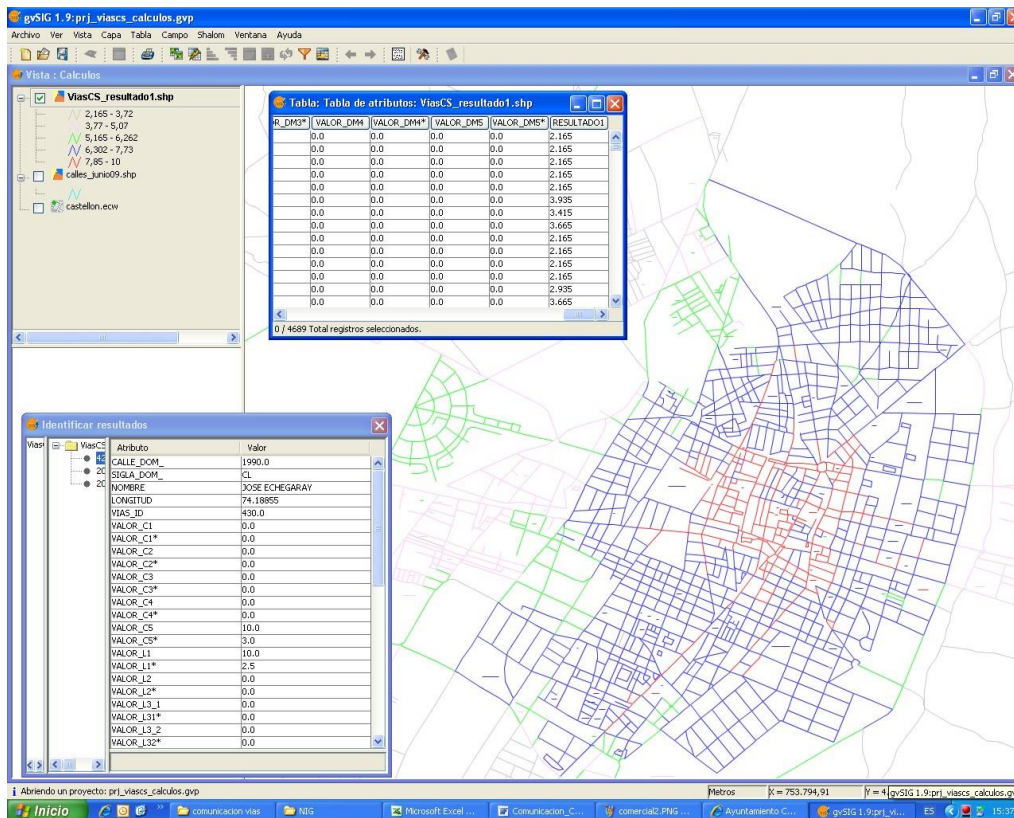


Imagen 35: Puntuaciones y clasificación viaria

Con ello se pretendió realizar más que una categorización de las vías municipales, un intervalo de valores que las clasifiquen, para su utilización en las Ordenanzas Fiscales municipales en cualquier ámbito municipal al que pueda afectar, así como para ser utilizado de base en cualquier estudio posterior que se quiera realizar y resulte útil. Aparte de los distintos tramos se asignó a cada uno de ellos el número de policía que le corresponde, para su mejor identificación.

Dicha clasificación está accesible a través de la web municipal www.castello.es

Clasificación General de las Vías Públicas

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

* Los números de policía que acompañan a diversos tramos de vías de este callejero únicamente tienen fines orientativos para facilitar la localización de dicho tramo en su categoría correspondiente. Para una localización más precisa puede consultar los planos anexos a este listado, dirigirse a este Excmo. Ayuntamiento o realizar la consulta a través de la web municipal (www.castello.es).

* La nomenclatura utilizada en los números de policía ha sido:
 - "n" pares, "n" impares
 - en el caso de números correlativos X-Y, es decir, si aparece 2-10 se incluyen los números 2, 4, 6, 8 y 10

* Las vías que aparecen indicadas como "Sin nombre" en la columna Número de Policía, para una correcta ubicación deben comprobarse en los planos adjuntos o en la web municipal (www.castello.es).

* Siglas: CL-calle, PS-paseo, PZ-plaza, AV-avenda, PI-pasaje, GR-grupo, CM-camino, CR-carretera, AP-apartamento, CJ-callejón, RD-ronda, PQ-parque, PL-poligono, GL-glorieta, UR-urbanización, JR-jardín, EN-entrador.

CODIGO VIA	SIGLA	NOMBRE	CATEGORÍA	NUMERO DE POLICIA*
3430	GR	14 DE JUNIO	2	
80015	CL	1º GRUPO C/A	3	
20	CL	ACAPULCO	2	
80001	CR	ACCESO A PUERTO CS-22	2	Desde la Av del Mar hasta la Av Hermanos Bou
80001	CR	ACCESO A PUERTO CS-22	3	Desde el Cm Serradell hasta la Av del Mar y desde la Av Hermanos Bou hasta la Ralilla de Amazorra
30	CL	ACEQUIA	3	
40	CL	ADZANETA	1	
50	CL	AGUINALDO	1	
60	CL	AHÑ	3	
70	CL	ANTANA	3	
81004	EN	AL E-19	3	
81005	EN	AL E-25	3	
81006	EN	AL E-26	3	

Imagen 36: Clasificación de vías a través de www.castello.es



Imagen 37: Planos pdf de la Clasificación de vías

Y es utilizada para la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, accesible también a través del portal municipal

6.Casos Prácticos

Accesibilidad Buscador

Está en: INICIO > Normativa Municipal

Normativa Municipal

- Reglamentos >
- Estatutos >
- Ordenanzas Generales >
- Decretos y Acuerdos >
- Convenios >
- Administración >
- Electrónica >

ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS

- Impuestos >
- Tasas Prestación de Servicios >
- Tasas Dominio Público >
- Contribuciones >
- Especiales >
- Precios Públicos >

NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Impuestos

Ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2018.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2017.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2017.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2018.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2017.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2018.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto sobre Actividades Económicas**.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
Vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTICULO 1º.

De conformidad con los artículos 15.2), 16.2), 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana exige el impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a los preceptos de la citada Ley, disposiciones que la complementen y a las normas establecidas en esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.

Para la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, período impositivo, devengo y gestión de este impuesto se aplicará lo previsto en los artículos 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disposiciones que la complementen y lo establecido en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.1

Al amparo del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los coeficientes de situación siguientes:

Vías públicas de categoría 1ª	1'6654
Vías públicas de categoría 2ª	1'5654
Vías públicas de categoría 3ª	1'4654

Las categorías de las vías públicas a que se refiere el presente artículo, serán las que figuren en el Anexo adjunto a esta Ordenanza, denominado "Clasificación General de las Vías Públicas del Término municipal de Castellón de la Plana" vigente en el momento de devengo del impuesto.

Imagen 38: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, a través de www.castello.es

Dicha clasificación será objeto de revisión cada cierto tiempo, o cuándo existan cambios importantes en algún criterio utilizado.

Actualmente tras el procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG) a la que fue sometido el municipio efectos año 2012, y los dos grandes documentos del actual Planeamiento urbanístico, en vías de aprobación definitiva, marcarán a futuro la actualización de dicha clasificación viaria.

6.4 Caso práctico 4. Plan General de Ordenación Urbana

El Plan General de Ordenación Urbana constituye el documento administrativo de ordenamiento territorial más importante dentro del municipio, el cual debe adaptarse a la normativa vigente para ello, en este caso, normativa autonómica:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana
- DECRETO 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana

A través de él y su eficaz cumplimiento, se establece el desarrollo del municipio en todos sus ámbitos: territorial, social, económico y administrativo. Es por todo ello, que

el papel de la Geomática y Topografía en este ámbito, es indiscutible por todos a estas alturas del ejercicio de nuestra profesión, desde el marcaje de alineaciones, agrupaciones, segregaciones, levantamientos topográficos etc.. pasando por la gestión de la cartografía urbanística y su publicación mediante sistemas información geográfica o IDE , para dotar al Planeamiento de transparencia frente a la especulación inmobiliaria.

También la ley hipotecaria 13/2015, encargada de coordinar las instituciones del Registro de la Propiedad y Catastro, mediante la incorporación de la representación gráfica alternativa de las parcelas, marca los procedimientos municipales urbanísticos afectados por esta ley y que son susceptibles de inscripción en el registro de la propiedad.

La expropiación, cesión y reparcelación de parcelas o parte de ellas, forma parte del desarrollo urbanístico administrativo del día a días de las entidades locales, por lo que se convierten en actos de naturaleza urbanística susceptibles de su inscripción en el Registro. Mediante la 13/2015 se establece una nueva forma de describir las fincas en el registro de la propiedad, que consiste en georreferenciar su descripción. A través del fichero GML de parcela catastral INSPIRE, y su correspondiente informe de validación, cuando se requiere de ello, se van inscribiendo y resolviendo expedientes urbanísticos en estos términos.

Ciertamente el ámbito urbanístico, unido al auge de las nuevas tecnologías, transparencia y modernización de las administraciones locales, abre un abanico de posibilidades donde el Ingeniero en Geomática y Topografía evidentemente tiene mucho que aportar

6.4.1 Introducción y antecedentes

Como ya se ha comentado anteriormente, en el caso práctico dedicado al mantenimiento catastral municipal, el Plan General de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana aprobado en el año 2000, fue derogado en el 2008. A partir de ahí, el documento administrativo de mayor componente territorial y jurídico que rige en los municipios y administraciones locales correspondientes, queda en una inestabilidad jurídica y técnica, hasta la fecha.

Por Acuerdo de 27 de febrero de 2015, del Consejo, publicado en el DOCV núm. 7476, de 2 de marzo de 2015, se aprobaron las normas urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castellón de la Plana, actualmente vigentes hasta la aprobación del nuevo Plan general redactado y situación urbanística actual en el municipio

Todo ello ha sido un proceso de acontecimientos descritos detalladamente en:

España. ACUERDO de 27 de febrero de 2015, del Consell, por el que se aprueban las normas urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castellón de la Plana. *DOCV*, de 2 de marzo de 2015, núm 7476, p. 5785-6052 <http://www.dogv.gva.es/datos/2015/03/02/pdf/2015_1822.pdf>

6.Casos Prácticos

La sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2008 anuló la resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 1 de marzo de 2000, de aprobación definitiva del Plan General del municipio de Castellón de la Plana, y ordenó retrotraer el procedimiento para que se efectuara un nuevo trámite de información al público. Realizado ese trámite, el Plan General volvió a aprobarse definitivamente por resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 28 de enero de 2010.

Sin embargo, esta segunda resolución fue también declarada nula por el auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 10 de julio de 2012, ello como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo el 22 de noviembre de 2011.

Mediante el Decreto 139/2012, de 21 de septiembre, publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 24 de septiembre, se estableció el régimen urbanístico transitoriamente aplicable en el término municipal de Castellón de la Plana, en tanto culminara el procedimiento de aprobación del Plan General en trámite.

El régimen urbanístico transitoriamente aplicable al municipio de Castellón de la Plana que estableció el Decreto 139/2012, de 21 de septiembre, se remitía a la normativa prevista en el anuncio de exposición al público del Plan General acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 7 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 13 y 15 de septiembre de 2012, ello en lo relativo a los ámbitos de suelo urbano, suelo urbanizable pormenorizado y ámbitos con plan especial aprobado.

Con posterioridad, a la vista de la compleja situación urbanística del municipio, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión de 25 de julio de 2013, resolvió redactar un nuevo plan general desde el principio. La tramitación se inició con la remisión del documento de inicio del plan al órgano ambiental. En relación con ese documento de inicio, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emitió el 26 de junio de 2014 el documento de referencia previsto en la legislación ambiental en ese momento aplicable.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante LOTUP) ese documento de referencia ha quedado asimilado a todos los efectos con el documento de alcance a que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Plan General de Castellón de la Plana proseguirá su tramitación de conformidad con lo establecido en la LOTUP y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2013 ha confirmado la nulidad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de septiembre de 2012, que es el que estableció la normativa a la que se remitía el Decreto 139/2012, de 21 de septiembre.

Aunque esta sentencia no ha afectado a la vigencia del citado decreto, por razones de seguridad jurídica, resulta necesario establecer para el municipio de Castellón de la Plana un nuevo régimen urbanístico transitorio que no sea el resultado de la remisión a la normativa contemplada en un acuerdo municipal que ha sido declarado nulo. El artículo 44.6 de la LOTUP establece que «por acuerdo del Consell, a propuesta o previo informe del municipio y del órgano ambiental y territorial, cabe suspender la vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales». A su vez, el artículo 66 de la LOTUP, en su apartado tercero, contempla la posibilidad de que, cuando un municipio carezca de planeamiento general o este haya sido anulado en su eficacia, y en el período que se extienda hasta la aprobación del nuevo plan, se puedan «dictar normas transitorias de urgencia, por plazo determinado, conforme al artículo 44.6 de esta ley».

De conformidad con lo establecido en estos dos artículos de la LOTUP resulta posible que por acuerdo del Consell se dicten unas normas urbanísticas transitorias de urgencia, aplicables en el municipio de Castellón de la Plana, mientras culmina el procedimiento de aprobación del Plan General en trámite.

La anulación por el Tribunal Supremo, casi diez años después de su aprobación, del Plan General del año 2000 ha colocado al municipio de Castellón de la Plana en una situación urbanística excepcional que permite al Consell ejercitar la competencia atribuida en el artículo 44.6 de la LOTUP.

El Plan General de 2000, con todas sus modificaciones posteriores, ha sido el instrumento de planeamiento que durante este largo período ha configurado las grandes decisiones relativas al desarrollo urbanístico de la ciudad de Castellón de la Plana. La transformación urbanística producida durante este largo período bajo la vigencia de aquel plan resulta irreversible. Los cambios derivados del encauzamiento del río Seco o del soterramiento de la vía férrea, por ejemplo, que han alterado sustancialmente la imagen de la ciudad, se han efectuado conforme a las determinaciones de aquel plan. Las grandes rondas de circunvalación de la ciudad se han ejecutado conforme a las previsiones del plan. Los numerosos desarrollos urbanísticos, con sus edificios, calles, equipamientos y zonas verdes ya ejecutados, han tenido la cobertura legal del Plan General de 2000. Los ciudadanos han acomodado sus actos edificatorios y de uso del suelo a las previsiones de ese plan, confiados en su validez. Esa ciudad consolidada queda, tras la anulación del Plan General, sin norma urbanística que le dé cobertura. Sin embargo, esas edificaciones, con sus calles y dotaciones, crea una situación de hecho que la norma no puede desconocer. Resulta imprescindible identificar una mínima normativa que dé certeza y seguridad en cuanto al régimen aplicable, con el fin de no paralizar todas las actuaciones con relevancia urbanística. Esto sería inaceptable, sobre todo si que quiere consolidar la recuperación económica iniciada. Ninguna nueva iniciativa sería posible ubicar, ni siquiera en la ciudad consolidada, si no se define con suficiente precisión el régimen urbanístico transitorio aplicable.

La completa anulación de un Plan General, tras haberse aplicado durante muchos años, crea un vacío normativo que nos aboca a una situación de horror vacui que hay

6.Casos Prácticos

que evitar en cuanto sea posible, por ser incompatible con el principio constitucional de seguridad jurídica. Precisamente es por eso por lo que el artículo 66.3 de la LOTUP prevé expresamente que, en ese período transitorio hasta la aprobación del nuevo plan que sustituya al anulado, el Consell pueda aprobar una norma transitoria de urgencia conforme al artículo 44.6 de la propia ley

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA TRANSITORIA

Las normas transitorias de urgencia pretenden exclusivamente establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados por la edificación que, según la legislación aplicable, tienen la consideración de suelo urbanizado o urbano. Estas normas no equivalen a un plan general transitorio. No estamos ante un instrumento de planeamiento que ordene el desarrollo o crecimiento urbanístico del municipio, sino que únicamente se establecen las mínimas normas que permiten a corto plazo la ordenación de los suelos consolidados. No se pretende establecer un régimen jurídico con vocación de permanencia, sino solo unas normas de urgencia que regulen las cuestiones indispensables en un régimen transitorio. Por ello, solo se incluye en la norma transitoria lo que resulta imprescindible para permitir un desarrollo urbanístico temporal y a corto plazo.

Estas normas sustituyen el régimen urbanístico transitorio aprobado por Decreto 39/2012, de 21 de septiembre, del Consejo

La vigencia de las Normas urbanísticas transitorias de urgencia han sido prorrogadas hasta el 1 de abril de 2021 por Acuerdo del Consejo de 28 de diciembre de 2018, publicado en el DOGV núm. 8457, de 4 de enero de 2019, pero mientras, se ha ido trabajando en este documento de gran repercusión municipal y social

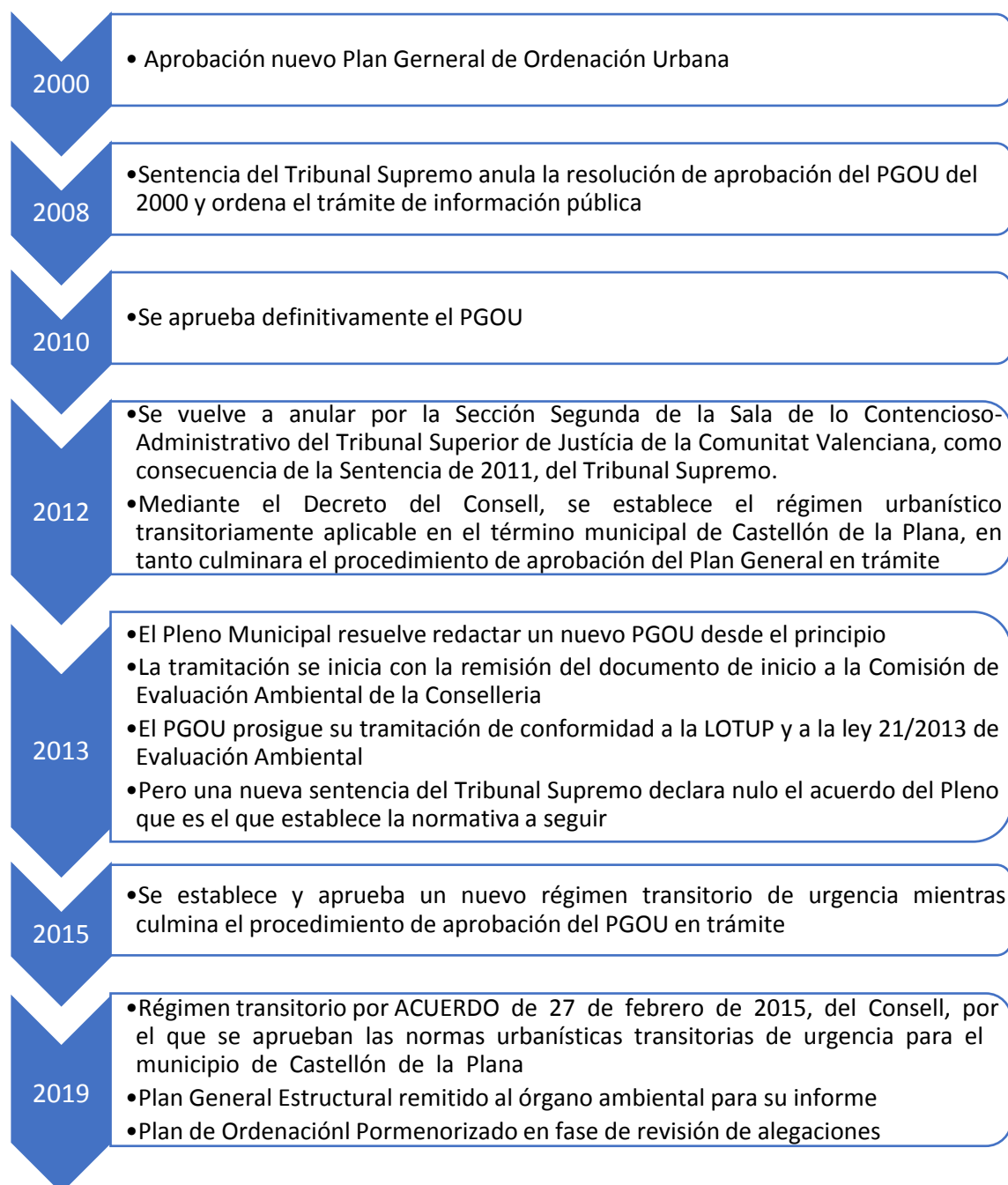


Imagen 39: Evolución PGOU Ayuntamiento de Castellón años 2000-2019

6.4.2 Plan General para la obtención del plano de numeración de policía

Como se ha comentado anteriormente, un PGOU municipal constituye un documento administrativo de ordenación territorial, en todo su amplio sentido. Su documentación

6.Casos Prácticos

técnica anexa, se convierte en normativa a cumplir para su eficaz desarrollo, el del municipio y el de todos los ciudadanos que en él habitan.

La documentación que integra el Plan de Ordenación Detallada (POD) está conformada por documentos de carácter informativo y documentos de carácter normativo.

- Los documentos con eficacia normativa son los planos de ordenación de Infraestructura Verde Urbana, de Dotaciones Públicas y Subzonas de Ordenación Pormenorizada a Escala 1/5000 y los planos de Volumetría y Alineaciones a escala 1/2000, así como los planos de Catálogo de Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Natural y Paisajístico a distintas escalas.

- La documentación escrita con eficacia normativa está constituida por las Ordenanzas, las Fichas de Sectores con Ordenación Pormenorizada, las Fichas de Gestión de Unidades de Ejecución y las Fichas de Declaraciones de Interés Comunitario.

Como se ha comentado anteriormente, la intención municipal de la elaboración de una ordenanza reguladora de denominación de vías y numeración ha sido constante en los últimos años, pero aún no está completamente desarrollada, y por consiguiente tampoco aprobada.

En ella existe un capítulo de numeración de inmuebles o números de policía como se les denomina en el ámbito cartográfico, en el que se establecen los criterios a aplicar para ello, pero también resulta necesaria la existencia de un plano de pre-numeración, lo cual facilitaría la tarea a la hora de otorgarlos, bajo solicitud de los interesados o bien la asignación por oficio.

Para ello sirve como base, la consolidación de la numeración existente, pero para la previsión de numeración ante zonas no desarrolladas urbanísticamente, se pueden utilizar criterios establecidos en las Ordenanzas de carácter general o particular (las ordenanzas particulares de cada subzona prevalecerán en todo caso sobre las establecidas con carácter general)

De las subzonas de ordenación o usos (Residencial, Terciario e Industrial), podemos conocer parámetros de longitud de fachada mínima de la parcela, parcela mínima y tipología edificatoria, que junto al parcelario catastral, determinación de zonas verdes y/o dominio público, nos puede dar una idea de cómo establecer una pre-numeración ante las edificaciones futuras en las zonas.

Y todo ello bajo un criterio establecido de ordenación urbanística, por lo que adquiere un fuerte carácter técnico territorial, por lo que constituye un argumento real y verídico ante la posible alegación de cualquier ciudadano implicado y donde la cartografía tanto urbanística como catastral, evidentemente es un componente de trabajo necesario e imprescindible.



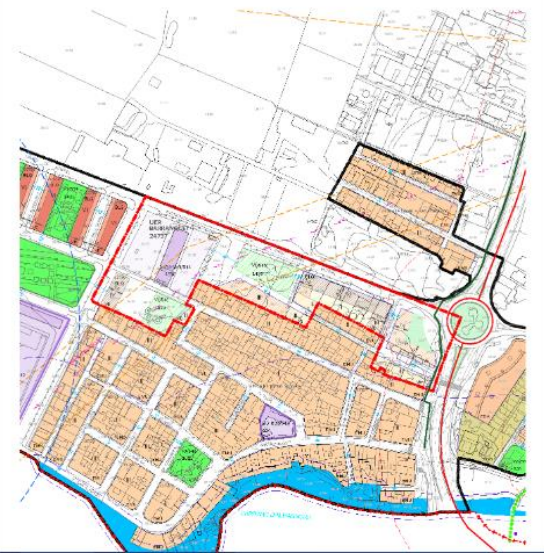
FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN / UNIDADES DE EJECUCIÓN		PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
UER-BARRANQUET – Reparcelación aprobada el 16/10/2009			
REJIMEN URBANÍSTICO			
CLASE DE SUELO	Suelo urbano	SUP. TOTAL DE LA UNIDAD	24.727 m ²
USO CARACTERÍSTICO	Residencial múltiple	SUP. NETA EDIFICABLE	8.480 m ²
SISTEMA DE ORDENACIÓN	Definición volumétrica	SUP. DE CESIÓN	18.247,23 m ²
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Volumen específico	SUP. ZV	1.099,23 m ²
ORDENANZA DE APLICACIÓN:	Va_Barranquet	SUP. USABLE	1.649 m ²
		SUP. EQUIPAMIENTOS	4.292 m ²
		SUP. DOT. A SU DESTINO	13.342 m ²
PORCENTAJE RESERVA VFP	Según reparcelación aprobada	EDIFICABILIDAD TOTAL	17.215 m ²
		APROVECHAMIENTO TIPO	0,70 ud/m ²
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA / PLANO CATASTRAL			
			
UNIDAD DE EJECUCIÓN			
CONDICIONES DE CONEXIÓN E INTEGRACIÓN			
- En cualquier caso la urbanización contemplará el acabado y conexión con los viales y/o espacios			

Imagen 40: Ejemplo de Ficha de Planeamiento y Gestión/ Unidades de Ejecución



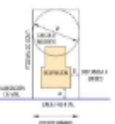
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA		FICHAS DE SUBZONA	
Subzona de ordenación urbanística: TERCIARIO AISLADO		Código: TRA-2	
Sistema de ordenación: Edificación aislada	Tipología edificatoria: Bloque aislado	Uso característico: Terciario	
USOS COMPATIBLES			
Industrial: Todos excepto Actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada			
PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		INTENSIDAD	
Parcela mínima: 5000 m ² . Fachada mínima: 25 m.		Coeficiente de edificabilidad neta: 1,5 m ² /m ² e Coeficiente de ocupación máximo: 40%	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN		VOLUMEN Y FORMA	
Retranqueo de la edificación: 15 m. Distancia al límite: 10 m. Salvo que existiera acuerdo entre los propietarios colindantes, reflejado en documento notarial, para construir edificaciones adosadas.		Número máximo de plantas: 6.	
DESCRIPCIÓN GRÁFICA			
ZONA	MANZANA	PARCELA	
			
OTRAS CONDICIONES			
Retranqueo de la edificación: No se permite en esta zona de retranqueo construcción alguna por encima de la rasante, excepto balcones salientes, vitales, elementos estructurales o decorativos, con un máximo de 60 cm. Los espacios libres obtenidos por este retranqueo se podrán destinar a aparcamiento y acceso a la parcela, en las condiciones de artículo 7.2.4.			
Condiciones estéticas y de paisaje: Ordenanzas de Integración paisajística recogidas para la subunidad de paisaje industrial/terciario en normas de conexión, en el Capítulo 4 de las ordenanzas generales. Todos los elementos de cerramiento laterales (vistas desde el exterior tendrán tratamiento de fachada en cuanto a calidades de acabado (como mínimo enlucido y pintado).			
Aparcamientos en parcela: Se reservarán plazas destinadas al aparcamiento de turismos en función de los estándares establecidos para este uso, que podrán ubicarse en la franja de 10 m de retranqueo, con acceso directo a vía pública. En cualquier caso, parte del aparcamiento podrá disponerse en local exclusivo en el interior del edificio, debidamente independiente y con las condiciones de seguridad señaladas en este plan para el uso parque-aparcamiento.			

Imagen 41: Ejemplo de Ordenanza particular para Ficha de Edificación

La situación jurídica especial y actual en al que se encuentra requiere de la consulta del régimen transitorio a través de http://www.castello.es/web30/pages/generico_web10.php?cod1=12&cod2=1185 Mientras que paralelamente a través de <http://www.plageneralcastello.es/inici> se puede consultar el estado de tramitación así como toda la documentación detallada del mismo , del nuevo Plan General en vías de aprobación.

En anexos se incluyen planos de ambos Planes Generales, así como ejemplos de fichas de planeamiento u ordenanzas de edificación

6.4.3 Situación actual y conclusiones

Actualmente los dos grandes documentos del nuevo Plan General, la ordenación estructural y el plan de ordenación detallado, se encuentran el primero en la Conselleria de Medio Ambiente para su revisión, evaluación y aprobación ambiental y el segundo en fase de revisión de alegaciones.

La ordenación estructural fue aprobado por Pleno el día de abril del 2019.

Ante esta inestabilidad del Plan General y todo lo que rodea, las actuaciones que repercuten en otros ámbitos que no sean directamente el urbanístico, también se ven afectadas, por lo que es necesario que siga su trámite bajo la LOTUP.

Cabe destacar que se ha contrastado la información proporcionada por el equipo municipal redactor del Plan General, el cual intentó seguir el Decreto 74/2016 en cuanto a referenciación cartográfica y formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial en un principio, cumpliendo con el sistema de referencia cartográfico ETRS89, pero debido a la complejidad de adecuarse a capas, colores, estilos de línea y demás características de los elementos gráficos, decidió establecer unas características personalizadas para esta entidad local.

Dicha información ha sido contratada con al Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del territorio, la cual indicó que se adaptaba en la medida de las posibilidades existentes a dicho Decreto.

El ejemplo de la obtención de un plano de pre-numeración de números de policía, sería un ejemplo claro dónde se proporciona soporte a la áreas municipales destinadas al establecimiento de numeración municipal en base a criterios establecidos, así como el apoyo en la redacción de la futura *“Ordenanza Reguladora de la denominación y rotulación de vías y espacios urbanos y numeración de inmuebles, en el municipio de Castellón de la Plana”*

En el caso práctico 3. Clasificación de vías para apoyo de Ordenanza Municipal, el Plan General también tiene un peso importante. Los dos casos son claros ejemplos del recorrido transversal que posee este instrumento territorial dentro de la organización municipal, aparte indiscutiblemente del ámbito urbanístico.

7.Presupuesto del mantenimiento catastral urbano del Ayuntamiento de Castellón de la Plana

En lo que respecta a la elaboración del presupuesto en el presente trabajo, me ha parecido interesante tratarlo desde el punto de vista del caso práctico 2. Mantenimiento de la gestión Catastral Municipal, debido entre otras cosas a la licitación reciente efectuada en el Ayuntamiento de Castellón.

Para ello se elaboraron los respectivos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto constituye la contratación de los servicios que se describen en las Cláusulas correspondientes y que suponen la realización de los trabajos necesarios para la tramitación de los expedientes de declaración catastral de alteraciones de orden físico, económico y jurídico, así como la conservación y la actualización de la base de datos del Catastro, lo cual supone la conservación integral del Catastro Inmobiliario en el municipio de Castellón de la Plana, de acuerdo con el Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral firmado con fecha 13 de julio de 1998, entre este Ayuntamiento y la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Catastro).

Por su parte, la Gerencia de Catastro, en base a la evolución tecnológica y el nuevo escenario que ello representa, ha trasladado y puesto en conocimiento municipal, la transición hacia un nuevo modelo de convenio único, en el que se acuerde un mantenimiento integral de un ámbito territorial concreto, en base a dos ejes principales, colaboración en la tramitación de declaraciones 900D, así como una colaboración más amplia en el mantenimiento catastral a través del mapa de incidencias.

Ello establece a la entidad local en un escenario, donde deben quedar establecidos claramente los trabajos necesarios para el correcto cumplimiento de dicho convenio y la buena ejecución del contrato con la empresa externa, en base a la delegación de funciones encomendada a través de dicho convenio.

Para ello se realizó el inventario de todos los trabajos necesario, a los cuales se les asignó un precio inicial de licitación, en función a los precios de mercado (a los cuales y en el proceso de licitación, se aplicó la baja respectiva en bloque que cada empresa licitadora consideró oportuna)

Así pues en el pliego de prescripciones técnicas se describen todos y cada uno de ellos, tarifados de manera que el área de Fiscalización municipal pueda identificar fácilmente los conceptos y pueda conformar las facturas correctamente:

CLÁUSULA 3ª.- PRECIOS DE LOS TRABAJOS

El precio máximo unitario, IVA no incluido, para la ejecución de los trabajos a realizar, descritos en la Cláusula Segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece de acuerdo con los siguientes conceptos y precios:

2.1 Tramitación expedientes de declaración de alteraciones de la titularidad (modelo 901N, actualmente modelo 900D)

2.1.A Por inmueble alterado: 9 €

2.1.B Por expediente tramitado sin alteración de datos catastrales: 4 €

2.2 Tramitación expedientes de declaración de alteraciones físicas y económicas (modelos 902N-903N-904N, actualmente modelo 900D)

2.2.A Por finca o parcela, por cada uno de los 2 primeros cargos catastrales:53 €

2.2.B Por cargo adicional del 3 al 20: 25 €

2.2.C Por cargo adicional del 21 a 50: 20 €

2.2.D Por cargo adicional a partir del 51: 15 €

2.2.E Por cargo en proindiviso: 19 €

2.2.F Por elaboración del fichero gráfico FXCC, por finca o parcela: 9 €

2.2.G Por grabación de cotitular en cargo tramitado: 3 €

2.2.H Por expediente tramitado sin alteración de datos catastrales: 6 €

2.3 Actuaciones de colaboración en el mantenimiento catastral

2.3.1 Localización e identificación de alteraciones catastrales

2.3.1.1 Recorrido de campo con información de alteraciones

2.3.1.1.A En suelo urbano, por finca o parcela comprobada: 4,5 €

2.3.1.1.B En suelo rústico, por parcela comprobada con construcción: 6 €

2.3.1.2 Comprobación de licencias municipales

Sin trabajo de campo:

2.3.1.2.A Por licencia comprobada sin elaboración del requerimiento: 12 €

2.3.1.2.B Por licencia comprobada con elaboración del requerimiento: 18 €

Con trabajo de campo:

2.3.1.2.C Por licencia comprobada sin elaboración del requerimiento: 27 €

2.3.1.2.D Por licencia comprobada con elaboración del requerimiento: 33 €

2.3.1.3 Colaboración en la inspección catastral y detección de alteraciones

Documentadas por el Ayuntamiento, sin trabajo de campo:

2.3.1.3.A Por finca o parcela: 50 €

2.3.1.3.B Por cargo catastral adicional: 25 €

Sin documentar y con trabajo de campo:

2.3.1.3.C Por finca o parcela: 80 €

2.3.1.3.D Por cargo catastral adicional: 29 €

2.3.1.4 Instrucción de expedientes catastrales

2.3.1.4.A Expedientes con alteraciones de orden jurídico: 8 €

2.3.1.4.B Expedientes con alteraciones de orden físico sin trabajo de campo:28 €

- 2.3.1.4.C Expedientes con alteraciones de orden físico con trabajo de campo: 39 €
- 2.3.1.5 Aportación de información de alteraciones al mapa de gestión catastral
Por alteración informada: 4,5 €
- 2.3.1.6 Elaboración de carta recordatoria y/o borrador de declaración
Por carta recordatoria o borrador: 4,5 €
- 2.3.2 Grabación de datos catastrales para la tramitación de expedientes correspondientes a los puntos 2.3.1.1 a 2.3.1.4
 - 2.3.2.A Grabación de datos alfanuméricos de tipo jurídico, por inmueble: 7 €
 - 2.3.2.B Grabación de datos alfanuméricos de tipo físico, por inmueble: 9 €
 - 2.3.2.C Grabación de datos gráficos, por finca o parcela: 7 €
 - 2.3.2.D Por grabación de cotitular en cargo tramitado: 3 €
- 2.3.3 Tramitación de expedientes de carácter urbanístico
 - 2.3.3.A Por finca o parcela tramitada: 38 €
 - 2.3.3.B Por elaboración y carga del fichero gráfico FXCC, por finca o parcela: 9 €
- 2.3.4 Actuaciones complementarias de colaboración mantenimiento de la BDC
 - 2.3.4.1 Depuración de callejero
 - 2.3.4.1.A Por finca o parcela modificada: 4,5 €
 - 2.3.4.1.B Por cargo catastral adicional modificado: 1 €
 - 2.3.4.2 Resolución errores de cruce de las bases de datos catastrales
Por finca o parcela cruzada: 6 €
 - 2.3.4.3 Depuración de inconsistencias de valoración
Por inmueble alterado: 8 €
 - 2.3.4.4 Resolución de desajustes cartográficos entre mapas urbana rústica
Por finca o parcela editada o creada: 6 €

2.4 Trabajos complementarios apoyo a la gestión del Convenio de Colaboración Catastral

- 2.4.1 Digitalización de documentación de expedientes
Por expediente digitalizado: 9 €
- 2.4.2 Labores de atención al público
Por hora y técnico en atención al público: 32 €
- 2.4.3 Elaboración de fichero DXF y generación de fichero GML
Por finca o parcela: 28 €
- 2.4.4 Elaboración de informe de valoración
Por informe de valoración de inmueble: 160 €
- 2.4.5 Asistencia informática en la gestión catastral
Por anualidad, incluyendo instalación, licencia de uso y mantenimiento de la aplicación: 1.100 €

Mediante el estudio de años anteriores, en función del número de expedientes tramitados, el presupuesto asignado y la previsión a priori más ajustada que se pudo realizar, se cifró el presupuesto o gasto máximo del contrato, establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares en su apartado:

7.Presupuesto

3ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato a ejecutar, calculado de conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP, asciende a 240.197,63 €, IVA excluido, incluidas las prórrogas y la posible modificación del contrato prevista en la cláusula 22a del presente pliego.

3.2.- El presupuesto o gasto máximo del contrato para los dos años de duración asciende a 109.180,74 €, mas 22.927,96 €, en concepto de IVA (21%).

Para la elaboración del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los gastos directos, indirectos, gastos generales, beneficio industrial e IVA, conforme al siguiente desglose anual:

COSTE IMPORTE

Costes directos 44.538,12 €

Costes indirectos (3%) 1.336,14 €

Ejecución Material 45.874,26 €

Gastos Generales (13%) 5.963,65 €

Beneficio Industrial (6%) 2.752,46 €

Ejecución por contrata 54.590,37 €

IVA 21% 11.463,98 €

Presupuesto base licitación 66.054,35 €

El procedimiento de contratación se inició en octubre de 2018, previa redacción de pliegos, y se adjudicó en mayo de 2019

Todo el procedimiento de licitación así como los pliegos técnicos y administrativos son consultables a través de la plataforma de Contratación del Estado:

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. *Trabajos de actualización y mantenimiento catastral del término municipal de Castellón de la Plana.*
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/Dcq9CoAgEADgR7qIQggaGtxryZ8IDpU6Ok1ECnr6Gj_4wllGm_CmHStdCfm38SFkpnQOPIRkDhuTo4ruD6DAgiUvbwYj-nJ0Jb9IbvWYNkoKNvMzjpBinD5e2IQJ/>[consulta: 20 de junio de 2019]

8.Conclusiones

El Ingeniero en Geomática y Topografía posee amplios conocimientos en muchas de las materias que desarrolla y hace funcionar la Administración local, tanto para su gestión interna como para dar un servicio de excelencia y calidad al ciudadano. Por ello, también puede dar soporte a la misma para ayudar a otros técnicos en otras materias a contribuir a una mejor gestión dentro de la entidad local.

Pero debido al funcionamiento normativo de la Administración Local, la mayoría de las veces se requiere la existencia de legislación jurídica para que muchas cuestiones y entre ellas las relacionadas con las materias en geomática, topografía y administración local se puedan realizar correctamente, acatando unos procedimientos adecuados para cumplirla de la manera más eficaz posible.

Si nos adentramos en las entidades locales y su funcionamiento, que normalmente y la experiencia marca que es diferente para cada municipio en función de su territorio y estructura, podremos percibir que muchas veces no es suficiente con lo que sabes o los conocimientos en sí, sino que se requiere un acto de autoconocimiento y autorreflexión de lo que se es capaz de realizar con ellos.

El desconocimiento muchas veces, por parte de otros gestores municipales, de lo que se puede llegar a realizar y cómo, requiere la capacidad de transmitirlo y desarrollar funciones para las cuales se esté preparado.

Los casos prácticos mencionados, poseen un componente técnico geomático y topográfico importante, de temáticas diferentes, algunos más y otros menos, pero no cabe lugar a dudas que requieren de la figura del Ingeniero en Geomática y Topografía. Todo ello acompañado de una normativa de obligado cumplimiento lo cual resulta ser la condición ideal para requerir los servicios del ingeniero en Geomática y Topografía, como pueden ser:

- El caso de la recuperación de las líneas de término viene dado por la necesidad de la correcta redacción de un Plan General, actualmente en vías de aprobación en el municipio de Castellón de la Plana y la necesidad de los ciudadanos de los municipios colindantes de ubicar correctamente sus parcelas catastrales en el municipio que les corresponde
- La gestión catastral municipal es indispensable para el correcto mantenimiento de las bases de datos catastrales gráficas y alfanuméricas, así como para la generación de los padrones municipales, fuente principal de ingresos de muchos municipios y para el fiel cumplimiento con lo establecido en el Convenio con la Gerencia Territorial de Catastro e inscripción de bienes patrimoniales ante el Registro de la Propiedad
- La generación de ordenanzas municipales es necesaria para el fiel cumplimiento de las políticas fiscales y la igualdad tributaria entre los ciudadanos del municipio

8.Conclusiones

- El Plan General es el documento administrativo de mayor componente territorial, y alrededor del cual se genera la estructura social, territorial, política y administrativa de un municipio, su cartografía es fuente de diversos procedimientos administrativos municipales

Estos constituyen cuatro casos, pero ciertamente se podrían enumerar muchos más, como por ejemplo y entre otros:

- la inscripción de los bienes municipales en el Registro de la Propiedad mediante la Ley 13/2015,
- el paso de la cartografía municipal del sistema de referencia ED50 a ETRS89 mediante el RD 1071/2007, para su utilización como cartografía base del Plan General
- o la puesta a disposición del ciudadano de un geoportal donde consultar el callejero municipal y sus puntos de interés, así cómo ofrecer al ciudadano a través del mismo, la posibilidad de apadrinar un árbol mediante la campaña municipal ofertada por el área de Medio Ambiente en febrero del 2016.

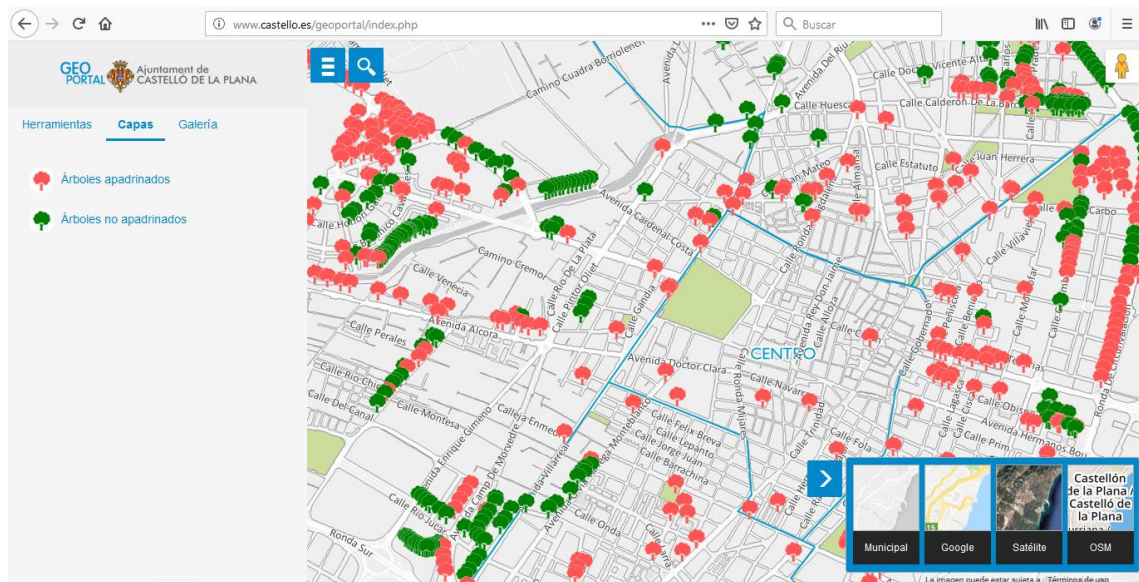


Imagen 42: Campaña municipal “Apadrina el teu arbre” a través del Geoportal www.geoportal.castello.es

Así pues, llegado a este momento de reflexión nos podríamos preguntar:

¿Cómo motivar a la Administración Local a desarrollar las funciones del Ingeniero en Geomática y Topografía?

Algunas respuestas son sencillas, entre otras y para el caso del municipio de Castellón de la Plana, diciéndole que el Ingeniero en Geomática y Topografía puede:

- Publicar su Plan General de Ordenación Urbana mediante un Sistema Información Geográfica o una IDE para cumplir con la Directiva INSPIRE, Ley 14/2010 (LISIGE) y la ley 19/2013 de Transparencia, pero sobre todo para dotarlo de un acceso libre y transparente por todos los ciudadanos

- Actualizar y mantener su cartografía, base para la cartografía del parcelario catastral y Plan General de Ordenación Urbana, cumpliendo con el RD 1071/2007 (ETRS89)
- Adaptar su Plan General al parcelario catastral y conocer las superficies catastrales afectadas urbanísticamente
- Replantear alineaciones y rasantes de vías públicas así como el control geométrico de obras municipales, en base a ordenanzas urbanísticas municipales
- Delimitar su propiedad y su territorio
- Aplicar el protocolo y pliego de condiciones técnicas para la recuperación de las líneas límite jurisdiccionales con otros municipios colindantes, en cumplimiento de la normativa existente al respecto
- Georreferenciar sobre la cartografía municipal todos los habitantes del municipio, información que le va a ser muy útil conocer en muchas y tan distintas de sus áreas municipales
- Proporcionarle un sistema que le va a mostrar los atestados por accidentes de tráfico que han ocurrido en su territorio, para analizar las zonas con más afluencia de ellos
- Conocer en qué zonas de su municipio hay más niños con edad de escolarizar y poder proporcionar datos para la toma de decisiones como la de ampliar líneas escolares en los colegios con más afluencia o proponer la modificación de las áreas de influencia escolar
- Gestionar el mantenimiento catastral de los bienes inmuebles de su territorio, para tenerlos actualizados y que se puedan generar padrones, cumpliendo con la legislación específica para ello
- Ayudarle a inscribir sus bienes en el Registro de la Propiedad a través de la ley 13/2015
- Decirle que su personal empleado en diversas áreas, va a poder consultar las titularidades de las parcelas para poder ponerse en contacto con los propietarios y decirles que por razones de salubridad pública es necesario vallarla, todo ello bajo el RD 3/2010 del Esquema de Seguridad Nacional en el ámbito de la Administración Electrónica y la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- Poner a disposición de sus ciudadanos la cartografía del callejero municipal y puntos de interés, sabiendo que no van a encontrar otro callejero más oficial que el allí representado
- Ofrecerle a su personal y gestores municipales, herramientas que les pueden hacer más fácil su trabajo diario, como por ejemplo conocer qué distrito municipal tiene más expedientes administrativos de un mismo tipo, o los que tiene asociados una parcela o un ciudadano
- Mostrar dónde hay previstos actos en vía pública, para que no lleguen a solaparse
- Poner a disposición de todos sus ciudadanos la ubicación geográfica de los bienes públicos municipales
- Mostrarle y ubicarle dónde pasan las cosas en su municipio

Todo adaptado a la normativa, ya que el conocimiento de la legislación, la tecnología y las materias correspondientes en Geomática y Topografía, lo permiten.

8.Conclusiones

Queda claro que el conocimiento aportado en Geomática y Topografía es necesario. Razón de ello es la existencia de amplias temáticas a las que la Geomática y Topografía puede dar soluciones.

Confío plenamente en un futuro donde aumente el número de compañeros que puedan desarrollar sus funciones para una mejor gestión de las entidades locales y como consecuencia una mejor gestión y transparencia para una sociedad realmente cada vez más exigente ante cualquier tipo de actuación municipal.

9.Fuentes de información

- Ayuntamiento de Castellón de la plana. URL: <<http://www.castello.es/>> [Consulta: junio 2019]
- Boletín Oficial de la Provincia. URL: <<https://bop.dival.es/>> [Consulta: junio 2019]
- Boletín Oficial Español (BOE). URL: <<https://www.boe.es/>> [Consulta: junio 2019]
- Diario Oficial de la Comunidad valenciana. URL: <<http://www.dogv.gva.es/es>> [Consulta: junio 2019]
- Diario Oficial de la unión Europea. URL: <<https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es>> [Consulta: junio 2019]
- EDITORIAL MAD. *Administrativo de las Corporaciones Locales*. Temario General. Editorial: MAD [Consulta: abril 2019]
- FEMENIA RIBERA CARMEN (2009). *La cartografía y su legislación territorial*. Editorial: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA
- FEMENIA RIBERA CARMEN
<<https://planosypropiedad.com/author/carmenfemeniaribera/>>
[Consulta: julio 2019]
- GÓMEZ LÓPEZ M^a JOSÉ (2007). “*Mapa Ciudad: Desarrollo de un callejero interactivo para la ciudad de Castellón*”. Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (Tecnimap 2007 en el apartado 2.1. Portales de prestación de servicios: de la información a la gestión). Gijón. Disponible en <http://www.administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dam/jcr:6f492c03-1892-4a52-8b89-d3ad786afa87/Comunicacion_TCO-223-2007RK.pdf.>>
- GÓMEZ LÓPEZ M^a JOSÉ (2010). “*Desarrollo de un Sistema de Información Territorial, para la elaboración del Mapa de Atestados por accidentes de tráfico, de la Policía Local del Ayuntamiento de Castellón*”. Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2010) en el apartado 3. Eficiencia y sostenibilidad. Zaragoza. Disponible <http://www.administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dam/jcr:589e5a14-3e4d-4d8b-8e90-23e937b0dcc9/16eficiencia.pdf>
- GÓMEZ LÓPEZ M^a JOSÉ (2010). “*Metodología para la clasificación municipal de las vías del municipio de Castellón de la Plana, mediante tecnología GIS*”. Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2010) en el apartado 3. Eficiencia y sostenibilidad. Zaragoza. Disponible en <http://www.administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dam/jcr:b80e7d0a-9ac5-4432-b8ce-f142c6a430e0/15eficiencia.pdf>
- Instituto Geográfico Nacional. URL: <<https://www.ign.es/>> [Consulta: julio 2019]
- Instituto Cartográfico Valenciano. URL: <<http://www.icv.gva.es/es/>> [Consulta: junio 2019]
- SEGURA RUIZ MANUEL . *Administrativos de Corporaciones Locales*. Editorial: META [Consulta: abril 2019]
- Plan General del Ayuntamiento de Castellón. URL: <<http://www.plageneralcastello.es/>> [Consulta: julio 2019]
- Portal de Contratación del Estado. URL: <<https://contrataciondelestado.es/>> [Consulta: julio 2019]

9.Fuentes de información

- Portal de la Dirección General de Catastro. URL: <<http://www.catastro.meh.es/>>
[Consulta: junio 2019]
- Sede Electrónica del Catastro. URL: <<http://www.sedecatastro.gob.es/>>
[Consulta: mayo 2019]

10. Cartografía

Ante la variedad de casos prácticos establecidos, se aportan planos cuya impresión no son escalas originales, entre otros motivos debido a su extensión y tamaño. Por ello han sido adaptados a formato de página, con la finalidad de aportar información gráfica y visual a modo de ejemplo. En el caso del documento gráfico nº 6, destacar que corresponde a documentos gráficos de trabajo para distintas comisiones municipales

Los planos, con su escala original, son los correspondientes a:

1. Plano de recuperación para la mejora geométrica de su representación cartográfica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Castellón de la Plana y Borriol (de elaboración por el IGN). Escala original: 1/10.000
2. Plano de recuperación para la mejora geométrica de su representación cartográfica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Castellón de la Plana y Benicàssim (de elaboración por el IGN). Escala original: 1/10.000
3. Plano de recuperación para la mejora geométrica de su representación cartográfica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Castellón de la Plana y Almassora (de elaboración por el IGN). Escala original: 1/10.000
4. Plano Plan General Ordenación Urbana de Castellón de la Plana en régimen transitorio. Escala original: 1/5.000
5. Plano Plan General Ordenación Urbana de Castellón de la Plana en actual fase de aprobación. Escala original: 1/5.000
6. Plano ubicación y propuestas de zonas escolares del municipio Castellón de la Plana. Escala original: 1/13.000

1. Plano de recuperación para la mejora geométrica de su representación cartográfica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Castellón de la Plana y Borriol. Escala original 1:10.000

2. Plano de recuperación para la mejora geométrica de su representación cartográfica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Castellón de la Plana y Benicàssim. Escala original 1:10.000

3. Plano de recuperación para la mejora geométrica de su representación cartográfica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Castellón de la Plana y Almassora. Escala original 1:10.000

4. Plano Plan General Ordenación Urbana de Castellón de la Plana en régimen transitorio. Escala original: 1/5.000

5. Plano Plan General Ordenación Urbana de Castellón de la Plana en actual fase de aprobación. Escala original 1:5.000

6. Plano ubicación y propuestas de zonas escolares del municipio Castellón de la Plana. Escala original: 1/13.000

11. Anexos

En Anexos se incorpora la clasificación de la normativa aplicable siguiendo los criterios establecidos para ello, la comunicación de la Gerencia Territorial al Ayuntamiento de Castellón de la Orden HAC/1293/2018 y las líneas jurisdiccionales entre Castellón, Benicàssim y Almassora.

1. Anexo1: Clasificación normativa aplicable a la Ingeniería en Geomática y Topografía
 - 1.1 Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local
 - 1.2 Tabla por temáticas sobre Geomática y Topografía en la Administración Local
 - 1.3 Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local. Selección de artículos normativos de mayor repercusión en la Administración Local
2. Anexo2: Comunicación de la Gerencia Territorial del Catastro de Castellón de la publicación en BOE de la Orden HAC/1293/2018 de 19 de noviembre
3. Anexo3: Líneas jurisdiccionales recuperadas de los términos municipales de Castellón de la Plana- Benicàssim y Castellón de la Plana-Almassora

Anexo 1.1: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local

Anexo 1.1: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local

A continuación se detalla la clasificación de normativa realizada. La nomenclatura de su clasificación corresponde a su naturaleza Europea (E), Nacional(N), Autonómica (A) y Local (L) numerada por su año de publicación en orden ascendente de más antigua a más reciente.

Normativa europea (E)

- E1.** Directiva 2007/2/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)
- E2.** **Reglamento (UE) Nº 1089/2010 en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales, modificado por:**
- **Reglamento (UE) Nº 102/2011, de 4 de febrero de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010** introduciendo cambios en aspectos relativos a listas controladas.
 - **Reglamento (UE) Nº 1253/2013, de 21 de octubre de 2013 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010.** Añade las disposiciones técnicas para los conjuntos de datos espaciales relativos a los temas de los **anexos II y III** de la Directiva Inspire, e introduce modificaciones en las disposiciones técnicas existentes relativas a los temas del **Anexo I** de la Directiva.
 - **Reglamento (UE) Nº 1312/2014, de 10 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010.** Sólo se refiere a los servicios de invocación.
- E3.** Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento (febrero2016)
https://www.idee.es/resources/documentos/20160209INFORME_SOBRE_EL_ALCANCE_DE_L_DIRECTIVA_INSPIRE__INCUMPLIMIENTO.pdf

Normativa Nacional (N)

- N1.** Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas
- N2.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- N3.** Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.
- N4.** Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- N5.** Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
- N6.** Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
- N7.** Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral
- N8.** Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas

- N9.** Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local
- N10.** Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- N11.** Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- N12.** Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo
- N13.** Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
- N14.** Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica

- N15.** REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)
- N16.** Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional
- N17.** Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)
- N18.** Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- N19.** Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que recoge el delito de usurpación mediante alteración de lindes, el tradicionalmente llamado delito de alteración de lindes, mojones o hitos
- N20.** Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario
- N21.** Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral
- N22.** Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.
- N23.** Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Normativa Autonómica (A)

- A1.** Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana
- A2.** Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial
- A3.** Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana

- A4.** Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana
- A5.** Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià
- A6.** Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana
- A7.** Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano

Normativa Administración Local (L)

- L1.** Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario
- L2.** DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar (soporte a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), 2017)
- L3.** DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales (actualización a la anterior de 2017)
- L4.** Ejemplos ordenanzas municipales, Ayuntamiento de Castellón de la Plana, colaboración en su redacción:
 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
 - PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS URBANOS Y NUMERACIÓN DE INMUEBLES

Anexo 1.2: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local. Tabla por temáticas sobre Geomática y Topografía en la Administración Local

Nomenclatura ¹	Año		Rango	Temática	Temporalidad
E1	2007	Directiva 2007/2/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)	Directiva europea	Geomática	25/04/2007 cumplimiento 15/05/2009
E2	2010-2014	Reglamento (UE) Nº 1089/2010 en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales, modificado por: <ul style="list-style-type: none"> Reglamento (UE) Nº 102/2011, de 4 de febrero de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010 introduciendo cambios en aspectos relativos a listas controladas. Reglamento (UE) Nº 1253/2013, de 21 de octubre de 2013 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010. Añade las disposiciones técnicas para los conjuntos de datos espaciales relativos a los temas de los anexos II y III de la Directiva Inspire, e introduce modificaciones en las disposiciones técnicas existentes relativas a los temas del Anexo I de la Directiva. Reglamento (UE) Nº 1312/2014, de 10 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010. Sólo se refiere a los servicios de invocación. 	Reglamento	Geomática	15/12/ 2010
			Reglamento		05/02/2010
			Reglamento		1/12/2013
			Reglamento		11/12/2014
E3	2016	Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento	Informe	Geomática	09/02/2016
N1	1975	Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas	Ley	Geodesia/ Cartografía	03/04/1975
N2	1985	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local	Ley	Admón Local	23/04/1985
N3	1986	Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.	Ley	Cartografía	18/02/1986
N4	1986	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local	Real Decreto Legislativo	Admón Local	12/05/1986
N5	1986	Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales	Orden	Admón Local	04/08/1986
N6	1986	Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales	Real Decreto	Admón Local	15/08/1986
N7	1989	Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral	Real Decreto	Cartografía/ Catastro	02/06/1986

¹ La nomenclatura de la clasificación corresponde a su naturaleza Europea (E), Nacional (N), Autonómica (A) y Local (L), numerada por su año de publicación en orden ascendente de más antigua a más reciente. Se ha indicado su rango normativo, temática y fecha de vigencia

Nomenclatura ¹	Año		Rango	Temática	Temporalidad
N8	2000	Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas	Real Decreto	Líneas Término	29/03/2001
N9	2003	Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local	Ley	Admón Local	01/01/2004
N10	2004	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.	Real Decreto Legislativo	Catastro	09/03/2004
N11	2004	Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	Real Decreto Legislativo	Admón Local	10 /03/ 2004
N12	2006	Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo			
N13	2006	Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	Ley Orgánica	Admón Local	11/04/2006
N14	2007	Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica	Real Decreto	Cartografía	26/05/2007
N15	2007	Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)	Real Decreto	Geodesia/ Cartografía	30/08/2007
N16	2007	Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional	Real Decreto	Cartografía	01/12/2007
N17	2010	Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)	Ley	Geomática	06/09/2010
N18	2013	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	Ley	Admón Local	10/12/2010
N19	2015	Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que recoge el delito de usurpación mediante alteración de lindes, el tradicionalmente llamado delito de alteración de lindes, mojones o hitos	Ley Orgánica	Líneas Término	01/07/2015
N20	2015	Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario	Ley	Catastro	01/11/2015
N21	2018	Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral	Circular	Catastro	25/01/2018
N22	2018	Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.	Ley	Geomática	25/05/2018

Nomenclatura ¹	Año		Rango	Temática	Temporalidad
N23	2018	Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales	Orden	Catastro	06/12/2018
A1	2010	Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana	Ley	Admón Local	14/07/2010
A2	2010	Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial	Decreto Consell	Líneas Termino	12/11/2010
A3	2014	Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana	Ley	Cartografía temática	31/07/2014
A4	2016	Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana	Decreto Consell	Cartografía temática	10/06/2016
A5	2019	Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià	Proyecto de ley	Geomática	Proyecto ley
A6	2019	Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana	Ley	Cartografía temática	08/02/2019
A7	2019	Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano	Licitación por lotes	Líneas Termino	Fin licitación 13/04/2019
L1	2016	Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario	Circular	Catastro	24/06/2016
L2	2017	DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar (soporte a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicada por la Federación Española de Municipios y Provincias)	Guía	Geomática	2017
L3	2019	DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales (actualización a la anterior de 2017)	Guía	Geomática	2019
L4		Ordenanzas Municipales	Ordenanzas y Reglamentos	Admón Local	anual

Anexo 1.3: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local. Selección de artículos normativos de mayor repercusión en la Administración Local

Anexo 1.3: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía. Selección de artículos de mayor repercusión en la Administración Local

Se han elegido de entre toda la normativa representada, las leyes o decretos que quizá tienen mayor repercusión en la Administración local. Sobre ellos, los artículos a criterio propio más relevantes, aunque sería interesante contrastarlo con otros técnicos municipales, compañeros de profesión, por y para tener una visión más amplia, ya que cada Administración local posee una organización determinada, y quizá las que poseen un mayor referente en algunos casos, son de menor aplicación en otros

Normativa europea (E)

E1. DIRECTIVA 2007/2/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)

- **Artículo 1. Objeto** “ El presente Reglamento establece los requisitos sobre las disposiciones técnicas relativas a la interoperabilidad y, cuando sea practicable, la armonización de los conjuntos de datos espaciales y los servicios de datos espaciales correspondientes a los temas enumerados en los anexos I, II y III de la Directiva 2007/2/CE.”
- **Artículo 15. Entrada en vigor.** “El presente Reglamento entrará en vigor el [vigésimo] día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se aplicará a partir del 15 de diciembre de 2010”

E3. Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento (febrero 2016)

https://www.ideo.es/resources/documentos/20160209INFORME_SOBRE_EL_ALCANCIAMIENTO_DE_LA_DIRECTIVA_INSPIRE__INCUMPLIMIENTO.pdf

- “Este **informe** tiene como objetivo fundamental resumir la información disponible, en primer lugar, sobre el **alcance de la Directiva INSPIRE (Directiva 2007/02/CE), de la Ley española que la traspone, la LISIGE (Ley 14/2010)**, y de los Reglamentos europeos que la implementan (a qué obligan, a quienes y en qué plazos), y en segundo lugar sobre los **mecanismos coercitivos de que dispone la Unión Europea (en adelante UE) para garantizar su cumplimiento e implementación, fundamentalmente el procedimiento de incumplimiento (infringement procedure) por el que un Estado miembro puede ser procesado en la Corte Europea y en algún caso puede llegar a ser condenado a pagar una penalización económica y las costas del procedimiento judicial.**”
- “Tal y como se ha detallado en **este informe, la Directiva INSPIRE y la Ley 14/2010 obligan a los gobiernos de los tres ámbitos de competencia y a las Administraciones Públicas en general a:**

11.Anexos

- *Implementar servicios de visualización y descarga*
 - *A que esos servicios sean conformes a los Reglamentos europeos*
 - *A adaptar los datos INSPIRE a las especificaciones europeas*
 - *A generar metadatos de los datos y servicios mencionados*
 - *A que esos metadatos sean conformes con el Reglamento de metadatos*
 - *A que esos metadatos estén cargados en un catálogo INSPIRE, propio o ajeno”*
- *“El **calendario de fechas límite para implementar datos**, metadatos y servicios (de visualización, catálogo y descarga) conforme a INSPIRE para los temas de los tres anexos de la Directiva está resumido en: <http://inspire.ec.europa.eu/index.efm/pageid/44>”*
 - *“El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a un procedimiento de incumplimiento (infringement) que puede llegar a dar lugar a sanciones económicas “*
 - *“En cualquier caso, los funcionarios públicos, contratados laborales y cargos públicos están obligados a cumplir escrupulosamente el espíritu y la literalidad de las disposiciones legales vigentes y el no hacerlo puede llegar a considerarse, en el caso de los funcionarios, una falta grave o muy grave ..”*

Normativa Nacional (N)

N10. Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- **Artículo 4. Competencias.** *“La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y **la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.**”*
- **Artículo 33. Concepto***“ 1. La representación gráfica de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 3 comprenderá en todo caso su descripción cartográfica en el modo que en este título se establece. 2. La base geométrica del Catastro Inmobiliario está constituida por la cartografía parcelaria elaborada por la Dirección General del Catastro.3. Será de aplicación a la cartografía catastral lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, en las escalas y con las especialidades establecidas reglamentariamente.”*
- **Artículo 34. Contenido de la cartografía catastral.** *“1. La cartografía catastral definirá, entre otras características que se consideren relevantes, la forma, dimensiones y situación de los diferentes bienes inmuebles susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario, cualquiera que sea el uso o actividad a que estén dedicados,*

constituyendo en su conjunto el soporte gráfico de éste. 2. En particular, dicha cartografía contendrá: a) Los polígonos catastrales, determinados por las líneas permanentes del terreno y sus accidentes más notables, como ríos, canales, arroyos, pantanos, fuentes, lagunas, vías de comunicación, límite del término municipal y clases de suelo. b) Las parcelas o porciones de suelo que delimitan los bienes inmuebles, así como las construcciones emplazadas en ellas y, en su caso, las subparcelas o porciones de sus distintos cultivos o aprovechamientos.”

- **Artículo 35. Carácter temático de la cartografía catastral.** “1. La cartografía catastral tiene el carácter de temática, por cuanto incorpora la información adicional específica, y **se obtiene a partir de la cartografía básica realizada de acuerdo con una norma establecida por la Administración General del Estado mediante procesos directos de medición y observación de la superficie terrestre. A tal fin, en los trabajos topográfico-catastrales se utilizarán las técnicas adecuadas para asegurar el enlace de las redes topográficas catastrales con la red geodésica nacional. La cartografía básica que elabore la Dirección General del Catastro para la obtención de la cartografía temática será objeto de inscripción obligatoria en el Registro Central de Cartografía, la cual se practicará en los términos establecidos en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.** 2. La cartografía catastral incluirá, como medios auxiliares, los siguientes elementos: a) Ortofotografías y fotografías aéreas. b) Los planos de cada término municipal con las líneas de sus límites. c) Los planos de planta de los edificios y de las parcelas catastrales. d) Los polígonos de valoración a que se refiere el artículo 30, así como cualesquiera otros aspectos susceptibles de representación gráfica que sean necesarios para la correcta instrucción de los procedimientos regulados en el capítulo V del título II.”

N12. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

- **Artículo 62. Suscripción de convenios de colaboración.** “Para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General del Catastro podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones, entidades y corporaciones públicas, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en este capítulo.”

- **Artículo 64. Régimen jurídico de los convenios.** “1. En virtud del convenio de colaboración, **la entidad colaboradora podrá asumir en régimen de delegación de competencias, de encomienda de gestión, o mixto, el ejercicio de alguna de las funciones** a que se refiere el apartado 3 de este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de avocación en los supuestos de delegación, o del ejercicio concurrente de la función convenida en los supuestos de encomienda, siempre que ello no sea contrario al convenio ni afecte a la eficacia del servicio. 2. El convenio de colaboración no comportará la transferencia de medios materiales ni personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes. 3. Podrá ser **objeto de los convenios a que se refiere este capítulo el ejercicio de las siguientes funciones:** a) Tramitación de expedientes relativos a cambios en la titularidad catastral de los inmuebles, excepto aquellos que deban ser

objeto de comunicación. b) Colaboración en el tratamiento de la información suministrada por los notarios y registradores de la propiedad. c) Tramitación de declaraciones relativas a modificaciones en la descripción catastral de los inmuebles. d) Tramitación de expedientes de subsanación de discrepancias. e) Actuaciones de inspección catastral, exceptuadas las funciones recogidas en los párrafos e), f), y g) del artículo 47. No obstante, la delegación de funciones inspectoras sólo alcanzará a las actuaciones de investigación. f) Colaboración en el proceso de notificación y atención al público derivados de los procedimientos de valoración colectiva o de otros procedimientos catastrales. g) Recepción de documentación y asistencia e información a los ciudadanos en materia de gestión y de difusión de la información catastral. h) Elaboración y mantenimiento de cartografía, ortofotografías y otros soportes gráficos. i) Elaboración de ponencias de valores. j) Procedimientos simplificados de valoración colectiva. k) Colaboración en el desarrollo de las funciones del observatorio catastral del mercado inmobiliario. l) Cualesquiera otras que se acuerden. 4. Las resoluciones que se adopten en virtud de delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que se informará expresamente a los interesados de que el régimen de impugnación de los actos dictados por la entidad colaboradora es el previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. 5. **Las cláusulas de los convenios recogerán en todo caso las obligaciones de las entidades colaboradoras de cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal, asumir los compromisos de calidad del servicio que tenga vigentes la Dirección General del Catastro y ajustarse a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la citada Dirección General.** 6. En cada convenio de colaboración se creará **una comisión mixta de vigilancia y control** que será presidida por un representante de la Dirección General del Catastro y que resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.”

- **Artículo 69.** “Suministro de información a la Dirección General del Catastro. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, **los ayuntamientos o las entidades públicas gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, remitirán a las Gerencias y Subgerencias del Catastro, la siguiente información:** a) Los tipos de gravamen aprobados y el importe de las exenciones y bonificaciones otorgadas y que vayan a estar vigentes en la fecha de efectividad de los nuevos valores catastrales, para cada bien inmueble, en aquellos municipios incursos en un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Dicha información se remitirá antes de la fecha de inicio de las notificaciones individuales de los nuevos valores catastrales. b) Las propuestas de rectificación de las inexactitudes en la descripción catastral de que tengan conocimiento, que se acompañarán de las pruebas que correspondan. Siempre que se encuentren suficientemente fundadas, estas propuestas servirán para incoar, en su caso, el procedimiento de incorporación que corresponda. c) Cuanta información estadística relacionada con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea requerida por los servicios del Catastro para el ejercicio de sus competencias. d) Los cambios de denominación de las vías municipales y de los identificadores postales de los inmuebles, que se incorporarán a la base de datos catastral conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, sin que para ello se precise audiencia ni resolución expresa. 2. **La Administración competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico generales y**

parciales deberá suministrar, previo requerimiento de las Gerencias o Subgerencias del Catastro, copia íntegra de la documentación gráfica y alfanumérica del citado planeamiento que revista trascendencia catastral. Igualmente, las administraciones actuantes en los procedimientos de concentración parcelaria, deslinde administrativo y expropiación forzosa deberán suministrar, previo requerimiento de la correspondiente Gerencia o Subgerencia del Catastro, toda la información del correspondiente procedimiento, complementaria a la recogida en el artículo 35, que afecte a la descripción de los bienes inmuebles y que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario”

N15. REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)

- **Artículo 1. Objeto.** “Este real decreto regula el sistema de referencia geodésico sobre el que se debe compilar toda la información geográfica y cartografía oficial, permitiendo una completa integración de la información geográfica y de la cartografía oficial española con la de otros países europeos y con los sistemas de navegación”
- **Artículo 3. Sistema de Referencia Geodésico.** “Se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares. En el caso de las Islas Canarias, se adopta el sistema REGCAN95. Ambos sistemas tienen asociado el elipsoide GRS80 y están materializados por el marco que define la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, REGENTE, y sus densificaciones.”
- **Disposición transitoria segunda. Compilación y publicación de la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica.** “Toda la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica producida o actualizada por las Administraciones Públicas deberá compilarse y publicarse conforme a lo que se dispone en este real decreto a partir del 1 de enero de 2015. Hasta entonces, la información geográfica y cartográfica oficial podrá compilarse y publicarse en cualquiera de los dos sistemas, ED50 o ETRS89, conforme a las necesidades de cada Administración Pública, siempre que las producciones en ED50 contengan la referencia a ETRS89.”

N17. Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)

- **Artículo 1. Objeto.** “La presente ley tiene por objeto complementar la organización de los servicios de información geográfica y fijar, de conformidad con las competencias estatales, las normas generales para el establecimiento de infraestructuras de información geográfica en España orientadas a facilitar la aplicación de políticas basadas en la información geográfica por las Administraciones Públicas y el

acceso y utilización de este tipo de información, especialmente las políticas de medio ambiente y políticas o actuaciones que puedan incidir en él.”

- **Artículo 3.2.** “La presente ley se aplicará a todos los datos geográficos que cumplan las siguientes condiciones: a) Se refieran a una zona geográfica de las relacionadas en el artículo 1.2 de esta ley y sobre la que el Estado tenga jurisdicción. b) Estén en formato electrónico. c) Su producción y mantenimiento sea competencia de una Administración u organismo del sector público. d) Se refieran a Información Geográfica de Referencia o a Datos Temáticos Fundamentales; o a Datos Temáticos Generales existentes, salvaguardando en este caso los intereses prioritarios de la defensa nacional.”
- **Artículo 6. 2.** “Las Administraciones Públicas garantizarán que todos los datos geográficos y servicios de información geográfica estén disponibles, de conformidad con las normas de ejecución a las que se refiere el apartado 1, en los plazos que establece la Directiva europea 2007/2/CE.”

N20. Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario

En cuanto a la Ley Hipotecaria

- **Artículo 9. b)** “Siempre que se inmatricule una finca, o se realicen operaciones de parcelación, reparcelación, concentración parcelaria, segregación, división, agrupación o agregación, expropiación forzosa o deslinde que determinen una reordenación de los terrenos, la representación gráfica georreferenciada de la finca que complete su descripción literaria, expresándose, si constaren debidamente acreditadas, las coordenadas georreferenciadas de sus vértices.”
- **Artículo 10** “1. La base de representación gráfica de las fincas registrales será la cartografía catastral, que estará a disposición de los Registradores de la Propiedad...”
- **Artículo 11.3.** “En caso de fincas que hayan sido objeto de coordinación conforme a la legislación hipotecaria, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la descripción gráfica coordinada, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la de la coordinación.”

En cuanto a la Ley de Catastro

- **Artículo 3** “1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. **Cuando los inmuebles estén coordinados con el**

Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral.”

- **Artículo 14** “a) **La información que los notarios y registradores de la propiedad deben remitir conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en cuanto se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga la adquisición o consolidación de la propiedad, o la adquisición o constitución de los derechos de usufructo, superficie o de una concesión administrativa, ya se refieran a la totalidad del inmueble o a una cuota indivisa del mismo previamente incorporada en el Catastro, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral en los términos a que se refiere el Título V y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad. Asimismo constituirá comunicación la información que deben remitir los notarios referida a la segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que, realizadas las actuaciones que prevé el apartado 2 del artículo 47, conste la referencia catastral de los inmuebles afectados, exista correspondencia entre los inmuebles objeto de dichas actuaciones y la descripción que figura en el Catastro y que se aporte el plano, representado sobre la cartografía catastral, que permita la identificación de esas alteraciones.”**

- **Artículo 36** “2. **Las Administraciones y demás entidades públicas, los fedatarios públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a suministrar al Catastro Inmobiliario, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuantos datos o antecedentes relevantes para su formación y mantenimiento sean recabados por éste, bien mediante disposición de carácter general, bien a través de requerimientos concretos. A tal fin, facilitarán el acceso gratuito a dicha información en los términos que acaban de indicarse, a través de medios telemáticos. En particular, las entidades locales y demás Administraciones actuantes deberán suministrar a la Dirección General del Catastro, en los términos que reglamentariamente se determinen, aquella información que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario relativa a la ordenación y a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como al planeamiento y gestión urbanística, concentraciones parcelarias, deslindes administrativos y expropiación forzosa. Igualmente las Administraciones públicas competentes deberán remitir a la Dirección General del Catastro la información obtenida con motivo de la gestión de ayudas agrarias sobre los bienes inmuebles rústicos que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario.”**

Normativa Autonómica (A)

A4. Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana

- **Artículo 1. Objeto y alcance.** “El presente reglamento tiene como finalidad establecer unos criterios unificados de referenciación geográfica aplicables al grafiado

de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, facilitar bases cartográficas que ayuden y simplifiquen los trabajos de referenciación y de toma de decisiones en cuanto a la planificación territorial, y el establecimiento de formatos informáticos homogéneos e intercambiables que posibiliten procedimientos de información a la ciudadanía rápidos y eficaces. Este reglamento será de aplicación a todos los instrumentos de planificación y ordenación urbanística y territorial que se aprueben en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cualquiera que sea su estado de tramitación, a excepción de los que ya tengan realizado o se haya iniciado el trámite de información al público en el momento de su entrada en vigor”

- **Artículo 2. Cartografía de referencia.** *“Para la elaboración de cualquier documento de planificación urbanística y territorial se adoptará como base topográfica las series CV05 y CV20, cartografía oficial de la Comunitat Valenciana proporcionada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV). La información geográfica disponible de la Comunitat Valenciana se facilitará a través del portal web Terr@sit, www.terrasit.gva.es. Se empleará la serie cartográfica a escala 1:5.000 para el análisis municipal y para el estudio global territorial la escala mínima será 1:20.000. En los casos en los que no sea viable, se admitirá el empleo de otras fuentes cartográficas, siempre que cumplan las especificaciones de georeferenciación definidas en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de referencia oficial en España, **de modo que la cartografía de referencia siempre deberá estar definida en el sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), el origen de las altitudes deberán quedar referidas al nivel medio del mar definido por el mareógrafo de Alicante y la proyección cartográfica oficial elegida será la UTM referida al huso 30 norte.***

En ninguna circunstancia se permitirá manipular la georeferenciación original ”

- **Artículo 4. Documentación en soporte digital.** *“Los ayuntamientos remitirán a la Conselleria competente en materia de urbanismo una copia de todos los documentos de planeamiento que se aprueben definitivamente, ya sean propiamente planes o modificaciones de planes, tanto si afectan a la ordenación estructural como a la ordenación pormenorizada, incluidos catálogos y estudios de detalle. Para la recepción de los trabajos se hará entrega de una copia del documento completo, siempre en formato digital, que contenga el conjunto de toda la documentación tanto escrita como gráfica”*

- **Artículo 5. Archivo de zonificación y clasificación.** *“Con el objeto de garantizar la integración del planeamiento aprobado en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat se aportará un archivo gráfico que contenga la zonificación y la clasificación del suelo y el resto de afecciones territoriales según se especifica a continuación:*

*a) El **nombre del archivo solicitado estará formado por «Código INE_Nombre municipio_Figura_Trámite__Denominación»**, según los siguientes criterios:*

1.º. Código INE con 5 dígitos de provincia y municipio.

2.º. Figura y trámite según las abreviaturas especificadas en el anexo II.

3.º. Denominación del plan, que consiste en un texto corto que identifique el plan.

*b) **Se entregará en el mismo sistema de coordenadas que el mapa base: sistema de referencia ETRS89 y en proyección UTM referido al Huso 30N.***

c) Se entregará en **formato gml**, admitido por la administración pública y recogido en la NTI, Norma Técnica de Interoperatividad. Se podrán admitir además algunos formatos no abiertos en consideración a su uso generalizado en el sector de la arquitectura e ingeniería, como es el caso de los **formatos de diseño Shapefile o, en su defecto, formatos de CAD convencionales: dxf, dwg o dgn.**

d) El dibujo deberá contener la **estructura de capas** que se especifica en el anexo III y estará grafiado siguiendo los criterios de nomenclatura y grafismo de los anexos II y III.

e) Los recintos grafiados en cada capa vendrán definidos siempre **por entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin solapes dentro de la misma capa y serán recintos planos, con altura cero en la coordenada z.**

f) La **capa que contiene la línea del término municipal** se nombrará con cinco dígitos correspondientes a los códigos de provincia y municipio del INE.

g) Los **textos se insertarán de manera que el punto de inserción se ubique en el interior del recinto que le corresponde.**

h) **Se entregarán las capas de la base topográfica que hayan servido de referencia para la delimitación de los recintos, pero no se entregarán las capas que no contengan ningún elemento. ”**

- **Artículo 6. Metadatos.** “Los metadatos son datos que documentan ciertos detalles de importancia sobre la cartografía entregada siguiendo el estándar ISO19115 para metadatos de Información Geográfica. Los metadatos que se solicitan se refieren solo a la cartografía de planeamiento generada. Por cada archivo gráfico se suministrará un archivo de texto con extensión txt según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad, de metadatos con la siguiente información.....:”

A7. Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano

- “La mayoría de líneas límite de nuestro país se encuentran definidas mediante actas de delimitación levantadas por el Instituto Geográfico Nacional a finales del siglo XIX y principios del siglo XX con la finalidad de incluirlas en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000(MTN50). Además, como es obvio, el levantamiento era llevado a cabo con instrumentación y metodología propias de la época. Es por ello que el Institut Cartogràfic Valencià ve necesario abordar la actualización y la homogeneización de las líneas límite jurisdiccionales de la comunidad mediante la contratación con procedimiento administrativo. Las diferentes fases del trabajo y las cláusulas técnicas exigidas para la recuperación, mejora geométrica y replanteo de las líneas límite municipales de la Comunitat Valenciana son las que a continuación se establecen....”

Anexo 2: Comunicación de la Gerencia Territorial del Catastro de Castellón de la publicación en BOE de la Orden HAC/1293/2018 de 19 de noviembre

Anexo 3: Líneas jurisdiccionales recuperadas de los términos municipales de Castellón de la Plana-Benicàssim y Castellón de la Plana-Almassora

1. DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS LÍNEAS JURISDICCIONALES RECUPERADAS

Como ya se ha comentado anteriormente, los trabajos de replanteo para la recuperación y mejora geométrica de la representación cartográfica de una línea límite jurisdiccional, consisten esencialmente en la localización, identificación y observación topográfica de todos sus mojones, para dotarles de coordenadas UTM-ETRS89 precisas, así como para asegurar la mejor definición geométrica posible de los tramos entre ellos (caminos, divisorias, arroyos, etc.), cuando no sean líneas rectas.

1.1 Línea Castellón de la Plana- Borriol

Esta parte se ha detallado anteriormente en el apartado

6. CASOS PRÁCTICOS

6.1 Caso práctico1. Línea límite jurisdiccional entre términos municipales

6.1.1 Antecedentes

6.1.2 Descripción general de los trabajos

6.1.3 Descripción de cada una de las líneas jurisdiccionales recuperadas

6.1.3.1 Línea Castellón de la Plana- Borriol

1.2 Líneas Castellón de la Plana- Almassora , Castellón de la Plana- Benicàssim

Los trabajos comenzaron el día 08/06/2018 con el traslado del Decreto de fecha 05/06/2018 acordado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón para la contratación con el IGN de los trabajos, según el cual queda constatada la voluntad municipal para que se realicen los trabajos de recuperación de la línea límite jurisdiccional entre los términos de Castellón- Almassora y Castellón- Benicàssim, dotando al expediente de contratación de partida presupuestaria y retención de crédito para hacer frente al presupuesto emitido por el CNIG.

1.2.1 Trabajos de gabinete y campo

Gabinete previo

Cálculo previo, con ayuda de cartografía y ortoimágenes georreferenciadas, de las coordenadas aproximadas de la ubicación de los mojones, de acuerdo a los documentos literales y técnicos (actas e itinerarios) con los que figura inscrita la línea en el RCC.

La documentación utilizada para ello fue la existente en el Sistema de Información Documental del Servicio de Delimitaciones Territoriales del IGN (SIDDES) y del RCC, y se utilizaron para la **línea Castellón-Almassora**:

a) ACTA *“de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Castellón de la Plana y de Almazora”*, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico entre los días 20 y 22 de mayo del año 1908 (número de sellado 66865).

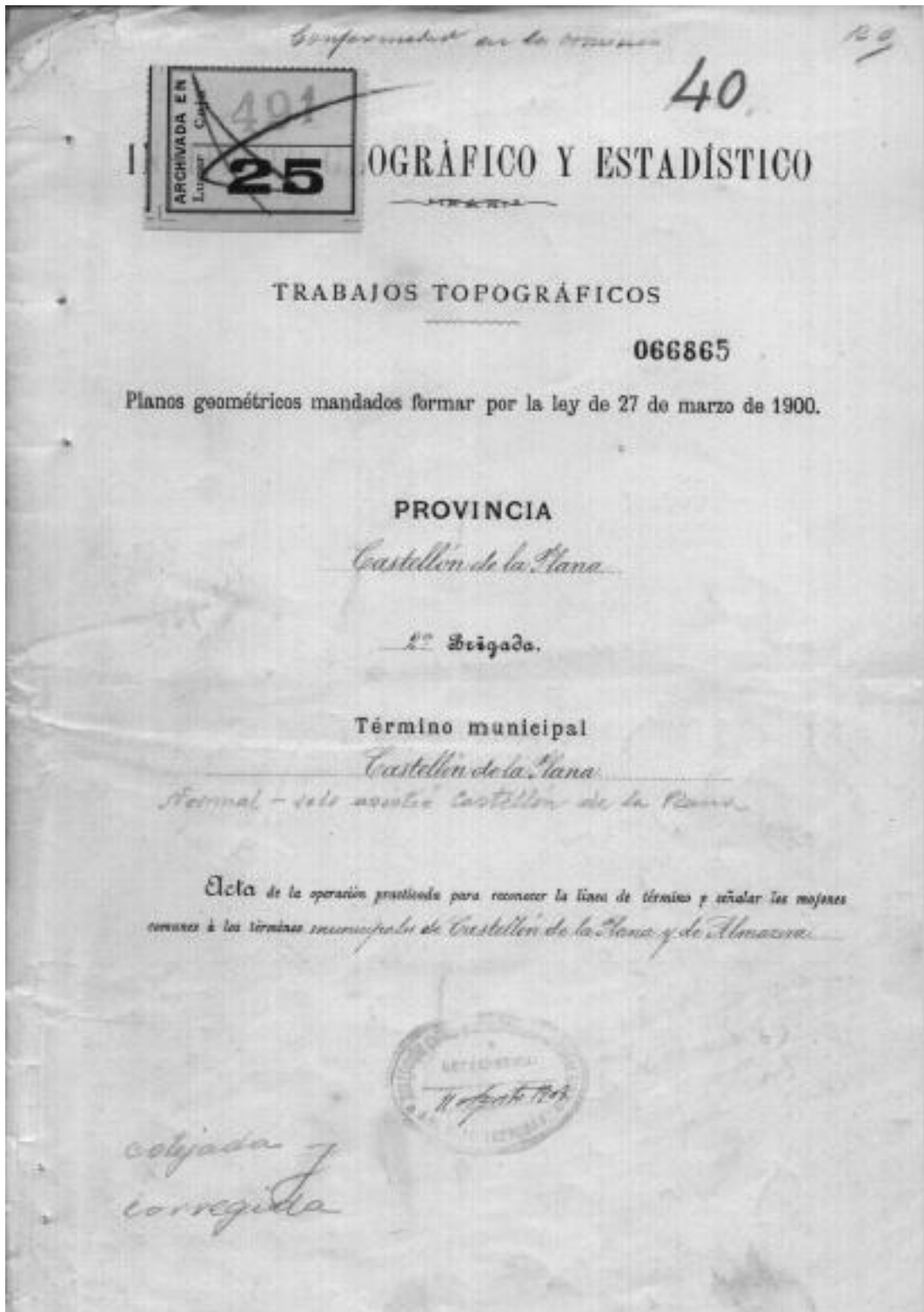


Imagen 43: Acta documento nº 66865



Imagen 45: Acta documento nº 66865

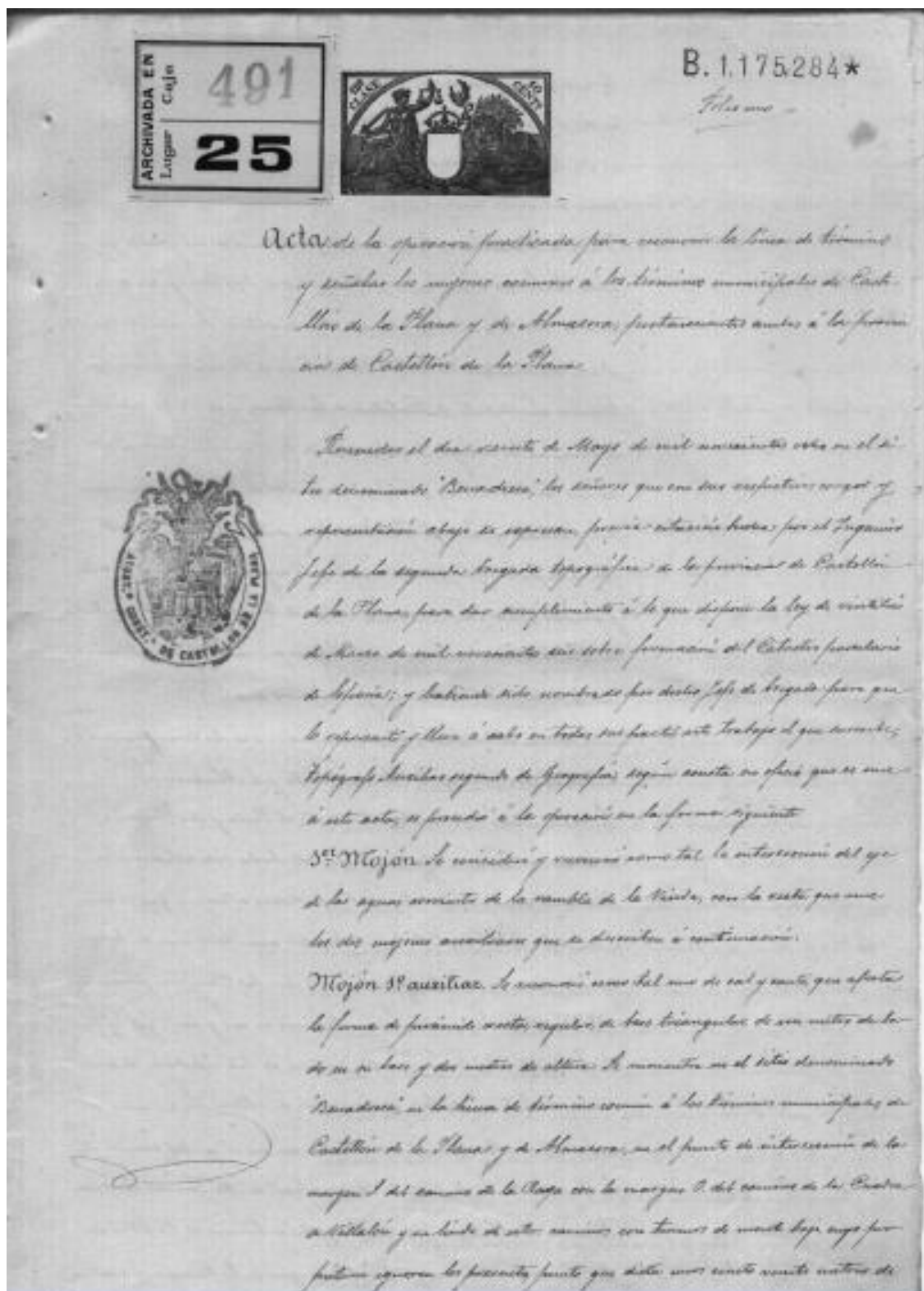


Imagen 46: Acta documento nº 66865

b) ITINERARIO "de la línea límite entre los términos municipales de Castellón de la Plana y de Almazora, pertenecientes ambos a la provincia de Castellón", de fecha 7 de junio del año 1908 (número de sellado 66866), "que se halla conforme con el

señalamiento practicado por los Ayuntamientos de ambos términos y que consta en la correspondiente acta firmada en el mar Mediterráneo con fecha 22 de mayo de 1908”.

2-1-1-

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

40

Planos geométricos mandados formar por la ley de 27 de Marzo de 1900.

066866

Provincia.

Castellón de la Plana

Brigada.

Término municipal. 1

Castellón de la Plana

Zona primera

Itinerario de la línea límite entre los términos municipales de Castellón de la Plana y de Monasterio, pertenecientes ambos a la provincia de Castellón de la Plana.

Cuaderno número IV.

Brújula de Bressanpt. n.º 412

cuya declinación es de 12° 18'

Observador: D. Joaquín Tabares

15 April 1910

Imagen 47: Itinerario documento nº66866

11.Anexos

c) ITINERARIO "de la línea límite entre los términos municipales de Almazora (zona oeste) y Castellón de la Plana", de fecha 31 de agosto de 1937 (número de sellado 66671).

066671 Hoja núm. 041

INSTITUTO GEOGRÁFICO

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS 9

Grupo _____

Término municipal de Almazora (Zona Oeste)

Provincia de Castellón de la Plana

9ª brigada.

Itinerario de la línea límite entre los términos de Almazora (Zona Oeste) con Castellón de la Plana

Cuaderno núm. _____

Brújula de Breithaupt núm. 532

cuya declinación es de 9º 22'

Observador: D. Francisco Harnos Solá

Masrud de Febrero de 1940

REVISADO:
El Topógrafo Vita maná

INSTITUTO GEOGRÁFICO
ARCHIVO TOPOGRÁFICO
S. M. L. 1947 A

Imagen 50: : Itinerario documento nº 66671

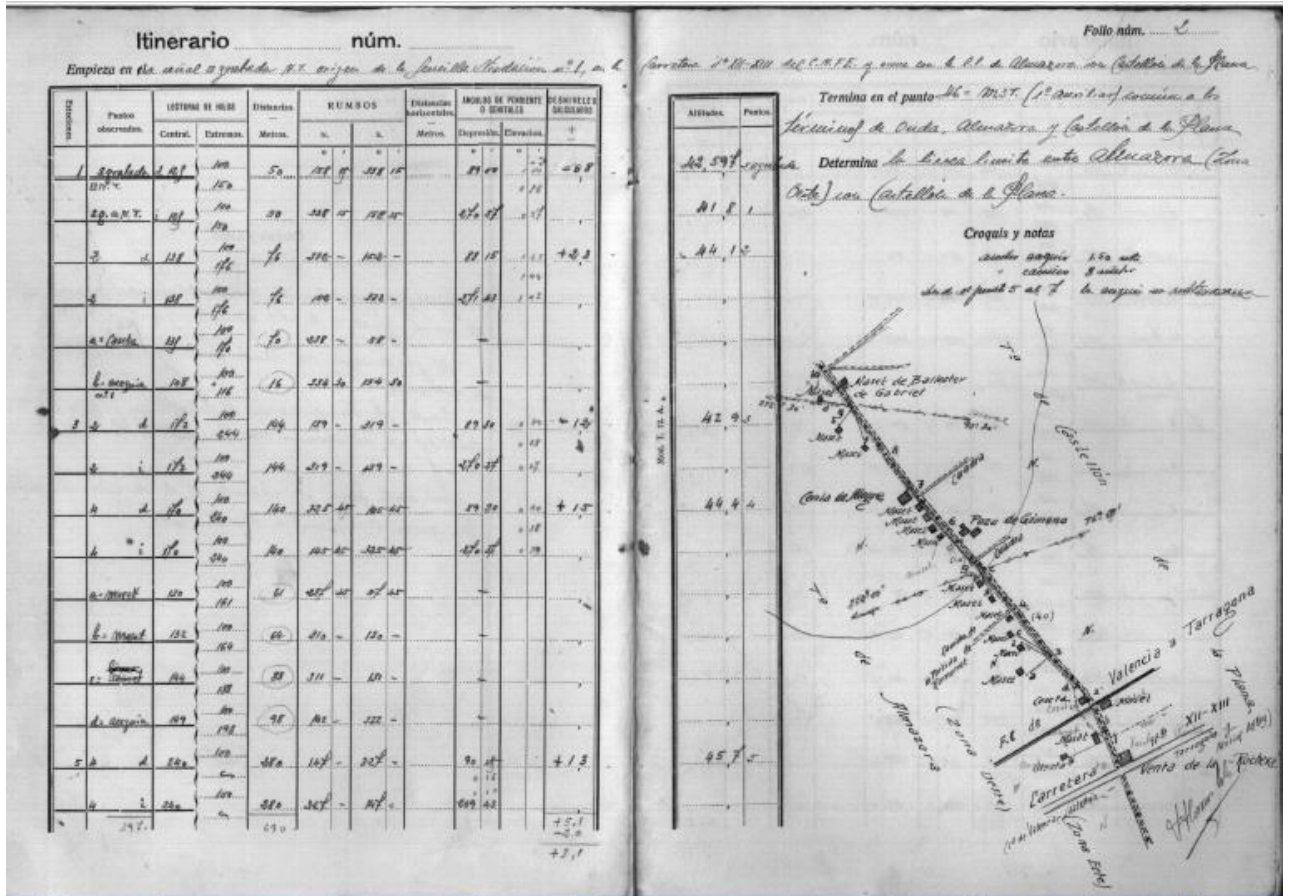


Imagen 52: Itinerario documento nº 66671

d) ITINERARIO PERFIL “de la L. L. entre los términos de Castellón de la Plana y Almazora (zona este)”, de fecha 5 de junio de 1937 (número de sellado 205016).

205016 Hoja núm. 641.

INSTITUTO GEOGRÁFICO

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

410
hecho

Grupo _____

Término municipal de *Castellón de la Plana*

Provincia de *Castellón de la Plana*

9.ª brigada

Cuaderno núm. *único*

INSTITUTO GEOGRÁFICO

1 MAR 1947

ARCHIVO TOPOGRÁFICO

Zona Este

Perfil de la L. Entre los términos de Castellón de la Plana y Almazora (España)

NIVELACIÓN POR ÁNGULOS DE PENDIENTE

Instrumento usado, brújula de *Breithaupt* núm. *1363*

cuya declinación es de *8°53'*

Observador: D. *Vicente Cerral Bernad*

Valencia 8 de Diciembre de 1938

REVISADO:
El Topógrafo *prol*
G. M. S. L. S.

Imagen 53: Portada Itinerario de campo del año 1937 (zona este)

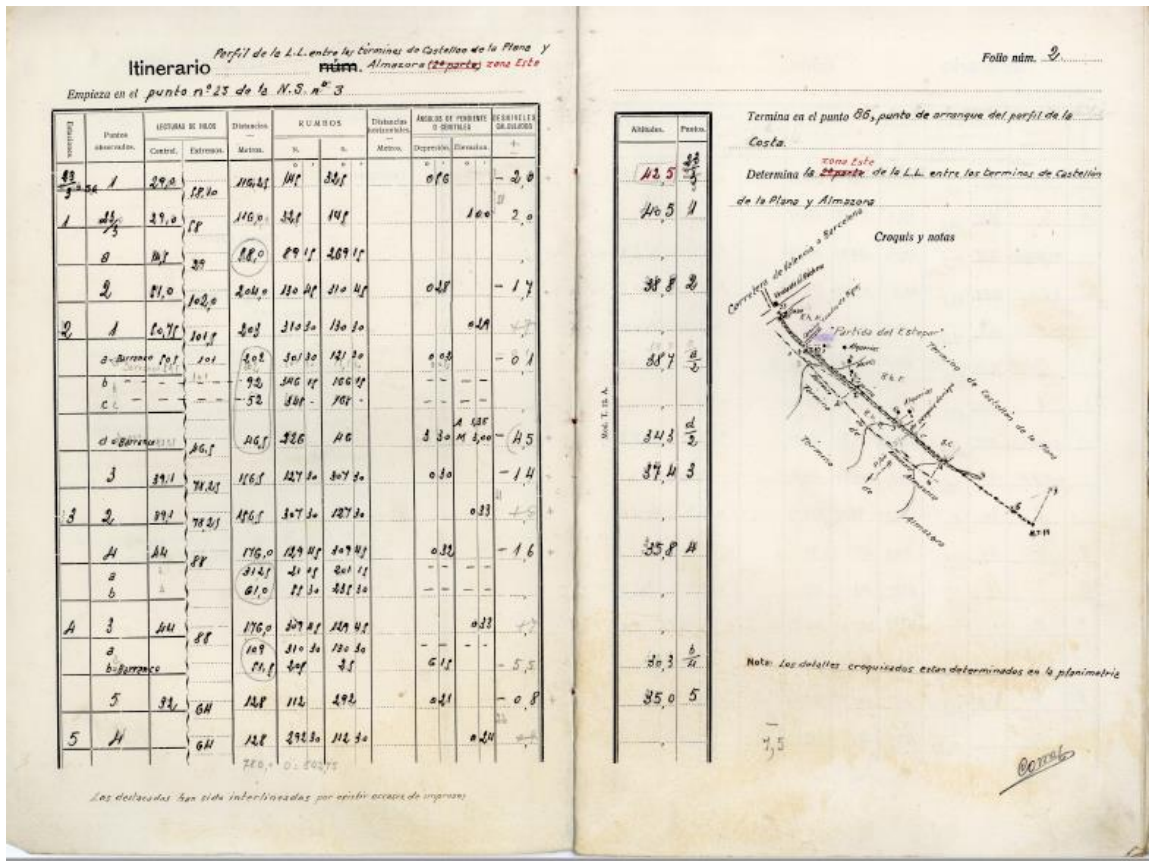


Imagen 55: Itinerario de campo del año 1937 (zona este)

e) PLANO GEOMÉTRICO o Planimetría a escala 1/25000 (DIN A1), del término municipal de Almazora, de fecha 18 de diciembre de 1908 (número de sellado 120026) y que contiene entre otros, el desarrollo gráfico del itinerario asociado al acta

11.Anexos

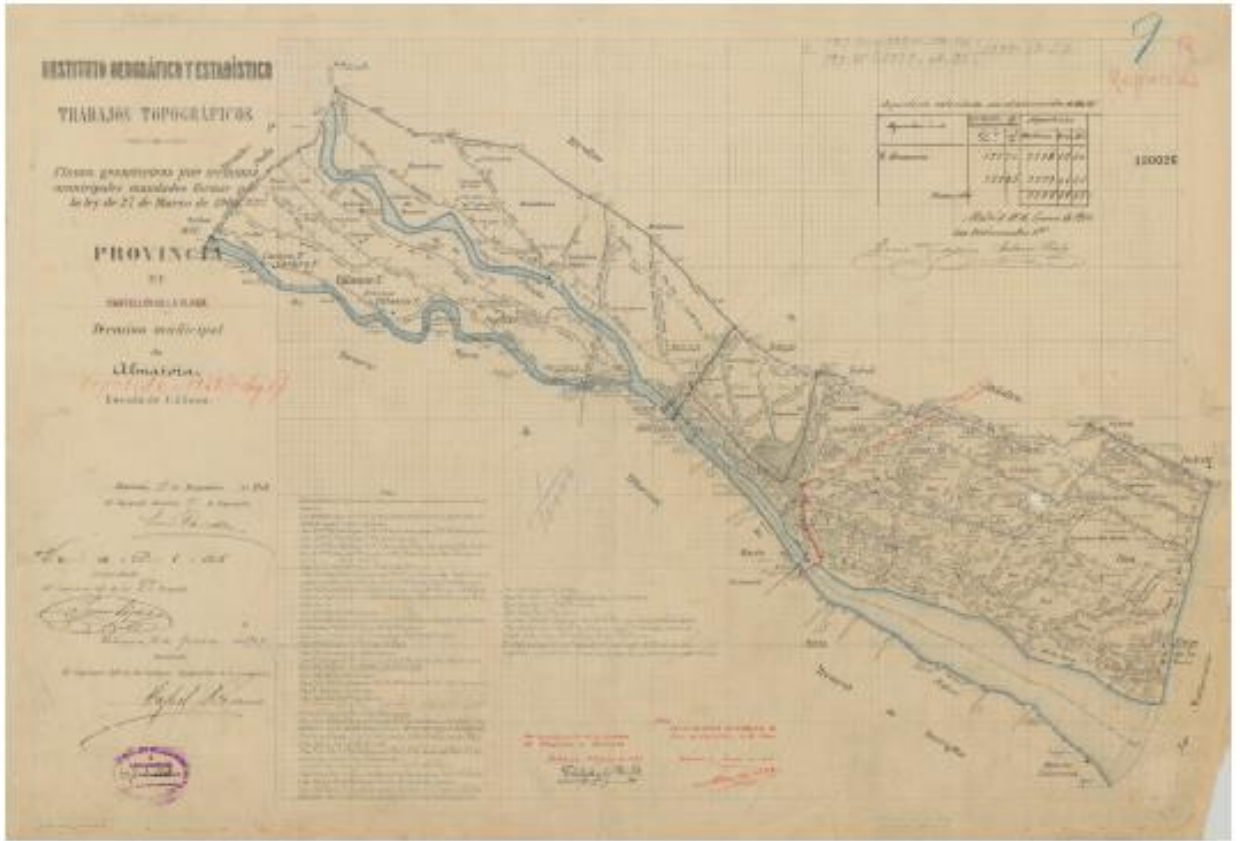


Imagen 56: Planimetría T.M. Almassora , documento nº 120026

f) PLANO GEOMÉTRICO o Planimetría a escala 1/25000 (DIN A1), del término municipal de Castellón de la Plana (zona 1ª, hoja 1ª), de fecha 3 de marzo de 1910 (número de sellado 120100) y que contiene entre otros, el desarrollo gráfico de la zona este del itinerario asociado al acta



Imagen 57: Planimetría T.M. Almassora , documento nº 120100

g) PLANO GEOMÉTRICO o Planimetría, a escala 1/25000, del término municipal de Castellón de la Plana (zona 1ª, hoja 2ª), de fecha 31 de marzo de 1910 (número de sellado 120101) y que contiene entre otros, el desarrollo gráfico de la zona oeste del itinerario asociado al acta

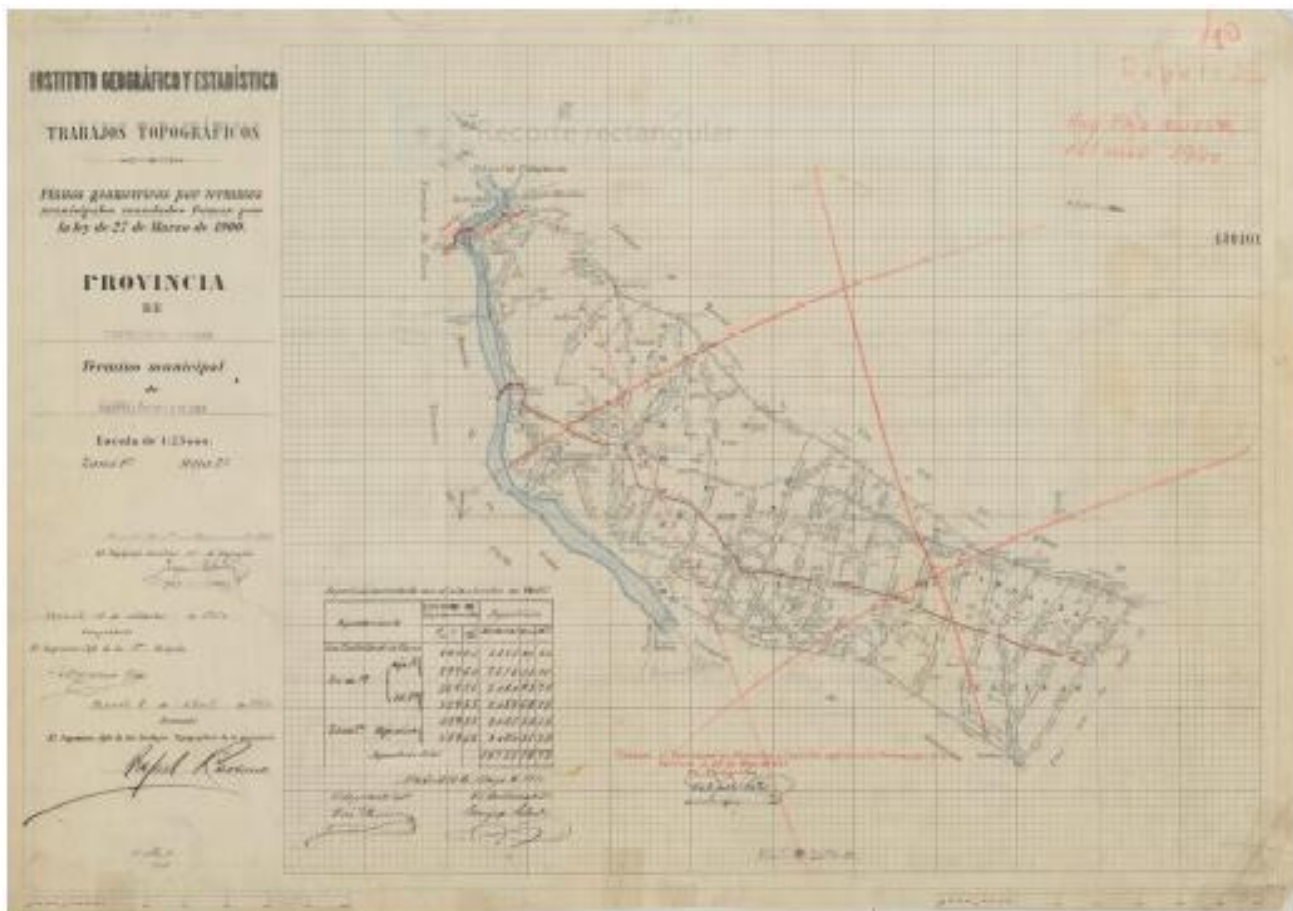


Imagen 58: Planimetría T.M. Almassora , documento nº 120101

De los SERVIDORES DE LA UNIDAD DE OBSERVACIÓN DEL TERRITORIO del IGN y para el ajuste y encaje del desarrollo gráfico de los itinerarios descritos, se han utilizado las siguientes imágenes:

- Ortoimagen (fichero 04 -ECW- del anexo digital 2.8-), de resolución 25 centímetros por pixel, del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) del año 2009, que es una composición recortada de las ortoimágenes correspondientes a las hojas 616 y 641 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000 (MTN50) y que está en formato ECW georreferenciado.
- Ortoimagen en el huso 31 del Vuelo Americano (AMS) del año 1956/1957 de la hoja 641 del MTN50 (fichero 08 -ECW- del anexo digital 2.8-). En los trabajos de gabinete se utilizaron fotogramas originales de los años 1946 y 1956. Con el presente informe se suministra el citado fichero, disponible en los servidores del IGN desde el pasado 13 de septiembre de 2018.

Para la **línea Castellón-Benicàssim** se utilizaron los documentos del Sistema de Información Documental del Servicio de Delimitaciones Territoriales del IGN (SIDDES) y del RCC, se han utilizado los siguientes:

a) ACTA “de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Benicasim y de Castellón de la Plana”, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico el día 28 de abril del año 1908 (número de sellado 66806). Tiene un acta adicional de fecha 22 de noviembre de 1961 que describe los mojones de hormigón, del M10 al M19, con los que se materializó sobre el terreno, el tramo recto entre los mojones M10 y M11 del acta original.

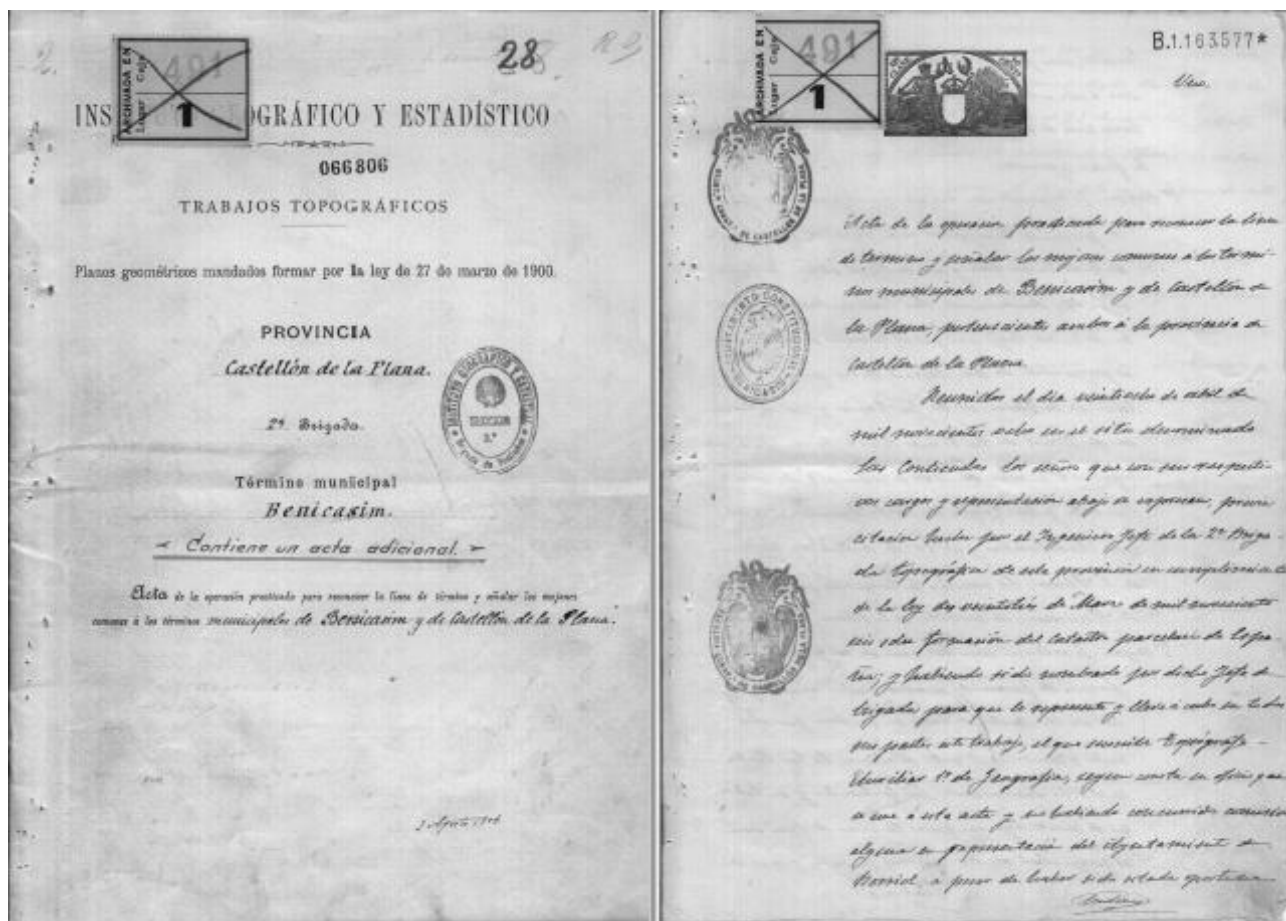


Imagen 59: Acta, documento nº 66806

b) ITINERARIO “parcial de la línea límite entre los términos municipales de Castellón de la Plana y de Benicasim. Cumplimiento del acta de conformidad levantada y suscrita por ambos ayuntamientos con fecha 9 de diciembre de 1960” (número de sellado 66807). El itinerario con el levantamiento de los mojones, asociado al acta original, está desaparecido. Éste itinerario contiene el levantamiento de los mojones del M10 al M19, con los que se materializó sobre el terreno, el tramo recto entre los mojones M10 y M11 del acta original de 28 de abril de 1908.

Hoja núm.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

28

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

066807

Grupo SECCION 3ª.

Término municipal de BENICASIM.

Provincia de CASTELLON DE LA PLANA

~~-----brigada-----~~
parcial Dealindes y Replanteos

Itinerario de las líneas límite entre los términos municipa-
les de Castellón de la Plana y de Benicasim.

Cumplimiento del Acta de conformidad levantada y suscri-
ta por ambos Ayuntamientos, con fecha 9 de diciembre de
Cuaderno núm. único. 1960.

Brújula de Breithaupt núm. -1587.-

Cuya declinación es de 62.-45'.

Observador: D. Julián Merás Vázquez

de de 196

Revisado:
El Topógrafo

INSTITUTO GEOGRÁFICO
19 MAY 1962
ARCHIVO TOPOGRÁFICO

Imagen 60: Itinerario de campo asociado al acta adicional, documento nº 66807

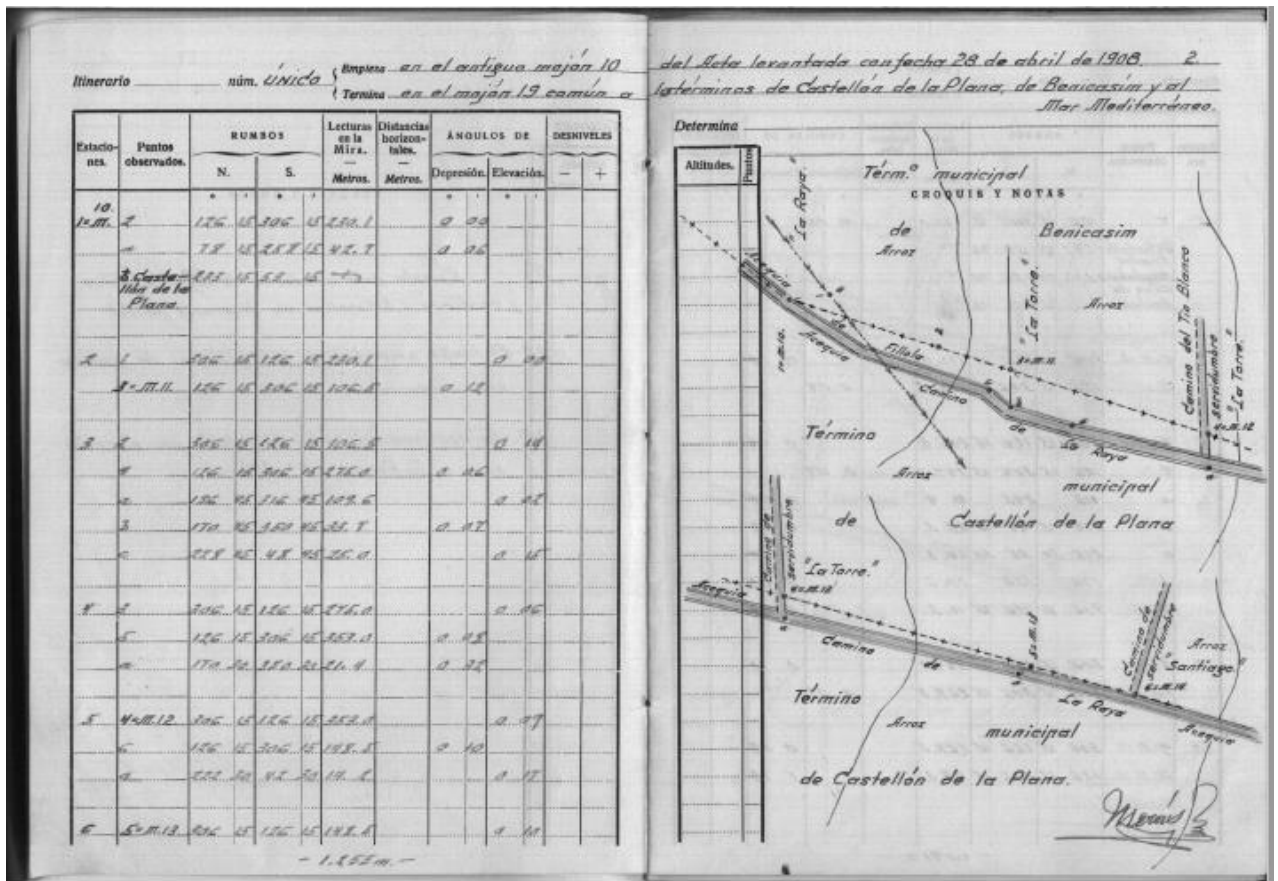


Imagen 62: Itinerario de campo asociado al acta adicional, documento nº 66807

c) ITINERARIO (documento 2.4-) “de la línea límite entre Castellón de la Plana y Benicasim. Rectificación de una parte”, de fecha 13 de mayo de 1940 (número de sellado 205015). El itinerario con el levantamiento de los mojones, asociado al acta original, está desaparecido. Éste itinerario localizado en los archivos del IGN en febrero de 2018, contiene el levantamiento parcial de los mojones del M9 al M1, descritos en el acta original de 28 de abril del año 1908.

205015 Hoja n.º 616

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS 40

Grupo Especial

Término municipal de Castellón de la Plena

Provincia de Castellón de la Plena

1ª brigada

Itinerario de la línea límite entre Castellón de la Plena
y Benicasim
Rectificación de una parte
Cuaderno núm. único

Brújula de Breitaupt núm. 1588
cuya declinación es de 9º 50'

Observador: D. José Monterde
de de 192

REVISADO:
El Topógrafo

Mod. T. 12.

Imagen 63: Itinerario, de campo del año 1940 (de M9 a M1), documento nº 205015

Itinerario 14 núm.

Empieza en el punto 273.1-17-2 d. Catella & l. Plana

Empleos	Puntos observados	Lecturas de hilos		Distancias - Metros	Rumbos		Diferencia - Metros	Ángulos de pendiente o curvaturas		Diferencia - Metros
		Central	Extrasos		N.	S.		Depresión	Elevación	
2117-2	2			240	171 1/2	351 1/2		0	0	+1,1
	a			240	171 1/2	351 1/2		1	18	-5,4
	M9			81	173 20	353 20		2	08	-3,0
	3 (M:20)			298	350 1/2	170 1/2			1 10	+6,8
	4 3			246	172 1/2	352 1/2		4	12	+18,0
	5			220	352 1/2	172 1/2			4 12	+16,0
	5 H			87	177 1/2	357 1/2	82	12	24	-18,2
	5 Com. a			118	270 1/2	90 1/2	116	6	27	-13,2
	6			334	174 1/2	174 1/2	220	6	22	+36,8
	6 7			325	5	-185	-210	36	01	+154,6
	8 7 (M:20)			91	168 1/2	328 1/2		2	10	+3,408
	a (M:30)			60	185	5	-53	20	05	+2,1
	M.C			16	359	-179		7	39	-2,0
	H			416	274 1/2	94 1/2		4	26	+29,7
	Man (M:20) B			88	297	-117	86	8	33	+12,9
	Collada 3			158	294 1/2	114 1/2	125	7	22	+17,6
	Collada 9			206	306 1/2	126 1/2		4	22	+15,6
				271	316 20	126 20		-	20	+1,6

Altitud	Puntos
10,0	a
5,7	a
8,1	M9
14,9	3
35,9	4
51,9	5-18
33,2	4
32,7	a
88,7	6
243,3	7
247,4	8
226,4	a
249,5	M.6
277,1	H
234,5	B
229,8	3
231,8	e
249,0	9

Termina en el punto 19 - M. 25. comun i lo termino
 M. 25. comun i lo termino - Benicasim, Benid.
 Determina parte d. l. d. d. entre lo termino 19
 y Benid. Catella & l. Plana y Benicasim (Benid. comun)

Croquis y Notas

Imagen 65: Itinerario, de campo del año 1940 (de M9 a M1), documento nº 205015

d) PLANO GEOMÉTRICO o Planimetría (a escala 1/25000 (DIN A1), del término municipal de Benicasim, de fecha 21 de septiembre de 1908 (número de sellado 120075) y que contiene entre otros, el desarrollo gráfico del itinerario asociado al acta (desaparecido).

11.Anexos

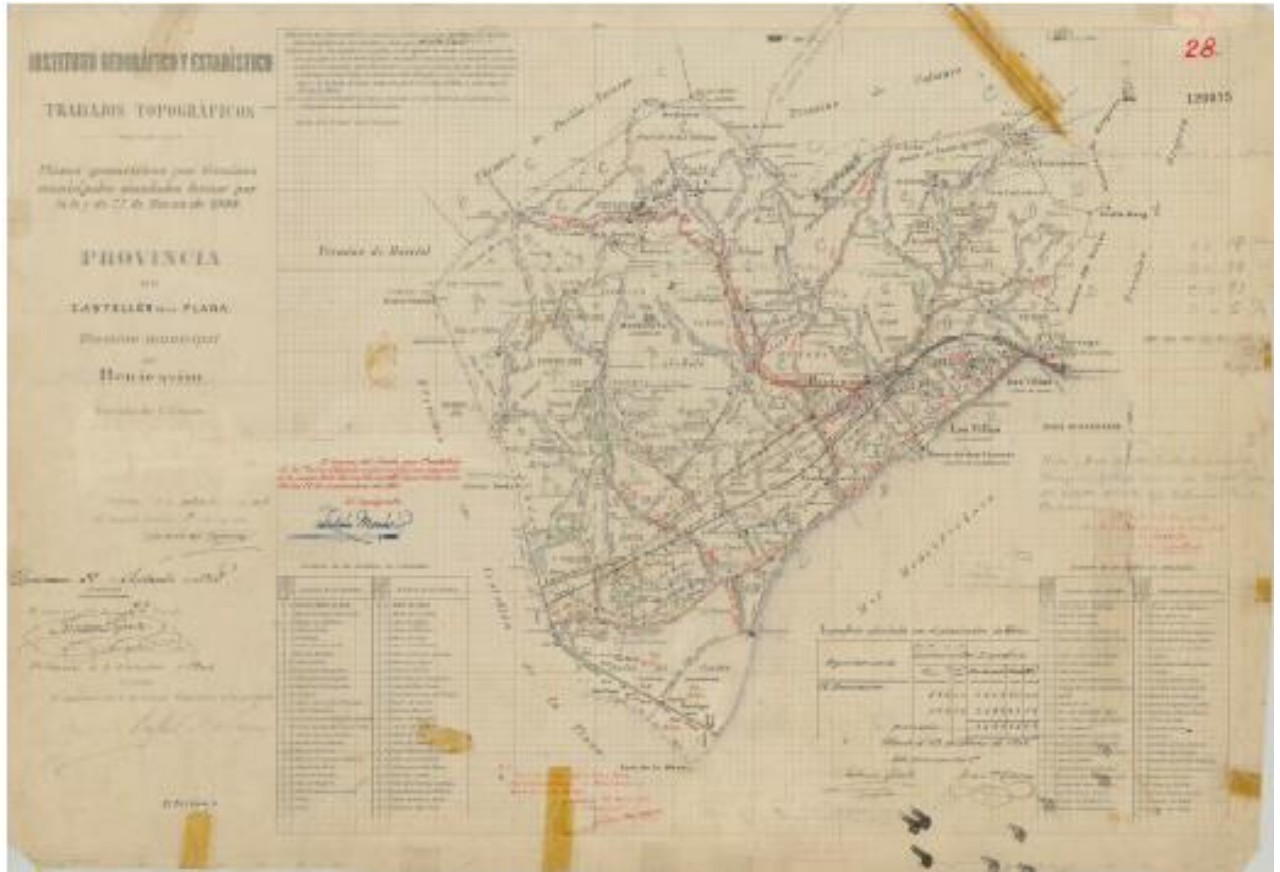


Imagen 66: Planimetría T.M. Benicàssim, documento nº 120075

e) PLANO GEOMÉTRICO o Planimetría, a escala 1/25000 (DIN A1), del término municipal de Castellón de la Plana (zona 1ª, hoja 1ª), de fecha 3 de marzo de 1910 (número de sellado 120100) y que contiene entre otros, el desarrollo gráfico de la zona sur (del M9 al M11) del itinerario asociado al acta (desaparecido).



Imagen 67: Planimetría T.M. Benicàssim , documento nº 120100

f) PLANO GEOMÉTRICO o Planimetría, a escala 1/25000, del término municipal de Castellón de la Plana (zona 2ª), de fecha 10 de marzo de 1909 (número de sellado 120104) y que contiene entre otros, el desarrollo gráfico de la zona norte (del M1 al M8) del itinerario asociado al acta (desaparecido).

11.Anexos

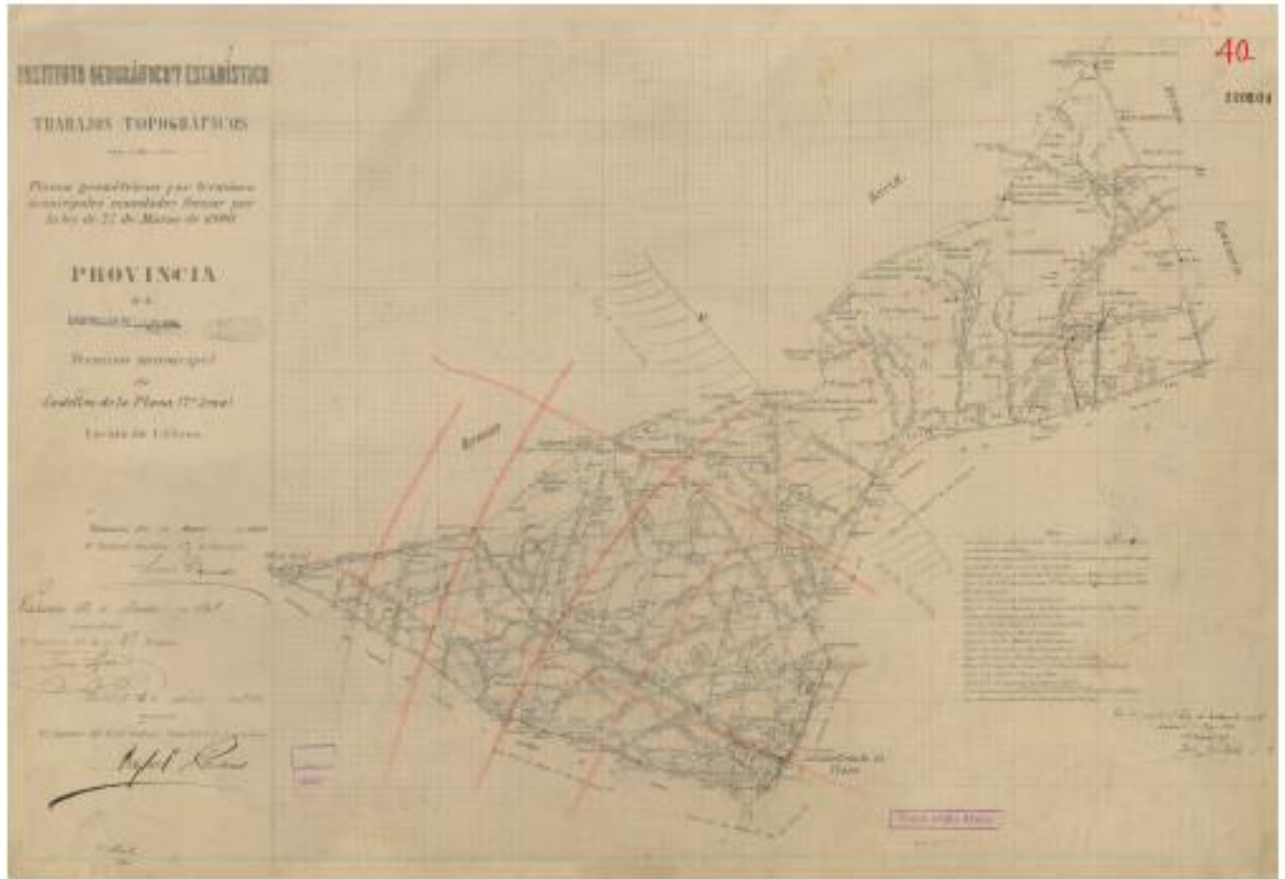


Imagen 68: Planimetría T.M. Benicàssim , documento nº 120104

g) CALCO “de la línea límite común a los términos municipales de Benicasim y Castellón de la Plana escala 1/25000. Documento localizado en los archivos del IGN, en febrero de 2018, que contiene el desarrollo gráfico del levantamiento original (desaparecido).

11.Anexos

De los SERVIDORES DE LA UNIDAD DE OBSERVACIÓN DEL TERRITORIO del IGN y para el ajuste y encaje del desarrollo gráfico de los itinerarios descritos, se han utilizado las siguientes imágenes:

- Ortoimagen en el huso 30 (fichero 04 -ECW- del anexo digital 2.7-), de resolución 25 centímetros por pixel, del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) del año 2009, que es una composición recortada de las ortoimágenes correspondientes a las hojas 616 y 641 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000 (MTN50) y que está en formato ECW georreferenciado.

- Ortoimagen en el huso 31 del Vuelo Americano (AMS) del año 1956/1957 de la hoja 616 del MTN50 (fichero 09 -ECW- del anexo digital 2.7-). En los trabajos de gabinete se utilizaron fotogramas originales de los años 1946 y 1956. Con el presente informe se suministra el citado fichero, disponible en los servidores del IGN desde el pasado 13 de septiembre de 2018.

Campo

Consistieron en la búsqueda e identificación de los mojones sobre el terreno (mediante las coordenadas aproximadas obtenidas en gabinete). Los mojones desaparecidos, se replantearon mediante el encaje de los itinerarios topográficos, entre los mojones aledaños localizados y otros detalles existentes (casas, intersecciones de caminos, acequias, etc.). Las coordenadas de todos los mojones localizados y replanteados, se observaron con técnicas topográficas precisas de GPS en tiempo real. Las coordenadas de los puntos observados se suministran con precisión de decímetro y los inaccesibles a la medición, con precisión de metro.

La línea límite Castellón-Almazora así como la de Castellón-Benicàssim, contienen cada una de ellas 19 mojones que unen de diferentes formas con sus aledaños. El trabajo de campo se realizó entre los días 17 de septiembre y 4 de octubre de 2018, por Ingenieros Técnicos en Topografía del IGN/CNIG.

Se detallaron y describieron en el trabajo realizado, cada uno de los mojones con sus fotografías de campo y su situación sobre la imagen del PNOA (los puntos rojos son mojones y la línea límite recuperada es amarilla) según plano en anexo, resaltando brevemente las incidencias de cada mojón respecto de sus descripciones en ACTA e ITINERARIOS, independientemente de la reseña que se facilitó para cada uno de ellos

MÉTODO DE OBSERVACIÓN DE LAS COORDENADAS

Al igual que para la recuperación de la línea Castellón de la Plana- Borriol, se ha utilizado un receptor GPS de la marca Trimble, modelo R6, capaz de recibir las correcciones diferenciales en tiempo real de la red GNSS (Global Navigation Satellite System), que son transmitidas (en telefonía) por servidores del IGN y para su uso GPS (RTK vía Internet). Esto permite que el receptor se posicione en las coordenadas del sistema de referencia oficial ETRS89, en tiempo real y con precisión centimétrica. Las altitudes ortométricas se obtienen directamente por software, a partir de las altitudes elipsoidales que proporciona el GPS y utilizando el modelo de Geoide EGM2008, ajustado a la Red de Nivelación de Alta Precisión Española.

En la Línea Castellón Almassora, excepto el mojón M19, el resto de la presente línea se encuentra en el huso 30 del sistema de referencia geodésico oficial, ETRS 89, en proyección UTM. Por lo tanto, se suministran sus coordenadas en el huso 30 (como las facilitadas en los informes de las líneas correspondientes a Borriol y Benicàssim). También, por su tangencia con el huso 31, se adjuntó al informe cuadro con sus coordenadas geográficas en ETR89.

En la Línea Castellón Benicàssim, excepto sus mojones M1 y M2, se encuentra en el huso 31 del sistema de referencia geodésico oficial ETRS 89 en proyección UTM. Se suministraron también sus coordenadas en el huso 30, para que sean concordantes con las facilitadas en los informes de las líneas correspondientes a Borriol y Almassora. No obstante, también se adjuntó un cuadro con sus coordenadas geográficas en ETRS89

1.2.2 Resultados

Como resultado del trabajo sobre la **línea Castellón-Almassora** se elabora el correspondiente informe y se asignan a los mojones de esta línea límite, las siguientes coordenadas precisas (proyección UTM, huso 30, sistema de referencia oficial ETRS89).

Mojón	X ETRS89)	Y (ETRS89)	Descripción
M1	744608.5	4430188.6	Mojón a tres términos Castellón , Onda y Almassora
M2	745220.4	4430202.0	Recta hasta M1-auxiliar1 y luego eje Camino de la Raya
M3	745758.6	4429924.1	Eje del Camino de la Raya
M4	746259.4	4429907.7	Eje del Camino de la Raya
M5	747098.9	4429785.6	Eje del Camino de la Raya
M6	748122.9	4429185.6	Eje del Camino de la Raya
M7	748962.4	4428680.7	Eje del Camino de la Raya
M8	749269.6	4428376.6	Eje del Camino de la Raya
M9	749810.2	4427840.2	Eje del Camino de la Raya
M10	750308.3	4427340.7	Recta
M11	751093	4426962	Recta
M12	751423.9	4426972.2	Recta
M13	751629.8	4426923.6	Recta
M14	752496.7	4426453.4	Eje de acequias
M15	752656.5	4426434.8	Recta
M16	752699.9	4426556.2	Recta
M17	753754.1	4426183.6	Eje de la Senda de la Raya
M18	755265.0	4426255.8	Eje de senda y de acequia
M19	756509.9	4425701.8	Eje aguas de acequia Michera Mojón a dos términos Castellón y Almassora

Tabla 2: Coordenadas línea Castellón-Almazora

11.Anexos

El mojón M1 es común a los términos municipales de Castellón de la Plana, Onda y Almassora, de la provincia de Castelló/Castellón. El mojón M19 es común a los términos municipales de Castellón de la Plana y Almassora, en su encuentro con el Mar Mediterráneo.

Por no extenderme ampliamente en la descripción de cada uno de los mojones, correctamente reseñados en el trabajo realizado, simplemente se aporta reseña de los vértices mencionados, por tratarse de mojones a varios términos



Imagen 70: Reseña mojón M1 a tres términos



**LÍNEA LIMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES
CASTELLÓ DE LA PLANA
Y
ALMASSORA**






**MOJÓN
M19**

COORDENADAS UTM
(ETRS89) Huso 30

X:	756509.9
Y:	4425701.8
H:	0.2

ALTITUD ORTOMÉTRICA

Calculada mediante el modelo de Geoid EGM05-REDNAP del IGN, a partir de la altitud espacial ETRS89 observada

TIPO DE SEÑAL:
Sin señalizar

OBSERVACIONES:
Según acta, en la intersección de las aguas corrientes de la acequia Michera con el Mar Mediterráneo en su pleamar.

La línea reconocida entre este mojón y el anterior es Eje de las aguas corrientes de la acequia Michera.

SITUACIÓN EN ORTOFOTOGRAFÍA



Castelló de la Plana, Octubre de 2018

Imagen 71: Reseña mojón M19 a dos términos

En lo que respecta a la **línea Castellón- Benicàssim**, las coordenadas correspondientes a sus mojones son las expuesta en la tabla adjunta:

Mojón	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	Descripción
M1	755616.2	4439220.7	Mojón a tres términos Castellón , Borriol y Benicàssim
M2	755647.3	4439184.4	Recta
M3	755895.8	4438656.1	Recta
M4	756271.5	4437847.8	Recta
M5	756495.8	4437490.3	Recta
M6	756731.5	4436979.2	Recta
M7	756767.4	4436881.0	Recta
M8	756874.9	4436346.9	Recta
M9	757147.5	4435538.3	Recta
M10	757347.9	4434932.0	Recta
M11	757648	4434779	Recta
M12	757891.6	4434653.8	Recta
M13	758207.3	4434492.4	Recta
M14	758340.0	4434424.7	Recta
M15	758493.1	4434345.9	Recta
M16	758665.6	4434257.1	Recta
M17	758986.9	4434093.5	Recta
M18	759313.9	4433926.2	Recta
M19 aux	759328.7	4433918.6	Recta
M19	759393	4433886	Mojón a dos términos Castellón y Benicàssim

Tabla 3: Coordenadas línea Castellón-Benicàssim

El mojón M1 es común a los términos municipales de Castellón de la Plana, Benicasim y Borriol, de la provincia de Castelló/Castellón. El mojón M19 es común a los términos municipales de Castellón de la Plana y Benicasim, en su encuentro con el Mar Mediterráneo.



**LÍNEA LIMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES
CASTELLÓ DE LA PLANA
Y
BENICÀSSIM**






**MOJÓN
M1-M3T**

COORDENADAS UTM
(ETRS89) Huso 30

X	755816.2
Y	4430220.7
H	609.9

ALTITUD ORTOMÉTRICA

Calculada mediante el
redondeo de Cauda EGM08:
REDNAP del IGN, a partir
de la altura elipsoidal
ETRS89 observada

TIPO DE SEÑAL:
Pirámide triangular regular, de lado base 1,20 metros y altura máxima 1,50 metros.

OBSERVACIONES:
En el sitio denominado en acta, Las Contentas ó Picayo de Fuyos. Es común a los términos municipales de Castellón de la Plana, Borriol y Benicàssim.

La línea reconocida entre este mojón y el anterior es recta

SITUACIÓN EN ORTOFOTOGRAFÍA



Castellón de la Plana, Octubre de 2018

Imagen 72: Reseña mojón M1 a tres términos

  						
 <p>LÍNEA LIMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES CASTELLÓ DE LA PLANA</p> <p>∨</p> <p>BENICÀSSIM</p> 						
	<p>MOJÓN M19</p>					
	<p>COORDENADAS UTM (ETRS89) Huso 30</p> <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>759393</td> </tr> <tr> <td>Y</td> <td>4433686</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>ALTITUD ORTOMÉTRICA</p> <p>Calculada mediante el método de Geoid EGM08-REDNAP del IGN, a partir de la altura elipsoidal ETRS89 observada</p>	X	759393	Y	4433686	H
X	759393					
Y	4433686					
H	0					
<p>TIPO DE SEÑAL: Sin señalizar. Según acta, en la línea de máxima bajamar del Mar Mediterráneo.</p> <p>OBSERVACIONES: En la prolongación de la línea que forman los mojones del M10 al M19-Auxiliar del acta adicional de 1961 (del M10 al M11 en el acta original de 1908), donde corta la línea de costa de la ortofotografía PNOA 2015 y que coincide sensiblemente con la normal descrita en acta.</p> <p>La línea reconocida entre este mojón y el anterior es recta</p>	<p>SITUACIÓN EN ORTOFOTOGRAFÍA</p>  <p style="text-align: right;">Castelló de la Plana, Octubre de 2018</p>					

Imagen 73: Reseña mojón M19 a dos términos

1.2.3 Estado actual y conclusiones

Para resolver las dudas reflejadas en su planeamiento urbanístico y mediante decreto de fecha 5 de junio de 2018, el Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana resuelve contratar con el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), la recuperación del deslinde de sus líneas límites jurisdiccionales con los términos municipales colindantes de Almassora y Benicàssim

El objeto del trabajo es dar cumplimiento a la citada solicitud del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, y dar cumplimiento a toda la legislación, extensa tanto a nivel nacional, como autonómico e incluso local, y que debe ser atendida utilizando exclusivamente los documentos con los que figura inscrita la línea en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

REPLANTEO DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL CASTELLON – BENICASSIM Y DE LA LINEA LIMITE JURISDICCIONAL CASTELLON – ALMASSORA

Por parte del IGN se realizaron los correspondientes trabajos de campo, los cuales fueron presentados en el Ayuntamiento el 4 de Octubre de 2018 y con posterioridad se entregó informe fechado el 16 de noviembre de 2018. El trabajo consistió básicamente y grosso modo en:

- 1.-Cálculo previo de las coordenadas aproximadas de la ubicación de los mojones, de acuerdo con los documentos literales o técnicos con los que figura inscrita la línea límite jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía.
- 2.- Identificación de los mojones (localizados o replanteados)
- 3.- Observación de los mojones mediante técnicas topográficas (GPS en tiempo real)
- 4.-Presentación con recorrido virtual ortoimágenes y fotografías

Fruto de estos trabajos, se encontraron o no, dependiendo de zonas, problemáticas existentes en la línea recuperada y la idoneidad que debería existir y que seguramente requerirán de un estudio minucioso y detallado para un futuro dar continuidad al procedimiento iniciado